TOMO 170 Montevideo, Miércoles 14 de Enero de 1948 Núm. 12367

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Ley. Se dan los recursos para favorecer el almacenamiento de trigo y forrajes, así como para adquirir secadoras de girasol.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de la suma de hasta un millón de pesos ($ 1:000.000) que serán tomados del Fondo de Diferencias de Cambio, con carácter de oportuno reintegro para ser destinados a la construcción o al arrendamiento de silos, depósitos o locales con el fin de almacenar granos o forrajes. Asimismo adquirirá e instalará secadoras de girasol hasta donde los recursos lo permitan. Estos locales de almacenamiento serán administrados por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 2.o Créase una Comisión Honoraria denominada Comisión de Conservación de Granos, la que estará integrada con un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que la presidirá, un delegado de la Dirección de Agronomía, un delegado del Ministerio de Obras Públicas, un delegado del Banco de la República, un delegado de la Cámara Mercantil de Productos del País, la que actuará como asesora del Ministerio de Obras Públicas, indicando las características técnicas, ubicación y demás detalles que se estimen convenientes para la construcción de los silos o depósitos de referencia, cuya efectiva realización se comete al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3.o La suma cuya disposición se autoriza, será consagrada exclusivamente al propósito previsto en el artículo 1.o de la presente ley. La obra será dirigida por el actual personal técnico del Ministerio de Obras Públicas y en el caso de contratarse obreros o jornaleros, no podrán ellos ser destinados a tareas burocráticas o funciones administrativas.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1947.

GYRO GIAMBRUNO, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 2 de enero de 1948.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

2

Decreto. Se favorece, con créditos en metálico a los agricultores, la siembra en zonas aptas para el cultivo de la papa.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 2 de enero de 1948.

Vista la necesidad de acometer el estudio del problema nacional de los abastecimientos de papas;

Considerando que los Departamentos de Tacuarembó y Rivera, ofrecen zonas que aparecen como singularmente adaptadas para aquel cultivo, por lo que es necesario concederles la atención correspondiente para dictaminar —con conocimiento de causa— sobre la posibilidad de insistir con un cultivo que es reclamado por fuertes núcleos agrícolas de la región;

Que el apoyo debe consistir principalmente en facilitar la adquisición de semillas, sin perjuicio del asesoramiento y asistencia técnica que ha de brindarse en las diferentes etapas del cultivo, cosecha y conservación del producto;

Que es necesario adoptar arbitrios que —paralelos a la franquicia— constituyan garantía de reintegro al Estado

Fe de erratas

En el N.o 10361 (7 de enero), se publicaron las resoluciones que incluyen en la Sección Materias Primas cuatro clases de tubos metálicos, empleados en orfebrería.

En las Resoluciones aparecidas con los números 10 y 12 del Sumario, faltó una palabra en el "resultando" que compone el segundo párrafo del documento, dentro de una frase que debe leerse así: "un material que no puede ser preparado actualmente en el país".

Queda hecha la salvedad.

de las fuertes sumas que ha de desembolsarse por préstamo de semillas;

Por todo lo cual,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Ministerio de Ganadería y Agricultura por intermedio de sus oficinas competentes, y con intervención del Banco de la República, anticipará a los cultivadores que lo soliciten, de las zonas típicamente paperas de los Departamentos de Tacuarembó y Rivera, papas para semillas en la cantidad que económicamente se considere razonable adjudicarle a cada uno, con destino a las siembras de Verano de 1947|48, a cuyo fin se destinará 1:500.000 (un millón quinientos mil) kilogramos —30 mil cajones de 50 kilogramos cada uno— de las semillas importadas del Canadá por el Servicio Oficial de Distribución de Semillas.

Art. 2.o Los interesados en acogerse a los beneficios de este préstamo deberán llenar ante los Servicios Agronómicos Regionales, Sucursales o Agencias del Banco de la República, y entidades rurales en general con personería jurídica, los formularios de pedido que le serán proporcionados por el Banco de la República, probando en los mismos en la forma usual para estas operaciones su responsabilidad moral, conocimiento del cultivo de la papa, condiciones y hábitos de trabajo, posesión de tierras aptas y elementos imprescindibles para su laboreo.

Los servicios y entidades referidas, luego de comprobar la veracidad de las declaraciones, elevarán informadas esas solicitudes a las Sucursales o Agencias del Banco de la República para su resolución definitiva.

En aquellas zonas donde funcionen instituciones rurales, se les dará a éstas una intervención preferente en la recomendación de los pedidos de semilla y en la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este decreto.

Art. 3.o Los solicitantes que no estén fichados de acuerdo a lo que estatuye el artículo 14 de la ley N.o 9.997, no podrán hacer uso de este préstamo, sin llenar previamente ese requisito ante el Servicio Agronómico Regional que corresponda, como tampoco los agricultores a quienes se les pruebe haber pedido una cantidad mayor de la que les sea posible sembrar, según lo consignado en la declaración jurada de su ficha individual.

Art. 4.o Llenadas esas formalidades, las solicitudes serán pasadas con el informe que corresponda, a las Sucursales o Agencias del Banco de la República. Si estas tuvieran que establecer observaciones, deberán comunicarlas a la entidad u organismo ante el cual se hubiera iniciado el pedido, o al propio interesado, si la gestión hubiera sido presentada directamente ante la Agencia o Sucursal.

No será causal denegatoria del préstamo, la calidad de deudor moroso por cualquier concepto ante el Banco de la República.

Art. 5.o Acordado el préstamo, el agricultor subscribirá un documento a favor del Banco de la República, comprometiéndose a saldarlo en especie o en dinero. Si opta por el pago en especie, firmará una promesa de devolución por la cantidad recibida, más un quince por ciento (15 o|o) de papas en perfectas condiciones para el tipo consumo, más el equivalente en kilos al importe del flete de las semillas desde Montevideo a la estación de destino, en el caso de que ésta lo hubiera abonado el Banco.

La devolución se practicará antes del 30 de agosto de 1948, depositando el producto en los locales que el Banco de la República le haga conocer oportunamente. De optarse por el pago en dinero, abonarán el costo de la semilla más el flete de Montevideo a la estación de destino, en el caso de que lo hubiera abonado el Banco y sobre esa suma, el interés que la institución fije, que en ningún caso sobrepasará la tasa del cinco y medio por ciento anual.

En el documento que se subscriba de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1.o del presente artículo se insertará la siguiente cláusula penal: "Si el prestatario no sembrare la totalidad de la semilla obtenida de conformidad a las cláusulas del presente contrato, incurrirá en multa equivalente al valor de la cantidad de semilla que no hubiera destinado a la siembra". "La liquidación y aplicación de la multa será practicada por el Servicio Oficial de Semillas y en caso de incumplimiento su cobro se perseguirá por la vía ejecutiva por intermedio de la Fiscalía Letrada Departamental que corresponda".

Art. 6.o El Servicio Oficial de Distribución de Semillas a medida que reciba los pedidos, los despachará por riguroso orden de entrada, hasta cubrir el millón y medio de kilos, comunicándole al Banco de la República la cantidad entregada a cada peticionario.

Art. 7.o Desde el momento de la siembra, los cultivos objeto del préstamo, quedarán automáticamente prendados en la proporción que se establezca por el Banco de la República, quien, en la época de la cosecha, determinará si ésta debe quedar depositada en la explotación del deudor, o ser transportada a los depósitos, Graneros Oficiales, Mercados de Frutos o estación ferroviaria más próxima.

Art. 8.o El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, por intermedio de su Sección Inspección de Sembrados, verificará antes del quince de mayo de 1948, la siembra de las semillas otorgadas en préstamo.

Art. 9.o Las multas que aplique el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, por incumplimiento del contrato a que se refiere el artículo 5.o deberán ser abonados en dicha Oficina por los infractores dentro de los quince días de notificados por la Contaduría de esa Repartición, y el producido se verterá en la cuenta especial a que se refiere el artículo décimo del presente decreto.

La resolución que impone la multa podrá ser recurrida en apelación ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, dentro del plazo antes citado, con expresión de fundamento. Si el infractor no apelare, o si la resolución del Ministerio de Ganadería y Agricultura fuere confirmatoria de la que impone la sanción, el interesado deberá pagar la multa dentro de los primeros días a partir de la fecha de la notificación y si no lo hiciere, el Servicio Oficial de Distribución de Semillas pondrá constancia en el expediente de la omisión, y dispondrá que las actuaciones pertinentes pasen a la Fiscalía Letrada Departamental respectiva, a efectos de que proceda al cobro de la multa ante el Juzgado que corresponda, de acuerdo al procedimiento a que se refiere el párrafo final del artículo 5.o de este decreto.

Art. 10. Para cumplir las obligaciones derivadas de este decreto —pago de los 30.000 cajones a $ 11.80 cada uno, al Servicio Oficial de Semillas, fletes hasta la Estación de destino y gastos de conservación— autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura a convenir con el Banco de la República, la apertura de un crédito especial, con la garantía de la cuenta "Tesoro Nacional" por hasta cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00).

Art. 11. Las papas tipo consumo, que reciba el Banco de la República de los productores, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5.o las pondrá a la venta escalonadamente para no perturbar el mercado con un exceso de oferta, y si en el momento el Poder Ejecutivo, lo considera conveniente, de acuerdo con aquel instituto, formará un stock de reserva para atender en forma paulatina las necesidades de la demanda.

Art. 12. Cuando el crédito se salde en especie y el flete de la semilla haya sido abonado por el Banco de la República, éste al fijar la equivalencia entre su monto y la cantidad en kilos requerida para compensarlo, tomará como base la cotización promedial de la papa de consumo en Montevideo, vigente en la quincena anterior a la entrega, previa deducción de los gastos de transporte del lugar de recibo al mercado de venta.

Art. 13. Todo lo que perciba el Banco de la República, por ventas o por pagos en dinero, lo depositará en la cuenta especial a que alude el artículo 11 y al liquidarse totalmente la operación, las diferencias se cubrirán con cargo a la cuenta "Beneficios de Cambio".

Art. 14. Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 15. Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

3

Decreto. Se reintegra a su cargo al Director de Lucha Contra la Langosta

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 20 de diciembre de 1947.

Vista la nota de fecha 5 de diciembre del año corriente del Director de Agronomía e Interino de la Lucha Contra la Langosta, ingeniero agrónomo don Julián Murguía en la que expresa que: "Visto que la lucha contra la langosta se desenvuelve sin apremios y sin dificultades, solicito del señor Ministro, ratificando conversaciones mantenidas con anterioridad, tenga a bien subrogarme dentro de la brevedad que le fuera posible, del cargo de Director Interino de Lucha Contra la Langosta; así podré dedicar todo mi tiempo y mis energías a las tareas permanentes de la Dirección de Agronomía"; agregando: "en el momento presente se multiplican los problemas del agro que debo atender desde la Dirección de Agronomía, problemas urgentes cuya relación omito porque son del perfecto conocimiento del señor Ministro";

Considerando que es exacta la afirmación del ingeniero Murguía cuando expresa que han corrido cuatro meses durante los cuales "se ha realizado una intensa batalla contra el acridio, a tal punto que puede darse por dominada esta invasión, una de las mayores que ha soportado el país";

Que como también lo expresa el ingeniero Murguía en su nota "queda también solucionado el abastecimiento de gammexane con la existencia actual en depósito y con las partidas adquiridas, que en el mes corriente y en los sucesivos irán arribando a nuestro puerto";

Atento a que a pesar de haber cumplido el señor Director de Agronomía e Interino de Lucha Contra la Langosta su doble función, con dedicación, celo y eficiencia encomiables, no es razonable exigirle el esfuerzo ingente que demandan esos múltiples cometidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Vuelva al desempeño de la función de que es titular el ingeniero agrónomo don Julio G. de Soto.

Art. 2.o Agradézcanse al ingeniero agrónomo don Julián Murguía los importantes servicios prestados al país en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — AQUILES ESPALTER.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Ley. Se sustituye el artículo 14 de la ley de aumento a las pasividades, restableciendo el impuesto del tres por mil a los establecimientos exceptuados del impuesto a las ventas y dándose normas aclaratorias.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 14 de la ley sobre aumento de las asignaciones de pasividades servidas por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, por el siguiente:

"Artículo 14. Restablécese el impuesto del tres por mil sobre todas las entradas brutas resultantes de las ventas de productos y mercaderías que se realicen o servicios que presten las instituciones comprendidas en la ley número 8.271 del 16 de agosto de 1928 (inciso F) del artículo 4.o y su sustitutivo, artículo 48 de la ley número 9.196 de 11 de enero de 1934, —que estén exceptuadas por el artículo 3.o de la ley número 10.054 del 30 de setiembre de 1941, del impuesto a las ventas.

Las empresas que a partir de la promulgación de la ley número 10.604, hubiesen continuado abonando el impuesto del tres por mil a que se refiere el inciso anterior, o su sustitutivo del dos por ciento sobre los sueldos y salarios, computarán a su cuenta en el Instituto, las cantidades que hubiesen abonado por el referido concepto, pero no podrán solicitar su devolución.

El impuesto que se restablece será del cuatro y medio por mil, o del tres por ciento sobre los sueldos y salarios, durante los primeros cinco años de vigencia de esta ley".

Art. 2.o Derógase el inciso E) del artículo 3.o del decreo-ley número 10.318 de 20 de enero de 1943.

Art. 3.o Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1947.

CYRO GIAMBRUNO, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de diciembre de 1947.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — **BATLLE BERRES.** — **FRANCISCO FORTEZA.** — LEDO ARROYO TORRES.

5

Ley. Se modifica el promedio para la jubilación de los funcionarios docentes dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los funcionarios docentes dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a que se refiere el inciso 2.o del artículo 2.o de la ley número 10.014, se jubilarán con el promedio de los últimos cinco años de sueldos, siempre que tengan 25 años de actividad, sin perjuicio de lo determinado en el inciso 1.o del artículo 2.o de la misma ley.

Art. 2.o No obstante, el personal comprendido en el artículo anterior que no desee acogerse a la pasividad, podrá continuar en actividad por el término de cinco años más, siempre que medie resolución fundada favorable expedida por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, basada en la actuación docente y la capacidad actual del funcionario. En tal caso su sueldo será aumentado en un 20 o|o, siendo atendido este aumento por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones. Este aumento será computable a los efectos jubilatorios.

En el caso de tratarse de cargos de Dirección o Inspección, podrán continuar en actividad por un nuevo período de cinco años, cumpliéndose el mismo requisito del inciso anterior. En este último caso, se agregará un 10 o|o más a su sueldo de actividad, también computable a los efectos jubilatorios y a cargo de la misma Caja.

La resolución del Consejo a que se refiere el inciso 1.o de este artículo, será susceptible de todos los recursos administrativos y contencioso-administrativos establecidos en el Estatuto del Profesor de Enseñanza Secundaria, y serán aplicables, a ese fin, las disposiciones referentes a competencia, procedimientos, efectos de las decisiones y responsabilidades.

Art. 3.o El personal docente que a la publicación de la presente ley integre el coeficiente 75, podrá jubilarse con el último sueldo de actividad.

Los funcionarios docentes que deban retirarse por razones de salud, se jubilarán de acuerdo con lo que dispone el inciso anterior.

Art. 4.o A partir de la vigencia de la presente ley no regirá para los causahabientes de jubilados y funcionarios escolares, el artículo 64 de la ley 9.940 de 2 de julio de 1940.

Art. 5.o Las licencias por enfermedad de los funcionarios administrativos y docentes dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, podrán prolongarse hasta tres años, por período renovables, siempre que, a juicio de los médicos de certificaciones, la dolencia no revista carácter de crónica o incurable, haciendo al empleado inepto para el normal y regular desempeño de las tareas a su cargo. En ese caso, informarán aconsejando la jubilación, que de inmediato se tramitará de oficio, otorgándose licencia por el tiempo que dure la tramitación.

Art. 6.o Los beneficios de la presente ley se harán extensivos a los maestros de Instrucción Primaria que ejerzan tal función en cualquier dependencia del Estado.

Art. 7.o Del producto de los derechos a la importación creados por las leyes de 1.o y 17 de marzo de 1934, se tomará la suma de $ 250.000.00 anuales para reforzar las rentas de la Caja Escolar de Jubilaciones.

Derógase el artículo 3.o de la ley número 9.287 de 1.o de marzo de 1934.

Art. 8.o Quedan en vigencia todas las disposiciones sobre jubilaciones escolares, en todo lo que no se opongan a la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de diciembre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de enero de 1948.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro del Interior, encargado del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el 17 de diciembre de 1947.

1—Cúmplase puesto a la ley que aprueba los pactos internacionales subscriptos en Montevideo, el 26 de febrero de 1947, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Italia, sobre puntos de carácter comercial (firmado con fecha 16).

2—Mensaje a la Asamblea General para transcribirle el Decreto, del 27 de noviembre próximo pasado, que autoriza a disponer del equivalente, en moneda uruguaya, de la suma de U$S 10.000.00 destinada a sufragar los gastos que demande la Delegación de la República a la Conferencia de las Naciones Unidas de Comercio y Empleo, que se realiza en La Habana (firmado con fecha 16).

3—Decreto de nombramiento del Teniente 1.o don Fernando Santos Veiga, en calidad de Agregado Militar adjunto a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, con los cometidos a que se hace referencia en la parte expositiva del mismo.

4—Decreto por el que se nombra Cónsul General de primera clase al señor Juan Carlos Arizti, actual Cónsul de Distrito de segunda clase, y por el que se hacen otros nombramientos (firmado con fecha 16).

5—Decreto por el que se nombra Cónsul General de segunda clase al señor Alberto Milhas, actual Cónsul General de tercera clase, y por el que se hacen otros nombramientos (firmado con fecha 16).

6—Decreto por el que se nombra Cónsul de Distrito de primera clase al señor Alvaro Guillot Muñoz, actual Cónsul de Distrito de segunda clase, y por el que se hacen otros sombramientos (firmados con fecha 16).

7—Decreto por el que se nombra Cónsul de Distrito de primera clase al señor Alfredo T. Ibarra, actual Cónsul de Distrito de segunda clase, y por el que se hacen otros nombramientos (firmado con fecha 16).

8—Decreto por el que se nombra Cónsul honorario de la República en El Tigre (República Argentina) al señor Jorge Fuentes.

9—Patente Consular expedida al señor Fuentes.

10—Decreto por el que se deja sin efecto el de nombramiento del señor Raúl Arocena, en calidad de Agregado Comercial honorario a la Embajada de la República en la Argentina.

11—Decreto por el que se establece que el señor Andrés Barón Supervielle cesó en su cargo de Agregado Comercial honorario a la Embajada de la República en la Argentina.

12—Decreto por el que se establece que el señor Enrique Falticzek cesó en su cargo de Agregado honorario al Departamento Comercial de la Embajada de la República en la Argentina.

13—Decreto por el que se deja sin efecto el de nombramiento del señor Hugo Walter Reilly, en calidad de Cónsul honorario de la República en El Tigre (República Argentina).

14—Decreto por el que se declara al Cónsul General de primera clase, don Oscar E. Defféminis, comprendido dentro de lo dispuesto sobre jubilación obligatoria, en el artículo 45 de la ley 9.940, del 2 de julio de 1940 (firmado con fecha 15).

15—Decreto por el que se declara al Cónsul General de segunda clase, don Daniel Allende, comprendido, dentro de lo dispuesto sobre jubilación obligatoria, en artículo 45 de la ley 9.940, del 2 de julio de 1940 (firmado con fecha 15).

16—Decreto por el que se declara al Cónsul de Distrito de primera clase, don Antonio Lacarta, comprendido dentro de lo dispuesto sobre jubilación obligatoria, en el artículo 45 de la ley 9.940, del 2 de julio de 1940 (firmado con fecha 15).

17—Decreto por el que se declara al Cónsul de Distrito de primera clase, don Humberto Sampognaro, comprendido dentro de lo dispuesto sobre jubilación obligatoria, en el artículo 45 de la ley 9.940, del 2 de julio de 1940 (firmado con fecha 15).

18—Decreto por el que se dispone que se le expida Pasaporte Especial al doctor Don Antonio Lucas Gaffre, en razón de la misión de estudio, sobre el problema de la higienización de la leche, en Europa, que le ha sido confiada por el Ministerio de Salud Pública (firmado con fecha 16).

19—Decreto por el que se dispone que se le expida Pasaporte Especial al doctor don Oscar E. Rachetti, en razón de la misión de estudio, sobre la organización y reglamentación de la profesión de Perito Calígrafo, en los Estados Unidos de América, que le ha sido confiada por el Poder Judicial (firmado con fecha 16).

20—Decreto por el que se deja sin efecto el que le asignó al Cónsul honorario de la República en El Tigre (Argentina), señor Hugo Walter Reilly, la suma de $ 75.00 mensuales, con cargo al rubro "Compensaciones y Complementos Varios".

21—Decreto por el que se asigna al Cónsul honorario de la República en El Tigre (Argentina), señor Jorge Fuentes, la suma de $ 75.00 mensuales, con cargo al rubro "Compensaciones y Complementos Varios".

22—Resolución por la que se dispone que el Cónsul de la República en La Plata, don Emilio Bonifacio, desempeñará tareas en el Consulado General de la República en la Argentina, desde el 15 de diciembre de 1947 hasta el 15 de marzo de 1948 (firmada con fecha 15).

La Secretaria.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Sentencias por infracciones aduaneras

Sumario por mercaderías del señor Gilberto S. López

Montevideo, 10 de junio de 1946.

El Director General de Aduanas,

Resuelve:

Comisar la mercadería en infracción e imponer a Gilberto S. López el pago de una multa de $ 88.00 y la reposición del sellado y estampillas en el presente.

Sumario por mercaderías del señor José Serafín Casales

Montevideo, 7 de abril de 1947.

El Director General de Aduanas

Resuelve:

Comisar la mercadería en infracción e imponer a José Serafín Casales el pago de una multa igual al valor de la misma y la reposición del sellado y estampillas en el presente.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 5 de enero de 1948

Pasan al Ministerio de Salud Pública los asuntos: Acta 51031 "Deey y Almy", de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 51907 "Siogen", de J. R. Geygy S. A., de Suiza. — Acta 51030 "Almy", de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 51944 "Benzo Qüino Xonal", de Leopoldo Felipe Carneili, de Montevideo. — Acta 51945 "Becuequis", Leopoldo Felipe Carneili de Montevideo.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno: Acta 6025 "Un nuevo dispositivo de bovedilla", de Miguel A. Barthe Pittaluga y Dante David de Montevideo.

—Al Banco de la República: Acta 926 "Fabricación de chapitas de hormigón para revestimientos con esmalte aplicado en frío por medio de soplete y modelado con aire comprimido" de Guillermo Achmidt y Alejandro Weymuth, de Montevideo.

A la Dirección de Industrias: Acta 7036 "Tétodo y medios para grabar", de Robert Edwin Crosley, de Estados Unidos de América. — Acta 7004 "Nuevo tipo de solución adhesiva para cuero, tela, fibra cartón y materiales plásticos a base de fenoles, de Juan Carlos Delfino, de Montevideo. — Acta 7040 "Mejoras en aviones", del Bell Aircraft Corporation de Estados Unidos de América. — Acta 7041 "Mejoras de aeroplanos", de las misma firma.

—Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 6926 "Mejoras en o relativas en aparatos cienematográficos de alimentación continua", de Hemos Limitada, de Inglaterra. — Acta 6280 "Mejoras en la construcción de superstructuras de cemento armado", de Gabriel Ducournau, de Cuba. — Acta 5260 "Nuevo dispositivo tostador, asador calentador y cocinilla eléctrica", de Finsterwald y Schaich, de Montevideo. — Acta 6689 "Dispositivo para desinfectar las bocinas de los teléfonos", de Emilio Vicente Mingrone y Enrique Togo Bustamante, de Buetamante, de Buenos Aires. — Acta 6457 "Mejoras en o relativas a substancias y sello para techos flotantes o lo similar incluyendo substancias mejoradas para sellar y métodos para hacer substancias para sellar", de Chicago Bridge e Iron Company, de Estados Unidos de América. — Acta 6914 "Nuevos hilos y géneros textiles y método para hacerlo", de United

Merchants And Manufacturers Inc de Estados Unidos de América — Acta 6931 "Mejoras en o relativas en aparatos cinematográficos de alimentación continua", de Hemos Limited, de Inglaterra. — Acta 6738 "Procedimiento de encalado catalítico en el tratamiento de las pieles", de Sixto Payno Mendicouague, de España.

—A la Dirección de Industrias. — Acta 6902 perfeccionamiento de bocas de tormenta para el escurrimiento de aguas pluviales", de Luis Ribeiro Soarez, del Brasil.

—Registros de marcas concedidos: Acta 47336 "Brillante", de la firma Perfumerías Rety Montecarlo S. A., de Montevideo. — Acta 51153 "D 140", de Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo. — Acta 51143 "Dominó", de Jacobo Wainstein, de Montevideo. — Acta 51166 "Rutal", de Antonio Peluffo, de Montevideo. — Acta 51029 "Dewey", de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 50684 "Efecto", de Industrias Tartáricas Uruguayas S. A., de Montevideo. — Acta 50497 "Walker", de Fide S. de Comandita, de Montevideo.

—Renovaciones de marcas concedidas: Acta 50810, "Susanita", de Luis A. Delfino, de Montevideo. — Acta 50864 "Artigas", de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland S. A., de Montevideo. — Acta 50717 'Omega", de Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo.

—Se tiene por abandonada la gestión iniciada por la firma International Standard Electric Corporation, en la patente de invención acta 2931 "Mejoras en sistemas de traslación de onda".

—Patentes concedidas: Acta 5895 "Máquina continua para cura o empolvoreo en seco de semillas y granos" de Egidio Hipólito Juliano, de Buenos Aires. — Acta 6762 "Mejoras en o relativas al método y aparato para destruir insectos". de The Safety Car Heating And Lighting Company Inc. de Nueva Yorg Estados Unidos América.

—Se detiene el trámite en el escrito de Bejar y Vita Limitada.

—Se prorroga hasta 90 días la vista conferida a Celso Giralt Lamas, expediente acto 6795 "Mejoras en interruptores eléctricos". — A Boots Pure Drug Company Limited, expediente acta 6218 "Mejoras en la fabricación de substancias terapéuticas". — A Aerodynamic Research Corporation, expediente acta 48386 "Hall Toledo". — A France Motor Cycles, expediente acta 48930 "Griffon".

—Se concede una prórroga de 30 días a las firmas: Eduardo Alonso expediente acta 6624 "Carbón sintético".

—Se concede una prórroga de 60 días por resolución superior. a United Merchants And Manufacturers Inc expediente acta 6874 "Mejoras en hilos".

—Se concede por resolución superior una prórroga hasta 90 días a Pedro Franquet Martínez, expediente acta 6893 "Procedimiento y máquina para la producción de mechas, hilos y torcidos". — A Koninklijke Industriaeele Maatschappij Voorheen Noury y Van Der Lande N. V., expediente acta 6569 "Procedimiento para producir preparaciones promotoras de crecimiento".

—Se concede vista por 20 días a las firmas: Juan Fusero, expediente acta 6505 "Mejoras en máquinas de boletos". — A Jacobo Grinschtein, expediente cata 6944 "Un dispositivo automático aplicable a calendario perpetuo". — A Aníbal Fajiani; expediente acta 6108 "Válvula mecánica de regulación automática" — A Ernesto Meloni, expediente acta 6673 "Nuevo aparato economizador de combustibles para motores a explosión". — A International General Electric Company of New York, expediente acta 7001 "Lámparas tubulares y portalámparas de las mismas".

—Se proroga hasta 90 días la vista conferida en los asuntos de las firmas: A Perfumería Dubarry S. A., expediente acta 50794 "Day". — A Juan Mariani. expediente acta 6377 "Un sistema aplicable a la dehidratación de productos en general".

—Se concede vista por 10 días a las firmas: Miguel Navarro Enrique, Joaquín Llovet y Aurelio Eduardo Llovet, expediente acta 6530 "Un dispositivo regulador y auto equilibrador de la presión interna en cámaras neumáticas de cubiertas de rodamiento".

La Secretaría.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 7 de enero de 1948

Patentes concedidas: Acta 6509 "Procedimiento para efectuar la conversión de hidrocarburos, de la Universal Oil Products Company de Estados Unidos de América. — Acta 5965 "Un frasco especial para la expedición de productos esterilizados cuyos elementos sólo ponen en contacto en el momento de la utilización del producto", de H. Gutiérrez Bidegain y Cía., de Montevideo. — Acta 6147 "Mejoras de relevadores", de Frank R. Mc Berty, de Estados Unidos de América. — Acta 6496 "Aparato para almacenar gas". de John Henry Wiggins, de Estados Unidos de América.

—Registros de marcas concedidos: Acta 50862 "Siegfried", de Aktiengesellschft Vormals S. Siegfried, de Suiza. Acta 42553 "Demorol" de Parke Davis Interamerican Corporation de Estados Unidos de América. — Acta 51145 "Cremothalidine" de Aharp y Dohme Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 51142 "Quimbrand", de Industria Tartarica Uruguaya Sociedad Anónima (INTASA), de Montevideo. — Acta 51073 "Acemecholil" de José María Bernabo, de Montevideo. — Acta 50959 "Productos Crino", de Alfredo Prunell, de Montevideo. — Acta 49750 "Metergina", de Sandoz S. A., de Suiza. — Acta 49961 "Arachana", de Juan G. Chiosso, de Cerro Largo R. O. del Uruguay. —

—Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 6784 "Mejoras en escobas", de Rosario Bernardo Brizuela, de Montevideo. — Escrito de Pedro A. Montano referente a la patente de invención N.o 3117. — N.o 37799 "Cover The Earth", de The Sherwin Willians Company, de Estados Unidos de América.

—A la Dirección de Industrias: Acta 6317 "Mejoras en las tirillas de las camisas para hombres", de Félix Cáceres, de Montevideo. — Acta 6985 "Mejoras en gasificadores domésticos a kerosene", de Battista Canci, de Montevideo. — Acta 7035 "Aleación cocida de metales", de Stora Kapparberg Bergalags Aktiebolag, de Suecia. — Acta 7032 "Procedimiento para mejorar la superficie de metales y objetos de metales livianos", de Nicolás Koch, de Buenos Aires. — Acta 7029 "Mejoras en hormigón o relacionadas con el mismo", de Checol Holdings Limited, de Inglaterra. — Acta 7031 "Media suela postiza", de Pavone Mourier y Riera, de la República Argentina. — Acta 7028 "Mejoras en jeringas hipodérmicas", de Casimiro del Toral Arrieta, de Buenos Aires — Acta 7024 "Un vaporizador destinado al uso de extractos y perfumes líquidos en general". de Esteban Keco Pejasinovic, José María García Rodríguez y Luis García Rodríguez, de Montevideo.

—A la Cámara de Industrias: Acta 6891 "Nuevo tipo de carrete con o sin inercia utilizable con o sin freno", de Salvador Silveira, de Montevideo. —Acta 6528 "Un procedimiento para la petrificación de materiales porosos y absorbentes de de humedad de origen orgánico o mineral", de Virgilio L. M. Grimolizzi, de Buenos Aires— Acta 6977 "Un nuevo tipo de boquilla para primus". de Timoteo García y Elber Russomano, de Montevideo.

—Se notifica a los interesados de la resolución superior concediéndose una prórroga hasta 90 días en los asuntos: Acta 50126 "Acipantyl", de Societe Anonyme les Laboratories Gobey, de Francia. — Acta 50139 "The Science Digest", de Science Digest Inc, de Estados Unidos de América. — Acta 50568 "Le", de The Leland Electric Company, de Estados Unidos de América. — Acta 50127 "Acavil", de Societe Anonyme les Laboratorio Gobey, de Francia.

—Se notifica a los interesados de la providencia del pago de la primera anualidad en el asunto: Acta 5649 "Un nuevo tipo de Semáforo para dirigir el tráfico", de Luis Cánepa y Angel Cánepa, de Chile.

—Se detiene el trámite en el expediente: Acta 6986 "Sistema de iluminación para tráfico nocturno", de Juan Albanese, de Montevideo.

—Se concede vista por 20 días en los expedientes de las firmas: Antonio Mallo y Cía., expediente acta 51798 "Productos Litoral". — A la misma firma expediente acta 51431 "Litoral".

La Secretaría.

Montevideo, 9 de enero de 1948

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Renovaciones de marcas concedidas: Acta 50853 "Ransomes" de Ransomes Sims y Jefferies Limited, de Inglaterra. — Acta 50823 "Mysin" de Lanvin Parfums (S. A. de Francia). — Acta 50863 "Incorf" de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland S. A. de Montevideo. — Acta 50822 "Jeanne Lanvin" S. A. de Francia.

Transferencia de marca concedida: N.o 43983 "Emblemática" a favor de López y Compañía Limitada, de Montevideo.

Pasan al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 6699 "Mejoras en la fabricación de radiadores domésticos" de Cunliffe Owen Aiscraft Ltd., de Inglaterra. — Acta 42711 "Drovitol" de Laboratorios Winthrop Ltda. de Montevideo. — Acta 6461 "Mejoras en o relativas a soportes o suspensores para soportar un sello para un techo de tanque flotante o lo similar y el techo del tanque flotante o lo similar incluyendo soportes o suspensores mejorados" de Chicago Bridge y Iron Company, de Estados Unidos de América. — N.o 108 "Fabricación de hules y pantasotes" de Juan Angel y Osvaldo Parrillo, de Montevideo.

Al Ministerio de Salud Pública: Acta 50389 "Endovena" de José C. Cadenazzi S. A., de Montevideo.

Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno: Acta 50521 "Micrón" de Sala y Castellanos, de Montevideo.

Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno: Acta 48653 "Grafex" de Grafex S. A. Gráfica Comercial e Industrial de Montevideo. — Acta 48977 "Lustrite" de Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo. — Acta 49958 "Gamboggi" de Primo Taddei, de Montevideo.

A la Cámara Nacional de Comercio: Acta 50020 "Ellis" de Kulla y Compañía, de Montevideo. — Acta 42857 "Gevaert" de Gevaert Uruguaya Limitada, de Montevideo. — Acta 50857 "Credi Rapi" de Carlos Dignero e hijos, de Montevideo. — Acta 50179 "Neolite" de Domingo A. Bruni, de Montevideo. — Acta 48875 "Tootama" de Tootal Broadhurst Lee Co. Ltd. de Inglaterra.

Se detiene el trámite en los asuntos: Acta 52181 "La Sin Rival" de la Industrial Paraguaya. — Acta 50011 "Dagra 666" de Iturga S. de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 50220 "Flor de Ensueños" de la Compañía Uruguaya de Representaciones Limitada, de Montevideo. — Acta 52329 "O K" de Standard Blade Co. Inc. de Estados Unidos de América. — Acta 52162 "Olivetti" de Sociedad Anónima Ing. Olivetti y C. S. A. de Italia. — Acta 48161 "Saroma" de Fleischmann Urugdaya Inc. de Montevideo. — Acta 52350 "Emblemática" de M4 Pablo y Ramón Masllorens, etc., de la República Argentina (Buenos Aires). — Escrito de José Andreu Miralles referente a la marca "Tiazol" N.o 35461. — Acta 47140 "Lactobiol" de Paul Denoyen, de Francia. — Acta 50217 "Ingram" de la Compañía Uruguaya de Representaciones Limitada, de Montevideo. — Acta 52173 "Ramo de Flores" de E. Daltroff y Compañía, de Francia.

No se hace lugar a la vista pedida en el expediente acta 47033 "Coronado" de Gamble Stores Incorporated, de Estados Unidos de América.

Se concede vista por 10 días a la firma Marval, Rodríguez Larreta O'Farrel en el expediente acta 29528 "Intava".

Se prorroga hasta 90 días la vista conferida en los asuntos: Acta 50607 "Paragón" de Remington Rand Inc. de Estados Unidos de América. — Acta 50847 "Mazola" de Corn Products Refining Company, expediente denominado "Mazóla". — Acta 50409 "Duro" de Duro Metal Products Inc. de Estados Unidos de América. — Acta 50817 "Fluodem" de Ricardo Garrido, de Montevideo. — Acta 50402 "Gautier" de Gautier Freres, de Francia. — Acta 50277 "Pommac" de Aktienbolaget Fructus Fabriker, de Suecia. — Acta 50279 "Pomanac" de la misma firma. — Acta 50757 "Everlast" de Assiociated Pen Corporation de Estados Unidos de América.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 30 de diciembre de 1947.

1—Aprobar los estatutos del Club Atlético Libertad, con sede en esta capital y concederle la personería jurídica que solicita. — (Carpeta 3372|947).

2—Aprobar los estatutos reformados del "Club Atlético Ildu", con su nueva denominación de "Club Atlético Juventud", con sede en Las Piedras, Canelones, y declarar que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida. — (Carpeta 958|946).

3—Aprobar los estatutos reformados del "Hogar Húngaro del Uruguay" con sede en esta capital y declarar que dicha entidad, continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida. — (Carpeta 1625|937).

4—Declárase que la actual "Asociación Cultural Deportivo Social de Obreros y Empleados Municipales", con sede en esta capital, es la misma que en lo sucesivo ha de designarse "Asociación de Funcionarios Municipales", con igual sede, a quien se le concedió oportunamente personería jurídica y que mantendrá con su nuevo nombre. — (Carpeta 4057|942).

5—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para librar orden de pago a favor del FF. CC. Midland del Uruguay, por $ 44.60, con destino al pago de lo que le adeuda la Dirección General de Institutos Penales, por pasajes girados en agosto próximo pasado. — (Carpeta 139|947).

6—Líbrese orden de pago a favor del Registro General de Traslaciones de Dominio de esta capital, por $ 1.000.00, que será girada al Encargado de igual Registro de Tacuarembó, para que abone lo que adeuda por adquisición de muebles y útiles destinadosia la instalación de ese Registro. — (Carpeta 85|946).

7—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para librar orden de pago a favor de la Biblioteca Nacional, por $ 491.36, con destino al pago de lo que le adeuda a la firma Kapeluz y Cía. por suministro de libros. — (Carpeta 607|947).

8—Autorízase a la División Fotocinematográfica de esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 1.119.79, con destino a la adquisición de diversos materiales, pago de cuentas, etc. — (Carpeta N.o 134|946).

9—Autorízase la cantidad de pesos 1.200.00, con destino a contribuir a los gastos que demande el funcionamiento del Liceo Habilitado del Pueblo Olimar. — (Carpeta 1935|947).

10—Resolución por la que se dispone que los cheques que se expidan en lo sucesivo sobre la cuenta corriente abierta en el Banco de la República a nombre de la "Revista Nacional", serán firmados solamente, por el Director Honorario y Director Honorario de Administración de la misma. — (Carpeta 115|947).

11—Nómbrase al señor Victoriano Plada, para integrar como delegado del Poder Ejecutivo el Jurado de Alquileres de la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado. — (Carpeta 555|945).

12—Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Delfor Rocha, Julio Fernández y señora María Merazzi de Rijo, designados para integrar la Comisión Departamental de Contralor de Subsistencias de Salto, en representación del Partido Colorado "Batllismo" y desígnanse en sustitución de los renunciantes y en represntación del mismo partido, a los respectivos suplentes señores Raúl Casabán, Leopoldo Hernández y Horacio Tafernaberry. — (Carpeta 1470|947).

13—Apruébanse las bases que regirán en el Concurso a efectuarse en el Consejo del Niño, para proveer los cargos de Maestros Herreros de la Colonia Educacional de Menores y de Educación Profesional de Santa Lucía y desígnase la persona que integrará el Tribunal del referido concurso, en representación del Poder Ejecutivo. — (Carpeta 303|947).

14—Acéptase la renuncia presentada por el señor Plácido F. Costa del cargo de Miembro de la Comisión Departamental de Subsistencias de Maldonado en calidad de representante del Partido Colorado "Batllismo", y desígnase para integrar la referida Comisión, al suplente respectivo, señor Roberto M. Bertani.

15—Líbrese orden de pago a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por $ 4.591.71, con destino al pago de las diversas erogaciones que en la respectiva resolución se detallan. — (Carpeta 180|947).

16—Idem, idem, idem, idem, por pesos 20.478.30, con destino al pago de las obligaciones que en la resolución del caso se especifican. — (Carpeta 3061|947).

17—Idem, idem, idem, idem, por pesos 33.207.79, con destino al pago de las obligaciones que se detallan en la resolución correspondiente. — (Carpeta N.o 1492|938).

1—Aprobar los estatutos de la "Sociedad Ruralista de Rosario", con sede en Rosario, (Colonia) y concederle la personería jurídica que solicita. — (Carpeta 3386|947).

2—Idem, idem, "Sociedad Rural de Sarandí Grande", con sede en Sarandí Grande, (Florida) y concederle la personería jurídica que solicita. — (Carp. 3385|47).

3—Idem, idem, del "Centro Mutual y Social de Retirados de Tropa del Ejército y la Armada", con sede en esta capital y concederle la personería jurídica que solicita. — (Carpeta 3383|947).

4—Idem, idem, del "Yacht Club Paysandú", con sede en esa capital y concederle la personería jurídica que solicita. — (Carpeta 3446|947).

5—Aprobar los estatutos reformados del "Club Deportivo Artigas", con sede en esa capital y declarar que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida. — (Carpeta N.o 2828|936).

6—Idem, idem, idem, "Asociación de Bancos del Uruguay", con sede en esta capital y declarar que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida. — (Carpeta 2157|946).

7—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para librar orden de pago a favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por $ 176.12, con destino al pago de lo que le adeuda la Dirección General de Institutos Penales, por pasajes girados en agosto próximo pasado. — (Carpeta N.o 138|947).

8—Modifícase la resolución de octubre 21 próximo pasado, estableciéndose que la suma que corresponde abonar al Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes girados durante marzo próximo pasado es la de $ 176.54 y no la que por error se estableció y dispónese asimismo la anulación de la orden de pago librada por error, así como la expedición de la que corresponde. — (Carpeta 138|947).

9 y 10—Idem, idem, idem, idem, pesos 550.00, que invertirá en la adquisición de diversos volúmenes de la Revista Jurídica Argentina "La Ley" y tomos del Repertorio General de la misma. — (Carpeta 776|944).

11—Nómbrase para ocupar el cargo de Miembro del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, al señor Luis Alberto Scorza. — (Carpeta 594|947).

12—Declárase que la misión confiada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a la señora Elsa Pinto de Rivero, con motivo de su viaje a Estados Unidos de América, tiene carácter ofical. — (Carpeta 3502|947).

13—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para disponer de la suma de pesos 302.65, con destino a la adquisición de obras de Derecho; de dicha cantidad $ 129.50 se invertirán en la compra a la firma "L'Epée Rouge", de las obras que en la respectiva resolución se indican y el remanente de $ 173.15 será invertido en la compra a la Organización Médica de diversas obras. — (Carpeta N.o 776|944).

14—Autorízase a la División Fotocinematográfica, para disponer de la suma de $ 1.984.87, con destino a la adquisición de materiales fotográficos, cinematrográficos, etc., y pago de cuentas que se enumeran en los respectivos antecedentes. — (Carpeta 134|946).

15—Nómbrase para ocupar el cargo de Auxiliar en la Oficina Departamental del Carnet de Trabajo de Maldonado, a la señorita Elodia Curbelo Plada, quien permutó su puesto de Auxiliar de la Oficina Electoral, con la señorita Irma Freire de

Figueredo, que desempeñaba el cargo motivo de este nombramiento. — (Carpeta 1654|947).

16 y 17—Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para disponer de $ 275.00, con destino a retribuir a D. Malvina Lamarque, lo que se le adeuda en concepto de trabajos de limpieza del local en que funcionaba el curso para adultos N.o 5 de Montevideo, correspondiente a varios meses comprendidos entre los años 1941-1946. — (Carpeta 111|946).

18—Autorízase a la Comisión C. de Educación Física, para entregar al Club Deportivo Maldonado, la suma de pesos 4.000.00 a cuenta del préstamo que le fué acordado por decreto de 15-8-947. — (Carpeta 3298|947).

19 y 20—Mensaje a la Cámara de Representantes, comunicándole que se le ha puesto el cúmplase a la ley que aumenta la pensión graciable que le fuera otorgada a la señora Olga Requena de Correa Luna. — (Carpeta 1232|946).

21—Mensaje a la Corte Electoral, adjuntando copia autenticada de la ley que determina la integración de esa Corporación. — (Carpeta 72|947).

22—Mensaje a la Cámara de Senadores, comunicándole que se le ha puesto el cúmplase a la ley que declara que el personal docente de Educación Física se jubilará de acuerdo con las normas de la ley de 23 de mayo de 1941. — (Carpeta 1195|944).

23—Mensaje a la Cámara de Senadores, comunicándole que se le ha puesto el cúmplase a la ley que dispone se le rindan distintos homenajes a la memoria de don Dámaso Antonio Larrañaga. — (Carpeta 262|941).

24—Mensaje a la Cámara de Representantes, comunicándole que se le ha puesto el cúmplase a la ley que concede por gracia especial a las señoritas Joaquina María y Elisa Requena y García, el derecho de percibir íntegramente la pensión de $ 1.440.00 anuales que se les acordara por ley de 2 de enero de 1934. — (Carpeta 2405|947).

25—Mensaje a la Cámara de Representantes, comunicándole que se le ha puesto el cúmplase a la ley por la que se computa por gracia especial al señor Luis Ducret, el beneficio establecido en el artículo 81 de la ley de 2-7-40. — (Carpeta 1273|940).

26—Mensaje a la Cámara de Representantes, comunicándole que se le ha puesto el cúmplase a la ley por la que se concede pensión graciable a la señora Ercilia Guidali de Pisano. — (Carpeta N.o 869|924).

27—Autorízase a esta Secretaría de Estado para disponer de $ 268.00, con destino a abonar al señor Alberto H. Guerisoli, lo que se le adeuda por encuadre, etc., de las reproducciones en color de obras famosas, donadas a este Ministerio por la Galería Nacional de Arte de la Institución Smithsonian de los Estados Unidos de América. — (Carp. 2047|47).

28—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 1.484.54, con destino a atender el pago de lo que le adeuda a la Dirección General de Institutos Penales, por impresión y encuadernación de dos mil ejemplares del libro "La Enseñanza en el Uruguay". — (Carpeta 1020|947).

29—Autorízase a esta Secretaría de Estado para disponer de $ 160.00, con destino al pago a la Dirección General de Institutos Penales, de lo que le adeuda por adquisición de un escritorio. — (Carpeta 575|944).

30—Autorízase a esta Secretaría de Estado para disponer de $ 410.00, que serán reintegrados al personal de servicio que en la respectiva resolución se detalla, en concepto de gastos extraordinarios tenidos por servicios especiales prestados durante el ejercico en curso.

31—No hacer lugar a la gestión promovida por el arrendatario de la autorización acordada al Casino Miguez Hotel de Punta del Este para explotar juegos de azar, referente a la modificación del actual régimen de entradas. — (Carpeta 2465|945).

32—Cúmplase a la ley por la que se destinan $ 4.000.00, para atender los gastos que demandó a la Federación Uruguaya de Boxeo, la concurrencia de sus equipos al XXII Campeonato Latino Americano de Boxeo Amateur, realizado en San Pablo, Brasil. — (Carpeta 504|939).

Redacción de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 5 de enero de 1948.

1—Aprobar los estatutos de la "Asociación de la Iglesia Evangélica "Asamblea de Dios", con sede en esta capital y concederle la personería jurídica que solicita. — (Carpeta 2417|947).

2—Revalídase por el ejercicio 1948 la autorización que permite a la Facultad de Medicina disponer hasta de $ 50.00 mensuales, para reintegrar al Contador señor Pedro Abuchalja, los gastos que se le ocasionen con motivo de Administración de la Revista Anales de dicha Facultad, quién deberá rendir cuenta mensual de la inversión de esos fondos. — (Carpeta 94|947).

3—Acéptase la renuncia presentada por el señor Joaquín Ambrosio, del cargo de Intendente de la División Fotocinematográfica de esta Secretaría de Estado. — (Carpeta 150|948).

4 y 5—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para disponer hasta de $ 1.000.0, con destino a adquirir en plaza, reproducciones de obras de arte famosas, para completar la colección que ya posee y preparar su exhibición, acompañada de conferencias en liceos y centros culturales de la República. — (Carpeta N.o 2047|947).

6—Mensaje a la Cámara de Representantes, haciéndole saber que con fecha 30 de diciembre próximo pasado, fué puesto el cúmplase a la ley que dispone que el servicio de amortización e intereses de las deudas emitidas para terminación y habilitación de los edificios de la Biblioteca Nacional, Museo ~~de Historia~~ Natural y Facultades de Arquitectura e Ingeniería, será de cargo de Rentas Generales. — (Carpeta 454|945).

7—Idem, a la Suprema Corte de Justicia, adjuntándole la nota remitida por la Dirección General de Institutos Penales a esta Secretaría de Estado, por la que solicita que en lo sucesivo, se le remitan los antecedentes judiciales que originen la reclusión en la Escuela Correctiva de Inadaptados, de las personas comprendidas por la ley N.o 10.071 sobre Vagancia, Mendicidad y Estados Afines. — (Carpeta 1414|937).

8—Autorízase a la Comisión C. de Educación Física, para hacer efectiva la entrega de $ 3.150.00, en calidad de préstamo, al Círculo de Cronistas Deportivos del Uruguay.

9—Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para prorrogar desde el 30 de noviembre próximo pasado, al 31 de diciembre de 1947, la contratación del personal que presta servicios en el desarrollo del Plan de Edificación Escolar, pudiendo disponer al tal efecto de la suma de $ 8.870.00. — (Carpeta 180|947).

10—Declárase que la misión de estudios confiada por el Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal, a la señora María Teresa Sanz de Pereyra, con motivo de su viaje a Chile, tiene carácter oficial. — (Carpeta 162|948).

11—Decreto por el que se revoca por razones de legalidad el artículo 3.o del decreto de 22 de setiembre de 1921. — (Carpeta 1476|921).

12—Cúmplase a la ley por la que se fijan normas para la jubilación de los magistrados. — (Carpeta 1549|944).

13—Cúmplase a la ley por la que se designa con el nombre de "Escuela Cervantes", la Escuela de 2.o Grado N.o 12 de la ciudad de Montevideo. — (Carpeta 2101|947).

14—Mensaje a la Cámara de Representantes, acusándole recibo de la ley a que se refiere la anotación anterior y comunicándole su cúmplase de la fecha. — (Carpeta 2101|947).

La Secretaría.

Acuerdo del Poder Ejecutivo sobre pasividades

ACTA N.o 30 — En Montevideo, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, el Presidente de la República en acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, resuelve:

1.o) Conceder de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresan, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

1—Señor José Ares Tabaoda (reforma cédula), $ 972.13. (Carpeta 2601|946).

2—Señor Dionisio Bentancor Martínez (reforma cédula), $ 968.12. (Carpeta 2641|943).

3—Señora Lyra Estner Font Claves (pensión), $ 489.27. (Carpeta número 3414|947).

4—Señorita Amelia Brites de Olivera (pensión), $ 120.00. (Carpeta número 3526|947).

5—Señor Mercedes Abreu (retiro policial), $ 435.07. (Carpeta 3458|947).

6—Señora María Urruzmendi de González (pensión), $ 120.00. (Carpeta número 3468|947).

7—Señora Matilde Etchenique de Escobar e hijos (reforma cédula), $ 290.49. (Carpeta 3461|947).

8—Señoritas Carolina y Blanca Concepción Méndez Calpino (reforma cédula), $ 244.11. (Carpeta 878|935).

9—Señora María Miche de González e hijos (pensión), $ 625.21. (Carpeta 3522|947).

10—Señorita María del Carmen Aspiroz (pensión), $ 120.00. Carpeta número 3523|947).

11—Señora Apolonia Antonia Huertas de Pereira e hijos (pensión), $ 120.00. (Carpeta 3524|947).

12—Señora Juana Carricaburu de Carreto (pensión), $ 514.03. (Carpeta 3463|947).

13—Señora María Ayala de Villamarzo (pensión), $ 404.84. (Carpeta número 3525|947).

14—Señor Félix Cantalicio Benaucio Albarenga (jubilación), $ 174.98 hasta el 13|11|945 y desde esta fecha en adelante $ 389.42. (Carpeta 3569|937).

15—Señor Angel Villalba (retiro policial), $ 1.054.00. (Carpeta 3474|947).

16—Señor Emilio Manuel Cáceres Arnero (jubilación), $ 120.00. (Carpeta 3471|947).

17—Señor Erebo A. Fonseca Mattos (jubilación), $ 987.10. (Carpeta número 3472|947).

18—Señor Isidro González Rodríguez (reforma cédula), $ 1.006.96. (Carpeta 3795|944).

19—Señor Valentín Boadas Calvet (jubilación), $ 607.57. (Carpeta número 3473|947).

20—Señor Celedonio Alaniz Vaz (reforma cédula), $ 740.31. (Carpeta número 1552|945).

21—Señora Santa Sabina Alvez de Martínez (reforma cédula), $ 423.72. (Carpeta 2020|945).

22—Señor José Huelde Ervetti (reforma cédula), $ 1.031.50. (Carpeta 1286|943).

23—Señora María Celia Pique de González Capurro (reforma cédula) pesos 681.97. (Carpeta 2590|942).

24—Señora María Rosa Torres de Passaro e hija (pensión), $ 548.92. Carpeta 225|947).

25—Señora Flaviana Peña de Vázquez (pensión), $ 360.00. (Carpeta número 3406|941).

26—Señora Rosa Resego de Gadea (pensión), $ 720.33. (Carpeta número 3521|947).

27—Señora María Virgen Piriz de Ayres, a la señorita Alicia Pirez Espinosa y la menor Santa Adelina Piriz Espinosa, (pensión),($ 252.79. (Carpeta número 958|940).

28—Señor Lino Blanco Blanco (jubilación), $ 2.444.30. (Carpeta número 3533|947).

29—Señor Elbio Mier Aberastury (reforma cédula), $ 956.27. (Carpeta número 2998|945).

30—Señor Juan Antonio Martínez Rivero (jubilación), $ 324.00. (Carpeta 3463|947).

31—Señor Hipólito Barrios Leiro (retiro policial), $ 429.24. (Carpeta número 3478|947).

32—Señora Victoria Barone de Piana (pensión), $ 420.00. (Carpeta número 610|940).

33—Señora Liria Esther Bremermann de Bordone (jubilación escolar), pesos 87.59. mensuales. (Carpeta número 3479|947).

34—Señora María Porto de Fernández (pensión), $ 504.33. (Carpeta número 2319|942).

35—Señorita Orfilia Martínez Villarino (pensión), $ 120.00. (Carpeta número 3161|941).

36—Señora Mercedes Silva de Ortega e hijos (pensión), $ 188.68. (Carpeta 2357|940).

37—Señor Victorio Isidoro Fortti (jubilación), $ 448.00. (Carpeta número 3481|947).

38—Señorita Antonia Ervite Díaz (jubilación), $ 615.77. (Carpeta número 3482|947).

39—Señor Estanislao Freire Tomás (reforma cédula), $ 1.628.27. (Carpeta 1664|944).

40—Señor Juan Astillano Villareal (reforma cédula), $ 958.00. (Carpeta 729|944).

41—Señora Horacio Lino Parada Kalbermaten (jubilación), $ 574.46. (Carpeta 3484|947).

42—Señor Raúl Betancur (jubilación), $ 1.244.02. (Carpeta 3480|947).

43—Señora Hermelinda Moreno de Anza (pensión), $ 268.78. (Carpeta 3520|947).

44—Señora Josefa Mangino de Soldini (pensión), $ 778.85. (Carpeta número 724|947).

45—Señorita Mafalda Yarga Bertoldo (jubilación), $ 621.49. (Carpeta número 3485|947).

46—Señor Antonio Trotto Morales (jubilación), $ 857.38). (Carpeta número 159|948).

47—Declarar a la señorita Ana Margarita León Acevedo, pensionista, en calidad de copartícipe de la pensión otorgada a la señora Jacinta Acebedo de León, con derecho a una asignación de pesos 359.84 anuales. (Carpeta 1716|941).

48—Declarar a la señorita Isabel Muela, pensionista, en calidad de copartícipe de la pensión otorgada a la señora Herminda M. de León de Muela, con derecho a una nueva asignación de pesos 1.081.77 anuales. (Carpeta 1713|942).

49—Declarar retirado policial al señor Cándido Palermo Pereira, con $ 558.49 anuales. (Carpeta 3475|947).

2.o Conceder el beneficio de acumulación de sueldos a las personas que a continuación se indican, con las dotaciones mensuales, en cada caso indicadas:

50—Señor José María Podestá, pesos 273.33.

51—Señor Luis M. Brezzo, $ 522.00. (Carpeta 3359|947).

52—Señor Isaac Ganon, $ 657.50. (Carpeta 1543|942).

53—Señor David A. Félix, $ 292.50. (Carpeta 3082|947).

54—Señorita Alba Lilia Castro, pesos 273.67. (Carpeta 3087|947).

55—Señorita Celeste Galvalissi, pesos 267.50. (Carpeta 1015|947).

56—Señorita Rosa Elena Pujado Ramírez, $ 267.50. (Carpeta 3084|947).

57—Señorita Lydia Borgagorry, pesos 235.83. (Carpeta 3085|947).

58—Señor Juan H. Geymonat, pesos 255.00. (Carpeta 3009|947).

59—Señor Rubén Lanfranconi, pesos 464.17. (Carpeta 3356|947).

60—Señorita Alba Cafaro, $ 214.17. (Carpeta 2892|947).

61—Señor Hugo Idoyaga, $ 302.50. (Carpeta 2296|947).

62—Señora Aida A. Daneri de Anzuela, $ 204.17. (Carpeta 3086|947).

63—Declárase, eximida del requisito establecido por el decreto de 22 de setiembre de 1921, la acumulación de sueldos concedida al señor Rufino Larraud Miranda, por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11|11|947, entendiéndose por lo tanto que dicha acumulación debe regir desde el 8|7|947, (Carpeta número 1603|946).

64—Declarar al señor Ildefonso Sagastiverry Graña, retirado policial con pesos 1.424.15 anuales. (Carpeta número 3596|947).

65—Declarar pensionistas a la señora Esperanza Pratto de Bossi e hija, con $ 633.47. (Carpeta 1035|940).

66—Declarar pensionista a la señorita Carmen Lola Martínez, con $ 659.88. (Carpeta 174|938).

Extiéndanse las resoluciones del caso, en los expedientes respectivos con referencia a la presente acta. — BATLLE BERRES. — SECCO ELLAURI.

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934).

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS. Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno, lo que ha de tenerse en cuenta. (Vista de 5 de Marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución, con fecha 8 de Marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal"; o sea el pago previo, impuesto por la ley N.o 5.418 de 5 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de Julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial", dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

94.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 9 DE 1947

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON ANTONIO RUBIO Y DOCTOR HUMBERTO BADANO
(PRESIDENTE Y PRESIDENTE AD-HOC)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Texto del proyecto presentado:
Maceración de vegetales en alcohol. — Comercialización. (Por los señores Representantes Richero y Rodríguez (Héctor).

4—Inasistencias.

5—Licencias. — A los señores Representantes Urrutia Serrato, Gilmet y Raffo Arrosa.

ORDEN DEL DIA

6—**Irregularidades en los Institutos Penales. — Examen y modificación del régimen carcelario.** — Designación de una Comisión investigadora con fines legislativos. (Antecedentes: Repartido N.o 129, de octubre de 1947. — Carpeta N.o 519, de 1947. — Comisión preinvestigadora). — Consideración de la parte dispositiva del informe de la Comisión preinvestigadora. — Se aprueba. — Se designa a los señores Representantes Arosteguy, Hernández, Silva, Oribe Coronel, Chouhy Terra, Payssé Reyes y Abreu de Machado para integrar la Comisión investigadora. — Exposición del señor Representante Sarmiento.

7—**Abaratamiento de los medicamentos.** — Creación de una Comisión Honoraria de Contralor. — (Ver antecedentes en las sesiones 86, 87 y 88). — Continúa la discusión particular. — Prosigue la consideración del artículo 8.o. — Debate en que intervienen los señores Representantes Piffaretti, Astiazarán, Morales Arrillaga, Olivera Ubios, Cutinella, Marra, Bottinelli, García Austt y Fariña. — (Se interrumpe el debate).

CUESTIONES DE ORDEN

8—**Fallecimiento de la señora esposa del señor Presidente del Brasil.** — Se resuelve enviar un telegrama de condolencias al Parlamento brasileño por tal motivo.

9—**Elección de Presidente ad-hoc.** — Es electo el señor Representante doctor Humberto Badano. — Constancia del señor Representante Puig.

10—**Primer Vicepresidente de la Cámara.** — Proposición del señor Representante doctor García Austt para que en la próxima sesión se proceda a la elección de un Primer Vicepresidente provisorio mientras dura la licencia del señor Representante Cersósimo. — Exposición sobre esta proposición de los señores Representantes Sarmiento, Chiarino, Sosa Aguiar y Stewart Vargas. — Se resuelve pasar esta cuestión a estudio de la Comisión de Asuntos Internos.

11—**Sociedades financieras de inversión.** — (Régimen especial y recursos para el fondo de pensiones a la vejez). — Se resuelve realizar una sesión extraordinaria el 15 del corriente para considerar este proyecto.

12—**Aumento de las asignaciones de pasividad, servidas por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.** — Exposición del señor Representante Richero, exhortando a las Comisiones respectivas al pronto estudio de este proyecto.

13—**Obreros de empresas ferroviarias particulares.** — (Creación de una bolsa de trabajo). — Se resuelve incluir este proyecto en la orden del día del 13 del corriente mes.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

14—**Abaratamiento de los medicamentos.** — (Creación de una Comisión Honoraria de Contralor). — Discusión particular. — Continúa el debate sobre el artículo 8.o, en el que intervienen los señores Representantes Ricaldoni, Fariña, López Gutiérrez, Gallinal, Piffaretti y Olivera Ubios. — Se aprueba el artículo con modificaciones propuestas en el curso del debate.
—Consideración del artículo 9.o con un agregado propuesto por la Comisión. — Debate en que intervienen los señores Representantes García Pintos, Garicoits, Cutinella, Fariña, Ricaldoni, Rubio, Astiazarán, García Austt, Ciompi, Dupetit Ibarra y Piffaretti. — Se aprueba el artículo con modificaciones propuestas en el curso del debate. — Fundamento de voto de los señores Representantes Mattos, Fariña, García Austt, Rubio y Silva.
—Se aprueban sin observación, los artículos 10 al 13 inclusive.
—Consideración del artículo 14. — Debate en que intervienen los señores Repreesntantes García Austt, Piffaretti, Ricaldoni y García Pintos. — Se aprueba el artículo. — Debate sobre el artículo 15, con intervención de los señores Representantes García Austt, Astiazarán, Ferrer Serra, Cutinella, Carbonell y Migal y Garicoits. — Se aprueba el artículo con una supresión propuesta por la Comisión.
—Aclaración de los señores Representantes Ferrer Serra y Cutinella, sobre el alcance de lo dispuesto en el artículo 9.o.
—Se aprueba sin observación el artículo 16.
—Consideración del artículo 17. — Exposición del señor Representante Rubio. — Se aprueba el artículo. — Fundamento de voto de los señores Representantes Morales Arrillaga y Rubio.
—Se aprueba el artículo 18 sin observación.
—Se aprueba el artículo 19 con modificaciones propuestas por la Comisión.
—Debate sobre el artículo 20, en el que intervienen los señores Representantes Rubio, Astiazarán y Cutinella. — Se aprueba el artículo con un agregado propuesto por la Comisión.

Consideración del artículo 21, con modificaciones propuestas por la Comisión. — Exposición del señor Representante Cutinella. — Se aprueba el artículo.
—Se aprueba el artículo 22 sin observación.
—Consideración del artículo 23. — Debate en que intervienen los señores Representantes Carbonell y Migal y Cutinella. — Se aprueba un artículo 23, sustitutivo, propuesto por la Comisión.
—Artículo 24. — Se vota el cierre del debate: Afirmativa.
—Queda sin número la Cámara.
—Se levantó al sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Francisco E. Areco, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Fernando Fariña, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador Ferrer Serra, Venancio Flores, José A. Gallinal, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan Gregorio González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Sofilno Hernández, Almodovar Lavín, Mateo Legnani, Juan C. López Gutiérrez, Juan Angel Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Juan A. Marra, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freire de Otamendi, César Z. Palomeque, Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Puig, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Antonio Rubio, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena y Julio Trias Du Pré.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Lisandro Cerosimo, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Inocencio Raffo Arrosa, Adolfo Tejera y José E. Urrutia Serrato.

Con aviso, los señores Representantes: Juan Carlos Antusso, Rodney Arismendi, Oscar P. Calleriza, Carlos Leone y Gastón R. Rosa.

Sin aviso, los señores Representantes: Felipe Amorím Sánchez, Wáshington Beltrán, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Mario R. Gaggero, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Ventura Pírez, Jaime E. Pou, José A. Quadros, Juan T. Quilici y Miguel Vieyte.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 18 horas y 2 minutos).

—Se va a dar cuenta de los **asuntos entrados**.
(Se da de los siguientes):

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se amplía la Deuda "Bonos Crédito Agrícola de Habilitación" en $ 1:500.000.00, para recursos de la lucha contra la langosta".
—Archívese.

PROYECTO PRESENTADO

"Por los señores Representantes don Antonio Richero y don Héctor Rodríguez, sobre maceraciones en alcohol, **de vegetales de uso corriente, no expresamente prohibidos**".
—A la Comisión de Fomento de la Producción.

LICENCIAS

"De los señores Representantes don José M. Urrutia Serrato, doctor Francisco Gilmet y don Inocencio Raffo Arrosa, **por el día de hoy**".
—Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Contestación a exposiciones:

El Ministerio de Hacienda contesta la exposición del señor Representante doctor Francisco Gilmet, sobre aumento del seguro contra el granizo".
—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"De la Suprema Corte de Justicia, acusa recibo de la documentación remitida por la Cámara, relacionada con la investigación de los Trust de los Medicamentos.
El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, remite informe del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, relacionado con el aumento del sueldo progresivo al personal docente".
—A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

"La Liga de Propietarios de Inmuebles, presenta una exposición sobre creación de la justicia de los alquileres, denominada Magistratura de las Locaciones".
—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

3

Texto del proyecto sacionado:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los comerciantes en bebidas alcohólicas que tengan en su poder maceraciones en alcohol de vegetales de uso corriente no expresamente prohibidos, cubren plenamente las exigencias de caracterización y de expendio al público y al detalle de tales bebidas, cuando las maceraciones sean en alcohol elaborado por la ANCAP.

Art. 2.o La comercialización de esas maceraciones no está impedida por las disposiciones de los artículos 3.o y 6.o de la ley de 17 de mayo de 1920, ni por las contenidas en los artículos 17 y 18 del decreto N.o 10.316 del 19 de enero de 1943, así como tampoco por las de los artículos 56 y 64 del Decreto Reglamentario del 28 de mayo del mismo año.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 9 de 1947.

Antonio Richero, Representante por Montevideo.
Héctor Rodríguez, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Manifestamos nuestra total aprobación a toda cuanta disposición o medida se adopte en salvaguardia de la salud de nuestro pueblo y al presentar este proyecto de ley, interpretativo de una reciente resolución de la ANCAP, lo hacemos por entender que aquella medida no tiene tal carácter y sólo apareja a la postre un perjuicio económico, una lesión a los intereses de numerosos comerciantes minoristas que desde hace muchísimos años, tanto en la capital como en el interior han acreditado los mismos productos alcohólicos que la ANCAP elabora, macerándolos con vegetales no nocivos sin afectar en lo mínimo ni a la salud públia ni a los intereses del ente industrial.

No pretendemos poner tope a las facultades que su ley de creación concedió a la ANCAP, pero sostenemos que hay un error de interpretación en la disposición adoptada por ese ente el 3 de setiembre próximo pasado, mediante la que se pone en conocimiento de los comerciantes en bebidas alcohólicas que dispondrán de un plazo hasta el 18 de octubre en la Capital, y hasta el 3 de noviembre en el interior, para comercializar las existencias que tengan en su poder de maceraciones de yuyos en alcohol, expresando que vencidos esos plazos se harán efectivas las medidas legales pertinentes.

La resolución de la ANCAP, es impugnada por millares de comerciantes minoristas y ha sido gestionada su derogación por una entidad gremial de responsabilidad como lo es el Centro de Almaceneros Minoristas que en gestión ante el Directorio de ANCAP, ha esgrimido la defensa de miles de asociados que se consideran dañados en sus intereses.

Los artículo 3.o y 6.o de la ley de 17 de mayo de 1920, anterior a la creación de ANCAP, refiérese a la introducción y a la fabricación de bebidas a base de ajenjo y sus similares y a la prohibición de elaborar bebidas alcohólicas en los depachos de bebidas y en los almacenes. Los artículos 17 y 18 del decreto N.o 10.316 de 19 de enero de 1943 prohibe la elaboración, la importación y circulación de toda bebida similar a las estancadas, estableciendo inclusо que antes de ser libradas a la venta deberán analizarse por la ANCAP, a los efectos de su caracterización debiéndose seguir el procedimiento administrativo seguido para los vinos, que, mediante proceso analítico bien determinados prohibe la venta de las bebidas que contengan impurezas o sustancias nocivas a la salud.

En ninguno de estos casos pueden ser incluídos los comerciantes minoristas que tienen existencias de maceraciones de vegetales en alcohol de uso corriente. Ni elabora, ni importan, ni hacen circular otras bebidas maceradas con yuyos que no sean las que la misma ANCAP elabora y les vende normalmente.

A fin de que no se perjudique a un gremio que considera dañosa tal medida, sin que a nadie favorezca, presentamos este proyecto de carácter interpretativo qe de aprobarse le rogaría y dejaría sin efecto la lesiva resolución tomada por uno de los entes industriales más importantes del Estado.

Montevideo, octubre 9 de 1947.

Antonio Richero, Representante por Montevideo. Héctor Rodríguez, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Fomento de la Producción).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee):

"Señores Representantes que no concurrieron a las sesiones del día 8:

A LAS 15 Y 30 HORAS

Fuera de hora: Arrillaga Safons, Beltrán, Bianchi Altuna, Brena, Dubra, Eyherachar, Fernández, García Pintos, Legnani, Mora Otero, Oliú, Paysse Reyes y Stewart Vargas.

Con licencia: Anfusso, Cersósimo, Giuria y Tejera.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Calleriza, Fischer, Gallinal, Gilmet, Leone, Lissidini, Piffaretti, Quilici, Ricaldoni y Terra Arocena.

A LAS 17 HORAS

Con licencia: Anfusso, Cersósimo, Giuria y Tejera.

Con aviso: Leone.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Calleriza y Fischer".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria por resolucion de la misma, para considerar la siguiente orden del día: "1.o Irregularidades en los Institutos Penales. (Examen y modificación del régimen carcelario). (Designación de una Comisión investigadora). 2.o Abaratamiento de los medicamentos".

5

—Se van a votar las licencias solicitadas.

Por el señor Diputado Urrutia Serrato para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: **23 en 26. — Afirmativa**)

—Por el señor Diputado Gilmet, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: **25 en 27. — Afirmativa**)

—Por el señor Diputado Raffo Arrosa, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: **27 en 30. — Afirmativa**)

6

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Irregularidades en los Institutos Penales. (Examen y modificación del régimen carcelario. Designación de una Comisión investigadora con fines legislativos)".

(Antecedentes:)

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Conforme a lo prescripto por el Reglamento de la Cámara, solicito se considere la siguiente proposición: Nómbrase una Comisión Especial con fines legislativos y con facultades investigadoras, para examinar la legislación actual y formular un proyecto de ley sobre régimen carcelario, y con facultades investigadoras por considerarlo el suscrito de gran utilidad, en virtud de los hechos que son de mi conocimiento.

Montevideo, octubre 6 de 1947.

Fermín Sarmiento, Representante por Montevideo.

Comisión Preinvestigadora sobre Institutos Penales.

ACTA

En Montevideo, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez y seis horas y treinta minutos, se reunió la Comisión preinvestigadora sobre los Institutos Penales, asistiendo lo señore Representantes don Jorge Carbonell y Migal, doctor Francisco A. Gilmet y doctor José P. Cardoso. Asistió, asimismo, en su carácter de autor de la moción de nombramiento de la Comisión investigadora, el señor Representante don Fermín Sarmiento.

Abierto el acto, el señor Sarmiento hizo una extensa exposición, cuya parte substancial es la siguiente: 'Voy a empezar por declarar que tengo el convencimiento de que el régimen interno de los Institutos Penales es de una descomposición en lo que respecta a la moral que, para mí, tiene una gran responsabilidad la Dirección de los mismos, porque ni siquiera se discrimina la calidad de los delincuentes. Los elementos que entran a los establecimientos de detención, que no tienen antecedentes, se mezclan con los delincuentes peligrosos, lo que crea la posibilidad de que todos esos elementos adquieran todos los vicios y las costumbres y al salir de allí, lo hagan convertidos en perfectos delincuentes. Creo que ese hecho tiene un atenuante y tengo que declararlo con toda lealtad, y es el del hacinamiento que existe en los establecimientos; pero, sin embargo, yo he podido verificar, por las observaciones que he hecho en estos últimos días, que se podrían tomar algunas medidas para evitar esa promiscuidad de presos, por lo menos separando a los elementos primarios de los elementos cuya vida normal es la cárcel. Hay presos que tienen hasta cuarenta y ocho ingresos en los Institutos Penales.

Creo que los defectos mayores que engendran estas cuestiones, son debidos a la propia conformación que tiene la Dirección, conformación que la da el Estatuto sancionado en el año 1938, por el que se establece el régimen interno de los establecimientos carcelarios. Creo que es inadaptable para los tiempos que corren y engendran todos los problemas que hacen poco menos que intolerable el régimen interno de esos establecimientos.

Y dejando el capítulo de los problemas morales, que llega a situaciones realmente horrorosas, pasaremos ahora a hacer algunas referencias sobre problemas de orden administrativo.

Esto, de acuerdo con el propio Estatuto que debiera regir la vida interna del establecimiento, que al poco tiempo se modificó por cuenta de la Dirección General simplemente, Reglamento Interno modificando el Estatuto que por ley se había sancionado en el año 1938, y que luego fué retirado y se volvió a poner en vigencia, pero no siendo ninguno de los dos adaptable a las necesidades y exigencias del establecimiento.

Ahora, la Dirección del Establecimiento, de acuerdo con este Estatuto y con los rubros que maneja, debiera proporcionar a los funcionarios de vigilancia, capotes de protección para la lluvia, cada dos años, pero hace once años que no se proporcionan esos elementos a dichos funcionarios de vigilancia. Recién este año se les entregó, después de once años, un capote de tres cuartos que es in-

adaptado para la función que tienen que desempeñar por patios abiertos los empleados de vigilancia.

Además, los trajes y calzado que debieran proporcionarse, de acuerdo con el Reglamento, se dan de una manera muy espaciada en algunos casos, no tanto como los capotes, pero algunos elementos de vestir se proporcionan en mucho menos de la mitad de lo que debiera hacerse de acuerdo con los reglamentos y con los rubros que dispone el Instituto Penal para otorgar esos elementos.

En el año 1940, se habían confeccionado unos uniformes: blusas grises y pantalones negros. Se trataba de uniformes de gala y con tal motivo se utilizaban en las revistas de cárceles y en algunas otras oportunidades de excepción; pero esos uniformes fueron retirados del establecimiento, y no se sabe si por orden de la Dirección General.

Yo tengo aquí las fechas en que se ha provisto de uniforme al personal, y que están muy lejos de significar el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias. Asimismo, tengo el número de varios expedientes de suministro de implementos, que revela el precio exorbitante que paga Institutos Penales por ellos. El suministro número 15.865; por ocho tachos de 35 por 38, $ 185 60; 2 tachos de 31 por 38, a $ 22.35 cada uno, $ 44.70; dos tachos de 35 por 40, a $ 23.90 cada uno $ 47.80 Son tachos para servicio de cocina, algunos estañados, y otros, simples tachos de chapa negra.

Dos tachos de 45 por 60 a $ 46.30 cada uno, $ 92.60; un tacho de 55 por 60, a $ 46.30; 4 asaderas de 5 por 30 por 53, a $ 22.50 cada una, $ 90.00; 4 hórteras de 50 por 40 a $ 42.20 cada una, $ 168.80; una de 65 por 50, $ 80.50. Estos tachos son de chapa negra estañada, lo mismo las horteras, no así las asaderas que son de chapa negra solamente.

Suministro N.o 16.761; seis tubos de mica para faroles a nafta a $ 5.00 cada uno. $ 30.00.

Yo tuve la sensación inmediata de que estaban sumamente abultados, aún no conociendo con exactitud los precios corrientes de plaza. Aquí tengo dos planillas de presupuestos por trabajos que realizan los talleres gráficos de Institutos Penales. He consultado con Diputados que entienden de estas cosas, y me dicen que estos precios están abultados al doble. Se trata de un trabajo hecho para el propio Departamento de Institutos Penales, donde al costo de $ 3.914.98 se le agregan por gastos generales, $ 195.75. mano de obra de los reclusos, 85.91; nuevamente, gastos generales, $ 515.46: costo, $ 4.712.00. Es una edición de los años 1945-46, de la estadística criminal, con un total de 300 páginas y de 1.000 ejemplares. Tiene 32 gráficos y el costo total de los 1.000 ejemplares $ 4.712.10. Obsérvese que la mano de obra de los reclusos es ridícula: $ 85.91.

Los Institutos Penales disfrutan de una prerrogativa especial, en el sentido de que las dependencias públicas pueden mandar trabajos a sus talleres, sin necesidad de las licitaciones. Aquí tengo un trabajo encargado por el Ministerio de Salud Pública, orden del Ministerio número 12.060. Se trata de 3.060 libretas de cincuenta hojas, facturas de farmacias en triplicado. El costo de mano de obra de los reclusos es de sólo $ 116.76. El costo total, con un recargo que no tiene ninguna explicación, que para mí significa una cosa que crea una situación de lo más irregular, es de $ 5.244.45. Materia prima, $ 2.707.25; gastos generales $ 180.00; mano de obra de los reclusos $ 116.73; un recargo de gastos generales $ 700.00. El costo $ 3.103 22. Utilidad líquida, $ 930.97 y la venta a Salud Pública es de $ 4.034.19. Pero como se le hace a Salud Pública un recargo especial que no se le hace a ninguna otra repartición, importa $ 5.244.45. Estas son planillas duplicadas de los documentos que obran en Contaduría de Institutos Penales. No puedo comprender qué finalidad podría tener ese 30 o|o, sino la de recargar el precio, ya que la situación de Institutos Penales, económicamente, es muy mala, es desastrosa, tan mala es, que algunas casas de plaza le han suprimido el crédito. La casa March es acreedora de $ 60.000.00; Trabucati $ 7.000.00; La Llave $ 5.000.00. Han ido camiones a Institutos Penales a llevar pedidos. y se han retirado del propio establecimiento por no recibir el pago. No tiene solvencia económica para algunas casas que lo proveen de materiales para la gestión industrial, que así le llaman ellos a sus talleres. Otra cosa: a un costado del penal de Punta Carreta se construyó una plazuela. La Dirección General de Paseos regaló la gramilla y la mano de obra la realizaron los penados. Quiere decir, que no se gastó nada en material, y se pasó una cuenta de $ 1.800.00 por ese trabajo. Pagó Institutos Penales o asentó en su contabilidad, la cantidad de $ 1.800.00 los trabajos realizados por los penados del engramillado de la plazuela. La gramilla fué donada por la Dirección General de Paseos y el trabajo fué realizado por los penados".

A continuación el señor Diputado Sarmiento se refirió a deficiencias o irregularidades en otros aspectos de la gestión de Institutos Penales, tales como: falta de garantías para el personal; defectos de funcionamiento de la Escuela Correctiva de Inadaptados; falta de artículos elementales para la higiene en el establecimiento de la calle Miguelete; falta de recursos del Hospital Penitenciario; anomalías en la dependencia dedicada a la recuperación moral de los presos, etc.

Declaró, finalmente, que su intención al proponer la investigación es buscar la corrección de males que, a veces se deben más que a defectos de los hombres a deficiencias de regímenes o de legislaciones. Lo actual en materia carcelaria, es inadecuado —manifestó— y debe ser corregido.

Luego de oídas las manifestaciones del señor Sarmiento, la Comisión deliberó sobre las denuncias expuestas, y, considerando unánimemente que las mismas tenían entidad, seriedad de origen, oportunidad y procedencia para una investigación, —extremos establecidos en el apartado segundo del artículo 103 del Reglamento,— resolvió aconsejar a la Cámara la designación de una Comisión investigadora, la que tendrá también fines legislativos.

Desígnose miembro informante al señor Representante don Jorge Carbonell y Migal.

No siendo para más se dió por finalizado el acto, a las diez y siete horas y treinta minutos. Para constancia se labra y firma la presente.

Jorge Carbonell y Migal. — Francisco Gilmet. José Pedro Cardoso. — Fermín Sarmiento.

Comisión Preinvestigadora

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión Preinvestigadora designada a los efectos de examinar el pedido de investigación con fines legislativos en los Institutos Penales, ha oído al señor Representante don Fermín Sarmiento en una exposición de la que surgen hechos de suficiente entidad, como para justificar la designación de una Comisión Parlamentaria de las autorizadas por el artículo 108 de la Constitución.

La seriedad del origen de las denuncias radica, principalmente. en la persona que las formula: pero. además, el señor Representante denunciante aportó ciertos documentos y elementos de convicción que fortifican su actitud en el presente caso.

Da mayor fuerza a la solicitud formulada, la expresa manifestación del señor Sarmiento, en el sentido de atribuir mayor interés e importancia a la corrección del régimen carcelario en vigor y la organización administrativa del Instituto, que a la incorrección que puedan comprender algunos de los hechos por él relatados y de los que informa la versión taquigráfica de su exposición.

Por tales fundamentos, que apoyan las prescripciones de los artículos 103 y complementarios del Reglamento de la Cámara, esta preinvestigadora, aconseja la designación de una Comisión investigadora, con fines legislativos para actuar en los Institutos Penales.

Sala de la Comisión, a 7 de octubre de 1947.

Jorge Carbonell y Migal, Miembro informante. — Francisco Gilmet. — José Pedro Cardoso".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el informe.

(Se lee).

—La Mesa hace notar que la Comisión preinvestigadora no hace referencia al número de miembros que deben integrar la Comisión investigadora que aconseja.

Está en discusión la parte dispositiva del informe de la Comisión preinvestigadora.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **30 en 33. — Afirmativa**).

—La Mesa consulta a la Cámara si le parece bien una Comisión integrada por siete miembros. Para que pudieran estar representados todos los sectores se necesitarían diez u once miembros. La experiencia dice que dan muy poco rsultado las Comisiones investigadoras muy numerosas, porque normalmente ese trabajo es largo y algunos de sus miembros no pueden concurrir con la asiduidad necesaria, ya que existen otras Comisiones y los legisladores, naturalmente, están ocupados en otras tareas.

La Mesa, pues, propone a la Cámara, si le parece bien una Comisión integrada por siete miembros, y hará la distribución en la forma pertinente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se acepta el temperamento propuesto por la Mesa.

(Se vota: 33 en 37. — Afirmativa).

—De acuerdo con lo que acaba de resolver la Cámara y previa consulta a los distintos sectores, se integra la Comisión investigadora sobre irregularidades en los Institutos Penales, con los señores Diputados Arosteguy, Hernández, Silva, Oribe Coronel, Chouhy Terra, Paysśé Reyes y Abreu de Machado.

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Señor Presidente: yo, autor de la iniciativa que se acaba de votar, le voy a ahorrar a la Cámara el escuchar una exposición. Deliberadamente no he pedido la palabra en el momento de considerarse el informe de la Comisión preinvestigadora, en virtud de haber hecho una exposición en el seno de la misma, pero estoy en condiciones de poder hacerlo ante la Comisión que designará esta Cámara a raíz de la votación que acaba de realizarse.

Yo declaro que tengo un nutrido material que puede ser útil a esa Comisión en el momento en que se constituya, y me pongo a su disposición para proporcionarle todos esos elementos que están en mi poder.

Nada más, señor Presidente.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término: "Abaratamiento de los medicamentos. (Creación de una Comisión Honoraria de Contralor)".

Está en discusión particular y prosigue la consideración del artículo 8.o, el cual se va a leer nuevamente.

Léase.

(Se lee).

—Continúa la discusión de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — Señor Presidente: antes de entrar a considerar este artículo, creo conveniente comentar una nota que, supongo, habrán recibido todos los señores Diputados, enviada por la Asociación de Laboratorios Nacionales. Debo decir a la Cámara antes que más o menos los términos de esta nota eran perfectamente conocidos por la Comisión ya que la Asociación de Laboratorios Nacionales y el Consorcio de Representantes de Fábrica, ya la habían hecho conocer cuando la Comisión les envió, para su estudio, el proyecto que está en discusión.

Quiero comentar esta nota señor Presidente, porque del comentario van a surgir, con seguridad, ciertas aclaraciones, que puedan ser útiles en la aprobación de este artículo por los señores Diputados.

Dice en el apartado 1.o: "El artículo 7.o no dice que se crea el monopolio de las especialidades. Pero el nombre no hace a la cosa. La verdad es que se crean las condiciones para que el monopolio se realice". Y después de otros comentarios, sigue diciendo: "El proyecto no crea el monopolio directamente. Pero faculta al Estado para realizar los actos en virtud de cuya ejecución, y por razones de hecho, el Estado tendrá un monopolio al margen de la Constitución. Esto es tanto o más inconstitucional que el monopolio directo, porque a los fines perseguidos se une la determinación de quitar a los particulares los recursos necesarios para compensar los perjuicios que esos fines ocasionan".

En el apartado 2.o dice: "La aprobación del artículo 7.o liquidaría, grado por grado, la industria nacional de fabricación de especialidades farmacéuticas. El artículo establece un régimen especial para la fabricación y venta de una amplia serie de especialidades, integrado por 15 familias que comprenden la totalidad o la casi totalidad..."

Y como creo que los señores Diputados interesados en este asunto estarán más o menos enterados de esta nota, no voy a seguir su lectura. Quiero aclarar perfectamente lo que repetimos hasta el cansancio en Cámara los miembros informantes, y lo que se repite en el informe. La Asociación de Laboratorios Nacionales, como el Consorcio de Representantes de Fábrica, no sé si no quieren comprender o no les conviene entender que Salud Pública no va a ser competidor de ningún laboratorio en la elaboración de las especialidades medicinales económicas. Lo único que hace Salud Pública es conseguir ciertas ventajas que van a influir directamente en la rebaja, en el abaratamiento de los medicamentos, ventajas que no las va a utilizar Salud Pública para fabricar productos medicamentosos, sino que las va a entregar a los laboratorios para que ellos puedan ponerse en mejores condiciones para llegar a lo que nosotros queremos y quiere el pueblo: el abaratamiento de los medicamentos.

El Estado tiene derecho, y lo ejerce, a limitar ganancias exajeradas. Lo hemos visto en los artículos de primera necesidad, poner hasta el precio oficial en ciertos artículos, en la papa, en el arroz. Y si el Estado tiene derecho a poner en ciertos artículos el precio de costo a la vista del público y el precio de venta —cosa que el público se dé cuenta de la ganancia del comerciante—, creo, señor Presidente, que el Estado tiene todo el derecho de controlar y vigilar la comercialización de estos productos medicamentosos.

El Estado, como lo dije —y lo hemos repetido una y mil veces— no va a competir: el Estado, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, y siempre en relación directa con la Comisión de Contralor compuesta por técnicos responsables, llamará a licitación, y creo que en esa licitación el Ministerio de Salud Pública hará pesar para la aprobación, el costo de fabricación de los productos y también una ganancia limitada en esos productos. Posiblemente la ganancia sea la misma que los laboratoristas dicen que tienen en casi todos los productos, en la actualidad, en la venta al público.

Ahora, ellos tienen otro argumento, que es el siguiente: que como ellos van a obtener otra ganancia en las especialidades medicinales económicas, esto los llevará casi inmediatamente, y en una forma directa, al aumento de las otras especialidades, que no están incluídas en esa lista, para salvar las pérdidas que les puedan ocasionar las especialidades E. M. E. Y esto no puede ser, señor Presidente, porque ya dijimos que en el llamado a licitación, con seguridad se ha de contemplar una ganancia limitada. Y más, señor Presidente: el Estado, para la fabricación de las otras especialidades que no figuran en la lista de las especialidades medicinales económicas ya les da muchas ventajas, para que esos mismos productos estén al alcance del público en mejores condiciones que en la actualidad.

Y hace esta nota otros comentarios, que yo creo que lo único que persiguen, señor Presidente, es establecer un confusionismo de monopolio y de competencia con el Ministerio de Salud Pública, que realmente no exista si se lee y comprende perfectamente el artículo del proyecto.

Nada más.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: es apenas para proponerle una pequeña modificación al señor miembro informante, respecto a la nómina de los medicamentos que van incluídos en los que comprende el artículo 8.o de este proyecto de ley.

En el numeral 6.o donde dice Salicilato de Sodio, creo que mejor sería poner "medicación antireumática" o "antireumáticos", puesto que no solamente el salicilato de sodio se receta en los casos de reumatismo, sobre todo para la medicación por uso externo debe emplearse, por ejemplo, el salicilato de metilo que es el que se formula.

Me parece que es una pequeña modificación que debe ser aceptada por la Comisión.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Señor Presidente: en este mismo artículo, en el inciso 7.o, deseo llamar la atención al señor miembro informante, porque no están incluídas las vitaminas E y K, que son de indudable aplicación diaria y alto costo.

Además, veo que también se ha omitido el plasma desecado, y yo quisiera hacer notar a la Cámara que el plasma desecado, sobre todo en las zonas alejadas de los Bancos de Sangre, resulta de una extraordinaria utilidad, porque muchas veces es el único medio que permite salvar una vida; por ejemplo, es el elemento esencial para luchar contra el shock, en las quemaduras extensas, en las heridas de gran pérdida sanguínea, es importante aún en los traumatismos sin hemorragias.

De manera que creo que sería de utilidad que se incluyera también el plasma desecado, que según tengo entendido es un producto que paga un extraordinario derecho de aduana, que creo es, aproximadamente de $ 50.00 cada quinientos gramos, con lo que, de acuerdo a lo que se busca en esta ley, se lograría un indudable beneficio público abaratándolo, máxime si se tiene en consideración que los casos en que presta mayor utilidad, por la naturaleza de esos mismos casos, se producen sobre todo en la gente más menesterosa. Las quemaduas, las toxicosis de los niños lógicamente son más frecuentes en la

gente que goza de menos confort y que arriesga más su vida.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Creo que sería más simple lo propuesto por el señor Diputado Morales Arrillaga, señor Presidente y señores miembros informantes, si se estipulara así: "Vitaminas en general y complejos vitamínicos", de manera de no excluir ninguno. No sé si los señores miembros informantes lo aceptan.

(Interrupciones).

—Y aún los que puedan venir también se incluyen.

Además, en la letra E), donde dice: "Sin perjuicio de las especialidades medicinales económicas que el Ministerio de Salud Pública considere necesario elaborar y expender", etc....

(Interrupción del señor Representante García Austt).

—...podría quedar redactado así: "Sin perjuicio de las especialidades medicinales económicas que el Ministerio de Salud Pública considere necesario hacer elaborar y expender o elaborar y contratar por su cuenta, figurarán en la nómina las siguientes especialidades básicas". De manera que unas veces elaborará y otras veces hará elaborar.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Ya están comprendidos.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pero esto es incompleto, porque parecería que está incluída solo la elaboración y expendio.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Está perfectamente especificado en el artículo 7.o.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Es incompleto.

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — Yo quiero decir a aquellos que quieren incluir otra especialidades en la lista de las especialidades farmacéuticas económicas, que la Comisión está completamente de acuerdo.

Lo único que buscó la Comisión —y es lo importante— fué incluir aquellos productos que realmente son de primera necesidad, los corrientes y de más utilidad terapéutica.

Como todos sabemos perfectamente bien —y sobre todo los miembros de la Comisión están bien enterados— es quizá este el artículo ante el cual los laboratorios levantan más resistencia. Hemos tratado de contemplar también, como ellos dicen, el gran perjuicio que nosotros podemos ocasionar con esto a la industria nacional y que no creemos.

Por mi parte, al menos, estoy completamente de acuerdo en incluir todos los elementos medicinales que puedan ser útiles y corrientemente usados; pero también la Comisión siempre estuvo fuerte en ese sentido, de no perjudicar —como ellos afirman— la elaboración de los otros productos medicamentosos de venta corriente al público.

Ahora, la modificación que propone el doctor Morales Arrillaga, de incluir la vitamina E y la K, me parece muy conveniente porque posiblemente este haya sido un pequeño olvido de la Comisión, ya que tanto valor tiene la vitamina A, B, o C, como la vitamina E o K. En eso estoy completamente de acuerdo.

En la cuestión del plasma desecado y no sé si está enterado el doctor Morales Arrillaga que existe el Banco de Plasma y Sangre y que presta gran utilidad, el que va a sufrir ciertas modificaciones en beneficio del público, funcionando en la Facultad de Medicina en lo fututro.

Tanto el plasma como la sangre no le cuesta al público, a los hospitales, al enfermo que no puede abonarlo, a aquellos enfermos que están e asistencia en policlínicas de campaña, absolutamente nada. Lo único que el Banco de Plasma y Sangre pide a estos enfermos y a los familiares de estos enfermos, una colaboración. Y el precio, digamos, de este plasma que ellos dan espontáneamente, sin ninguna clase de gasto, el precio es que el familiar o amigos del enfermo restituyan con sangre el gasto que puedan haber producido, el beneficio otorgado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Insistía en el plasma desecado, que no es precisamente de producción nacional, sino importado, por la indudable ventaja que significa para la medicina del interior al contar con un plasma no específico respecto a los grupos sanguíneos.

Ese plasma "stock", adaptable, utilizable en cualquier caso, universal, indudablemente —y hablo por experiencia personal— significa la salvación de valiosas vidas en numerosos casos.

Por eso pedía la inclusión de ese plasma.

SEÑOR MARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARRA. — Propongo, señor Presidente, que se incluya en esa lista a los sueros y las vacunas, ya que son de aplicación muy corriente, y generalmente caros.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Quería hacer notar que la Comisión ha hecho una modificación al inciso B) del artículo 8.o. En él se dice que "las especialidades medicinales económicas E. M. E. estarán exoneradas del pago de todo impuesto", y el propósito de la Comisión era que dijese "de todo impuesto interno".

Por error, al redactarse el proyecto definitivo, se omitió esa palabra, que establece bien cuál es el alcance exacto de dicha disposición; en el ejemplar que está en la Secretaría ya se estableció la modificación referida.

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — La inclusión que solicita el señor Diputado Marra no la consideró necesaria la Comisión —como me hace notar el compañero Ricaldoni, miembro informante— porque entendió que la mayoría de los sueros y vacunas empleados en medicina en nuestro país son elaborados por el Instituto Nacional de Higiene, el que se limita a tener una ganancia únicamente para salvar el costo de producción de esos sueros y vacunas. Además, el encargado de fijar los precios de venta al público es el mismo Instituto Nacional de Higiene.

Creo, por otra parte, que no sea de extrema necesidad esa exoneración, porque esos productos llegan a manos —me refiero a los productos nacionales— del enfermo a un costo bastante conveniente.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Quiero hacer notar que el artículo 6.o ya ha contemplado esa situación a que se refiere el señor Diputado Marra, de los sueros y vacunas destinados a uso humano, porque se los considera artículos de primera necesidad.

SEÑOR MARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARRA. — En parte estoy de acuerdo con las manifestaciones del señor Diputado Piffaretti; pero, el señor Diputado debe convenir conmigo en que existen sueros y vacunas de uso frecuente y caros que no se elaboran en el país, y que existen también sueros y vacunas de origen extranjero de aplicaciones idénticas a los elaborados en el país que, por razones que no creo del caso decir en este momento, se prefieren a los de elaboración nacional. Por eso considero aceptable la observación que acaba de hacer el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR BOTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTINELLI. — En realidad, por el inciso A) de este artículo, compete en definitiva al Ministerio de Salud Pública el establecer la nómina de las especialidades que han de integrar la serie económica, pero es evidente que en el inciso E) la Comisión ha tenido la intención de establecer de manera preceptiva la medicación destinada al tratamiento de las enfermedades comunes. Observo entonces que no se ha integrado esta lista de carácter preceptivo con la medicación antituberculosa corriente. Es por demás sabido que en materia de tuberculosis, la morbilidad sigue siempre una dirección opuesta a la curva que marca la situación económica de las clases populares. En la medida en que el nivel económico en que se desarrolla la vida del pueblo, baja, aumentan los casos de enfermos de tuberculosis.

Los médicos que tenemos ya unos cuantos años de ejercicio práctico de la profesión en campaña, nos vamos haciendo a la idea de que los alrededores de los pueblos y ciudades del interior de la República, se están convirtiendo en verdaderas fuentes de abastecimiento de las salas del Hospital Fermín Ferreira y de la Colonia Saint Bois; pero también nos vamos convenciendo de que a muchos, a la inmensa mayoría de estos enfermos se les podría evitar esta trayectoria dolorosa, si al tiempo de acercárseles la asistencia social indispensable, se les suministrase una medicación cálcica y vitamínica suficiente y abundante.

Por eso le voy a proponer a los miembros de la Comisión el agregado de un nuevo numeral, comprendiendo de manera específica las soluciones inyectables de sales de calcio que se utilizan en el tratamiento de la tuberculosis, sobre todo cuando todavía ésta no ha alcanzado un carácter eminentemente evolutivo o de lesiones abiertas.

Además, las sales de oro han hecho ya su prueba favorable en el tratamiento de muchas formas de bacilosis pulmonar.

Propondría, entonces, el agregado de un nuevo numeral, con esa medicación antituberculosa, sales de oro, soluciones inyectables de cloruro de calcio, de gluconato de calcio y calcio coloidal.

Se trata de medicamentos que forman parte de tratamientos que se prolongan a través de meses o años y, en consecuencia, por esa causal resultan siempre una carga pesada para las clases modestas. Hay, pues, interés, en abatir su costo a la cifra más baja posible.

Concreto mi moción en el sentido indicado.

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE .— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — Consultados los miembros de la Comisión, ven con simpatía que estos medicamentos a que hacía referencia el señor Diputado Bottinelli y de suma necesidad también, artículos de primera necesidad, imprescindibles, sean incluídos en la nómina de las especialidades a que se refiere esta ley.

No hay inconveniente.

SEÑOR GARCIA AUSTT — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE .— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Naturalmente que si cada uno de los médicos que integramos esta Cámara fuéramos a formular pedidos similares a los muy razonables que ya se han formulado, esta lista sería prácticamente ilimitada. Todos tendríamos alguna medicación de necesidad que incluir en esa lista de productos económicos.

Yo creo que esto está contemplado en la redacción misma del artículo, que dice: "Sin perjuicio de las especialidades medicinales económicas que el Ministerio de Salud Pública considere necesarias elaborar y expender". Supongo que las autoridades de Salud Pública considerarán necesarios incluir toda esta lista de medicamentos propuesta por los señores legisladores.

Yo no me voy a referir a eso.

Cuando en la última sesión se debatió este asunto y se entró a la consideración de este artículo, hice notar la gravedad singular del inciso D), que exoneraba del pago de todo impuesto a las especialidades. Acaba de aclarar el doctor Cutinella ahora de que se refería solamente a impuestos internos.

No es eso, sin embargo, lo que expresó la Comisión. La Comisión afirmó en Sala que se trataba de todo tipo de impuestos, de derechos de importación, derechos de Aduana y de derechos internos. Yo hacía notar que en esas circunstancias se corría el riesgo de liquidar a los laboratorios nacionales, porque a la licitación que hay que llamar para fabricar estos productos, posiblemente se iban a presentar solo laboratorios extranjeros, porque estaban en situación muy superior a los nacionales.

Sin embargo, este agregado que se ha hecho, o esta aclaración que se ha formulado, estableciéndose que se trata solamente de impuestos internos, naturalmente que mejora el artículo. No obstante, el artículo todavía es pasible de objeciones serias. Es de admitir que con la rebaja del 50 o|o de las materias primas y con la liberación de los impuestos internos se va a abaratar la mayor parte de las sustancias medicamentosas que entran en la composición de estos específicos; pero aún así se corre el riesgo de que algunos productos absolutamente indispensables no puedan entrar a formar parte de la lista. Particularmente, se me ocurre citar, entre otros, la penicilina, la insulina y el plasma desecado a que hacía referencia el doctor Morales Arrillaga, porque esos productos vienen como específicos del extranjero, directamente como específicos y no benefician prácticamente de la rebaja del 50 o|o de los derechos de Aduana, lo cual los encarece singularmente. Se sabe que la penicilina duplica su precio en la aduana. De modo que esos productos absolutamente indispensables, sufrirían una tan solo pequeña rebaja; pero ese abaratamiento grande que todos deseamos no se produciría, no podría de ninguna manera producirse frente a los medicamentos de uso tan indispensable, como son la penicilina, la insulina y el plasma desecado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — En una reunión que tuviéramos ayer los miembros de la Comisión, se me autorizó a redactar una moción en el sentido que dice el doctor García Austt. Dice así: "Toda especialidad farmacéutica extranjera de uso necesario e impostergable para la salud pública, será rebajada en sus derechos aduaneros y adicionales en un 50 o|o, mientras tanto no se prepare en plaza un medicamento similar en eficiencia y cantidad suficiente.

"Asimismo, quedará liberada en ambas circunstancias de todo impuesto interno".

Yo había agregado algo más, que no sé si la Comisión aceptará; y es lo siguiente: "Posteriormente, una vez llenados los requisitos expuestos en el inciso 1.o, la rebaja mencionada se reducirá sólo al 20 o|o, debiendo entonces abonar el impuesto interno correspondiente".

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite, señor Diputado, porque quiero aclarar mi pensamiento?

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Con respecto a lo que me dice el doctor Astiazarán, confieso que no me he expresado bien.

Es natural que está incluída la penicilina; pero para la fabricación de estos medicamentos, es necesario llamar a licitación. Para la penicilina, tendrán que presentarse las casas que importan este medicamento; pero como la penicilina no recibe ningún beneficio en lo que se refiere a la rebaja de los derechos aduaneros, seguirá costando lo mismo. No se podrá rebajar, porque la rebaja que significaría la reducción de los impuestos internos, es mínima. Y lo mismo pasa con la insulina y con el plasma desecado.

En cuanto a lo que expresa el señor Diputado Olivera Ubios, quedo sorprendido de la proposición que formula, porque en la sesión anterior se debatió largamente este asunto, y fué en realidad desechada. Ahora, un miembro de la Comisión sale proponiendo lo mismo, y todavía es más realista que el rey, porque en el seno de la Comisión se dijo que se había previsto una rebaja del 25 o|o. Y aún así pareció excesiva. Y ahora un miembro de la Comisión propone el 50 o|o.

Yo no sé si la Comisión está dispuesta a aceptar esta proposición del señor Diputado Olivera Ubios, que me parece excesiva en lo que se refiere a la situación de privilegio en que colocaría ahora también a los laboratorios extranjeros con respecto a los laboratorios nacionales.

A mí me parece que es un problema muy complejo y yo esperaba, sin que esto signifique un reproche para la Comisión, que después de la forma cómo se había planteado el debate en la sesión anterior, la Comisión hubiera considerado las diversas objeciones que se formularon y hubiera buscado alguna solución de acuerdo a las observaciones que se habían expresado.

Por ahora, es lo que tenía que decir.

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — La Comisión ya había estudiado este asunto que propone el señor Diputado García Austt, y ahora, de acuerdo con el miembro de la Comisión doctor Olivera Ubios, llegamos a un acuerdo, redactando el artículo en la siguiente forma: "Las especialidades medicinales económicas estarán exoneradas de todo impuesto interno. Serán exoneradas de los derechos de Aduana y adicionales, aquellas especialidades medicinales económicas que, figurando en la nómina establecida por el Ministerio de Salud Pública, no puedan, por distintas causas, ser elaboradas por los laboratorios nacionales".

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Me parece bien.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Diputado García Austt hacía notar que la Comisión, en sesiones anteriores, no había dejado establecido que esta rebaja de todo impuesto alcanzaba solamente a los impuestos de carácter interno y que, por el contrario, a juicio de algunos miembros de la Comisión, la exoneración alcanzaba a todos los impuestos.

Yo deseo hacerle notar al doctor García Austt que si algún miembro de la Comisión efectivamente se expidió en esos términos, lo hizo por error.

Al que habla le correspondía intervenir como miembro informante en este aspecto de la ley, pero lamentablemente, por estar enfermo, no pudo asistir a ninguna de las sesiones en que se trató este asunto, como consta en la versión de las mismas. En uno de los proyectos que redactó la Comisión, efectivamente se decía "exoneradas de todo impuesto"; pero cuando hicimos la revisión del mismo, para ajustarlo lo más posible a la técnica que debe tener toda ley de esta índole, se estableció "todo impuesto interno", precisamente a propuesta del Diputado que habla, a los efectos de dejar bien aclarado hasta dónde alcanzaba la exoneración, dado que la ley, en sus artículos primeros, hablaba de exoneración de otros impuestos.

De manera que si algún miembro de la Comisión, por no estar interiorizado de estas características técnicas,

pudo decir eso, no lo dijo con pleno conocimiento de causa y posiblemente sufrió una confusión. De ahí que, al leer la versión taquigráfica de las palabras que en otra sesión pronunció al respecto el doctor García Austt, inmediatamente, cotejando el proyecto original que es bastante extenso, pude advertir que faltaba la palabra "interno", y que era exacta la objeción que él hacía.

Por ello quería dejar aclarado por qué se había operado la omisión y por qué podía haberse producido esa confusión.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: el señor Diputado García Austt cree que por el articulado de esta ley no se va a poder rebajar el precio de la penicilina.

La Comisión Honoraria que se crea por el artículo 9.o tendrá en sus manos los medios para hacer abatir el precio a que actualmente se vende la penicilina, y tendrá en sus manos el medio porque actualmente la penicilina se vende a un precio excesivo debido, no a los impuestos que paga en la Aduana, sino a lo que yo decía el otro día: el espíritu comercial con que se hacen las cosas. Tan fácil es probar eso, que acaba de adjudicarse a una casa importadora de penicilina una licitación en Salud Pública al precio de $ 0.57 las cien mil unidades y esas cien mil unidades, de ese mismo laboratorio, se expenden al público al precio de $ 2.60 como mínimo.

De manera, señor Presidente, que no pueden ser los impuestos aduaneros los que elevan en forma tan desconsiderada el precio de un medicamento de tanta importancia.

La Comisión Honoraria que se crea, por el artículo 9.o va a tener en sus manos la manera legal de hacer abatir el precio de ese importante medicamento.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR FARIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — Señor Presidente: antes de entrar a las consideraciones generales sobre el artículo que está en discusión, desearía formular dos preguntas, a título de aclaración, a los señores miembros informante. Primero; si la exoneración de impuestos a que hace referencia el inciso D) del artículo que está en discusión —y al que ahora se le ha agregado la palabra "internos"— alcanzará a todos los productos que se elaboren bajo la sigla EME, es decir, los que elabore Salud Pública y los laboratorios particulares. Segundo: si los productos EME se expenderán, solamente en los servicios de Salud Pública y mutualistas del país, o si, además, todas las farmacias estarán habilitadas para venderlos.

Dejo formuladas esas dos preguntas.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: las aclaciones que solicita el señor Diputado Fariña están establecidas claramente en el proyecto, porque en el artículo 8.o se dice que "La elaboración y expendio de las especialidades medicinales económicas ("E. M. E."), estarán sujetos a las siguientes condiciones. " Y en los incisos A), B), C), D) y E), se enumeran cuáles son las distintas condiciones.

De modo que la exoneración de todo impuesto interno alcanza solamente a los productos declarados EME que constan en la nómina que está la ley y, con los demás que resuelva incluir el Ministerio de Salud Pública.

Lo que quizás sea conveniente explicar es que la elaboración de esos productos se hará por licitación pública entre los laboratorios nacionales, y el expendio se hará por los mismos laboratorios que los elaboren, bajo el contralor del Ministerio de Salud Pública.

Creo que con esto queda perfectamente acarado lo que preguntaba el señor Diputado Fariña.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento se entera la Mesa de la noticia del fallecimiento de la señora esposa del señor Presidente del Brasil. Con tal motivo, el Poder Ejecutivo ha designado, como delegado especial al sepelio, al señor Ministro del Interior. La Mesa consulta a la Cámara si le parecería conveniente enviar un telegrama de condolencias al Parlamento brasileño.

(Apoyados)

—Si no se hace objeción, así se hará.

(Apoyados).

9

—Teniendo necesidad de retirarse por un rato del recinto el titular de la Mesa, estando en uso de licencia el Primer Vicepresidente y teniendo interés el señor Diputado Ricaldoni, Segundo Vicepresidente, en permanecer en su banca como miembro informante de la Comisión, ruega a la Cámara que elija un Presidente ad hoc.

Se va a tomar la votación.

(Se toma en el orden siguiente:)

SEÑOR ARECO. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR AROSTEGUY. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Por el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR BACIGALUPI. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR BADANO. — Por el señor Diputado Carbonell y Migal.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Por el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR BONILLA GARCIA. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR BOTTINELLI. — Por el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CABONELL Y MIGAL. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR CARDOSO. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR CIOMPI. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR CUTINELLA. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR CHIARINO. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR D'AMADO. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR DUBRA. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR EYHERACHAR. — Por el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR FARIÑA. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR FERRER SERRA. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR FLORES. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Por el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR GARICOITS. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR GONZALEZ (don Juan Gregorio). — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR GOYEN. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR GRAUERT. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR GUIMARAENS. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR HERNANDEZ. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR LAVIN. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR LEGNANI. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑORA ABREU DE MACHADO. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR MARRA. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR MATTOS. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR MORA OTERO. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR MORENO. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR OLASO. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR OLIU. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑORA SOTO FREIRE DE OTAMENDI. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR PEREZ. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR PIFFARETTI. — Por el señor Diputado Badano.

SEÑOR REYES CARRERA. — Por el señor Diputado Badano.
SEÑOR RICALDONI. — Por el señor Diputado Badano.
SEÑOR RICHERO. — Por el señor Diputado Héctor Rodríguez.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Por el señor Diputado Rodríguez (don Héctor).
SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Por el señor Diputado Richero.
SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Por el señor Diputado Badano.
SEÑOR SARMIENTO. — Por el señor Diputado Badano.
SEÑOR SILVA. — Por el señor Diputado Badano.
SEÑOR SHORUETA. — Por el señor Diputado Badano.
SEÑOR SOSA AGUIAR. — Por el señor Diputado Badano.
SEÑOR TERRA. — Por el señor Diputado Badano.
SEÑOR TERRA AROCENA. — Por el señor Diputado Badano.
SEÑOR TRIAS DU PRE. — Por el señor Diputado Badano.
SEÑOR PRESIDENTE. — Por el señor Diputado Badano.
Se va a dar cuenta del resultado de la votación.
Léase.

"Han votado para Presidente ad-hoc: por el señor Diputado Badano, 55 señores Diputados; por el señor Diputado Cardoso, 5 señores Diputados: por el señor Diputado Rodríguez (don Héctor), dos señores Diputados: y por los señores Diputados Richero y Carbonell y Migal, un señor Diputado, respectivamente".

SEÑOR PUIG. — Dejo constancia que si hubiera estado en Sala habría dado mi voto al doctor Badano.
SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sido electo presidente ad hoc el señor Diputado Badano. La Mesa lo invita a ocupar la presidencia.

(Ocupa al Presidencia el señor Representante doctor Humberto Badano)

SEÑOR PRESIDENTE. — Agradezco a la Cámara la honrosa deferencia que ha tenido para el que habla.

10

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo lamento tener que plantearle al novel Presidente de la Cámara una cuestión de orden interno que no sé si él podría resolverla, dada su muy escasa experiencia —supongo yo— en cuestiones de orden interno.

Sucede que en casi todas las sesiones se nos plantea el tener que nombrar un Presidente ad-hoc, como consecuencia de la enfermedad del Primer Vicepresidente de la Cámara, señor Cersósimo. Yo quiero consultar si reglamentariamente no podremos nombrar un Primer Vicepresidente con carácter provisorio. Y en ese sentido voy a hacer moción.
SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento no lo prevé.
SEÑOR GARCIA AUSTT. — El Reglamento no lo prevé, pero la Cámara puede resolverlo, y nos ahorraríamos esta pérdida de tiempo que supone una elección de Presidente ad-hoc en casi todas las sesiones.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que no hay, absolutamente, ningún inconveniente en proceder como lo ha propuesto el señor Diputado García Austt. Hasta sería conveniente, quizá, para la buena marcha del Cuerpo, poro esto debería resolverlo la Cámara, y quizá fuera más apropiado incluir este asunto en la orden del día de la sesión del lunes próximo.
SEÑOR GARCIA AUSTT. — Entonces, señor Presidente, propongo que en la sesión ordinaria próxima se elija un Primer Vicepresidente de la Cámara, provisorio.
Nada más.
SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR SARMIENTO. — Yo comparto la preocupación del señor Diputado que plantea este problema, pero creo que sería un poco inconveniente que nosotros improvisáramos ahora. En consecuencia, voy a proponer que se pase este problema a la Comisión de Asuntos Internos, para que se expida a la mayor brevedad y que tomando como base la proposición que acaba de hacer el señor Diputado García Austt, nos traiga su opinión.
SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo acepto, señor Presidente, la proposición del señor Diputado Sarmiento.
SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CHIARINO. — Voy a apoyar, señor Presidente la moción del señor Diputado Sarmiento. Me parece sumamente juicioso que este asunto pase a la Comisión de Asuntos Internos, para que haga un informe, previo estudio, previa meditación del problema, porque a mí, en mi ignorancia en materia de gobernar la Cámara —lo digo— ya que el señor Diputado García Austt aludía a la poca experiencia de la Mesa— me parece que el argumento de la Mesa de que, por no estar prohibido por el Reglamento, no habría inconveniente para hacerlo, no tiene consistencia.

Me parece que no hay nada más contradictorio que una presidencia provisoria permanente, y eso sería —en suma— lo que propone el señor Diputado García Austt.
(Interrupciones).
—El señor Diputado García Austt argumentó así en esta cuestión. Y tiene razón en la primera parte. En cambio discrepo si entiende que estando enfermo el primer Vicepresidente, mientras dure la licencia, podía darse el caso de que la Cámara designara un Vicepresidente con carácter provisorio; pero permanente durante todo ese tiempo, agrego yo.
Me parece profundamente equivocada la solución y por eso estimo conveniente que estudie el asunto la Comisión de Asuntos Internos, y nos provea de un informe.
SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR SOSA AGUIAR. — El señor Diputado García Austt, sin quererlo, nos plantea de vez en cuando unos tremendos problemas, y éste es un intrincado problema reglamentario, aunque no lo parece.
A mí me tomó de sorpresa, como a todos, y fijando mi composición de lugar declaro que me inclino más bien por la tesis que ha enunciado el señor Diputado Chiarino. Porque es cierto que el Reglamento no prohibe la designación de un presidente provisional, como lo ha llamado el señor Diputado García Austt, pero el artículo 22 dice que "en la primera sesión de cada período ordinario se procederá, en primer término, por votación nominal y mayoría relativa de sufragios, a elegir Presidente para ese período".

Parece que el Presidente es para todo el período; no está previsto un Presidente para un mes ni para quince días, y el artículo 23 dice...
(Interrupciones. — Murmullos).
—...que "de inmediato se procederá también por votación nominal y mayoría relativa de sufragios a la designación de un Vicepresidente y luego de un segundo Vicepresidente".
La verdad es que este artículo 23 no dicen debe ser por todo el período, pero yo creo que un principio elemental de hermenéutica aconseja relacionar estos dos preceptos.
De cualquier manera, es un problemita reglamentario que merecec meditación y estudio. Por consiguiente, me parece muy adecuada y puesta en razón la moción del señor Diputado Sarmiento, para que pase a la Comisión de Asuntos Internos, y le daré mi voto.
SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: ya que el asunto va a pasar a la Comisión de Asuntos Internos, yo hago la sugestión de que lo más práctico en este problema, trascendental o no, es que se suprima la votación nominal para los casos de elegir Presidente ad-hoc, y entonces es un problema sencillísimo.
(Interrupciones. — Murmullos).
—Si es necesario una reforma reglamentaria, en lugar de preverse la designación de un Vicepresidente provisorio o permanente, puede hacerse suprimiendo la votación nominal para la elección de Presidente ad-hoc.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Sarmiento para que la proposición del señor Diputado García Austt pase a estudio de la Comisión de Asuntos Internos.
(Se vota: **46 en 54. — Afirmativa**).

11

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: en el día de ayer el señor Ministro de Hacienda reclamó con urgencia que la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios informara un proyecto de gran trascendencia para nuestro futuro económico y financiero cual es el de las sociedades financieras de inversión.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se expidió hoy aprobando el proyecto y el informe por unanimidad.

En nombre de la Comisión, y de acuerdo con el señor Ministro, solicito una sesión extraordinaria para el día miércoles a las 15 y 30 para tratar el proyecto, teniendo presente que el repartido del mismo, del mensaje y de la exposición de motivos se hará en el día de mañana a los señores Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Stewart Vargas, a nombre de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, para que se realice una sesión extraordinaria el próximo miércoles a las 15 y 30 para considerar el proyecto relativo a sociedades financieras de inversión.

(Se vota: 45 en 53. — Afirmativa).

12

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: en la sesión del 3 de setiembre, ante un pequeño debate que se produjo en la Cámara, el señor Diputado Silva, resumiendo algunas de las opiniones que se dieron en esa oportunidad, refiriéndose al problema del aumento de las jubilaciones exhortó a las Comisiones respectivas para que cuando tuvieran en sus manos el proyecto de aumento de las jubilaciones, se reunieren en sesiones extraordinarias y que además la Cámara asumiera el compromiso de realizar las sesiones extraordinarias necesarias, para lo cual también exhortaba a la Mesa.

Como en el Senado creo que en la tarde de hoy se están discutiendo los dos últimos artículos del proyecto, el que una vez aprobado será enviado de inmediato a la Cámara de Diputados, mociono para que la Mesa dé cuenta de inmediato a la Cámara en cuanto reciba ese proyecto, exhortando a las Comisiones respectivas para que trabajen extraordinariamente para informar a la Cámara y también faciliten lo necesario para realizar incluso una sesión extraordinaria para sacar adelante este proyecto con la rapidez que las clases pasivas desean.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Diputado.

13

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Desde hace tiempo la Comisión de Legislación Social tiene a consideración un proyecto de gran interés para grandes núcleos obreros. Ese proyecto ha sido ya estudiado y aprobado por la Comisión. Se trata del proyecto de Bolsa de Trabajo para los obreros ferroviarios.

Por lo expuesto, hago moción para que este asunto sea incluído en la orden del día de la sesión ordinaria del lunes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día del lunes próximo el proyecto relativo a Bolsa de Trabajo para los obreros ferroviarios.

(Se vota: 45 en 53. — Afirmativa).

14

—Continúa la discusión particular del proyecto "Abaratamiento de los medicamentos. (Creación de una Comisión Honoraria de Cantralor)".

Prosigue la consideración del artículo 8.o.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: aún a riesgo de fatigar a la Cámara y de incurrir en redundancia reiterando conceptos ya enunciados en Sala con anterioridad, tanto en esta sesión como en otras precedentes, creo necesario, —en vista de las preguntas que se le formulara a los miembros informantes y de las dudas y vacilaciones que aún embargan el espíritu de distintos Representantes, lo que parecería indicar que no se ha desentrañado el verdadero concepto que se ha aplicado en la redacción de este artículo que estamos estudiando— creo necesario, repito, volver a dibujar a grandes rasgos lo que es y lo que se busca con la creación de la nómina de productos medicamentosos que se distingue con la sigla "E.M.E.".

Quiero llamar la atención de la Cámara sobre esta premisa fundamental: la creación de la nómina de productos medicamentosos E. M. E. es requisito indispensable para que se obtengan los beneficios que la Comisión persiguiera al redactar la ley.

Estos productos medicamentosos significan el "pivot" de todo su mecanismo, y representan al mismo tiempo una garantía eficaz y permanente de que se han de obtener las conquistas que para la opinión pública se persiguen.

Se trata de quince grupos, como se ha dicho, de especialidades básicas, que podrán ser ampliadas constantemente, de acuerdo con el criterio y la iniciativa que al efecto tomen la Comisión Honoraria de Contralor y el Ministerio de Salud Pública, ciñéndose a las necesidades que emerjan de la consideración del problema de la salud pública, dentro del ritmo de las nuevas conquistas que la ciencia consiga en el campo de la experimentación médica y de las investigaciones de los laboratorios.

Resumiendo, se puede decir que el ideal acariciado por la Comisión es el de permitir al mayor número y a los más pobres habitantes de la República; defender su salud contra las enfermedades más generalmente extendidas, al menor costo posible y con las mayores garantías respecto a la calidad y eficacia de los medicamentos empleados.

Para obtener este múltiple desideratum consideramos necesaria la intervención del Estado, a través de la Comisión Honoraria y del Ministerio respectivo, que han de fiscalizar la elaboración, los precios y la comercialización de los productos comprendidos.

En contrario de lo que pretenden los laboratoristas nacionales, o una parte de ellos, o entre ellos los que asumen su representación, según se deduce de las distintas notas cursadas a los miembros de esta Cámara y difundidos por la prensa, con nuestro proyecto no buscamos ni intentamos establecer monopolio alguno, ni directa ni indirectamente; lo único que hace el Estado es llamar a licitación, después contralorear y vigilar la iniciativa privada en la elaboración de los productos que se ha licitado, y solamente actuaría de por sí, de manera directa, y asumiendo potestades que hoy pertenecen a la industria privada, si se ejerciera —posibilidad que descarto por antisocial y antihumana— un virtual boycott contra los productos llamados a licitación por el Ministerio de Salud Pública y por la Comisión Honoraria de productos medicamentosos.

En ese, como en otros casos típicos y ya experimentados como de ventaja notoria para el pueblo —la carne y la leche que se expenden en los puestos municipales de venta—, estos productos que integran la nómina E.M.E. significan renglones testigos, fiscalizadores, represores de abusos y especulaciones en el tráfico de los medicamentos, en la comercialización de artículos de primera, de absoluta, de imprescindible necesidad, más aún, inclusive, que el pan y la carne, por razones obvias que no traeré a colación en este instante.

Para aclarar algunos conceptos confusos en este sentido, debo recalcar que no se llamará a licitación por toda la nómina completa de produtos E. M. E.: que cada producto será licitado aparte, separado, citándose solamente, a este efecto, a los laboratorios nacionales, protegiendo así a las industrias del país, y sólo posteriormente, en aquellos casos en que no se presentaran licitantes, o los precios o condiciones no satisficieran las exigencias técnicas, se convocaría recién a licitación entre las firmas extranjeras.

A esta licitación se llamará a una concurrencia sin excepciones; nadie quedará excluído; todos los fabricantes de productos medicamentosos, siguiendo las dos instancias que he enumerado podrán presentarse a ella.

Provocada la licitación, debe establecerse primero, que un licitante podrá elaborar uno o varios de los productos medicamentosos que figuran en la nómina, según convenga a sus intereses, se halle o no dentro de sus posibilidades técnicas y según triunfe o no en la licitación; y, segundo, cada producto, de acuerdo con las resultantes de la licitación, podrá ser manufacturado por uno o varios laboratorios nacionales.

Además, cada producto, a fin de no impersonalizar su elaboración, privándole de uno de los estímulos más corrientes en el comercio, llevará, amén de la sigla EME el nombre de la firma o el distintivo característico de cada fabricante, amén desde luego, del precio impreso en cada envase.

Pero se extiende otra garantía que eliminaría el presunto monopolio perseguido por el Estado. Y es la de que los productos que figuran en la nómina EME, al margen de ella, podrán ser elaborados y vendidos por otras firmas, por otros laboratorios o productores nacionales o extranjeros, al margen, como digo, y además de los productos EME.

No es desmedido prever que el consumidor pudiente, de recursos suficientes como para permitirse ciertas privanzas, gustos o caprichos, ha de recurrir, con cierta frecuencia, a otras especialidades de marcas prestigiosas, ya conocidas, nacionales y extranjeras, por razón de costumbre y hasta por razones psicológicas que inducen al enfermo a depositar mayor confianza en un medicamento refrendado por una firma determinada.

Se ha objetado, y se propuso inclusive en el seno de nuestra Comisión, si no recuerdo mal, por otro de los miembros informantes, el doctor Piffaretti, que los productos EME sólo se utilizaran en los servicios de Salud Pública y fueran expendidos en las sociedades mutualistas.

SEÑOR FARIÑA. — ¿Me permite?

SEÑOR RICALDONI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — Yo desearía que el señor miembro informante me dijera si realmente va a entrar a discutir este aspecto del problema, que está específicamente comprendido en el artículo 15, en tanto que el que estamos tratando ahora es el 8.o.

SEÑOR RICALDONI. — Efectivamente, eso está específicamente, concretamente delineado en el artículo 15, pero el artículo 15 tiene una conexión estrecha y permanente con el problema que se plantea en este artículo en debate, y yo, para dar a la Cámara una visión panorámica de este problema es que abundo en consideración someras sobre esta cuestión.

SEÑOR FARIÑA. — Yo hacía la pregunta, porque voy a intervenir en ese aspecto de la discusión.

SEÑOR RICALDONI. — Estoy hablando del panorama general que se persigue con los productos E.M.E. Desde luego, que queda abierto al criterio del señor Diputado Fariña formular ahora o entonces las sugestiones que crea pertinentes.

SEÑOR FARIÑA. — Creo que serán pertinenes entonces.

SEÑOR RICALDONI. — Queda remitido el señor Diputado Fariña para esa oportunidad, y yo, dentro de mis alcances, tendré muchos gusto en aclararle las dudas que lo puedan asaltar.

Repito que se ha dicho en Cámara, e inclusive en el seno de la Comisión se propuso, que estos productos se expendieran solamente en los servicios de Salud Pública y en las sociedades mutualistas. La Comisión en mayoría prefirió descartar esta posibilidad, en primer término, porque en el interior del país, donde está radicado un 70 o|o de la población nacional, no en todas las zonas y lugares existen mutualistas ni existen policlínicas o servicios de Salud Pública que pudieran suministrar estos productos. Esto dejaría al margen de los beneficios de este proyecto de ley, a una crecida masa de hombres, mujeres y niños.

Además, entiende el que habla que no cabe limitar ni condicionar la venta de estos productos, obstrucción que en concreto tendería a obstaculizar su compra por núcleos numerosos de personas de condición modesta, inclusive dentro de Montevideo. Este criterio, además, ya fué adoptado por los Poderes Públicos en lo que respecta a la carne y la leche que se venden en los puestos municipales, artículos de primera necesidad que se suministran mediante la presentación de una tarjeta de pobre. Sin embargo, existe una gran liberalidad en la concesión de este certificado de pobreza, y con acopio de razones se objetó reiteradamente en la prensa, en la calle y en el propio Parlamento, que no era lógico que quien no lo mereciera se beneficiara de esta conquista; pero, entrar a discriminar el límite preciso donde comienza la indigencia y donde ésta cesa, llevaría a enfrascarse en una reglamentación muy prolija, con lo cual se correría el riesgo de frustrar los propósitos que se persiguen.

Creo, en términos generales, que es preferible, en cualquier terreno, que se beneficie indebidamente un rico, a correr el riesgo de que se perjudique un pobre. Esto en todos los casos me parece una premisa indispensable de bien entendida política social.

Esta nómina de productos medicamentosos E.M.E. debe ceñir al máximo todos los rubros que gravitan sobre la estructuración del precio de venta, inclusive, desde luego, con un lógico margen de ganancia para el elaborador y el intermediario. Más los medicamentos, así como la carne, el pan y la leche, productos todos estos de primera necesidad, no pueden ni deben sufrir ningún encarecimiento sobre el precio de su valor intrínsico. Aquellos no admiten recargo de ningún género, sobre todo si son de tipo, o especie superfluo y menos aún suntuaria, no debiendo facultarse que se grave con margen artificial alguno su elaboración y costo, como podría ser, y en el proyecto de ley se establece su profilaxis, el que tiene relación con la propaganda.

Se ha dicho que se corre el riesgo de que el principio teórico contenido en este artículo quede en aguas de borraja por falta de licitantes que concurran a las convocatorias pertinentes de Salud Pública. Yo no lo entiendo así, y no lo entiendo así, primero, porque le hago el honor merecido, a mi juicio, a los laboratorios nacionales, de que en su seno, dentro de sus dirigentes, debe haber personas con suficiente concepto de su responsabilidad social y sus deberes de solidaridad humana, y de cómo deben morigerar sus lícitas pretensiones de obtener ganancias moderadas, como para suministrale sus servicios técnicos a la colectividad. Pero, además de ello, los llamados a licitación traerán como consecuencia una venta tan alta de productos, tan por encima de la elaboración corriente de los laboratorios, que éstos podrán, sin perjuicio notorio para sus finanzas, abatir sensiblemente sus precios, sin sufrir perjuicio alguno, porque en la multiplicación de las cantidades elaboradas se multiplicarán también los beneficios que obtengan por unidad.

No se me oculta, empero, como se ha dicho en Sala, que es necesario, para que los productos medicamentosos EME rindan el resultado que se prevé y se persigue, que su uso se extienda en las capas más necesitadas de la sociedad, y para ello se requiere la cooperación imprescindible, ineludible del Cuerpo Médico Nacional, que debe en todos los terrenos y momentos prestigiarlos con su acción y su palabra, recetándolos, borrando de la mente y del espíritu de los enfermos esa propensión, a que ya aludiera, de buscar instintivamente los medicamentos de firmas más conocidas y prestigiosas, e inclusive los más caros. Porque es un fenómeno muy corriente, lamentablemente, que el enfermo, ante un médico, justiprecie su capacidad o inhabilidad, según la cantidad de remedios que le receta, y aún inclusive, el precio y el renombre de los medicamentos que indique para su tratamiento.

Esto es necesario perseguirlo y, desde luego, es imprescindible que el médico se sienta estrecho colaborador del Estado y los fines que éste persigue, poniéndole el hombro, digamos así, a la elaboración, a la venta y a la difusión en el consumo de los productos EME y, además, que las farmacias compenetradas también de este sentimiento, se ajusten a las prescripciones de la ley y debiendo tenerlos en stock, como se les obliga a hacerlo, no solamente no intenten desprestigiarlos, sino que los respalden con su previa confianza sobre el resultado que ha de rendir su empleo.

SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RICALDONI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Estaba viendo ahora que este artículo dice en el inciso E): "Sin perjuicio de las especialidades medicinales económicas que el Ministerio de Salud Pública considere necesario elaborar y expender, figurarán en la nómina las siguientes especialidades básicas", y en la nómina de quince medicamenos falta un grupo de especialidades terapéuticas de suma importancia, sobre todo por la cantidad, como son los antitermos, neurálgicos y analgésicos del tipo de la aspirina, piramidón y otros.

SEÑOR RICALDONI. — Como la observación del señor Diputado es pertinente pero no armoniza con la exposición que estoy haciendo a grandes rasgos sobre el alcance y los propósitos de este artículo, le rogaría que la formule después que yo termine. Muy poco tiempo más voy a insumir...

SEÑOR PRESIDENTE. — Sólo le quedan dos minutos, señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Tenía otras observaciones que formular, pero lo haré en el curso del debate.

Sólo quiero decir que si el Parlamento, como lo espero, presta su aprobación a este proyecto de ley y el Poder Ejecutivo lo refrenda, una vez en vigor deberá aplicarse el mayor rigor posible para que se cumplan todas las prescripciones que contiene, sobre todo en lo que se refiere a la elaboración y a la venta de los productos medicamentosos EME, tal cual se está realizando en la Argentina, nación en la que, según expresara en la sesión anterior, ya se ha puesto en vigor, con anticipación al Uruguay, una nómina de productos similares. Y no solamente ésto, sino que, el mes pasado, el Poder Ejecutivo de la República Argentina suspendió el giro comercial y la producción de un grupo, no recuerdo con precisión cuántos, pero un número bastante alto, de diez o doce firmas elaboradoras de productos medicamentosos, por no ajustarse

a las prescripciones en cuanto a calidad, precio y presentación de los productos económicos, sin detenerse ante los intereses creados y llevando a la práctica definitivamente los objetivos que perseguimos con este proyecto de ley.

Creo se me vence el plazo, dejo la palabra, quedando a disposición de los señores Diputados para evacuar cualquier consulta que consideren pertinente formularme.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GALLINAL. — Señor Presidente: yo desearía aprovechar al información que acaba de dar el señor miembro informante, para solicitarle una explicación sobre la manera cómo esa Comisión Honoraria podrá hacer en la oportunidad el control de todos los medicamentos que van a quedar bajo su dirección específica, porque el Ministerio de Salud Pública tiene una Oficina en la que se puede controlar en una forma muy ajustada los medicamentos de carácter químico propiamente y una Sección de la Facultad de Medicina, el Instituto de Higiene Experimental, puede hacer lo propio con lo que se refiere a sueros y vacunas y todo lo que tiene relación con la bacteriología.

Asimismo, la Facultad de Medicina tiene un Instituto de Medicina Experimental, en el que podrían hacerse, también, las investigaciones referentes a otra clase de medicamentos —vitamínicos y todo lo que se refiere a endocrinología, etc.—; pero, a mi juicio, de acuerdo con los informes que yo tengo en este momento, este Instituto no está montado suficientemente bien para poder hacer esa clase de investigaciones.

Es lamentable que la ley no provea de los elementos necesarios para que el Instituto de Medicina Experimental pueda hacer esa clase de investigaciones, absolutamente imprescindibles para que el contralor de la Comisión Honoraria sea verdaderamente eficaz en este grupo de medicamentos.

¿No sería posible que la Comisión que ha elaborado este proyecto le agregara, además, —para eso tendría qué contar con el asentimiento e iniciativa del Poder Ejecutivo—, un presupuesto que permitiera al Instituto de Medicina Experimental de la Facultad de Medicina el poder adquirir el instrumental necesario y ampliar sus cuadros técnicos para la eficaz realización de sus fines?.

Se cumpliría con ello un doble fin: el permitirle cumplir con los propósitos de esta ley y hacerle apto para la investigación y la docencia, sus actividades superiores.

Hago esa pregunta al señor miembro informante que, seguramente, ha tenido oportunidad, de acuerdo con lo que yo he conversado con algunos delegados de Salud Pública, de informarse sobre este tema.

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR PIFFARETTI. — El señor Diputado Gallinal, probablemente no estuviera en Sala cuando se trató este punto.

Estamos completamente de acuerdo al respecto, y voy a leer al doctor Gallinal la versión taquigráfica de lo que expresé, como miembro informante, al referirme a este punto.

Decía, hablando de una observación muy justa que hizo el delegado del Sindicato Médico ante la Comisión, el doctor Basagoity: "El Sindicato Médico entiende que todo aquello que se haga para crear un sistema rígido, inflexible en el contralor de la pureza del medicamento, en el contralor de la eficiencia terapéutica del medicamento, es beneficioso; porque si bien es justo que debemos vigilar o hacer vigilar la constitución cualitativa del producto o sea, ver si realmente tiene la constitución química declarada, debemos vigilar con más celo si ese producto es realmente beneficioso en la terapéutica de las enfermedades a quien va dirigido. En la actualidad, nuestra inspección de farmacias para todo el país, en número de más de quinientas, consta con una Oficina constituída por sólo tres profesionales farmacéuticos.

Esta Oficina, cuyo Jefe es el señor Chiarino, de una competencia por todos conocida, es la encargada también en la actualidad del examen químico cualitativo necesario para el registro del producto en el Ministerio de Salud Pública".

Y decía al final: "Debe crearse no una Inspección de Farmacias, sino un Instituto Técnico para el control de estos medicamentos. Entendemos que existe en nuestro país, por el esfuerzo del Estado, una serie de Institutos de carácter docente y asistencial dependientes de la Facultad de Medicina, de la Facultad de Farmacia, Instituto de Endocrinología, etc., que son capaces de controlar con seriedad y eficiencia el valor cualitativo y el valor terapéutico del medicamento".

De modo, señor Diputado Gallinal, que ya nosotros insinuábamos el beneficio grande de la creación de ese Instituto Técnico para el contralor.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Quiero agregar una consideración que se me olvidó dar en la enumeración que hice de las posibles o presuntas virtudes que tenía este artículo, y es la siguiente: Como trajo a colación el señor diputado Gallinal el contralor y fiscalización de la elaboración y estimación de precios de venta de las distintas especialidades farmacéuticas y productos medicamentosos, quiero expresar que la tarea a que se va a ver abocada la Comisión Honoraria de Contralor será enorme y engorrosa por la frondosidad de artículos que deberá analizar e imponer precios, tanto que se estiman en treinta mil las especialidades medicamentosas libradas a la venta en plaza.

De manera que se trata de una tarea verdaderamente de romanos, que requerirá un tiempo muy prolongado para llegar a buen término. De modo que si no existiera la creación de esta nómina de productos medicamentosos, los alcances de este proyecto de ley arriesgarían transformarse en una utopía, porque en tanto se establecen todos esos precios, podrían correr meses, inclusive años, muchos años. Pero los beneficios de la ley empezarán a distinguirse de inmediato, merced a dos arbitrios: uno el abaratamiento de las glándulas animales, ya logrado hace meses, para la correcta elaboración de productos opoterápicos; y, otro, la existencia de estos productos medicamentosos EME, que también empezarán a actuar dentro de muy breve plazo. Y no es absurdo pensar que ofreciendo, como ya he dicho, los productos testigos, por concatenación se provocará el abatimiento de los precios de las restantes especialidades médicas. Pero, además, si así no fuera, dentro de las quince fórmulas ya propuestas, —número que puede ser ampliado por la Cámara en esta primera instancia, o si así lo determinan Salud Pública o la Comisión Honoraria de Contralor, posteriormente,— quedan comprendidas, como se ha expresado, el mayor número posible de enfermedades que afectan al mayor número de enfermos.

De modo que estos productos E.M.E. constituyen la conquista más inmediata que puede deparar la ley, capaz por sí sola de poner al alcance de nuestras manos, en el horizonte inmediato, los beneficios requeridos.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR RICALDONI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GALLINAL. — Yo estoy de acuerdo en que la Comisión Honoraria podría realizar eficazmente el contralor de esos medicamentos, sobre todo de un sector de esos medicamentos, como los de orden químico, que se analizarían perfectamente en la repartición respectiva de Salud Pública y los que integran el grupo de sueros, vacunas y productos de orden bacteriológico, que tienen su contralor eficacísimo en la actualidad a través del Instituto Nacional de Higiene, dependiente de la Facultad de Medicina; pero, dudo mucho, y tengo informes en el sentido de que no podrán hacerse los controles correspondientes, en lo que se refiere a un capítulo muy extenso y muy delicado de la terapéutica: el que tiene relación con las vitaminas, con los productos endocrinológicos, con los productos de secreciones internas, etc. Por eso yo agregaba que, ya que estamos en esta oportunidad discutiendo un proyecto de ley de alcances tan trascendentes, hay que hacerlo realmente eficaz, hay que darle los instrumentos necesarios para realizar su función, creando entonces en la misma Facultad de Medicina o, mejor dicho, ampliando en esa Facultad los instrumentos necesarios para realizar esa función.

SEÑOR RICALDONI. — Tiene razón el señor Diputado, pero, como él mismo lo advirtió al comienzo, ese es un derecho de iniciativa del Poder Ejecutivo, porque significa creación de gastos.

De manera que, como en el caso de la Inspección de Farmacias, que, según lo apunta en su informe la Comisión, es necesario reforzarla extraordinariamente, llevando sus tres actuales Inspectores a un número diez, veinte o quizás treinta veces superior par cubrir toda la superficie de la República, debe dejarse ese derecho de iniciativa al Poder Ejecutivo, que, seguramente, verá excitado su celo por la propia Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, tanto en lo que atañe a la Inspección de Farmacias como a la obtención de medios requeridos para el análisis de productos,— y se ha de dirigir al Parlamento solicitando se le concedan los expedientes aptos para llenar cabalmente su cometido.

Es lo que deseaba expresar.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GALLINAL. — Sería un aliciente muy eficaz el que daría la Comisión que ha estructurado este proyecto, si agregara a él una declaración incitando al Poder Ejecutivo a que acudiera, con sus medios económicos, para poner en situación de eficacia al Instituto de Medicina Experimental; porque, de lo contrario, yo veo que esta va a ser una ley no utópica, pero, sí, inocua.

Nada más.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Yo voy a aclarar algunos de los conceptos del señor Diputado Gallinal, y con esto creo que podemos dar el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

—El artículo 41, señor Presidente, prevé cualquier dificultad de orden financiero. Dice así: "Mientras no se le provea de los recursos necesarios para el cumplimiento de esta ley, el Ministerio de Salud Pública proporcionará a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, los medios que le fueren precisos para el cumplimiento de sus cometidos, quedando autorizada la Comisión para contratar personal, previo asentimiento del Poder Ejecutivo.

"Facúltase al Poder Ejecutivo para adelantar de Rentas Generales los fondos que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley, los que se reintegrarán con los recursos que en la misma se establecen".

Con esto queda aclarado, señor Presidente, y propongo que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Olivera Ubios, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **30 en 35. — Afirmativa).**

—Léanse las modificaciones propuestas y aceptadas por la Comisión.

(Se lee):

"Inciso D). Las especialidades medicinales económicas "E.M.E." estarán exoneradas de pago de todo impuesto interno. Serán exoneradas de los derechos de Aduana y adicionales, aquelas especialidades medicinales que figurando en las nóminas de productos "E.M.E." establecidas por el Ministerio de Salud Pública, no puedan, por distintas causas, elaborarse por los laboratorios nacionales".

"Apartado final del inciso E).

XVI. Medicación antituberculosa. Inyectable y per - os".

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — Posiblemente por una confusión, se ha omitido una modificación que la Comisión había aceptado, que consistía en incluir en otro grupo lo propuesto por el señor Diputado Morales Arrillaga, que era plasma desecado de uso universal.

SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Yo le había pedido al señor miembro informante la inclusión en la nómina de los analgésicos y de los anti - termo - neurálgicos. Creo que dicha inclusión es de gran utilidad por lo que propongo se tenga en cuenta esta sugestión.

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — Lo aceptado por la Comisión, es la proposición formulada por el señor Diputado Morales Arrillaga. Ahora, lo que propone el señor Diputado López Gutiérrez, yo creo que está contemplado en el inciso E) que dice: "Sin perjuicio de que las especialidades medicinales económicas que el Ministerio de Salud Pública considere necesario elaborar y expender, figurarán en la nómina las siguientes". Yo creo que ahí está contemplada la aspiración del señor Diputado López Gutiérrez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 8.º con las enmiendas propuestas y aceptadas por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 8.º La elaboración y expendio de las especialidades medicinales económicas ("E. M. E."), estarán sujetas a las siguientes condiciones:

A) La nómina de productos medicamentosos y su composición, serán establecidas por el Ministerio de Salud Pública, el que podrá modificarlas, cuando lo aconsejen circunstancias o razones de conveniencia social.

B) Los productos se distinguirán con la sigla "E. M. E." y deberán presentarse en envases económicos y uniformes, con rótulos y prospectos indicadores iguales.
Llevarán en lugar visible: la sigla, el precio fijo de venta al público y el nombre del laboratorio que los elabore, y demás particularidades que ordene la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos.

C) La Comisión de Contralor de Medicamentos establecerá las normas para la comercialización de dichos productos y asegurará la fiscalización de su expendio, pudiendo otorgar a las farmacias una bonificación hasta del 30 o|o del precio de venta.

D) Las especialidades medicinales económicas "E. M. E." estarán exoneradas de pago de todo impuesto interno. Serán exoneradas de los derechos de Aduana y adicionales, aquellas especialidades medicinales que figurando en las nóminas de productos "E. M. E.", establecidas por el Ministerio de Salud Pública, no puedan, por distintas causas, elaborarse por los laboratorios nacionales.

E) Sin perjuicio de las especialidades medicinales económicas que el Ministerio de Salud Pública considere necesario hacer elaborar y expender, o elaborar y adquirir, figurarán en la nómina las siguientes especialidades básicas:

NOMINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES ECONOMICAS

I. — Tonicardíacos y Diuréticos: Digitalina, vía oral e inyectable; Ouabaína, inyectable; Aminofilina, vía oral e inyectable.

II. — Penicilina: De 100.000 a 3 millones de unidades.

III. — Sulfamidados: Vía oral e inyectable; Uso externo (Polvo y pomada).

IV. — Insulina: Envases, 20 u. x cc.; 40 u. x cc.

V. — Antiluéticos: Mercuriales; Bismutados; Arsenicales.

VI. — Salicilato de Sodio: Vía oral, solución comprimidos entéricos; granulados; inyectable; uso externo.

VII. — Vitaminas: A), B), C) y D), vía oral e inyectable; Complejos vitamínicos.

VIII. — Antiasmáticos Béquicos y espectorantes: Medicación del ataque paroxístico; Medicación de fondo.

IX. — Colagogos y Laxantes: Vía oral e inyectable.

X. — Coagulantes: Vía oral e inyectable.

XI. — Hipnóticos y Sedantes: Vía oral e inyectable.

XII. — Estimulantes, Tónicos y Antianémicos: Vía oral e inyectable.

XIII. — Estrógenos Naturales y Sintéticos: Vía oral e inyectable.

XIV. — Hipotensores: Vía oral e inyectable.

XV. — Desinfectantes comunes: Nasales, bucales y de oídos.

XVI. — Medicación antituberculosa: Inyectable y per-os".

XVII. — Plasma desecado de uso universal".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 8.º en la forma que se ha leído.

(Se vota: **34 en 38. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 9.º.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Propongo que se suprima la lectura, leyéndose solamente el agregado propuesto por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella, para que se suprima la lectura del artículo 9.º, no así del agregado propuesto por la Comisión.

(Se vota: **32 en 39. — Afirmativa).**

(El artículo cuya lectura se suprime, es el siguiente:)

"Artículo 9.º Créase la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, la que tendrá como cometidos, además de los preceptuados en esta ley, el de fijar los precios de venta al público de las especialidades farmacéuticas, productos medicamentosos terapéuticos y profilácticos, sueros y vacunas, así como también el de las materias primas, productos químicos, drogas y cualquier otra sustancia comprendida en la liberación de gravámenes establecida.

A los efectos de la determinación de los precios, no podrá tomarse en cuenta, en la apreciación de los costos, gastos de publicidad que excedan del (10 o|o) diez por ciento del precio de venta a fijarse.

La Comisión estará integrada con un representante de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Salud Pública —que la presidirá—, Facultad de Medicina, Facultad de Química y Farmacia, Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, Sindicato Médico, Colegio Médico, y otro de las Sociedades Mutualistas reconocidas por el Ministerio de Salud Pública.

Sus miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las entidades respectivas.

Todas las reparticiones públicas quedan obligadas a prestar el asesoramiento y facilitar los informes que la citada Comisión les solicite".

—Léase el agregado propuesto por la Comisión a continuación del inciso 2.o del artículo 9.o.

(Se lee:).

"En los casos de nuevos productos, ese margen podrá ser ampliado, según las circunstancias del caso, dentro de límites que apreciará prudencialmente la misma Comisión".

—En discusión el artículo 9.o con el agregado leído.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Cuando yo tuve ocasión de hacer algunas consideraciones en la discusión general, de este proyecto, aludí al mecanismo adoptado por el mismo para la fijación de precios a las especialidades farmacéuticas, y lamentaba que no se hubiese adoptado el criterio que yo había propuesto en el proyecto que, modificado en este mismo renglón, fué sancionado en la anterior Legislatura. Yo sostenía que en materia de fijación de precios, más que crear un organismo encargado de esta tarea, la ley debía tender a fijar un criterio para que esos precios fueran fijados por los propios productores o introductores de especialidades farmacéuticas, entre otras consideraciones, porque me parecía la única manera de llegar a un resultado probable en materia de abaratamiento y de restricción a los abusos en los precios de estas especialidades.

Yo había propuesto que la ley fijase como criterio para la fijación de precios, el valor de costo, y establecía una escala de utilidades legales, según los costos de estos medicamentos. Los precios se compondrían del valor de costo de la materia prima, de la elaboración y gastos de administración, más la utilidad que la ley le reconocería, según una escala de estos mismos valores, fijando ganancias sensibles en la primera categoría, que sería la de un costo entre uno y dos pesos, que es la gran mayoría de los medicamentos.

Además, le quitaba esta odiosidad psicológica, desde el punto de vista general, y que es un poco el motivo de la resistencia a estas intervenciones legales en materia de fijación de precios, que consiste en que un organismo extraño a la casa elaboradora venga a fijar los precios con que esos artículos deben expenderse. Pero, en cuanto a la dificultad que para mí es el motivo principal para dudar de la eficacia de esta ley, yo me refería a lo difícil que ha de resultar este mecanismo de fijación de precios mediante una Comisión honoraria encargada del estudio de los valores de costo y, por lo tanto, de la regulación de los precios de los medicamentos.

Acabamos de oír al señor miembro informante decirnos que se calculan aproximadamente en 30.000 las especialidades que están en plaza. Aún admitiendo que en algo pudiese ser reducida esa cifra desde el momento que se impongan en el comercio estos tipos de medicamentos testigos designados con la sigla E.M.E no es menos cierto que actualmente, acaba de decirnos el miembro informante, hay 30.000 específicos distintos en la plaza de Montevideo.

Bien, señor Presidente, vamos a suponer a la Comisión honoraria en funciones e imaginémosla compuesta de gente realmente decidida a prestar un servicio al país. ¿Cuántas veces podrá reunirse una Comisión honoraria encargada de este cometido?. Vamos a no ser demasiado optimistas y pensemos en dos sesiones semanales. Vamos a suponer, asimismo, que el estudio de cada especialidad le signifique a la Comisión Honoraria un trabajo bastante arduo, como será el de valorar los ingredientes, los precios, los gastos de elaboración, impuestos, etc., con cuyos elementos podrá fijar un precio. ¿Cuántas especialidades podremos suponer que en una sesión, la Comisión Honoraria pueda despachar? No creo que se peque de pesimista, al decir que más de diez especialidades por día difícilmente podrá estudiar esa Comisión. Suponiendo que se reúna dos veces por semana, serán alrededor de ochenta especialidades por mes. Y suponiendo, también, que esta Comisión honoraria continúe su heroísmo, para que ni siquiera descansase la Semana de Turismo, y tendríamos mil especialidades estudiadas en el año.

Como son 30.000 las que acaba de confesar el señor miembro informante, si la aritmética no falla, será necesario un plazo de treinta años para que las especialidades que circulan en plaza, tengan su precio legal fijado por la Comisión que prevé este proyecto de ley.

SEÑOR GARICOITS. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARICOITS. — El cálculo que formulaba el señor Diputado García Pintos es equivocado, puesto que el artículo 10 dice que dentro de los cientos ochenta días de promulgada esta ley la Comisión Honoraria de Contralor fijará los precios provisorios a las drogas, y existe otro artículo, por otra parte, que prohibe a las farmacias vender productos que no tengan la aprobación del Ministerio de Salud Pública. Luego, pues, ese número de especialidades que menciona el señor Diputado, quedará reducido a cinco o seis mil, lo que reconozco será tarea bastante pesada para la Comisión Honoraria, pero que, repito, limita extraordinariamente el número de las especialidades.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Es evidente que yo estoy haciendo un argumento efectista, sin el ánimo de defender su precisión matemática. Pero, aún admitiendo, así, que aquellos medicamentos que no tuvieran sus precios fijados en el plazo de 180 días de promulgada la ley, no podrán venderse, significará que después de ese término probablemente las dos terceras partes de las especialidades quedarán bloqueadas en los estantes de las farmacias por no poder venderse, ya que carecerán del precio oficial.

Pero, sea en el plazo de treinta años que he dicho un poco a manera de argumento por el absurdo, o que fuera necesario la mitad de ese tiempo, es evidente que no es este el propósito que todos esperamos de una ley de fijación de precios, para que la población no tarde en palpar sus efectos.

Yo creo que la solución estaría en lo siguiente: aquellas especialidades incluídas en las quince o diecisiete familias de medicamentos que acabamos de enumerar, estarán controladas por esta Comisión que regula sus precios desde el momento que los va a solicitar sobre la base de precios que previamente ella habrá fijado. Me imagino que no sea otro el mecanismo. Y para aquellas otras especialidades que no entran en este medio de la licitación, es decir las que no sean especialidades estandardizadas, designadas por la sigla E. M. E., adoptar otro sistema que podría ser el que yo he propuesto: fijar un tope de ganancia lícita según los valores de costo, y dejar que cada productor o introductor fije él mismo el precio al público de los medicamentos que expende, expuesto naturalmente a que si se le sorprende fijando precios sobre costos irreales, se le someta a las sanciones y consecuencias del engaño. Sin embargo, yo creo que este mi criterio no tiene chance de cristalizar en la realidad, porque ya conozco el pensamiento de la Comisión informante.

Yo no creo que fuera de esos grupos de especialidades estandard, E. M. E. nada práctico resulte por el sistema adoptado por la Comisión informante, en materia de fijación de precios.

No sé —repito— qué suerte podría tener la modificación que propongo; pero abrigo la convicción de que sería la única manera de esperar, con fundamento, que esta ley no conduzca a un fracaso en la práctica, por ser absolutamente imposible que la Comisión Honoraria, pueda poner precios a todas las especialidades.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — El criterio expuesto por el señor Diputado García Pintos es conocido por la Comisión que lo estudió y analizó detenidamente; pero las objeciones que se hicieron al mismo no le permitieron tener andamiento. Por eso la Comisión no lo aceptó.

En cuanto a los peligros que señalaba el doctor García Pintos, no creo que sean tantos como surge de su argumento numérico, por cuanto es sabido que si bien las especialiades son varios miles, en realidad pueden agrupararse en varias grandes familias de especialidades. De modo que con el criterio que se fija una de ellas, el término medio, se puede resolver la situación de los demás.

Por lo demás, no van a quedar bloqueados ninguna gran cantidad de medicamentos o de productos en las farmacias sin poder expenderse, porque en la ley el artículo 31 establece una disposición por la cual se estabilizan los precios. De modo que aquellos productos que no son esenciales y que no son de uso común y frecuente, por lo menos van a quedar estabilizados en sus precios actuales por la aplicación de dicho artículo.

Dicho esto, señor Presidente, si no hubiera oradores inscriptos para ocuparse de este artículo, haría moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está inscripto para hacer uso de la palabra el señor Diputado Fariña.

SEÑOR CUTINELLA. — Por eso decía, señor Presidente, si no hubiera oradores inscriptos; pero, no tengo inconveniente en retirar mi moción a fin de que hable el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fariña.

SEÑOR FARIÑA. — En el aspecto técnico en el campo profesional, diría, en que los señores médicos han planteado este problema, naturalmente, que yo no puedo abordarlo puesto que soy un profano en la materia. Destaco sin embargo, que, en el inciso segundo de este artículo se dice: "A los efectos de la determinación de los precios, no podrá tomarse en cuenta en la apreciación de los costos, gastos de publicidad que excedan del 10 o|o del precio de venta a fijarse". Cabe suponer que los miembros de la Comisión que han elaborado este proyecto, algún fundamento habrán tenido para establecer este máximo de 10 o|o en los gastos de publicidad; pero, señor Presidente, no comprendo —a menos que se me explique de una manera más clara —cómo podrá aplicarse rigurosa, estrictamente este máximo del 10 o|o en los gastos de publicidad para los medicamentos extranjeros que se importen al país...

Porque habría que tener un contralor sobre la propaganda oral y escrita que nos llega desde el exterior, que no sería posible realizar...

(Apoyados).

—...que sería totalmente impracticable; y lo peligroso de este inciso, tal como está redactado, sin ninguna restricción, sin ninguna limitación en cuanto a los gastos de propaganda para los productos extranjeros, colocará a la industria nacional en una situación desventajosa.

(Apoyados).

—Pero hay algo más, señor Presidente: aún los laboratorios nacionales que vean limitados los gastos de propaganda a este máximo del 10 o|o —que podría ser del 5, del 15, o del 20 y el problema no se modificaría en sus consecuencias—, alguno de esos laboratorios podria realizar la propaganda en revistas y aún en radios argentinas, revistas que son introducidas en gran cantidad en nuestro país, o en folletos escritos en el exterior y eso colocaría al resto de las industrias también en una situación desventajosa.

Por eso este aspecto del problema para mí reviste fundamental importancia, y lo que someto a consideración de la Cámara, es la situación en que se coloca a las industrias nacionales con respecto a este rubro de propaganda, frente a las industrias extranjeras, que no tendrán, no podrán tener, ninguna limitación en esa clase de gastos.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — La objeción que formula el señor Diputado Fariña ha sido contemplada debidamente por la Comisión en varias disposiciones del proyecto.

En primer término, toda la propaganda, sea de productos nacionales o importados, está sometida a fiscalización, de acuerdo con el artículo 29 del proyecto, que dice: "La propaganda oral o escrita referente a especialidades farmacéuticas, productos medicamentosos terapéuticos y profilácticos destinados al uso humano; elaborados en el país o fuera de él, sólo podrá practicarse en forma de divulgación informativa de carácter científico, la que deberá ser autorizada previamente por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, autorización que deberá evidenciarse en todas las formas de divulgación pública, así como también en todas las indicaciones relativas a sus cualidades y uso terapéutico".

Y además, por el artículo 16 del proyecto, se establece que "los fabricantes e importadores de especialidades farmacéuticas, de productos medicamentosos terapéuticos y profilácticos, de sueros y vacunas, drogas, productos químicos y cualquier otra sustancia comprendida en la liberación de derechos e impuestos establecidos por esta ley, están obligados a presentar a la Comisión de Contralor de Medicamentos, todos los elementos de juicio que ella reclame, incluso precios de costo de producción, de importación, de propaganda, fórmulas de constitución, fuentes de origen, etc.". Es decir, que se ha tratado, dentro de las posibilidades actuales, de colocar en pie de igualdad a los fabricantes nacionales con los importadores extranjeros.

El argumento que formula el señor Diputado Fariña, de que no podrá, sin embargo, cerrarse la puerta a esas propagandas que se realizan por intermedio de revistas extranjeras, tiene un valor muy relativo, porque si bien es cierto que entran bastantes revistas extranjeras, ellas no entran en número tan grande como para alcanzar a todas las zonas, ni a todos los habitantes del país: está limitada en esa propaganda forzosamente por el número reducido...

(Interrupción del señor Representante Fariña).

—...de manera que no van a incidir de tal modo como para poder crear un desnivel de competencia que pueda influir en contra de los elaboradores nacionales.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — El temor que abriga el señor Diputado Fariña, al respecto de la propaganda que se vierte en el país a través de las revistas argentinas, e incluso por la radio, no existe. Porque, como he dicho reiteradamente en el curso de este debate, en la Argentina también obran limitaciones semejantes a las que hay aquí para la elaboración, contralor y expendio de los medicamentos, y asimismo se ha restringido allí el procentaje que se puede destinar a la publicidad de productos medicamentosos.

SEÑOR CUTINELLA. — De manera que la Comisión, dentro de las posibilidades actuales, sin querer invadir otro campo jurisdiccional, como limitar la entrada al país de revistas extranjeras, ha tratado en lo posible, de colocarlos en condiciones de igualdad.

Lo que ocurre es que parecería que no se tiene mucha fe en que la aplicación del artículo 29 va a dar el resultado efectivo que con él se busca. Sin embargo, nosotros esperamos que esta forma de contralor y las sanciones severas que se establecen, logren los objetivos buscados por la Comisión.

SEÑOR FARIÑA. — ¿Me permite, señor Presidente, a título de aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — En realidad, no me han convencido los argumentos de los señores miembros informantes con respecto a las objeciones por mí formuladas a este artículo. Pero, además, queda en pie esta pregunta. ¿Cómo se podría impedir que una de las revistas americanas de mayor tiraje en el mundo como el "Reader's Digest", imprima en colores propaganda sobre un artículo de exportación americano y de consumo en el Uruguay? ¿Podría, acaso, aplicarse alguna medida para impedirlo? ¿Cómo se podría impedir que desde las propias radios argentinas se hiciera propaganda por un producto de exportación?

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Como me iba a ocupar, casi en idénticos términos que los planteados por el señor Diputado Fariña, creo que tengo un poco más tiempo que él para conceder interrupciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dispone de veinte minutos el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Respecto a este artículo quiero decir que, realmente, las pocas veces que en forma esporádica he intervenido en discusiones, todo el mundo me ha visto negar el voto a las Comisiones Honorarias. No creo en la eficiencia de ellas; a través del tiempo, pero si hubiera gente con bastante espíritu de sacrificio para realizar obra eficiente, el Estado no tiene derecho a emplear a la gente, sacrificando sus intereses, y su tiempo sin una retribución justa.

(Apoyados).

—Creo que hay el medio de no encarecer demasiado estas Comisiones de Estudio, siendo retribuídas. Por ejemplo, permitiendo una determinada acumulación; cien, ciento veinte, ciento cincuenta pesos, en un país donde la mayor parte de las oficinas públicas actúa en horario continuo y trabajan durante cinco horas y es notorio que esos funcionarios públicos completan sus sueldos, que son mezquinos, fuera de la Administración Pública, haciéndole la competencia a la gente que no tiene una base en la Administración Pública.

Creo que sería justo, razonable, y además eficaz, integrar estas Comisiones que se proponen honorariamente, con funcionarios técnicamente capacitados, de las mismas oficinas o reparticiones públicas a que se refiere este proyecto, permitiéndoles acumular cien, ciento veinte, o ciento cincuenta pesos.

Esto, en el aspecto referente a la Comisión.

Con referencia a la limitación, yo recibí los otros días la visita de los administradores de los diarios "La Mañana", "El Día" y "El Debate", que tenían interés, hablando no en representación de sus empresas, sino de toda la prensa nacional, de ponerse al habla con los miembros de la Comisión, por entender que lesionaba y gravemente la situación de las empresas periodísticas. Puede ser que sea así. No sé si se ha estudiado este aspecto; pero, refiriéndome a lo que decía el señor Diputado Fariña, ¿quién podría impedir, suponiendo que se encontraran medidas tan sutiles, tan eficaces para impedir la entrada de propaganda, quién podría impedir que esa propaganda viniera involucrada en el costo del producto que las grandes fábricas extranjeras exportan para el Uruguay; cualquier almanaque, u otros medios de propaganda y se entregara en forma gratuita a sus representantes en el Uruguay? Vendría recargada en el precio.

SEÑOR CUTINELLA. — Me permite una interrupción, señor Diputado

SEÑOR RUBIO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Al argumento que hace el señor Diputado Rubio se le puede contestar muy bien haciéndole notar que todo lo que gasten en exceso de propaganda los fabricantes de artículos extranjeros, repercutirá en su precio, y entonces será en favor de la competencia nacional, que, por lo demás, hoy en día puede competir en casi todas las ramas de productos medicamentosos con los que se fabrican en el extranjero.

De modo que el argumento del señor Diputado Rubio no tiene la eficacia que él cree.

SEÑOR RUBIO. — Indudablemente, si el mercado en que fueran a venderse esos productos estuviera limitado al Uruguay, el señor miembro informante tendría razón; pero es notorio que las grandes fábricas extranjeras venden a todo el mundo, y lo que puede representar su propaganda en el Uruguay incide en una forma insignificante, mientras que a nuestros laboratorios, con los precios enormes que tienen hoy los trabajos de litografía, les cuesta una enormidad, con toda certidumbre mucho más que lo que a las empresas extranjeras les representa publicar algunos millones de ejemplares.

Yo creo que es un peligro evidente. No lo señalo con absoluta seguridad, sino que me permito llamar la atención de la Cámara y de los señores miembros informantes sobre ese riesgo.

SEÑOR RICALDONI. — Me permite una interrupción?

SEÑOR RUBIO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Precisamente, en la exigüidad comparativa que la venta de productos extranjeros tiene en el Uruguay, para sus elaboradores del exterior, por contra indicación elimina el riesgo de que se nos inunde con propaganda foránea; porque ni el "Reader's Digest" ni el "Evening Post", se editan en el Uruguay, ni los productos Lilly, ni los productos Parke Davies van a aumentar su publicidad en las revistas americanas, a fin de eludir esa retranca o esa restricción del 10 o|o que se le impone a su propaganda impresa en el país.

SEÑOR FARIÑA. — Pero el señor Diputado coloca en desigualdad a la industria del Uruguay.

SEÑOR RICALDONI. — No, señor, porque a través de un medio de difusión mundial no se va a atacar una medida localizada en el pequeño Uruguay.

Es tan ínfimo para aquellas firmas el consumo de nuestro país, que se van a desentender del problema y no van a multiplicar a gran costo su propaganda en las revistas extranjeras, para mejorar las ventas de sus productos en el Uruguay. Eso es irrebatible. Me parece de una lógica elemental.

SEÑOR FARIÑA. — Naturalmente que nadie podría sostener el absurdo de que aludió el señor Diputado Ricaldoni; basta el más elemental sentido común para no suponer que una revista del tiraje de "Reader's Digest", del "Evening Post" o de cualquier otra revista americana de propaganda universal, va a hacer una propaganda especial a un producto cualquiera, destinado al Uruguay; pero es el caso que va a seguir haciéndola como lo hace ahora, sin ninguna limitación, y para todo el mundo.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Puede decirme, el Reader's Digest, cuántos reclames de medicina publica?

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores Diputados están insumiendo el tiempo que le corresponde al señor Diputado Rubio.

Tiene la palabra el señor Diputado Rubio.

SEÑOR RUBIO.— Yo no me he referido a esa clase de propaganda. Me he referido a los simples folletos que se imprimen por millones para los países de habla castellana. Y yo tengo la impresión —no podría asegurarlo en este momento— pero tengo la impresión ligera que por lo que cuesta aquí en el país, la impresión de diez mil folletos en la República es mucha más cara que la de cien mil que vengan del extranjero. Son folletos de habla castellana, u hojas sueltas que están destinados a todos los países de habla castellana; es decir, a millones y millones de personas.

Pero no hago hincapié en esto, porque, desde luego, no tengo cifras.

(Interrupción del señor Representante Cutinella)

—Señor Presidente: todos sabemos lo que representan las disposiciones legales; cuando hay fronteras de varios cientos de kilómetros, por donde salen y entran novillos y bolsas de harina, es mucho más fácil que entren folletos, me parece a mí.

Pero, mi pregunta iba a esto: si los señores miembros de la Comisión asesora han recibido la visita de los representantes de la prensa y cuáles son los argumentos que hicieron. Me gustaría conocerlos. Simplemente era eso lo que yo quería.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: yo creo que se ha exagerado un poco en la argumentación que han hecho los señores Diputados Fariña y Rubio.

Bastaría leer serenamente el inciso que se impugna para darse cuenta de que la Comisión, al establecer el límite del 10 o|o, no pretende limitar la propaganda de los medicamentos que salen a la venta pública, sino que la Comisión Honoraria no podrá tener en cuenta nada más que hasta un 10 o|o del gasto de propaganda. No se limita la propaganda, sino que, al fijar el costo del medicamento, la Comisión no tendrá en cuenta nada más que el 10 o|o de la misma. Los señores que quieran hacer gran propaganda pueden hacer toda la que quieran, pero a costa de su bolsillo y no a costa del bolsillo de los que van a ser consumidores del medicamento. La realidad es esa.

En cuanto a la propaganda que viene de Norte América, bien venida sea, por cara que sea; pero esa propaganda es una propaganda científica, pura y exclusivamente. En Norte América no se hace la propaganda que se hace frecuentemente aquí en el Uruguay, donde se gastan cantidades desproporcionadas con el valor de los medicamentos que se venden al público. Esa es la verdad.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo comparto absolutamente en todo las reservas formuladas por el señor Diputado Fariña. Creo que esta limitación en el porcentaje que se puede destinar a propaganda es profundamente inconveniente para la defensa de los intereses de la industria nacional de laboratorios.

La respuesta que dió el señor miembro informante, doctor Cutinella, aludiendo al artículo 29, que controla la propaganda, no tiene absolutamente ningún valor para contestar los argumentos expuestos por el señor Diputado Fariña, porque hay dos tipos de propaganda. Ese artículo controla la gran propaganda, la propaganda para el gran público, pero no controla la otra propaganda, la única propaganda que es realmente eficaz frente a la inmensa mayoría de los productos medicinales, que es la propaganda que se hace entre los médicos; porque en realidad la eficacia comercial de un producto depende enteramente del prestigio que a ese producto le concedan los médicos, y los médicos lo conceden, no a través de lo que oyen por la radio o de lo que publican los diarios corrientemente, sino que esa convicción respecto de la eficacia de un medicamento la tienen a través de lo que informan y publican las revistas extranjeras, no el "Reader's Digest", ni el "Time", ni ninguna de esas revistas de carácter popular,

sino las revistas médicas, que vienen todas llenas de reclames y, más que de reclames, con trabajos científicos que se refieren a esos productos cuyos avisos se incluyen a veces en la misma revista.

Contra eso no tiene ninguna eficacia esta disposición; en cambio, la tiene grande contra los productos nacionales, porque los que van a sufrir directamente son los productos nacionales, pues ellos sí van a poder ser controlados en todos sus aspectos, en todos sus radios de propaganda. Eso es lo que coloca en condiciones de evidente inferioridad a los productos nacionales frente a los extranjeros.

Por otra parte, esta disposición, dice "gastos de publicidad" —no dice de propaganda—, que es también una manera de favorecer al producto extranjero, porque la propaganda muy eficaz, que se hace por intermedio de muestras, no se incluye —supongo— en ese artículo 10. Se hace publicidad, solamente, ¿no es verdad? Pero, como se exonera solamente a las muestras que se importan y que son distribuídas gratuitamente por el Ministerio de Salud Pública, resulta también que los laboratorios no pueden disponer de ese medio de propaganda, porque ya se les limita extraordinariamente lo que se refiere a publicidad y no tienen, por consiguiente, ninguna base para hacer ese tipo de propaganda, tan eficaz, como es la propaganda por intermedio de muestras.

De modo que yo entiendo que hay, necesariamente, que modificar este artículo, si es que se quiere respetar los legítimos intereses de la industria nacional.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Después de lo que se ha dicho, señor Presidente, yo pensaba aclararle al señor Diputado Fariña la duda que planteaba, pero la aclararon primero el señor Diputado Cutinella y después el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR FARIÑA. — Para mí no está nada aclarado, señor Diputado; para mí está más oscuro que antes.

SEÑOR CIOMPI. — Yo preguntaría a los señores Diputados que impugnan este inciso si conocen cuánto gastan en propaganda los laboratorios nacionales.

SEÑOR FARIÑA. — ¿Me permite una interrupción, para contestarle?

SEÑOR CIOMPI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — Sé que hay laboratorios que no alcanzan a gastar el 5 o|o o el 7 o|o en propaganda: en cambio, hay otros laboratorios que gastan el 15 o|o y hasta el 20 o|o sobre algunos artículos.

Aprovecho esta pequeñísima interrupción que me ha concedido tan gentilmente el señor Diputado, para contestar una pregunta que, concretamente, formuló el señor Diputado Ricaldoni: Hay un jarabe, "Tosantil" —los señores médicos que hay en Cámara podrán rectificar el nombre si me equivoco,— que sale anunciado todas las semanas en una revista argentina de gran difusión en nuestro país, como es "Billiken". Y yo pregunto: ¿de qué manera se podrá controlar la propaganda que se realice en nuestro país para la venta de ese jarabe?

SEÑOR CIOMPI. — Continúo, señor Presidente.

Lo que quería aclarar perfectamente, era, en primer término, que no hay limitación en el derecho de realizar propaganda pública, por este inciso. El laboratorio "A" o "B" o "C" puede hacer toda la propaganda que quiera, pero de lo que le cueste esa propaganda, solamente se tendrá en cuenta, a los efectos la fijación del precio de venta, un 10 o|o del importe de éste.

SEÑOR FARIÑA. — Ese es el gran peligro, señor Diputado, que ustedes no han visto todavía.

SEÑOR CIOMPI. — Sabemos perfectamente bien, por las declaraciones que obran en nuestro poder de los laboratorios nacionales, que los mayores gastos de propaganda no se realizan, precisamente, en publicidad, sino que se aplican en las visitas de los visitadores —perdóneme la redundancia los señores Diputados—, en las muestras...

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CIOMPI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Es preciso, previamente, aclarar este concepto de "publicidad". ¿Publicidad o propaganda?

SEÑOR CIOMPI. — Propaganda.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Propaganda es la visita médica; propaganda son las muestras que se reparten; propaganda son los folletos científicos. Publicidad serían las audiciones radiotelefónicas, y lo publicado en la prensa o las revistas. El 10 o|o tendría que incluir propaganda, todo aquello que signifique propaganda, distribución de muestras y publicidad.

SEÑOR CIOMPI. — Por otra parte, la Comisión tenía el propósito —y creo que lo mantiene— de terminar con un pretexto para el alza de los precios de los medicamentos: "la propaganda". Pero resulta que nadie hace mucha propaganda. Realmente, con el precio que tienen actualmente los medicamentos, un 10 o|o alcanza y sobra para la propaganda, siempre que no se quiera hacer una carrera de propaganda, a quien la haga más.

Todos, consultados particularmente, dicen: "¡Ah! yo hago porque el otro hace". Desde luego; si un laboratorio "A" llena de avisos las columnas de las revistas y los diarios, el laboratorio "B", que tiene un producto similar, tienen que hacer lo mismo, para no quedar a la zaga.

Pero esta disposición que se proyecta tiende precisamente a evitar que se realicen esas carreras de propaganda. El laboratorio A manda su visitador a la zona del Este con un producto determinado, y el otro laboratorio tiene, también que mandar el suyo, y se establece esa carrera costosa que, al final, la paga el enfermo, porque todos estos gastos, como es de suponer, los paga el enfermo. La Comisión ha tratado de construir un instrumento legal que haga más baratos, o menos caros —porque "más baratos" no puede decirse—, los remedios, y necesariamente ha tenido que proyectar esta clase de soluciones.

Yo comprendo que son un poco impugnables en cierto modo y que posibilitan cierta reserva en su relación con la industria extranjera. Pero si ponemos en juego todo el mecanismo de la ley, con su artículo 29, etc., creo que la industria nacional no queda desamparada y el propósito esencial sería cumplido.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Quiero decir que, respecto a este problema de los medicamentos y, en concreto, en lo que atañe a la propaganda, caben dos conceptos distintos.

Uno es el que esgrimen los señores laboratoristas —según nota que he recibido y que, seguramente, han cursado a los restantes compañeros de la Cámara— para quienes la propaganda de los productos medicamentosos tiene una latitud, tan desmesurada, tan absurda, que me voy a tomar la libertad de dar lectura del párrafo correspondiente. Dice así: "Y bien, señor Presidente: si esas especialidades pueden venderse; si los médicos las recetan; si los enfermos tienen en ellas confianza; si se han divulgado en el concepto público; si son familiares a todos, no es por una razón mágica ni por un fenómeno de convencimiento espontáneo y falto de causa. Es, sencillamente..." —lo dice más adelante— "...porque las especialidades farmacéuticas se venden y se consumen gracias a la propaganda de los industriales".

Yo rechazo de plano este criterio. Si los medicamentos se venden, es porque sus facultades terapéuticas permiten combatir las enfermedades y son eficaces para su tratamiento. Pero sería absurdo, sería antisocial y sería peligroso que las especialidades farmacéuticas sólo se vendieran —y, desgraciadamente, algunas así circulan en la actualidad— en función de la propaganda que se realiza, porque eso entraña grandes riesgos y grandes peligros.

En contra de ese criterio está el de la Comisión, que sólo acepta el tipo de propaganda que llega hasta el médico, que es el que postula el señor Diputado García Austt. La propaganda que llega al profesional para decirle: este medicamento tiene tal virtud, según lo ha demostrado la experimentación en determinado casos hospitalarios o en tales casos de asistencia clínica. Entonces el médico, que es el único que está capacitado para recetar e indicar al enfermo los productos que ha de consumir, de acuerdo con esos elementos de juicio debe aconsejar su uso.

Para esta clase de propaganda es sobrado el 10 o|o que se adjudica en este proyecto de ley; lo que se gasta por encima del 10 o|o no es para demostrar al médico las virtudes terapéuticas de un producto medicamentoso; es para hacer propaganda po. radio, es para hacer propaganda en revistas profanas frente a la medicina, y ninguna influencia tiene en la adecuada aceptación y venta de los productos medicamentosos.

Ahora bien; ni la Cámara, ni el país, ni el pueblo, ni el Estado tienen interés en que se realice este tipo de propaganda. Lo que interesa, naturalmente, es la calidad del producto. Además, esa propaganda tiene otro enorme peligro, que ya hemos citado: el de que se transformen tales oyentes o lectores en autocertificadores de su propia enfermedad y autodeterminadores del tratamiento que deben aplicarse. Es una especie de autocuranderismo, más peligroso aún que el otro, porque, si se quiere, el curandero, según declaración de los propios laboratoristas, un produc-

ro común tiene una cierta experiencia en tratar enfermos, mientras que el individuo que oye sin saber ni comprender se sugestiona, se cree enfermo y, aunque no lo esté, se aplica medicamentos contraindicados o, simplemente, sustituibles por otros más baratos y más eficaces.

De manera que, repito, para la propaganda seria, de verdadero carácter científico y destinada a prestigiar los productos medicamentosos en los círculos competentes, o sea el médico, el 10 o|o es perfectamente ajustado a realidad. El otro margen, el que se gasta en radios, revistas y diarios, ese no sirve para nada, sino para encarecer los medicamentos, y contra ello tiene que estar la Cámara, como ha estado la Comisión informante, en este caso.

Nada más.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Como demostración del criterio con que ha obrado la Comisión, debo decir que, según declaración de los propios laboratoristas, un producto que tiene de materia prima $ 0.24 por unidad, insume de propaganda, por unidad, $ 0.66, es decir, el triple del valor del producto. Y lo mismo podría señalar que ocurre en otros diversos casos. Estos son documentos proporcionados por los propios elaboradores.

En cuanto a la observación que formulaba el señor Presidente, teniendo en cuenta la situación de desventaja en que podrían encontrarse los elaboradores nacionales en los casos de productos nuevos frente a los extranjeros, fué que la Comisión hizo ese agregado al artículo 9.o, estableciendo que en los casos de nuevos productos, ese margen podrá ser ampliado, según las circunstancias del caso, dentro de límites que apreciará prudencialmente la misma Comisión.

Quiero dejar establecido que todas las objeciones razonables se contemplaron; lo que se mantiene es que el costo de esa propaganda hecha por el gran público, que aumenta excesiva e innecesariamente el consumo de esos artículos, no puede ser, de ninguna manera, aceptado y mucho menos en una ley que tiende a abaratar los medicamentos de uso indispensable.

Es cuanto quería decir, señor Presidente.

SEÑOR FARIÑA. — Pido la palabra, por haber sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — Yo me alegro, señor Presidente, de que el señor Diputado Ciompi, que es miembro de la Comisión, haya comprendido que la observación que formulamos a este artículo del proyecto tiene sus fundamentos serios. Pero, además, agregaré lo siguiente: que, los argumentos hechos por los miembros informantes, de que ese 10 o|o es en base al costo del producto, lo que quiere decir que pueden exceder ese porcentaje siempre que no incida en el costo, resultan favorables a mi tesis. ¿Por qué? Porque un producto de procedencia extranjera —y vamos a citar un caso hipotético,— que en este momento está siendo facturado en $ 1.00 la unidad; y la casa exportadora, comprenda que el distribuidor en Montevideo, no podrá realizar un gasto de propaganda superior a ese 10 o|o sobre el costo del producto, lo facturará a $ 1.20 y le dirá a su representante que los $ 0.20 de diferencia son para invertir en propaganda. Yo pregunto qué impedimento, qué clase de valla hay en este proyecto que impidan que cualquier casa exportadora recurra a ese mecanismo, para introducir sus productos en nuestro país, en situación de ventaja frente a la industria nacional?

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — El criterio de la Comisión, señor Presidente, es el de que los gastos de propaganda no deben incidir sobre el precio de venta de los productos medicamentosos en más del 10 o|o del precio de venta fijado para aquellos productos.

Esta disposición ha sido incluída, sin duda, para evitar la justificación por los fabricantes de un mayor precio de esos productos medicamentosos en razón de lo que se gasta en la propaganda de los mismos. No prohibe una propaganda mayor, y en esto yo sostengo que está bien que la Comisión tienda a no prohibir de ninguna manera una propaganda mayor. En este tiempo no se puede sostener ya que la propaganda es perjudicial, nociva o inútil.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Según cuándo y cómo, me anota el señor Diputado Ferrer Serra, pero la propia ley que estamos discutiendo establece más adelante disposiciones para que la propaganda que se haga a los productos medicamentosos llegue a la conciencia pública regulada por una Comisión de Técnicos, que no permitirán ni el embaucamiento ni la autosugestión, ni la atribución a los productos medicamentosos de propiedades que no tienen. No se podrá hablar, por la prensa o por la radio, de efectos milagrosos de determinados medicamentos; es decir, que la propaganda quedará limitada dentro de lo útil, y contribuirá, por otra parte, al sostenimiento de los modernos medios de difusión del pensamiento, sin los cuales no se puede ni siquiera concebir la existencia de la sociedad moderna. Yo pregunto: si empezáramos por limitar toda la propaganda, no existirían los órganos periodísticos, que son el vehículo del pensamiento político de la sociedad; y, ¿cómo podrían existir las estaciones de radiotelefonía, elementos de divulgación de conocimientos? ¿cómo podría difundirse la cultura? Este criterio no podría ser el de la Comisión. La Comisión se ha limitado a establecer, a mi juicio, un límite, el límite que podrán gastar los laboratorios, cargándolo al costo del producto. Ese límite se refleja únicamente en un 10 o|o sobre el precio de venta. A partir de ahí, no podrán incidir los gastos de propaganda en mayor suma que ese 10 o|o del precio a fijarse. El criterio de la Comisión ahí, es justo y sensato.

Debe entenderse además, que propaganda no es sólo publicidad. Yo digo esto porque tuve vinculaciones con una empresa de propaganda —vinculaciones que ya no tengo,— que en ese caso no diría esto. Pero quiero decir que en nuestro país se gasta muy poco en propaganda de productos medicamentosos. Aún en la propaganda de esos analgésicos o barbitúricos —los médicos sabrán si estos nombres los digo bien— se gasta poco, se gasta con mano corta. Es natural que el consumo público no alcanza al de otros países.

(Interrupción del señor Representante Ricaldoni)

—El señor Diputado Ricaldoni se refiere a los costosos programas, pero yo le digo que esos costos permiten que la radiotelefonía brinde programas de difusión cultural, con grandes conciertos, etc.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor miembro informante.

SEÑOR RICALDONI. — Un solo analgésico, en una sola radio, gasta $ 500 por mes.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Es una cifra ridícula.

SEÑOR RICALDONI. — En una sola radio.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Le voy a demostrar al señor Diputado Ricaldoni que esa cifra de $ 500 se gasta en difusoras de Buenos Aires en media hora.

(Interrupciones del Diputado Ricaldoni).

—Yo le agradezco al señor Diputado Ricaldoni hasta el calor que pone en la defensa de su criterio. Yo no quiero herirlo con el mío. Pero vuelvo al punto central, porque estaba un poco fuera de la cuestión, y sostengo, en consecuencia, que por propaganda debe entenderse otro tipo, otra especie de divulgación de los medicamentos, que tiene todavía más beneficio social que la propaganda oral o escrita: es la distribución de las muestras, que nuestro Cuerpo Médico utiliza para dar a sus enfermos pobres, indigentes. Eso tiene un valor social de mucha importancia.

Fijo, pues, mi criterio favorable al pensamiento de la Comisión, con la salvedad de que entiendo que la propaganda que se realiza por radiotelefonía y por la prensa, así como la que incluye la distribución de muestras, cumple una misión social de innegable beneficio.

Nada más.

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — Deseo aclarar el espíritu de la Comisión en este sentido de la propaganda.

Cuando como miembro informante yo planteaba este asunto, y es ese el espíritu de la Comisión, lo que queríamos es sacar del rubro de propaganda ciertos gastos que me parecen excesivos. Consta en la versión taquigráfica de varios declarantes, propietarios de laboratorios que incluían en el gasto de propaganda, que a su vez influía directamente en el costo del medicamento, las reuniones científicas que ellos subvencionaban, las revistas científicas por ellos subvencionadas y una serie de donaciones que ellos hacían a sociedades. Es decir, un filatropismo demasiado activo, demasiado generoso, y que iba, indudablemente, a influír en el costo del producto.

La Comisión sólo ha querido sacar del costo de los medicamentos, estos gastos que le parecen superfluos.

Aclarado esto, señor Presidente, yo formularía moción para que se diera el punto por suficientemente discutido.

(Interrupción del señor Representante Fariña)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **34 en 38. — Afirmativa**)

—Hay dos modificaciones propuestas: una del señor Diputado Cutinella a nombre de la Comisión que propone cambiar la palabra "publicidad" por "propaganda" en

el segundo inciso; y otra del señor Diputado Rubio, que propone suprimir la palabra "honoraria".

¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Diputado Rubio?

SEÑOR CUTINELLA. — La Comisión no ha deliberado sobre la proposición del señor Diputado Rubio, de modo que no podría pronunciarse.

En lo que me es personal, comparto el criterio de dicho señor Diputado, y le pediría que redactara una disposición para votarla por separado, y si hay ambiente, para que quede incorporada al artículo.

SEÑOR FARIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede discutir, señor Diputado. Está cerrado el debate.

SEÑOR FARIÑA. — Pero, señor Presidente, se está discutiendo!

SEÑOR PRESIDENTE. — Solamente puede pedir reconsideración y que se reabra el debate.

Se va a votar el artículo 9.o.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo hacer una aclaración coadyuvante. La palabra "honoraria" se puede suprimir perfectamente, para que no resulte excluyente...

SEÑOR FARIÑA. — Pero, señor Présidente, ¿está o no cerrado el debate? Si no es así, pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede discutir.

Se va a votar el artículo 9.o, con la modificación propuesta por la Comisión.

SEÑOR RICHERO. — Pido que se divida la votación por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar por incisos.

Léase el inciso 1.o.

(Se lee:).

"Artículo 9.o Créase la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, la que tendrá como cometidos, además de los preceptuados en esta ley, el de fijar los precios de venta al público de las especialidades farmacéuticas, productos medicamentosos terapéuticos y profilácticos, sueros y vacunas, así como también el de las materias primas, productos químicos, drogas y cualquier otra sustancia comprendida en la liberación de gravémenes establecida".

—Se va a votar el inciso leído.

(Se vota: **28 en 36. — Afirmativa**).

—Léase el inciso 2.o con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"A los efectos de la determinación de los precios, no podrá tomarse en cuenta, en la apreciación de los costos, gastos de propaganda que excedan del (10 o|o), diez por ciento del precio de venta a fijarse".

—Se va a votar el inciso leído.

(Se vota: **31 en 37. — Afirmativa**).

—Léase el inciso 3.o propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

"En los casos de nuevos productos, ese margen podrá ser ampliado, según las circunstancias del caso, dentro de límites que apreciará prudencialmente la misma Comisión".

—Se va a votar el inciso leído.

(Se vota: **32 en 37. — Afirmativa**).

—Léase el inciso 4.o.

(Se lee:)

"La Comisión estará integrada con un representante de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Salud Pública —que la presidirá—, Facultad de Medicina, Facultad de Química y Farmacia, Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, Sindicato Médico, Colegio Médico, y otro de las Sociedades Mutualistas reconocidas en el Ministerio de Salud Pública".

—Se va a votar el inciso leído.

(Se vota: **30 en 35. — Afirmativa**).

—Léase el inciso 5.o.

(Se lee:)

"Sus miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las entidades respectivas".

—Se va a votar el inciso leído.

(Se vota: **30 en 35. — Afirmativa**).

—Léase el inciso 6.o.

(Se lee:)

"Todas las reparticiones públicas quedan obligadas a prestar el asesoramiento y facilitar los informes que la citada Comisión les solicite".

—Se va a votar el inciso leído.

(Se vota: **31 en 36. — Afirmativa**).

—Queda aprobado el artículo 9.o.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: yo hubiera tenido el propósito de intervenir en la discusión de este artículo 9.o para oponerme, precisamente, a la fijación de este margen de 10 o|o que considero reducido; pero tan brillantemente lo han hecho los señores Diputados Fariña, García Aústt y Rubio, que he considerado que no debía hacerlo.

No obstante, quiero dejar sentada expresa constancia que he dado mi voto contrario a este artículo por esta razón: que considero reducido ese margen del 10 o|o para la propaganda, porque ello incide fundamentalmente en perjuicio de los laboratorios nacionales y, en consecuencia, en contra de la industria nacional.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FARIÑA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — He votado negativamente este artículo.

Lamento mucho que los señores miembros informantes, que prácticamente han monopolizado el debate, hayan propuesto el cierre del mismo, dando por suficientemente discutido el punto...

(Apoyados).

—...cuando la Cámara, creo yo no tenía conciencia formada sobre si ellos tenían razón, o la tenía yo. Esa actitud me convence que la razón está de mi parte.

Además, eso impidió que fijara mi posición —y creo que lo mismo ha ocurrido con otros señores Diputados— con respecto al inciso 3.o, es decir, a la forma de integración del Consejo o Comisión Honoraria de Contralor. Se establece en él que estarán representadas por un miembro las sociedades mutualistas reconocidas por el Ministerio de Salud Pública, así, sin discriminar: "mutualistas"; olvidándose que hay varias de ellas que tienen sus laboratorios montados, y que van a ir allí en condiciones de venta, ja frente a los laboratorios nacionales.

Nada más.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Hoy me toca, señor Presidente, estar en todo de acuerdo con el señor Diputado Fariña, de lo cual me felicito, por tratarse de un Diputado tan ilustrado.

SEÑOR FARIÑA. — Muchas gracias.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo también he votado negativamente la mayor parte de los incisos de este artículo; desde luego, el inciso 2.o por considerarlo sencillamente contraproducente, ya que con él se va a conseguir precisamente lo contrario de lo que se propone, lo contrario de la finalidad que ha inspirado la redacción de ese inciso.

En cuanto a los otros, el tercero lo he votado negativamente también en parte por las razones expuestas por el señor Diputado Fariña: creo que debió discernirse de qué mutualistas se trata. Y además, porque entiendo que en esa Comisión debían tener representación, por un acto de elemental equidad, las casas importadoras de medicamentos y los laboratorios nacionales.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente los dos primeros párrafos, y por la afirmativa los siguientes.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — He votado negativamente este artículo, por las consideraciones que hice a su respecto: creo que esta disposición es la que va a esterilizar la ley; me parece una disposición suicida.

Nada más.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Unicamente para decir que he votado en contra del inciso que se refiere al 10 o|o para gastos de publicidad; creo que en productos de esta naturaleza, como en los de cualquiera, no puede fijarse un porcentaje, así, estricto, exacto, fijado de esta manera, porque pueden haber diversas circunstancias que hagan variar esos mismos porcentajes.

Habiendo una Comisión Honoraria como se crea en el inciso 1.o de este artículo, ella debiera fijar en cada caso el porcentaje de gastos de publicidad que pudiera hacerse para cada producto.

Nada más.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Es simplemente, para preguntar hasta qué hora vamos a seguir sesionando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siendo una sesión extraordinaria, no tiene término; únicamente que se haga una proposición concreta...

SEÑOR BACIGALUPI. — Entendía que era hasta las 21 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite señalar que hace más de tres horas que estamos sesionando y se han votado pocos artículos.

Se va a dar lectura del artículo 10.

SEÑOR SILVA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo 10.

(Se vota: **36 en 40. — Afirmativa).**

(El artículo cuya lectura se suprime es el siguiente:)

"Artículo 10. Dentro de los sesenta días de promulgada esta ley, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, fijará los precios provisionales de las drogas, productos químicos medicamentosos de usos terapéutico y profilácticos, y especialidades farmacéuticas, que se aplican en medicina humana, teniendo en cuenta los que regían el 15 de marzo de 1947, en función de las rebajas de derechos de aduana y adicionales, impuestos internos, etc., establecidos por esta ley".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **32 en 40. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 11.

SEÑOR RICHERO. — Pido que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **32 en 39. — Afirmativa).**

(El artículo cuya lectura se suprime es el siguiente:

"Artículo 11. Hasta la fecha en que entren en vigencia los precios oficiales a establecerse de conformidad con la presente ley, éstos deben permanecer inalterados, con abstracción de los casos concreta y debidamente comprobados —a juicio de la autoridad competente— en que aumenten los costos de importación o de elaboración, según se refieran a productos extranjeros o nacionales.

Para que puedan efectuarse esas alzas de precios, es preciso que, previamente el importador o el industrial ofrezca al Ministerio de Salud Pública, y, después que fuera instalada, a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, las pruebas fehacientes y documentadas del o de los factores de encarecimiento, en función estricta de los aumentos solicitados.

Los que violaren estas normas, serán sancionados según los casos, de conformidad con lo que se establece en la disposiciones respectivas de esta ley").

—En discusión.

(No habiendo abservación, se vota: **32 en 40 . —Afirmativa).**

—Léase el artículo 12.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo 12.

(Se vota: **30 en 39. — Afirmativa).**

(El artículo cuya lectura se suprime es el siguiente:

"Artículo 12. Los precios de venta que fije la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, serán publicados por lo menos en dos diarios de la Capital y en uno de cada Departamento del interior, y regirán a contar de los diez días de la primera inserción.

Los fabricantes o importadores, que estén en desacuerdo con los precios de venta fijados por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, podrán recurrir ante ella, dentro de los cinco días que subsigan a la primera publicación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos, debiendo expedirse la Comisión en un plazo máximo de diez días, a contar de la fecha de presentada la reclamación. En caso omiso o denegatorio, el reclamante dentro de los cinco días, podrá solicitar la designación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros; uno propuesto por cada parte, y el tercero nombrado de común acuerdo, y, en caso de que esta inteligencia no se produjese, el tercero será designado por el Juez Nacional de Hacienda que estuviere de Turno en el momento en que se dió a publicidad la resolución recurrida, el que será competente para intervenir en todas las demás cuestiones que se susciten al respecto.

Los gastos judiciales y extrajudiciales que demande el funcionamiento del Tribunal Arbitral, (salvo en lo relativo a los honorarios del miembro propuesto por la Comisión de Contralor de Medicamentos y la mitad de los honorarios del árbitro tercero) serán de cargo del reclamante. La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos y los representantes que designe, estarán exonerados de costas, timbres y papel sellado").

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **33 en 39. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13. El precio de venta al público de las especialidades farmacéuticas de los productos medicamentosos terapéuticos y profilácticos, y de los sueros y vacunas, tanto para uso humano como veterinario, deberá colocarse en cada unidad, en lugar y caracteres fácilmente visibles, realizándose su contralor y fiscalización por intermedio de los funcionarios que designe el Ministerio de Salud Pública o la prereferida Comisión, y, además, por los que dependen regularmente del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **30 en 34. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14. Las farmacias sólo podrán expender las especialidades farmacéuticas, los productos medicamentosos terapéuticos y profilácticos, sueros y vacunas, registrados y autorizados por el Ministerio de Salud Pública.

El otorgamiento de dicha autorización, así como su fecha y número del "Diario Oficial", en que fué publicada, debe constar en forma bien visible en cada envase".

—En discusión.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Este es otro de los muchos artículos del proyecto que me parecen pasibles de objeciones.

Ya el doctor García Pintos hacía notar la extrema dificultad que tenían los organismos de Salud Pública para poder ejercer un contralor adecuado de todos los medicamentos que salen a la plaza.

Pero hay, además, otra dificultad seria que creo que obliga a meditar un poco sobre el alcance de esta disposición.

Es una práctica corriente que se le brinde a los servicios de Salud Pública y aun a los médicos particularmente, muestras de medicamentos nuevos, para que los experimenten ellos, los experimenten en los servicios de Salud Pública o particularmente los profesionales. Generalmente se trata de medicamentos cuya eficacia se ha probado en el exterior. Me refiero particularmente a los productos de origen extranjero; y naturalmente, entre esos productos hay algunos de gran eficacia terapéutica, eficacia que se puede comprobar de inmediato. Pero si se aplicara estrictamente esta disposición, podría suceder que esos medicamentos no se pudieran recetar, porque las farmacias no estarían autorizadas para expenderlos, y esta autorización para venderlos podría dilatarse por mucho tiempo, posiblemente meses, en algunos casos, aún tratándose de medicamentos muy eficaces y que habría un gran interés en aplicarlos de inmediato.

Creo que es una objeción a tener en cuenta, con el propósito de buscar alguna fórmula que concilie esas necesidades.

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — Quiero aclarar que la Comisión con este artículo sólo aplica el Reglamento vigente en Salud Pública. No se puede expender ningún medicamento sin estar registrado en Salud Pública. La Comisión se ha concretado solamente a mantener una norma existente.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite?...

La Comisión, entonces, propone un artículo que sabe que no se va a aplicar, porque es el mismo que está en vigencia y no se aplica.

SEÑOR PIFFARETTI. — Eso es debido a una deficiencia en la Comisión respectiva, que tiene la obligación de controlar esos productos y que no lo hace por falta de personal, como se ha dicho en el informe respectivo. Yo no puedo creer que el señor Diputado García Austt pueda permitir un control que se exige a los productos más corrientes en el tráfico vulgar, comercial. Debe saber el señor Diputado que existen en farmacias, para vender al público, medicamentos con la única responsabilidad del laboratorio que no han pasado bajo el contralor de esa oficina que depende del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Me parece muy bien que se impida la venta incontrolada de ese tipo de medicamento; pero me parece muy mal que para corregir ese inconveniente se caiga en el otro extremo y que se impida la venta inmediata de medicamentos eminentemente eficaces.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — La única manera de asegurar la pureza de los productos que se expenden es sometiéndolos a contralor. El contralor es absolutamente indispensable como garantía de pureza y de eficiencia terapéuticas.

Por otra parte, si se planteara el caso previsto por el doctor García Austt, de que se obtuviera una especialidad extraordinariamente eficaz para combatir determinada enfermedad, los representantes que la recibieran, aunque más no fuere a título comercial y de propaganda, se apresurarían a registrarla en el Ministerio de Salud Pública y la Oficina de Contralor de medicamentos no tendría porqué demorar la autorización de su venta. De manera que la observación del señor Diputado carece de todo basamento lógico.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo entiendo que la posibilidad de venta está condicionada a dos circunstancias: primero, a reconocimiento en el registro de la especialidad, y segundo, a la fijación del precio.

Ahora, el argumento del doctor García Austt subsiste: si reconocido por Salud Pública como vendible un medicamento, la Comisión, por exceso de trabajo no llega a fijarle precio. Podrá estar registrada una especialidad pero eso no alcanza para que se pueda vender, porque se requiere que también se fije su precio, impreso en el envase.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — A mí se me ocurre que ese riesgo sólo se corre en los casos de sucedáneos o similares a los medicamentos de aplicación corriente. En el caso de innovaciones, o conquistas revolucionarias, en el campo de la medicina, como lo fueron a su hora los sulfamidados, o la penicilina, el renombre de esos medicamentos llega antes que el producto al país, y por lo tanto, el Ministerio y la Oficina de Contralor serían los primeros interesados en autorizar su despacho.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El caso a que se refería el señor Diputado García Austt no es de sucedaneos sino de un medicamento cualquiera, cuya eficacia se comprueba.

Muy bien: puede estar impedida su aplicación o venta, en primer lugar porque falta el registro, y en segundo, porque falta la fijación del precio. Por eso decía que, entre otras cosas la exigencia de una fijación de precio a priori por una Comisión va a esterilizar los buenos propósitos que persigue esta ley.

SEÑOR RICALDONI. — Cuando se trata de conquistas médicas, ya se buscarán los medios o las fórmulas para despachar de inmediato los productos, y la Comisión de Contralor es una garantía de seriedad absoluta.

Y en lo que respecta a la fijación de precios, también es una medida profiláctica, sobre todo en lo que atañe a los medicamentos revolucionarios en el terreno científico, pues de esa manera no se repetirá el caso de que cuando lleguen y se pongan a la venta por primera vez en nuestra plaza, como sucedió con la penicilina y los sulfamidados, aprovechando la falta de contralor de precios, se vendan a un costo exorbitante, 4, 10 o 15 veces más de lo que en realidad se debería vender, lo que enriqueció a unos cuantos en detrimento de miles de personas.

La única manera de evitar ese mal es mantener ese contralor.

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **25 en 30. — Afirmativa).**

—Se va a votar el artículo 14.

(Se vota: **25 en 31. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 15.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: hago moción para que se suprima la lectura de todos los artículos que no hayan sido modificados por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos que no han sido modificados por la Comisión.

(Se vota: **20 en 31. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 15.

(Es el siguiente:)

"Artículo 15. Todas las farmacias quedan obligadas a tener cantidad suficiente y a expender las especialidades medicinales económicas "E.M.E.", así como a suministrar en tiempo hábil, las distintas especialidades farmacéuticas, productos farmacéuticos registrados y autorizados por el Ministerio de Salud Pública, no pudiendo los fabricantes o importadores rehusarse sin causa justificada, a proveerlas de los mismos.

Los precios de venta al público, en las farmacias y droguerías, no podrán ser alterados en más o en menos, en razón del monto de las compras o de las formas de su pago, siendo prohibida la entrega de bonificaciones, ya sea en metálico, objetos diversos, bonos, vales, etc., o en cualquier forma que represente algún valor").

—En discusión

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Señor Presidente: yo lamento que se haya suprimido la lectura pero entiendo que este artículo debe ser leído. Yo le voy a dar lectura, ya que por Secretaría no puede hacerse de acuerdo con lo resuelto por la Cámara.

Este artículo 15 dice: "Todas las farmacias quedan obligadas a tener cantidad suficiente y a expender las especialidades medicinales económicas "E.M.E.", así como a suministrar en tiempo hábil, las distintas especialidades farmacéuticas, productos farmacéuticos registrados y autorizados por el Ministerio de Salud Pública, no pudiendo los fabricantes o importadores rehusarse sin causa justificada, a proveerlas de los mismos.

"Los precios de venta al público, en las farmacias y droguerías, no podrán ser alterados en más o en menos, en razón del monto de las compras o de las formas de su pago, siendo prohibida la entrega de bonificaciones, ya sea en metálico, objetos diversos, bonos, vales, etc., o en cualquier forma que represente algún valor".

A mí me parece que éste es otro artículo que se las trae y que convendría meditarlo antes de aprobarlo aunque descuento que va a ser aprobado, pese a todas las objeciones que se formulen, sin modificación.

Por este artículo se establece la obligatoriedad para las farmacias de disponer de todas las llamadas especialidades económicas y de entregarlas a todo el público que las solicite. De manera que cualquier consumidor, sea cual fuere su posición económica, puede disponer de este tipo de medicamentos.

Me parece que es una disposición absolutamente injusta en ese sentido. Se dijo aquí, en la discusión general de este proyecto de ley, que él iba a beneficiar fundamentalmente a algo más de la mitad de la población, más o menos quinientas o seiscientas mil habitantes que pesan sobre los servicios públicos y aproximadamente otro tanto que pesan sobre las mutualistas. Pero quedaba un margen muy grande, setecientos mil, ochocientos mil o un millón de habitantes, de gente de la clase media más o menos pudientes, que en realidad no sufren actualmente los serios inconvenientes del encarecimiento de los productos medicamentosos y que, por consiguiente, podrían seguir pagando los precios a que actualmente se expenden.

Yo creo que hay que mantener ese distingo; que las especialidades económicas se han hecho para el consumidor modesto, el consumidor humilde y que, por consiguiente,

debiera establecerse la obligatoriedad de expenderlos por recetas de Salud Pública o de las sociedades mutualistas; que no se puede establecer así una libertad absoluta con respecto a todas las clases sociales.

Era lo que quería señalar.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: en las salvedades que yo quería fundamentar a este proyecto de ley, que son pocas, está una incluída en este artículo que acaba de leer el doctor García Austt, pero no es precisamente la que él hace. Muy por el contrario, el argumento que hace el doctor García Austt, a mi manera de ver, con mi criterio de médico, de modesto médico de campaña, no me convence.

Establecer solamente beneficios para las clases que deban de recibir recetas de Salud Pública o de las sociedades mutualistas, me parece que es de una profunda injusticia. En la campaña debe haber un sesenta por ciento de población que no está amparada en servicios hospitalarios ni en ninguna sociedad mutualista que, feliz o desgraciadamente, no han extendido sus raíces todavía al centro de la República.

Creo que todas las personas que tienen la necesidad de usar los medicamentos tienen derecho a utilizar éstos de bajo costo, porque el precio del medicamento no está en relación con la eficacia curativa del mismo y lo que el médico debe buscar fundamentalmente es curar al enfermo al más bajo costo y no beneficiar a los laboratorios nacionales, por más respetables que sean los intereses de los señores laboratoristas.

Este artículo 15 es fundamental. Fué muy bien discutido en la Comisión, habiéndose precisado muy bien las consecuencias que él podría tener, porque parece que escapa al criterio del señor Diputado García Austt el motivo fundamental de la inclusión de esta disposición. Fundamentalmente se hizo este artículo, teniendo en cuenta las maniobras criticables de los señores agremiados, de las famosas agrupaciones o agremiaciones de vendedores de productos medicamentosos que, cuando quieren declarar el boycott a una farmacia, o cuando quieren llevar a la ruina a quienes no se prestan para sus negociados, se limitaban a no venderles más ningún medicamento. De esa manera, señor Presidente, muchos farmacéuticos del país que tenían el loable propósito de disminuir en algo sus ganancias, pero en favorecer a la sociedad, se veían perjudicados por esas resoluciones de carácter colectivo, que los obligaban a vender medicamentos de costo elevado.

Así es, señor Presidente, cómo la Federación Uruguaya de Mutualistas, que con espíritu muy plausible llegó a fabricar múltiples fórmulas medicamentosas que podían ser expedidas al público a bajo precio, se vió constreñida de tal manera que sus medicamentos no pudieran tener salida al público porque se les declaraba el boicott.

Este artículo tiende, fundamentalmente, a que esa clase de boicots de esas organizaciones capitalistas, que están dispuestas a seguir oprimiendo en manera desmedida a quienes tienen la desgracia de tener que comprarles medicamentos, desaparezcan en absoluto. Se le crea la obligación a todas las farmacias, de despachar esta clase de medicamentos; de otra manera, el Centro de Propietarios de Farmacias obligaba a las farmacias a negar la existencia de los productos baratos, para que se vieran obligados a comprar los que ellos tenían interés en que se vendieran.

Dejo aclarado, pues, cuál era, a mi manera de ver, el fundamento esencial del por qué de este artículo.

Mi discrepancia con él radica en el inciso 2.o, y es precisamente cuando dice que "Los precios de venta al público, en las farmacias y droguerías, no podrán ser alterados en más o en menos". Yo discrepé con eso en el seno de la Comisión y dejo sentada mi discrepancia aquí también, en la Cámara.

Creo que la ley debe prohibir la variación de los precios en más; pero no en menos. Estimo que todo lo que sea abaratar el medicamento debe ser estimulado, y no debe ser, en manera alguna, restringido por la disposición legal.

De manera que mi discrepancia en este artículo radica en eso, señor Presidente.

Yo dejaría redactado el inciso segundo del artículo 15 diciendo, únicamente, que "los precios de venta al público, en las farmacias y droguerías, no podrán ser alterados en más en razón del monto de las compras"... etcétera; pero en menos, sí.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo desearía una pequeña información de la Comisión.

Veo que el artículo en debate, en su párrafo segundo, dice que "los precios de venta al público, en las farmacias y droguerías, no podrán ser alterados en más o en menos, en razón del monto de las compras". Hasta aquí estoy completamente de acuerdo con el criterio de la Comisión. Pero agrega: "...o de las formas de su pago". Ya aquí no llego a compartir tanto el criterio de la Comisión.

Todos sabemos que en nuestro país hay un sistema corriente: las ventas a crédito, a pagar dentro de los treinta días, dentro de los sesenta días. No tanto en el comercio mayorista, sino en el minorista, que vende al público consumidor.

En campaña, a veces, las ventas se llegan a hacer "a pagar en los seis meses" o "en el año", en el período de la zafra, en el que se recoge la cosecha. Todo esto importa para el minorista el mantener un capital mayor que en Montevideo y, además, importa hasta un riesgo del capital empleado.

Me parecería, a mi modesto criterio, que cuando la venta es a crédito, lo lógico es hacer lo que se hace corrientemente. Ante el riesgo del capital, ante la inmovilización del capital para el minorista —y ahora me particularizo exclusivamente con el minorista— debe contemplarse esa situación.

Yo no sé si los señores miembros de la Comisión han llegado a interpretar el artículo como yo lo he interpretado.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — La referencia a la forma de pago no tiene ese alcance; pero basta que el señor Diputado, en la discusión, le haya dado esa interpretación, para que sea conveniente suprimir esa expresión, que no altera en lo fundamental el alcance y el sentido del artículo. De modo que propondría suprimir esto: "... o de la forma de su pago", de acuerdo con la sugestión del señor Diputado Ferrer Serra, a fin de evitar posibles inadecuadas interpretaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una modificación propuesta por el señor Diputado Astiazarán en el sentido de suprimir la expresión "o en menos". La Mesa desea saber si la Comisión la acepta.

SEÑOR CUTINELLA. — Como lo expresó el propio señor Diputado Astiazarán, eso ya fué discutido en Comisión y no fué aceptado. De manera que la Comisión no lo acepta.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo creo que, según se desprende de los artículos que se han tratado, se piensa fijar un precio uniforme para la venta de esos productos y me parece que es desconocer en absoluto las condiciones del comercio el fijar precios uniformes para las casas de Montevideo, a las cuales les entregan las mercaderías en su domicilio, y para las casas del interior, que tienen que pagar el transporte.

¿Y cómo se hace con los precios fijados en los frascos, que el cliente quiere que sean respetados? Me parece que es una cuestión a tener en cuenta aquí.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se me ocurre en este momento otra pregunta: ¿han sido contempladas las diferencias de lugares de venta?

Estaba buscando si en el proyecto existe alguna disposición que contemple la venta de los artículos. Por ejemplo, en Montevideo, un artículo X podrá venderse a un precio de $ 1.00, pero, lógicamente, el precio de venta no puede ser el mismo en la ciudad de Artigas.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — En el artículo 8.o se establece que la Comisión, al fijar los precios de venta al público, tendrá en cuenta las normas para la comercialización de dichos productos, pudiendo otorgar a las farmacias una bonificación hasta del 30 o|o del precio de venta. Dentro de las normas de comercialización están comprendidos también los factores que influyen sobre el costo, y entre ellos indudablemente, está el transporte. De manera que la observación que hacía el señor Diputado Carbonell y Migal no es pertinente con relación a este artículo.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pero será pertinente con relación a otro. De la redacción del inciso del artículo 8.o leído no surge que la Comisión pueda tener

en cuenta las diferencias de gastos de adquisición por parte del revendedor.

SEÑOR GARICOITS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARICOITS. — Creo que la observación que formula el señor Diputado Carbonell y Migal es exacta, y que podría seguirse el mismo criterio que se sigue en la venta de los sueros elaborados por el Instituto de Higiene, que fija para el precio de venta en campaña un aumento de un tanto por ciento. Creo que es un 10 o|o. Por otra parte también hay que tener en cuenta la forma cómo se realiza la venta, porque hay ventas al contado, ventas a crédito de seis meses y hasta de un año, que es lo corriente en campaña.

(Interrupción del señor Representante Rubio)

—Es natural que en las ventas a crédito se puede cargar un porcentaje sobre el precio de venta estipulado, cosa que me parece muy justa.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo entiendo que se está incurriendo en una lamentable confusión entre lo que son precios al por mayor y precios al por menor. Esta ley legisla para los precios al por menor de venta al público, y determina las normas generales para que la Comisión al fijar los costos y los precios de venta al público, tenga en cuenta todos esos factores. Los descuentos que puede otorgar el comerciantes en las ventas al por mayor, no es materia legislada por esta ley, porque eso relativo a los usos comerciales corrientes no ha sido objeto de esta ley.

Entre los precios de costo que tiene que apreciar la Comisión, tiene que tener en cuenta todos los factores que influyen en los costos generales de un producto, incluso los descuentos que se otorgan a los comerciantes minoristas.

En cuanto a los gastos de transporte, la Comisión está facultada también al fijar las normas de comercialización, para tener en cuenta en lo que incide en los costos, los gastos de transporte cuando se trata de la expedición de productos al interior. El hecho de fijar un precio único de venta, no quiere decir que la Comisión tenga que fijar el mismo precio en Montevideo que en Artigas, porque si lo hiciera haría incidir en los precios de venta en Montevideo un gasto que solo debe influir en el costo de los productos que se venden en Artigas, por ejemplo, que, como se sabe perfectamente bien, tienen un gasto de transporte mucho mayor.

Los precios pueden ser diferenciales en razón del lugar, que, entre paréntesis, es lo que acostumbran hacer los vendedores mayoristas.

Yo entiendo que esta confusión se produce como consecuencia de pensar que esta ley legisla en cuanto a la comercialización de los artículos al por mayor. No, señores Diputados. Se trata, simplemente, de establecer el precio de venta al público, y nada más. Por otra parte se han dado a la Comisión amplias facultadas para reglamentar todo lo relativo a la comercialización, de manera que aunque para algunos Diputados existiera ese vacío en la ley, dentro de las normas amplias que se le confieren, está el poder tener en cuenta todos esos factores, y, para ello, será ilustrativa la propia discusión producida.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: en parte el señor Diputado Cutinella tiene razón, pero en parte no la tiene. Y digo que en parte tiene razón, cuando se refiere a que el artículo 8.o inciso C) habla de las normas de comercialización. Entre las normas de comercialización pueden estar las ventas a crédito que todos, tanto el señor Diputado Garicoits como el que habla, sabemos que no se refiere al comercio mayorista, sino fundamentalmente al minorista, al público de campaña, al labriego, al peón de estancia, al pequeño estanciero, donde se hacen créditos de un año o más, donde se cumplen a veces los tres plazos: tarde, mal y nunca.

Pero hay otra objeción, la hecha fundamentalmente por el señor Diputado Carbonell. Esa no está contemplada, evidentemente, en este inciso C) del artículo 8.o. Aquélla sí, porque la Comisión estaba facultada para fijar hasta un 30 o|o, en el precio de venta, de bonificación a las farmacias, y entonces, graduaría: Si la venta es al contado, podría fijar un 20 o 25 o|o; si la venta es a crédito, un 30 o|o. Ahora, cuando se produce el problema del flete, del encarecimiento de las mercaderías por el flete, ese no está resuelto. Podría resolverse en este artículo 15, o en el artículo 8.o, con un inciso de cuatro o cinco palabras, nada más, que podría decir así:

"La Comisión determinará los recargos que tendrán que tener los artículos por fletes, en las distintas localidades". Expresamente, porque si no nos vamos a encontrar que las normas que se dan en esta ley son demasiado rígidas, y podrá dárseles una interpretación todo lo contrario a lo que sostiene el señor Diputado Cutinella que sería la lógica, de acuerdo con la ley.

Creo que un inciso redactado en términos más o menos como yo he esbozado, solucionaría perfectamente el problema, con claridad, y en beneficio de la propia ley que estamos discutiendo.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — A mí me extraña que el señor Diputado Ferrer Serra, que es abogado, proponga precisamente esa disposición en la ley, que le daría un alcance limitativo a las facultades de la Comisión, en lugar de preferir la norma general y amplia que se establece en el artículo 9.o, en que se le da a la Comisión la facultad de fijar los precios de venta al público, y por otros artículos, se establece que los elaboradores y fabricantes tendrán que proporcionar la documentación respecto a los costos y sobre todos los demás factores que influyen en los precios.

Es elemental que en la fijación de un precio de venta no sólo interviene el costo de elaboración; influyen los gastos generales, intervienen los quebrantos, intervienen los porcentajes fijos de pérdida, intervienen los gastos de transporte, intervienen todos los gastos de envasado, etc. En una palabra, todo lo que pueda influir sobre el precio de venta al público, son elementos de juicio que fatalmente tendrá que apreciar la Comisión, siempre y cuando el elaborador tenga la preocupación —y la tendrá en su propia defensa— de facilitar esos elementos de juicio, para que sean contemplados.

Además, no es desconocido que muchos productos tienen en la misma etiqueta un precio de venta en la capital y un precio de venta en el interior, porque siempre se hace repercutir el mayor costo que representan los gastos de transporte.

La otra observación, de que no se puedan otorgar descuentos en las ventas al por mayor del minorista al cliente, no es eso a lo que se refiere el artículo en discusión, sino a una cosa distinta.

Creo que el criterio de la Comisión es el estricto, y el que corresponde, y todo lo que le agreguemos al artículo puede ser en desmedro de las falcultades amplias que se le han querido otorgar a la Comisión para que pueda juzgar con amplitud de juicio. Las facultades de la Comisión están perfectamente estatuídas y no han querido ser, de ninguna manera, limitadas; y tendrá el pleno derecho de reglamentar todos los aspectos que son secundarios, porque la ley debe limitarse a dar nada más que las normas generales.

Es lo que quería decir.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra para contestar a una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Frente a la sugestión que formulé antes referente a la necesidad de restringir la venta de medicamentos a las clases modestas, el señor Diputado Astiazarán opuso argumentos en el sentido de que la finalidad primordial que se busca con esta ley es prestar asistencia eficaz y barata, y que no le interesaba la suerte de los laboratoristas...

(Interrupción del señor Representante Astiazarán).

—...y que ella debe supeditarse al lo otro, que es el propósito, la finalidad fundamental de la ley; pero quiérase o no, ese propósito no podrá conseguirse sin el concurso de los laboratoristas, máxime en una época como ésta en que los laboratoristas empiezan a desplazar, como lo hacía notar el señor Diputado Rubio, a las farmacias de antigua factura.

Me parece, señor Presidente, que esos intereses deben ser contemplados en la ley, salvo que se admita tácitamente, como lo pretenden justamente los propietarios de laboratorios, que lo que se busca establecer con esta ley, es un monopolio de hecho.

Si así fuera sería admisible todo lo que se estatuya en este sentido. De otro modo, no pueden dictarse disposiciones que se pueden interpretar como arbitrarias.

Yo creo que este artículo, como el inciso 2.o del artículo 9.o, son contraproducentes en el sentido de que tienden directamente a la liquidación de los laboratorios nacionales. Y es por salvar esa posición perfectamente legítima y absolutamente necesaria para conseguir el propósito o la finalidad esencial de la ley, que yo proponía una modificación.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 15.

(Se vota: **22 en 28. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 15, con la supresión propuesta por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 15. Todas las farmacias quedan obligadas a tener cantidad suficiente y a expender las especialidades medicinales económicas ("EME"), así como a suministrar en tiempo hábil, las distintas especialidades farmacéuticas, productos farmacéuticos registrados y autorizados por el Ministerio de Salud Pública, no pudiendo los fabricantes o importadores rehusarse sin causa justificada, a proveerlas de los mismos.

Los precios de venta al público, en las farmacias y droguerías, no podrán ser alterados en más o en menos, en razón del monto de las compras siendo prohibida la entrega de bonificaciones, ya sea en metálico, objetos diversos, bonos, vales, etc., o en cualquier forma que represente algún valor".

—Se va a votar el artículo 15 tal como se ha leído.

(Se vota: **25 en 28. — Afirmativa**).

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Estamos en la casa casi todos los presentes, desde hace varias horas, porque hoy es, precisamente, día de Comisones. De manera que yo propondría que se pasara a intermedio, dado que todavía faltan más de treinta artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para votar esa moción.

SEÑOR MATTOS. — Dentro de un rato se va a levantar, indudablemente, por falta de número.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente? Habría una fórmula que sería la de incorporar este asunto a la orden del día de la sesión del próximo lunes.

SEÑOR MATTOS. — Quería preguntar si este proyecto de ley ha quedado desplazado de la sesión del día lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado. Esta es una sesión extraordinaria. Podría votarse la moción del señor Diputado Cardoso.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El intermedio también puede votarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se requieren cincuenta votos, señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Hago moción para que se levante la sesión, entonces.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo quiero advertir a la Cámara que los artículos que faltan por votar, salvo dos o tres, son artículos que están en la ley de subsistencias y han sido, por tanto, votados por la Cámara, por lo que no pueden dar lugar a discusión.

(Interrupciones del señor Representante Mattos).

—En breve término podremos aprobarlos todos. La Comisión ha trabajado meses y meses en este asunto, cuya consideración ha sido planteada varias veces, y la última postergación trajo como consecuencia una demora de tres semanas más.

Pediría al señor Diputado Mattos que retirara su moción y que sigamos discutiendo este asunto.

SEOOR MATTOS. — Que se vote mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota: **6 en 32. — Negativa**).

—La Mesa quiere expresar que como el asunto estaba en la orden del día de la sesión ordinaria, va a continuar en la orden del día.

SEÑOR RICHERO. — Entonces mociono para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar nuevamente si se levanta la sesión.

(Se vota: **10 en 32. — Negativa**).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo solicitaría, señor Presidente, como una simple aclaración para la interpretación futura de la ley —a pesar de que no corresponde en este instante— que se aclare por los miembros informantes que en el artículo 9.o cuando habla de fijar los precios de venta al público, se tenga sobrentendido que en esa parte se refiere al precio de venta al público de las distintas localidades del país. Si los señores miembros informantes hacen una aclaración en este sentido, facilitarían la interpretación futura de la ley.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — No tengo ningún inconveniente, señor Presidente, en hacer la declaración que sugiere el señor Diputado Ferrer Serra, porque incluso fué uno de los argumentos que hice para contestarle la objeción que hacía.

De manera que queda con esta constancia perfectamente aclarado lo que el señor Diputado solicitaba.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 16.

(Es el siguiente:)

"Artículo 16. Los fabricantes e importadores de especialidades farmacéuticas, de productos medicamentosos terapéuticos y profilácticos, de sueros y vacunas, drogas, productos químicos y cualquier otra substancia comprendida en la liberación de derechos e impuestos establecida por esta ley, están obligados a presentar a la Comisión de Contralor de Medicamentos, todos los elementos de juicio que ella reclame, incluso precios de costo de producción, de importación, de propaganda, fórmulas de constitución, fuente de origen, etc. Los que en cualquier forma desatiendan esta obligación, mediando requerimiento de las autoridades de Contralor, podrán ser sancionados con el retiro total o parcial, permanente o temporal, de la autorización de venta o importación del producto, o de los productos que fabriquen o importen.

Las falsas declaraciones o informaciones que se proporcionen a la Comisión, harán incurrir al infractor en el delito de falso testimonio previsto por el artículo 180 del Código Penal, cuya acción se proseguirá de oficio, mediante denuncia de la Comisión mencionada").

—Se va a votar el artículo 16.

(Se vota: **24 en 28. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 17.

(Es el siguiente:)

"Artículo 17. El incumplimiento en cualquier forma a lo dispuesto en esta ley, en los casos no estrictamente previstos y sancionados por otras disposiciones especiales, será castigado con multa de 50 a 10.000 pesos, sin perjuicio de que, tratándose de infracción grave, a juicio de la Comisión de Contralor de Medicamentos, pueda decretarse, además, el cierre del o de los establecimientos comprendidos en la violación, sea como casa matriz, dependencias o sucursales, etc., hasta por el término de sesenta días.

La clausura comprenderá la prohibición de traficar con toda clase de artículos, sea por sí, como por intermedio de encargados o dependientes, quedando por igual obligadas las empresas afectadas, a abonar la totalidad de los sueldos y salarios y demás obligaciones emergentes de la relación de trabajo, por el término del cierre de los mismos").

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — De acuerdo con lo dispuesto en este artículo en cuanto a las penalidades con multa, y correlacionándolo con lo que dicen los artículos 20, 25, 27 y 39 —hay una multa de hasta $ 10.000 que le corresponde pagar al patrón; sea quien sea que haya incurrido en la infracción: una sucursal, una agencia, o un empleado.— Se destina el 50 o|o de las multas a aplicarla a un fondo de estímulo, con el destino de abonar premios en efectivo al personal de inspección que intervenga celosa y efectivamente en la fiscalización de las normas dictadas —de acuerdo al artículo 39.

Yo hago notar el riesgo inmenso que hay en que se pongan de acuerdo un inspector con un dependiente mal retribuído o mal intencionado, y le hagan aplicar una multa de $ 10.000 al patrón que no tiene ningún conocimiento de la infracción de la ley.

Me parece que habría que poner alguna limitación: o tener la seguridad de que el patrón ha intervenido con dolo.

Era la observación que tenía que hacer.

SEÑOR RICHERO. — ¿Podría informarme la Mesa cuántos señores Diputados hay en Sala?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay veinticinco señores Diputados.

Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **23 en 25. — Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 17.

(Se vota: **20 en 25. — Afirmativa**).

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — He votado negativamente el artículo 17, por considerar que las observaciones formuladas por el señor Diputado Rubio son de suficiente entidad como para que se las tenga en cuenta.

Creo que, en realidad, tal como está redactado el artículo, no da seguridad de ninguna especie al dueño de farmacia contra un saboteo por mala intención, de un dependiente, y sobre todo cuando hay que tener en cuenta el monto de la multa, que permite indudablemente caer en tentaciones.

Creo que sería prudente que la Comisión considerara la proposición hecha por el señor Diputado Rubio.

Nada más.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Quiero dejar constancia de que por las razones que expuse he votado negativamente este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 18.

(Es el siguiente:)

"Artículo 18. Para la imposición de las sanciones establecidas en esta ley, se seguirá el siguiente procedimiento: comprobada la infracción por un inspector, éste labrará acta en que haga constar la misma en forma detallada, la que luego será leída al dueño o encargado del establecimiento, o de la mercadería, quien podrá dejar constancia en la misma, de cuanto tenga que alegar en su descargo.

Si el infractor se negara a firmar, el inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial, con quien labrará el acta respectiva.

El inspector procurará dejar constancia de los nombres y domicilios de las personas presentes en el acto de comprobarse la infracción, las que deberán justificar su identidad en forma fehaciente.

El inspector deberá dejar copia textual del acta al infractor con expresa constancia de la entrega.

El dueño o encargado del establecimiento denunciado, podrá también hacer por escrito sus alegaciones ante la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, dentro del término de tres días hábiles.

El acta firmada por ambos o con la constancia de haberse negado a ello el dueño o encargado, será elevada al organismo que deba entender. Este impondrá la sanción pertinente en los casos en que corresponda, y, con la constancia de ello en el expediente, intimará el pago de la multa al responsable, quien deberá efectuarlo dentro de los plazos establecidos para la interposición de los recursos. No se dará entrada a éstos sin el previo pago de la multa, salvo que se hubiera decretado judicialmente la suspensión de la resolución reclamada").

—Se va a votar si se da por suficientemente discutida la discusión sobre el artículo 18.

(Se vota: **22 en 25. — Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 18.

(Se vota: **23 en 25. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 19, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 19. Todas las resoluciones definitivas de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, serán apelables ante el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública dentro de diez días a contar de la notificación respectiva.

Las providencias de mero trámite serán dictadas por el Presidente del organismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, la autoridad administrativa apreciará libremente el valor probatorio de la prueba ofrecida por los interesados.

El recurso de apelación se interpondrá conjuntamente con el de reposición, no teniendo ambos efectos suspensivos.

La reposición deberá ser resuelta dentro de los treinta días de interpuesta. Vencido dicho término sin objeción, se tendrá por confirmada la decisión recurrida y, a pedido del interesado, el expediente se elevará dentro de las cuarenta y ocho horas al Ministerio de Salud Pública, a los efectos de la apelación y con noticia del recurrente.

El Poder Ejecutivo resolverá dentro de treinta días de recibido el expediente respectivo. Vencido el término, sin que hubiere resolución, se tendrá por confirmada la que determinó el recurso".

—En discusión el artículo 19, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **22 en 26. — Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 19, como se ha leído.

(Se vota: **24 en 26. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 20.

(Es el siguiente:)

"Artículo 20. Serán responsables administrativamente de las infracciones a la ley:

A) El permisario o concesionario del establecimiento, en caso de permiso o concesión nominativa industrial o comercial;

B) La persona que figura en la Patente de Giro respectiva.

C) La persona que cometió la infracción, siempre que no actuara como dependiente de otra, o por cuenta ajena, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el patrono, mandante o arrendatario de servicios.

La autoridad administrativa, en aquellos casos en que compruebe que, para crear una situación de irresponsabilidad material se han simulado circunstancias jurídicas que no corresponden, pondrá el hecho en conocimiento del Juez Letrado Nacional de 1.a Instancia, en su caso, quien, por sentencia fundada, podrá mandar se prescinda de los criterios antes indicados, y hacer responsable a quien considere como el verdadero autor de la infracción").

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Para atemperar un poco la posibilidad de actos como aquel a que me referí hace un momento, propondría que el inciso C), donde dice: "La persona que cometió la infracción, siempre que no actuara como dependiente de otra, o por cuenta ajena, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el patrono, mandante o arrendatario de servicios", dijese: "Siempre que no existiera seria presunción de que la infracción ha sido cometida sin su conocimiento".

Vamos a suponer un patrono que está de viaje por la Argentina, o por Europa, o en Norte América, y su dependiente se arregla, en buenas migas, con un inspector, y le hace incurrir en una multa. Sería uan pesunción seria de que no ha intervenido, ni con su conocimiento, en el asunto... Ya que se corre un riesgo tan grande...

(Murmullos).

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Es precisamente en este artículo, y en ese inciso a que acaba de referirse el señor Diputado Rubio, que también tengo discrepancias con la mayoría de la Comisión.

Creo que esta ley, en la cual establecemos severas penalidades para los que la infrinjan, debemos dar también el máximo de garantías; y creo, como el señor Diputado Rubio, que no podemos hacer recaer, pura y exclusivamente, sobre el propietario infracciones que pueda cometer un dependiente, al margen del conocimiento de aquél.

El mantenimiento de ese inciso permitiría o facilitaría que se prestara a alguna maniobra cualquier empleado que quisiera hacer un perjuicio al patrono.

Creo que quien la cometa, aun cuando sea empleado, debe ser pasible de penalidad, también. De manera que me inclino a que se suprima la segunda parte del inciso y se deje pura y exclusivamente que será pasible de pena también la persona que cometió la infracción siempre que no obedeciera órdenes expresas de quien lo manda.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Al final del artículo se establece que el juez podrá prescindir de los criterios indicados y "hacer responsable a quien considere como el verdadero autor de la infracción". Es decir que el juez tiene amplia latitud de apreciación y puede hacer responsable al patrón, al dependiente o a quien fuera, aún extraño al establecimiento, si de acuerdo con su convicción moral, —porque no está obligado a fallar con los elementos de convicción legal,— considera que es la autora de la infracción.

De manera que queda aclarado el alcance del artículo, y está contemplada en el mismo la objeción que hacía el señor Diputado Rubio.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Diputado Astiazarán en su proposición?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Presidente. Yo insisto en mi proposición de que se haga pasible de responsabilidad al empleado que comete la infracción.

SEÑOR CUTINELLA. — Permítame, señor Diputado!

Está contemplado eso en el artículo. Al final del mismo se dice que el juez puede hacer responsable a quien considere como el verdadero autor de la infracción. Quiere decir, como lo expresaba recientemente, que el juez tiene un amplio campo de apreciación, No está obligado a fallar por apreciación legal de la prueba, sino por su propia convicción.

Creo que el señor Diputado Carbonell y Migal tenía que hacer una observación...

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite?

Se refiere a los Juzgados de Primera Instancia.

SEÑOR CUTINELLA. — Voy a aclarar.

Es un error del repartido. Debe decir "Juzgado Letrado Nacional de Hacienda o el de Primera Instancia, en su caso", porque la ley da competencia en Montevideo al Juez Letrado Nacional de Hacienda, y en campaña a los de Primera Instancia. Es un error que en el original no debe estar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **27 en 29. — Afirmativa**).

—Se va a leer nuevamente el artículo 20 con el agregado propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 20. Serán responsables administrativamente de las infracciones a la ley:

A) El permisario o concesionario del establecimiento, en caso de permiso o concesión nominativa industrial o comercial.
B) La persona que figure en la Patente de Giro respectiva.
C) La persona que cometió la infracción, siempre que no actuara como dependiente de otra, o por cuenta ajena, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el patrono, mandante o arrendatario de servicios.

La autoridad administrativa, en aquellos casos en que compruebe que, para crear una situación de irresponsabilidad material, se han simulado circunstancias jurídicas que no corresponden, pondrá el hecho en conocimiento del Juez Letrado Nacional de Hacienda o el de Primera Instancia, en su caso, quien, por sentencia fundada, podrá mandar se prescinda de los criterios antes indicados, y hacer responsable a quien considere como el verdadero autor de la infracción".

—Se va a votar el artículo 20 en la forma que se ha leído.

(Se vota: **24 en 28. — Afirmativa**).

—Por tanto, queda desechada la fórmula del señor Diputado Astiazarán.

—Léase el artículo 21 con las modificaciones propuestas por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 21. La ejecución judicial se realizará ante el Juez de Paz del domicilio comercial o civil del responsable, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.º) El procurador de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, deducirá la acción con testimonio de la resolución administrativa.
2.º) El Juez de Paz intimará el pago al responsable en el establecimiento infractor en el término de cinco días, dentro de los cuales el intimado podrá consignar el importe de la multa y oponer las excepciones que tuviere. Se seguirán en el caso, los procedimientos del juicio ejecutivo (artículo 873 y siguientes del Código de Procedimiento Civil).
3.º) Si no efectuare la consignación en término, el Juez procederá a ejecutar la condena, por el procedimiento establecido en el inciso 2.º del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.
La venta de los bienes embargados con tal fin, se hará al mejor postor, sin previa tasación.
4.º) Si hubieran de ejecutarse inmuebles, se seguirán los procedimientos establecidos por el derecho común para la vía de apremio".

—En discusión.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Deseo hacer una aclaración a la Cámara para mejor entendimiento del artículo leído.

Los artículos que están modificados, lo han sido para poner de acuerdo esos artículos con las modificaciones que el Senado introdujo, y la Cámara aprobó, a la ley de creación del Consejo de Subsistencias y Contralor de Precios, a los efectos de que para una misma materia no haya normas dispares o contradictorias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se da, el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **23 en 27. — Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 21 en la forma que se ha leído.

(Se vota: **23 en 27. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 22.

(Es el siguiente:)

"Artículo 22. Ante el juez de la ejecución no será admisible discutir el mérito del asunto, ni la jurisdicidad de la sanción").

—Se va a votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **22 en 26. — Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 22.

(Se vota: **23 en 27. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 23.

(Es el siguiente:)

"Artículo 23. Las existencias del establecimiento industrial o comercial infractor se reputarán propiedad del responsable de la infracción, con las siguientes excepciones:

A) La preferencia establecida por la ley del 24 de setiembre de 1928, cuando la prenda hubiere sido constituída con anterioridad a la promulgación de esta ley;
B) La preferencia establecida por el inciso 4.º) del artículo 2.º de dicha ley, aún cuando fuere establecida con posterioridad a dicha promulgación".

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Aquí hay una disposición que es inadmisible. Implica una prohibición o una nulidad de toda prenda constituída después de la sanción de esta ley, para los propietarios de establecimientos de esta naturaleza. Y eso no puede ser. El artículo éste dice aquí: "A) La preferencia establecida por la ley del 24 de setiembre de 1928, cuando la prenda hubiere sido constituída con anterioridad a la promulgación de esta ley".

Quiere decir que si dentro de dos, tres o cinco años un fabricante de artículos medicamentosos ha prendado sus máquinas con todas las seguridades de la ley, esa prenda no vale, el privilegio de la prenda no vale. ¿Se deroga una disposición general del Código, una manera de contratar y una prenda de seguridad dada por la legislación común del país, precisamente para esta ley, nada más?... Eso es inadmisible, señor Presidente. Y, después una herejía jurídica. Creo que la Cámara no puede aceptar esto. Podría poner, por ejemplo, que la prenda hubiese sido constituída con seis meses de anticipación, un plazo de esa naturaleza, para tener cierta seguridad de que el infractor no ha prendado los bienes para tener preferencia sobre ellos, pero no una disposición así, que prohibe la prenda, decreta la nulidad de la prenda constituída en esa forma después de la sanción de esta ley. Quiere decir que todo el mundo puede prendar sus máquinas, sus enseres, menos los establecimientos que se han regido por esta ley, desde que se sancione esta ley. Y eso no se puede admitir.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — El artículo 23, que está en el repartido, fué sustituído por la Comisión para armonizarlo con la ley de creación del Consejo de Subsistencias, por el artículo 34 del mismo, que dice así: "Las existencias del establecimiento industrial o comercial infractor, se reputarán propiedad del responsable de la infracción, salvo prueba en contrario".

El Senado, cuando trató el artículo 23, de la Ley de Subsistencias, en su redacción actual, que es la que está en el repartido, consideró que era innecesario, y redujo la disposición al actual contenido del artículo 34 de aquella ley, que es el que la Comisión propone se incorpore al proyecto en sustitución del 23, que está en el repartido. Es decir, que la objeción presentada por el señor Diputado

Carbonell y Migal está perfectamente contemplada y no se ha efectuado absolutamente, de ninguna manera, eliminación de las garantías legales existentes, porque para eso dice el artículo "salvo prueba en contrario".

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal)

—Voy a volver a aclarar, señor Presidente.

El Senado modificó la redacción del artículo 23 de la Ley de Subsistencias —que está en el repartido— sustituyéndola por la redacción del artículo 34 actual de la ley de Creacción del Consejo de Subsistencias, que voy a leer nuevamente y que dice así: "Las existencias del establecimiento industrial o comercial infractor se reputarán propiedad del responsable en infracción, salvo prueba en contrario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la Cámara que no hay número. Se está llamando a Sala.

SEÑOR CUTINELLA. — Esta aclaración, como se dejó establecido en la discusión del Senado...

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala, señor Diputado. Se está llamando a Sala.

(Entran a Sala varios señores Representantes)

—Puede continuar el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Por eso, pues, señor Presidente, los artículos sustituidos, fueron aquéllos que modificó el Senado y aprobó la Cámara cuando la ley vino a nuestra consideración, y con la nueva redacción figuran en la actual ley de Subsistencias. El Senado sustituyó este artículo que consideró innecesario porque creía que podría interpretarse como derogación de esas leyes especiales, tableció esta disposición, y según lo expresó el miembro informante en la discusión del Senado, con ese agregado "Salvo prueba en contrario", quedaban perfectamente contempladas todas las excepciones que las leyes especiales han han establecido, como garantías también especiales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 23, sustitutivo, que propone la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 23. Las existencias del establecimiento industrial o comercial infractor, se reputarán propiedad del responsable de la infracción, salvo prueba en contrario".

—La Cámara ha quedado nuevamente sin número. Se está llamando a Sala.

(Entran a Sala varios señores Representantes).

—Se va a votar el artículo 23, sustitutivo, de la Comisión.

(Se vota: **25 votos por la Afirmativa. — Unanimidad**)

—En discusión el artículo 24.

(Es el siguiente:)

"Artículo 24 Los embargos trabados sobre las existencias del establecimiento, con excepción de los realizados por salarios, licencias, indemnizaciones por despido y asignaciones familiares, no otorgarán preferencia, por razón de fecha, sobre el crédito por multas de esta ley").

—Se va a votar si se cierra el debate sobre este artículo.

(Se vota: **24 en 25. — Afirmativa**)

—Se va a votar el artículo 24...

SEÑOR CARDOSO. — ¿Es necesario hacer esas dos votaciones, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — En realidad, no es indispensable. La Mesa suprimirá una votación en lo sucesivo.

En este momento queda la Cámara sin número.

Se levanta la sesión.

(Se levantó la sesión a la hora 22 y 10 minutos)

ANTONIO RUBIO
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Mario Dufort y Alvarez.
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía.

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

95.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 11 DE 1947

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON ANTONIO RUBIO

(PRESIDENTE)

SUMARIO

1

Asisten, los señores Representantes: Juan Carlos Anfusso, Francisco E. Areco, Atilio Arrillaga Safons, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, José Pedro Cardoso, Fernando Fariña, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Arturo Lezama, Carlos B. Moreno, Toribio Olaso, Zulma Soto Freyre de Otamendi, César Z. Palomeque, Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, César A. Piffaretti, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Rubio, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta y Horacio Terra Arocena.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Lisandro Cersósimo, Carlos M. Giuria, Inocencio Raffo Arrosa y Adolfo Tejera.

Con aviso, los señores Representantes: Arturo J. Dubra, Carlos Leone y Hugo L. Ricaldoni.

Sin aviso, los señores Representantes: Felipe Amorím Sánchez, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Wáshington Beltrán, Humberto Badano, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, Jorge Carbonell y Migal, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyheráchar, Carlos L. Fischer, Mario R. Gaggero, José Antonio Gallinal, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan Gregorio González, Efraín González Conzi, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Mateo Legnani, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Juan Antonio Marra, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Saúl Pérez Casas, Ventura Pírez, Jaime E. Pou, Ventura Puig, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Fermín Sarmiento, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Gabriel Terra, Julio Trías Du Pré, José E. Urrutia Serrato y Miguel Vieyte.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 11 horas y 55 minutos).

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

DE LA CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores, remite con sanción, un proyecto de ley por el que se tributan honores de Ministro de Estado, a los restos del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, don Andrés Eloy de la Rosa.

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

3

—La Cámara ha sido citada a sesión extraodinaria para tributar honores de Ministro de Estado a los restos del Excelentísimo señor don Andrés Eloy de la Rosa, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela.

Léase el mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 10 de octubre de 1947.

A la Asamblea General:

Acaba de fallecer en esta Capital, en ejercicio de su alto cargo, el Excelentísimo señor don Andrés Eloy de la Rosa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

La repentina desaparición del distinguido diplomático constituye una sensible pérdida, porque tanto por sus relevantes dotes personales, como por el correcto y eficiente desempeño de sus funciones, durante el lapso en que ejerció su elevada investidura, fué factor importante en el fortalecimiento de los vínculos entre nuestro pueblo y la Nación Venezolana.

Su deceso, que ha afectado hondamente a nuestra sociedad y al Cuerpo Diplomático, determina al Gobierno de la República a asociarse al duelo y tributar el condigno homenaje a quien fué hijo dilecto de la gran patria de Bolívar y su destacado representante ante nosotros.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su aprobación el adjunto proyecto de ley, por el cual se dispone sean tributadas a sus restos las honras fúnebres correspondientes a la jerarquía de Ministro de Estado.

Reitero a ese Alto Cuerpo las seguridades de mi más alta consideración. — **LUIS BATLLE BERRES.** — **MATEO MARQUES CASTRO.** — General de División (R) **PEDRO A. MUNAR**".

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Minsterio de Defensa Nacional.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejectivo tributará honores de Ministro de Estado, en el acto de ser inhumados, a los restos del Excelentísimo señor don Andrés Eloy de la Rosa, fallecido en el ejercicio de su alto cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **MATEO MARQUES CASTRO.** — General de División (R) **PEDRO A MUNAR.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de ley venido con sanción del Senado.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Tribútense honores de Ministro de Estado a los restos del Excelentísimo señor don Andrés Eloy de la Rosa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de octubre de 1947.

César Charlone, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 26 por la Afirmativa. — Unanimidad).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 25 por la Afirmativa. — Unanimidad).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: es con profunda emoción que votamos los homenajes propuestos por el Poder Ejecutivo, al Excelentísimo señor Embajador y Enviado Extraordinario de Venezuela, don Andrés Eloy de la Rosa. Y los votamos con emoción, porque fué un hombre que ha trabajado siempre para hacer cumplir el sueño de Bolívar: un americanismo perfecto entre todas las naciones de América.

Este duelo, que hoy llega a nuestra hermana del Norte, Venezuela, por ser de un hombre que en tan poco tiempo supo granjearse tantas amistades en nuestro seno, es un duelo de nuestro país.

Por ese motivo, señor Presidente, nuestro sector ha votado acongojado los honores propuestos por el Poder Ejecutivo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 12 y 2 minutos).

ANTONIO RUBIO
Presidente

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

96.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 11 DE 1947

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON ANTONIO RUBIO

(PRESIDENTE)

SUMARIO

1

Asisten, los señores Representantes: Juan Carlos Anfusso, Francisco E. Areco, Atilio Arrillaga Safons, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, José Pedro Cardoso, Fernando Fariña, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Arturo Lezama, Carlos B. Moreno, Toribio Olaso, Zulma Soto Freyre de Otamendi, César Z. Palomeque, Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, César A. Piffaretti, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Rubio, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta y Horacio Terra Arocena.

Faltan:

Con licencia: los señores Representantes: Lisandro Cersósimo, Carlos M. Giuria, Inocencio Raffo Arrosa, y Adolfo Tejera.

Con aviso, los señores Representantes: Arturo J. Dubra, Carlos Leone y Hugo L. Ricaldoni.

Sin aviso, los señores Representantes: Felipe Amorim Sánshez, Rodney Arismendi, Estéban P. Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Wáshington Beltrán, Humberto Badano, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, Jorge Carbonell y Migal, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Carlos L. Fischer, Mario R. Gaggero, José Antonio Gallinal, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan Gregorio González, Efraín González Conzi, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Mateo Legnani, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Juan Antonio Marra, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Saúl Pérez Casas, Ventura Pírez, Jaime E. Pou, Ventura Puig, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Fermín Sarmiento, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Gabriel Terra, Julio Trías Du Pré, José E. Urrutia Serrato y Miguel Vieyte.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 12 horas y 3 minutos).

—Esta sesión tiene por objeto ratificar lo que se ha resuelto en la sesión anterior, con motivo de los homenajes a tributarse a los restos del Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Se va a votar si se ratifica lo resuelto en la sesión anterior.

(Se vota: **26 por la Afirmativa. — Unanimidad).**

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo quiero hacer una observación, señor Presidente, al procedimiento de las citaciones que se han venido realizando corrientemente para las sesiones de esta naturaleza y a las manifestaciones que ha hecho el señor Presidente.

En realidad, de acuerdo con la disposición reglamentaria, esta sesión no se realiza para ratificar lo resuelto en la anterior. Lo que se ha resuelto en la sesión anterior sin quórum máximo, queda ratificado por el hecho de realizarse una nueva sesión y en la cual no se han formulado observaciones.

Entiendo que la norma correcta —y lo sugiero para que se siga en el futuro— sería citar a esta sesión extraordinaria con una orden del día escueta, que podría ser dar cuenta de un asunto entrado y con eso quedaría cumplida estrictamente la norma reglamentaria, porque no hay, en nuestro Reglamento ni en las disposiciones constitucionales, sesiones de ratificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero no hay otro recurso.

SEÑOR FUSCO. — Ya lo sé, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para comunicar de inmediato un proyecto, se necesita haber realizado otra sesión o, si no, cincuenta votos. Como no los hay en Sala, la Mesa no ha tenido más remedio que ir a este recurso.

SEÑOR FUSCO. — Lo sé, señor Presidente; pero la sesión debe tener otro pretexto: el pretexto de dar cuenta, por ejemplo, no el de ratificar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 12 y 5 minutos).

ANTONIO RUBIO,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXV.a LEGISLATURA — 1.er PERIODO

Presidente	**Don Antonio Rubio**
1.er Vicepresidente	**Don Lisandro Cersósimo**
2º Vicepresidente	**Don Hugo L. Ricaldoni**
Secretario Redactor	**Don Arturo Miranda**
Secretario Relator	**Don Mario Dufort y Alvarez**
Director de Secciones	**Don Abelardo Torres Mendoza**
Director de Taquígrafos	**Don Florentino Alvarado**

REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

ARTIGAS —

Dr. Humberto Badano
D. Mauro García da Rosa

CANELONES —

D. Humberto Bianchi Altuna
D. Eduardo Eyherachar
D. Carmelo R. González
Dr. Mateo Legnani
D. Carlos Leone
D. Carlos B. Moreno
Dr. César A. Piffaretti
D. Juan T. Quilici
D. Gastón R. Rosa
Arq. Horacio Terra Arocena
Esc. Julio Trías Du Pré

CERRO LARGO —

D. Enrique L. Oribe Coronel
D. José E. Urrutia Serrato

COLONIA —

Dr. A. Carlos Cutinella
D. Alfredo Dupetit Ibarra
D. Venancio Flores
Dr. Elio García Austt
D. Manuel T. Pérez
Dr. Alfredo J. Solares

DURAZNO —

Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Pantaleón L. Astiazarán
D. Juan Gregorio González

FLORES —

D. Francisco E. Areco
D. Ciro Ciompi

FLORIDA —

Dr. Francisco Gilmet
D. Carlos M. Mattos
D. Ventura Puig
Dr. Euclides Sosa Aguiar

LAVALLEJA —

Dr. Oscar Bonilla García
Dr. José L. Morales Arrillaga
Dr. Saúl Pérez Casas

MALDONADO —

D. Juan Carlos Anfusso
D. Jaime E. Pou

PAYSANDU —

D. Gabriel José D'Amado
Dr. Toribio Olaso
Dr. Héctor Payssé Reyes

RIO NEGRO —

D. Carlos L. Fischer
D. Arturo Reyes Cabrera

RIVERA —

D. Esteban J. Bacigalupi
D. José M. Damboriarena
D. Ventura Pírez

MONTEVIDEO —

D. Felipe Amorím Sánchez
D. Rodney Arismendi
D. Esteban Arosteguy
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Dr. Wáshington Beltrán
Dr. Tomás G. Brena
D. Oscar P. Cattaneo
Esc. Jorge Carbonell y Migal
Dr. Juan Vicente Chiarino
D. Pedro Chouhy Terra
Dr. Arturo J. Dubra
D. Fernando Fariña
D. Daniel Fernández Crespo
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
Dr. Salvador García Pintos
D. Carlos María Giuria
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Francisco Goyén
Dra. Emilia Valverde de Graña
Dr. Héctor A. Grauert
Dr. Arturo Lezama
Dr. José G. Lissidini
Dr. Juan Carlos López
D. Carlos A. Mora Otero
Da. Zulma Soto F. de Otamendi
D. Oscar A. Pérez
D. Inocencio Raffo Arrosa
D. Hugo L. Ricaldoni
D. Antonio Richero
D. Enrique Rodríguez
D. Héctor Rodríguez
Ing. Manuel Rodríguez Correa
D. Antonio Rubio
D. Fermín Sarmiento
D. Silvio H. Silva
D. Fermín Sorhueta
Dr. Guillermo Stewart Vargas
D. Adolfo Tejera
D. Miguel Vieyte

ROCHA —

D. Javier Barrios Amorín
D. Polonio Garicoits
Da. Margarita Abreu de Machado

SALTO —

Dr. José Pedro Cardoso
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Luis Olid

SAN JOSE —

D. Lisandro Cersósimo
D. Wáshington Fernández
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo

SORIANO —

Dr. Eduardo Bottinelli
D. J. Florentino Guimaraens
Dr. Juan Angel Lorenzi
Dr. José Olivera Ubios

TACUAREMBO —

D. César Z. Palomeque
D. José A. Quadros

TREINTA Y TRES —

D. Martín M. Ois
D. Mario Raúl Gaggero

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISIONES PERMANENTES

(PRIMER PERIODO DE LA XXXV.a LEGISLATURA)

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Dr. A. Carlos Cutinella
Secretario: D. Ciro Giompi
Dr. Wáshington Beltrán
D. Pedro Chouhy Terra
Dr. Héctor A. Grauert
Dr. José G. Lissidini
D. César Palomeque
Dr. Guillermo Stewart Vargas
Dr. Gabriel Terra

Secretario: D. Alfredo Urioste

Días de sesión: Miércoles, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. José Antonio Quadros
Secretario: D. Felipe Amorim Sánchez
D. Rodney Arismendi
D. Venancio Flores
Dr. Francisco Gilmet
D. Carlos V. Mora Otero
D. Ventura Pírez

Secretaria: Sra. Dora Lanzaro de Bengoa

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

ASUNTOS INTERNOS

Presidente: D. Gabriel José D'Amado
Secretario: Dr. José L. Morales Arrillaga
D. Francisco Areco
D. Carmelo R. González
D. José E. Urrutia Serrato

Secretario: D. Juan P Bruno

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 15.45 hs.

CONSTITUCION, LEGISLACION GENERAL Y CODIGOS

Presidente: Dr. Antonio Gustavo Fusco
Secretario: Dr. Saúl Pérez Casas
Dr. Juan Vicente Chiarino
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
Esc. Juan Gregorio González
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Héctor Payssé Reyes
Dr. José Antonio Quadros
Dr Euclides Sosa Aguiar

Secretario: D. José P. Isasa

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, de 17 a 19 hs.

DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Francisco Goyén
Secretario: D. Manuel T. Pérez
D. Mario Sadí Barbé
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Eduardo Eyherachar

Secretario: D. Angel A. Vignoli

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes.

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: D. Alfredo Dupetit Ibarra
Secretario: D. Enrique L. Oribe Coronel
Dr. Humberto Badano
D. Humberto Bianchi Altuna
Dr José Pedro Cardoso
D. Fernando Fariña
D. Carlos L. Fischer
D. Mauro García da Rosa
Dr. Salvador García Pintos
D. Carlos M. Mattos
Dr. Toribio Olaso
D. Ventura Puig
D. Arturo Reyes Cabrera
D. Antonio Richero
Dr. Alfredo J. Solares

Secretario: D. Eduardo J. Sobredo

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Dr. Mateo Legnani
Secretario: Dr. José Olivera Ubios
Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Dr Oscar Bonilla García
D. Lisandro Cersósimo

Secretaria: Srta Adela Cabrera

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: D. Juan T. Quilici
Secretaria: Da. Emilia Valverde de Graña
Dr. Elio García Austt
D. Polonio Garicoits
Dr. Juan C. López
Da. Margarita Abreu de Machado
D Héctor Rodríguez
D. Fermín Sorhueta
Arq Horacio Terra Arocena

Secretario: D. Pedro C. Nogueira

Días de sesión: Miércoles, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Dr. Juan Angel Lorenzi
Secretario: D. Daniel Fernández Crespo
Dr Eduardo Bottinelli
Dr Tomás G Brena
D. Oscar P. Calleriza
Dr Arturo J. Dubra
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo
Dr. Efraín González Conzi
D. Carlos María Giuria
D. Arturo Lezama
D. Carlos B Moreno
Da. Zulma Soto F. de Otamendi
D. Hugo L Ricaldoni
D. Enrique Rodríguez
D. Silvio H. Silva

Secretario: D. Andrés M. Mata

Días de sesión: Tres 1.os jueves de cada mes, de 17 a 19.30 hs.

OBRAS PUBLICAS

Presidente: D. J. Florentino Guimaraens
Secretario: Esc. Julio Trías Du Pré
D. Esteban Arosteguy
Esc Esteban J. Bacigalupi
Dr. Javier Barrios Amorín
D. José M Damboriarena
D. Carlos Leone
Dr. Luis Olid
Dr. César A Piffaretti
Ing. Manuel Rodríguez Correa
D. Gastón R Rosa.

Secretario: D. Enrique Berhau

Días de sesión: Miércoles, del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 hs.

PRESUPUESTO

Presidente: Esc. Jorge Carbonell y Migal
Secretario: D. Martín M. Ois
Esc. Atilio Arrillaga Safons
D. Lisandro Cersósimo
D. Wáshington Fernández
D. Inocencio Raffo Arrosa
D. Fermín Sarmiento
D. Adolfo Tejera
D. Miguel Vieyte

Secretario: D. Gonzalo de Salterain

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes a las 15.30 hs.

Montevideo, 12 de Marzo de 1947.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 170 — Montevideo, Miércoles 14 de Enero de 1948 — Núm. 12367

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0 20
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas: Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9 60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de ciento cincuenta mil (150.000) cartuchos calibre 38 especial largo para revólver "Colt" o "Smith Wesson".

Las propuestas se recibirán el día 15 de Enero de 1948 a la hora 10 en el Departamento Central de Policía, calle Yí número 1315 (quinto piso).

Los interesados podrán solicitar el pliego de condiciones particulares y generales en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (quinto piso).

(Cuenta corriente) En.2-23883-v.en.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir 5.000 kilos de estopa blanca, requerida para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo Enero 5 de 1948.

(Cuenta corriente) En.9-20043-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 127
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 127 para adquirir tornos mecánicos torno revólver con cambio-rápido de engranajes, requeridos para el Servicio de Construcciones, reparaciones y armamentos de la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní numero 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Enero 5 de 1948.

(Cuenta corriente) En.9-20044-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 102
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 102 para adquirir máquinas de calcular eléctricas, de sumar y restar, requeridas por el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Enero de 1948 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1948.

(Cuenta corriente) En.9-20045-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 93
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 93 para adquirir: Alambre freno aros completos para motores, aros pistones, válvulas, balancines, bombas refrigeración, botones válvulas, bombillas para lancha, carbones embrague, carbones arranque, carbones cal grafito, carbones bomba de agua, cinta freno, cadenas transmisión, cadenas matrices, cadenas duplex, camisas para embrague, correas ventilador, casquillos balancín, cojinetes, cabezas cilindro, compresor de carga, densores para vástagos discos y resortes para válvulas discos embrague, equipos cargar baterías, engranajes, ejes, eslabones, guarniciones válvulas, guarniciones acoples, juntas, óvulos, piñones, pernos, puños pernos, protectores, parches a fuego, ruleman resortes arranque autos, rayos bicicletas, rayos para moto, válvulas, tapas distribuidor, tubos de goma, requeridos para la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Enero 2 de 1948.

(Cuenta corriente) En.8-20038-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 123
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 123 para adquirir sarga azul trencilla negra, forro negro, entretela ordinaria cretona ordinaria, galón dorado, paño negro azulado, cheviot azul, tartán de lana, popelina de seda, algodón blanco botones negros, hormillas blancas, viseras, barbijos, tafile-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	"
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	"
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	"
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	"
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	"
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	"
"	"	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	"
en adelante					—	"	200.00	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

tes hojas de cartón, celuloide para gorras, requeridos por Talleres para la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Enero de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Enero 5 de 1948.

(Cuenta corriente) En.9-20046-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 86
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 86 para adquirir: Alambre vulcanizado, acoples de bronce, albayalde en pasta, arandelas, barras de acero, acero octogonal, acero cuadrado y redondo, acero diamente, arandelas comunes, arandelas hierro, arandelas niveles, bronce en chapas, varillas de hierro galvanizado, caño hierro, número de marcar, números de latón, plancha plomo, tejido de bronce, tejido de alambre, requeridos por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo Enero 2 de 1947.

(Cuenta corriente) En.8-20037-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICONES
Licitación pública N.o 3
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 3 para adquirir: 230.000 litros de leche pasteurizada o inspeccionada, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1947.

(Cuenta corriente) En.3-23899-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 121
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 121 para adquirir armarios metálicos, camineros de coco caja fuerte para documentos, felpudos de coco máquinas de escribir, limpia pie, tejido de alambre, linoleum, máquinas de sumar, de cinta, mesas para máquina de escribir mesas de hierro para máquina de escribir, reloj de pared, sillas de roble con asiento de madera, sillas metálicas, plafones, pupitres, pizarrones, con destino a la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947.

(Cuenta corriente) En.5-32012-v.en.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 138.
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 138 para adquirir loneta blanca número 8, frazadas para tropa, requeridos por la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947.

(Cuenta corriente). En.5-20013-v.en.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Segundo llamado

**Llámase a licitación pública número 5 para adquirir fiambres surtidos, fruta de estación (limones, gallinas, huevos, manteca, boniatos, requeridos para las Escuelas Militar y Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947.

(Cuenta corriente) En.5-20014-v.en.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICONES
Licitación pública N.o 112
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 112 para adquirir: Hilo blanco, hilo negro, hilo yerba mate, gemelos para puños, guantes blancos de algodón, papel higiénico, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Enero de 1948 a las diez horas — Montevideo, Diciembre 30 de 1947.

(Cuenta corriente) En. 3-23996-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICONES
Licitación pública N.o 101
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 101 para adquirir: Lona N.o 4, argollas de hierro galvanizado, hilo blanco para coser lona, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, sábados de 8 a 13 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Enero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947.

(Cuenta corriente) En.3-23895-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 85
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 85 para adquirir carborundum en pasta, partó pres, flau, cáñamo para juntas, cordón de amianto, correas Rusco Fan Bell, correas de poleas, correas Gates Boulso, correas de transmisión, candiles de aceite, cartón Endure, cordón amianto, empaquetaduras, ebonita en plancha, fibra en plancha, grafito en polvo, grafito preparado, goma en plancha goma en plancha con onserción, goma en plancha para bomba de aire, juntas para caldera, juntas hidráulicas, máquinas para piedra esmeril, neofrene en plancha con inserción tela, paños para fieltros, panes de zinc, platinos para distribuidores ventosas de goma, con destino a la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1948 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947.

(Cuenta corriente) En.5-20016-v.en.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 137
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 137 para adquirir: Repuestas para motor diessel M. W. M. Benz, tipo K. D. 15 Z, tuercas A3 para block de cilindro juntas para tapa, empaquetaduras, cintas de fieltro, frenos, bolas para bombas, resortes para bombas de aceite lubricante, filtro para bombas, arrastradores, anillos de seguridad, perno articulado, pernos de suspensión rodillo, varilla E 11, tuercas G12, perno para palanca, excéntrico de tope, bulones para cojinete, pistones bujes para perno, aros de pistón, seguros J16, cojinetes de biela, antecámaras, guías para válvulas, válvulas de admisión y escape, platillos para resortes, conos partidos para válvula L5, platillos, resortes L13, discos L14, culata, manguitos de reguladores, resortes D10, repuestos para motor diessel M.W.M. Benz tipo R H326, resortes para regulador, válvulas de aspiración completas, válvulas de presión completas, resortes para válvulas de presión, manguitos roscados, aros de pistón, vástagos para válvula de arranque, juntas planas, juntas de goma, resortes 2K9, juntas para válvulas de carga, termómetros, resfuches de bronce para termómetros, resortes válvulas guías para válvulas conos para válvulas, seguros para balancines, requeridos por el R.O.U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirá nel día 15 de Enero de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947.

(Cuenta corriente) En.3-23897-v.en.15.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 50.000 (cincuenta mil) tejas tipo colonial, acanaladas, con destino a las obras del Polígono de Tiro del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, serán presentadas en sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero corriente a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) En.9-20047-v.en.17.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
PUBLICA N.o 27|8

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pblica para la adquisición de cinco ventiladores oscilantes, de cuarenta centímetros de diámetro de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones N.o 1435, todos los días hábiles, dentro del horario oficial. La apertura de las propuestas se efectuará en dicha Sección. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.10-20055-v.en.15.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 2|48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de papel de obra para impresiones en bobinas y resmas; papel de embalaje y cartulina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 572 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Enero de 1948 a la hora 9 en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.13-20071-v.en.21.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 13|47

Llámase a licitación pública para el suministro de: Alambre de cobre endurecido y manguitos para empalme tipo "Mac Intire" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí número 472, todos los días hábiles de, 7.30 a 12.30. Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Febrero de 1948 a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y sern abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947 — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.9-20040-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 1|48

Llámase a licitación pública para la venta de alambre en desuso de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Enero de 1948 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 3 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.9-20041-v.en.17.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION ADQUISICIONES
Licitación amplia número 4|48

Llámase a licitación pública para el suministro de Teléfonos portátiles y micro-

teléfonos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Marzo de 1948 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 3 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.8-20028-v.en.30.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la provisión de baldosas monolíticas destinadas a la aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 265, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 24 de Enero de 1948 a la hora 10.
(Cuenta corriente) En.13-20076-v.en.23.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la provisión de cortinas de enrollar metálicas destinadas a la aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 20 de Enero de 1948 a la hora 10.
(Cuenta corriente) En.13-20077-v.en.20.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de hierro perfilado y en chapas, destinado a las aberturas de carpintería metálica de la Aerostación del Aeropuerto Nacional de Carrasco en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 15 de Enero de 1948 a la hora 10.
(Cuenta corriente) En.9-20048-v.en.15.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:
Enero 12 de 1948: hora 9 y 45; licitación 6: Refrigerador eléctrico Centro Departamental de Fray Bentos; 10, licitación 7: Calentadores, plafones y archivos de hierro Centro Departamental de Fray Bentos; 10 y 30, licitación 236: Anteojos (periódica) (quinto llamado); 10 y 45, licitación 4: Suministro de leche Colonia Dr. Bernardo Etchepare (periódica) (2.o llamado); 11, licitación 240: Suministro de aserrín (quinto llamado).
Enero 19 de 1948: hora 10 y 30, licitación 8: Zapatería.
Enero 26 de 1948: hora 8 y 30, licitación 230: Café crudo, Cif. o Fob (tercer llamado); 8 y 45, licitación 232; Almacén Cif. o Fob. (tercer llamado); 9 licitación 9: Material de curaciones.
Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Enero 5 de 1948.
(Cuenta corriente) En.10-20056-v.en.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública —por primera vez— por los siguientes renglones:
Licitación N.o 160, renglón "Artículos de almacén", día 19 Enero 1948, hora 8.30. — Licitación N.o 165, renglón "Artículos de vestuario para personal y reclusos", día 19 Enero 1948, hora 9. — Licitación N.o 166, renglón "Artículos de limpieza e higiene", día 19 Enero 1948, hora 9.30. — Licitación número 167, renglón "Artículos de Oficina", día 19 Enero 1948 hora 10. — Licitación número 168, renglón "Artículos de electricidad", día 19 Enero 1948, hora 10.30. — Licitación número 163, renglón "Venta de residuos alimenticios", día 19 Enero 1948, hora 11.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, en el día y horas que se indican. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518 — Montevideo, Enero 3 de 1948. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.9-20039-v.en.19.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos de un "Tractor agrícola", destinado a la Escuela Correctiva de Inadaptados. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 21 de Enero en curso a las 9 y 30 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.10-20054-v.en.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3
Segundo llamado
Llámase a licitación pública N.o 3, para la adquisición de queso duro y conserva de tomate. Se ha fijado la apertura de las propuestas para el día 28 del corriente, a las 11 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.13-20072-v.en.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2
Segundo llamado
Llámase a licitación pública N.o 2 para la adquisición de artículos de almacén (lentejas, porotos, sal gruesa y fina, azúcar, aceite harinas de legumbres, vinagre, fariña, etc.), Señalándose la apertura de las propuestas para el día 28 del corriente, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán retirar los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.13-20073-v.en.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS N.os 14, 15 y 16
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de pan blanco, leche y leña para el comedor N.o 6 de la ciudad de Rivera. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 24 del corriente a las 9 y 10 horas y el día 26 a las 9 horas respectivamente, en la Oficina Central del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados, que concurran al acto pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, en la Oficina Central o en el local que ocupa dicho comedor. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.10-20052-v.en.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS N.os 11, 12 y 13
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de pan blanco, leche y leña, para el comedor N.o 9 de la localidad de Paso de los Toros. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 22 del corriente a las 9 y 10 horas y el día 23 a las 9 horas respectivamente, en la Oficina Central del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, en la Oficina Central o en el local que ocupa dicho comedor. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.10-20053-v.en.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23
Quinto llamado
Llámase a licitación pública número 23 para la confección de 500 cajones de madera fijándose la apertura de las propuestas para el día 27 del corriente a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.12-20067-v.en.22.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE LAMPARILLAS ELECTRICAS
Llámase a licitación pública para la adquisición de lamparillas eléctricas y de luz fluorescente, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 23 de Enero próximo a las 10 horas en esta Secretaría, en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.3-23889 v.en15.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Mil a mil quinientas toneladas de azufre en piedra
Llámase a licitación pública para la provisión de 1.000 (un mil) a 1.500 (mil quinientas) toneladas de azufre en piedra, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797 en horas de oficina.
Los propuestas deberán ser presentadas el día viernes 6 (seis) de Febrero de 1948 a la hora 9, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.5-20004-v.en.14.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION
Llámase a licitación pública para el acondicionamiento del Local de Ventas N.o 24, propiedad del Frigorífico Nacional, ubicado en la calle Canelones esquina Obligado, cuya apertura ha sido fijada para el día 4 de Febrero de 1948, estando a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1464, el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.12-20057-v.en.14.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION
Llámase a licitación pública para el suministro durante el año 1948, de pasto seco, cuya apertura ha sido fijada para el día 26 de Enero de 1948, estando a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones, calle Solís número 1464 el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.12-20058-v.en.14.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION
Llámase a licitación pública para la adquisición de 80.000 kilos de azúcar, cuya apertura ha sido fijada para el día 1.o de Marzo de 1948, estando a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1464, el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.12-20059 v.en.14.

U.T.E.
LICITACION N.o 2734
Equipos de radiocomunicaciones
(Transferencia de fecha)
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 26 de Febrero de 1948, a las 10 horas la licitación por 1 estación transmisora fija y 10 estaciones móviles. — Montevideo, 8 de Enero de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.13-20074-v.en.17.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1432
Se pone en conocimiento de los interesados que está Administración resolvió prorrogar hasta el día 12 de Febrero de 1948 a las 16 horas, la fecha de recepción y apertura de las ofertas de la licitación pública N.o 1432, convocada para el suministro de los materiales y ejecución de distintas instalaciones eléctricas en el edificio ANCAP (en construcción) de la avenida Agraciada. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.12-20060-v.en.22.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1444
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la compra de trajes de casimir y sobretodos. Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417 La apertura de las ofertas se realizará el día 22 de Enero de 1948, a las 16 horas en el local mencionado. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.12-20061-v.en.20.

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1450. Impresión de formularios. Apertura: 26 de Enero de 1948, a las 16 horas.

N.o 1451. Compra de una bomba centrífuga acoplada a motor eléctrico. Apertura: 26 de Febrero de 1948, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la Dirección Compras, calle 25 de Mayo N.o 417. —La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.12-20062-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PILAR E. BARRIOS, uruguayo, empleado domiciliado en la calle Chamizo N.o 4120, apartamiento 1, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "Piel Negra" libro de poesías de que se declara autor habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta Oficina, a los efetos que corresponda. — Montevideo, Enero 3 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 En.13-247-v.en.23.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBR EDERECHOS DE AUTOR

JOSE LUIS VERA REGINA y MARIA DE LOS ANGELES BAZZI ORSI, uruguayos, domiciliados en la calle Tacuarembó N.o 1562, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la publicación uruguaya ilustrada, titulada: "Candela", de la que se declaran autores-propietarios, habiéndose depositado los ejemplares en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — Dionisio Trillo Pays Interventor.

$3.00 En.13-249-v.en.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE QUEIROLO VARELA uruguayo, arquitecto domiciliado en la calle Cufré N.o 2320, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un catálogo general de losas hueca "Doublex", del que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares, en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Diciembre 29 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 En.12-207-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS H. INTROZZI, por Introzzi Hnos., S. A., comercianes, establecidos en la avenida General Rondeau número 1651, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo de fantasía con la frase de propaganda "Quien compara, compra en Introzzi", de la cual se declaran autores, y depositan dos reproducciones en estas oficinas, a los efectos que puedan corresponder. — Montevideo, Diciembre 29 de 1497. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 En.5-15279-v.en.16.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARTURO RISSO DE LEON, uruguayo, comerciante, con domicilio a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los dibujos de un "Sistema de monedero y dispositivo controlador de su contenido", del cual se declara autor habiendo depositado dos ejemplares y memorias descriptivas en esta Oficina, a los efectos que correspnda. — Mntevideo, Diciembre 29 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 En.7-45-v.en.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JONAS y Cía., alemán y húngaro respectivamente, industriales, con domicilio a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de una "Rejilla alfombra", de lo que se declaran autores, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares y memorias explicativas a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 En.7-46-v.en.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AMERICO CARLOS ALA, portugués, comerciante, domiciliado en la calle Tompson número 3178, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Tamboril" (instrumento típico musical), del cual se declara autor habiendo depositado los ejemplares fotográficos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 En.8-96-v.en.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DANIEL MIRA CAMBON, uruguayo, jubilado, domiciliado en la calle Paysandú número 1033, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo: "Aldil" —que usa en sus trabajos literarios, y del libro poético titulado: "Siento Amor" — (Sentir amor es vivir) — de todo lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 En.9-138-v.en.20.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO ABADIE SORIANO y SYLVIA OFELIA MORIALDO, uruguayos, educacionistas, con domicilio en la calle Antonio D. Costa N.o 3472, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Texto único para el alumno de 4.o año", "Texto único para el alumno de 5.o año" y "Texto único para el alumno de 6.o año", de cuyas obras se declaran autores, habiéndose depositado en esta Oficina, los ejemplares impresos y duplicados, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$4.00 En.7-40-v.en.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARTINEZ HERMANOS, uruguayos, industriales, con domicilio a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un modelo artístico e ingenioso de bombilla para tomar mate, de cuyo modelo se declaran autores, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Es.7-47-v.en.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JULIO MARIA SALIMBENE, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle General Luna N.o 1360, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada: "Amándonos", bolero, de cuya música y letra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 En.3-15238-v.en.15.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALFREDO JONES CAISSIOLS, uruguayo, con domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 555, de esta ciudad, solicita para Meccano Limited, de Liverpool (Inglaterra), la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de Manual de Instrucciones para los Equipos números 7 y 8, del cual se declaran autores, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares duplicados, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 En.3-15226-v.en.15.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBR EDERECHOS DE AUTOR

ANIBAL PEREZ, uruguayo, obrero, domiciliado en Libertad, Departamento de San José (R. O. U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un poema titulado "Pétalos de azucena", de cuya poesía se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Dionisio Trillo Pais, Interventor.

$2.00 En.2-15209-v.en.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRAL

ACTA N.o 52465. — Montevideo, Diciembre 20 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Perfumes Dana, S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "BOIS DE BOULOGNE", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.26-14992-v.en.8.

ACTA N.o 52520. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Con esta fecha The Dunlop Rubber Company (Uruguay) Limited, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 En.7-51-v.en.17.

ACTA N.o 52540. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la firma Giuseppe Bernardino Carpano, de Turín, (Italia), solicitan registrar la marca "PUNT - E - MES", para la clase 2 (Vermouth). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 En.9-136-v.en.20.

ACTA N.o 52532. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Max Guyer por Ciba Société Anonyme, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "NUPERCAINAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.9-124-v.en.20.

ACTA N.o 52533. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Max Guyer por Ciba Société Anonyme, de Basilea, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "NUPERCAINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.9-125-v.en.20.

ACTA N.o 52535. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la firma Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.9-137-v.en.20.

ACTA N.o 52530. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "PARALUXAL", para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.9-126-v.en.20.

ACTA N.o 52531. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Indutsrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LUXAL", para distinguir artculos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.9-127-v.en.20.

ACTA N.o 52526. — Montevideo Diciembre 30 de 1947. — Con esta fecha Industrias Químicas Antares, de Enrique Meier, Montevideo, solicita registrar la marca "NIAU-COLD" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.10-167-v.en.21.

ACTA N.o 52538. — Montevideo, Enero 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalfa (Montevideo), solicitan registrar la marca

INTRACILINA

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez das consecutivos. — La Dirección.

$4.50 En.10-161-v.en.21.

ACTA N.o 52558. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Con esta fecha el señor Alejandro Podolsky, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "QUIMI-COLOR" para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez día sconsecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.12-215-v.en.22.

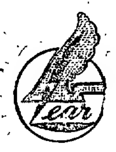
ACT AN.o 52552. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — Con esta fecha Arpad Mandel, de Montevideo, solicitan registrar la marca "AERCO" para las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.12-225-v.en.22.

ACTA N.o 52534. — Montevideo, diciembre 31 de1947. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita reistrar la marca "SANITOL" para distiguir: Productos de uso veterinarjo. Clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.12-209-v.en.22.

ACTA N.o 52501. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Intercontinental Ltd., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.3-15221-v.en.15.

ACTA N.o 52514. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Con esta fecha la firma Cranwell y Cía. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 En.3-15252-v.en.15.

ACTA N.o 52500. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Apolant S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 En.3-15220-v.en.15.

ACTA N.o 52499. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Laboratories, Inc., con docimicilio en la ciudad y Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



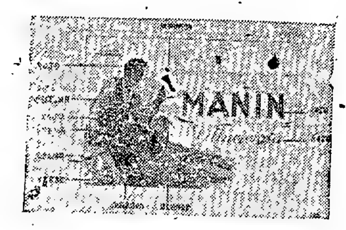
para distinguir artículos de la clase 10 (crema champú). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 En.3-15219-v.en.15.

ACTA N.o 52521. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Con esta fecha Establecimiento Briquetas Olivo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 1 y máquinas y aparatos de todas clases, sus partes y accesorios, destinados a la industria metalúrgica y de fundición. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.3-15233-v.en.15.

ACTA N.o 52510. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Con esta fecha José D. Leis, de Montevideo solicita registrar la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 En.3-15248-v.en.15.

ACTA N.o 52513. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947 — Con esta fecha la firma Cranwell y Cía Ltda. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Esquire

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.3-15251-v.en.15.

ACTA N.o 52516. — Montevideo Diciembre 29 de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Pedro Compte, (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.3-15223-v.en.15.

ACTA N.o 52522. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947 — Con esta fecha Compañía Gasta Men. Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "DARDENNE" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.3-15227-v.en.15.

ACTA N.o 52512 — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Con esta fecha Luis E. Arzeno de Montevideo, solicita registrar la marca "OFTALMOFFARD" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.3-15229-v.en.15.

ACTA N.o 52502. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de The Intercontinental Ltd., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Armstrong

para distinguir artículos de las clases 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.3-15222-v.en.15.

ACTA N.o 52517. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor Francisco Irastorza de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "JETOMIZER" para distinguir artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.3-15224-v.en.15.

ACTA N.o 52496. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Bernard Charles Herard Marie Du Cauze de Nazelle de París, (Francia), han solicitado el registro de la marca "OENOTANNIN" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.3-15218-v.en.15.

ACTA N.o 52511. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Con esta fecha Luis E. Arzeno, de Montevideo, solicita registrar la marca "CARDIFFARD" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.3-15228-v.en.15.

ACTA N.o 52553. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Márques Castro S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca "DIANIDIN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.12-210-v.en.22.

ACTA N.o 52536. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — Con esta fecha M. Sobral y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "LA PLAZA" para distinguir las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.12-211-v.en.22.

ACTA N.o 52528. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Intercontinental Ltd., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.8-84-v.en.19.

ACTA N.o 52529. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Plessey Company Limited, de Ilford, Essex, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "PLESSEY" para distinguir artículos de la clase 12 (aparatos e instrumentos eléctricos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.8-85-v.en.19.

ACTA N.o 52504. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947 — Con esta fecha Antonio Pintos (Montevideo), solicita registrar la marca "PIEL DE TIBURON" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.7-42-v.en.17.

ACTA N.o 52483. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — Con esta fecha Alberto Cagno, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "OMEGA", para distinguir artículos de la clase 14 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.7-43-v.en.17.

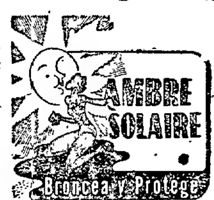
ACTA N.o 52519. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "LEVANTARINA", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.5-15278-v.en.16.

ACTA N.o 52505. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947 — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por Quintana Hnos., de Buenos Aires, solicitan el registro de la marca



para distinguir la clase 5 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 En.5-15277-v.en.16.

ACTA N.o 52524. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Con esta fecha M. Belleres, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.7-56-v.en.17.

ACTA N.o 52525. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Con esta fecha Soler Hermanos, de esta ciudad, han solicitado registrar la marca "CORAL", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.5-15254-v.en.16.

ACTA N.o 52466. — Montevideo, Diciembre 20 de 1947. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Droguería Surraco, S. L., de Montevideo, solicitan registrar la marca "VIRTUS", para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.26-14991-v.en.8.

ACTA N.o 52518. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Irastorza de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "TUBEX" para distinguir artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.3-15225-v.en.15.

ACTA N.o 52359. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Philip Morris y Co Ltda., Incorporated, de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MARLBORO

para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutibos. — La Dirección.

$.50 Dic.16 14595-v.dic.27.

ACTA N.o 52566. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — Con esta fecha F. F. O. Grady S. R. L., de Buenos Aires ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 En.13 258-v.en.23.

ACTA N.o 52537. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.13-208-v.en.23.

ACTA N.o 52556. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Vidal (Montevideo), solicitan registrar la marca "EDENSAL" para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.13-234-v.en.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 935. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Industrias Químicas "Antares" de Enrique Meier (Montevideo), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de termómetros clínicos y químicos de mercurio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$12.00 En.10-168-v.feb.2.

ACTA N.o 7084. — Montevideo Diciembre 24 de 1947. — Con esta fecha el señor Renán Mórresi (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en cernidores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Presidente. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$4.00 En.7-44-v.en.17.

ACTA N.o 7091. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Ladislao José Biro, de Buenos Aires ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo térmico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.7-58-v.en.17.

ACTA N.o 7092. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Nils Rudolf Kamfjord, de Nesbryggen, Notteroy, (Noruega) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bisagra para puertas, ventanas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.7-57-v.en.17.

ACTA N.o 934. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Con esta fecha los señores Luis Alberto Barros y María del Pilar Sandrez de Tabarez, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para fabricar termos de metal para uso industrial y para uso doméstico fabricados con chapa galvanizada y chapa de acero inoxidable, y viandas-termo construídas también por el mismo sistema y empleando el mismo material, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Brenardo H. Tedesco, Secretario.

$16.00 En.7-70-v.en.29.

ACTA N.o 7089. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947 — Con esta fecha el señor Gabino Brañas, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Portacepillo para cepillos de lavar pisos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. A. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.2-15165-v.en.14.

ACTA N.o 7087. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Américo Biach, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Horno para la fabricación de óxido de cinc", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 En.3-15230-v.en.15.

ACTA N.o 7088. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Con esta fecha, la señorita María Carmen Captuze, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de peine perfumador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.3-15231-v.en.15.

ACTA N.o 7090. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947 — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Ladislao José Biro, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Instrumento de escribir de punta múltiples", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.3-15232-v.en.15.

ACTA N.o 933. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Compañía Bao, S. A., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de agentes de superficie activa a base de sales de sodio, potasio, amonio y aminas orgánicas, de esteres sulfúricos de mono y diglicéridos de ácidos grasos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$16.00 Dic.23-14899-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por sexta vez, para las obras de reparaciones en la comisaría 1.a sección urbana de Rocha (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 9 de Enero de 1948 — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.13-20075-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 5.948

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela rural N.o 29 de Rolón, (Departamento de Durazno) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 18.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 8 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.12-20068-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 4|948

Llámase a licitación pública por séptima vez, para las obras de reparaciones en el edificio de la comisaría 13.a sección de "Capilla Farruco", (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de ésta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 7 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En 10-20050-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 3|948

Llámase a licitación pública por séptima vez, para las obras de construcción del edificio del destacamento policial 10.a sección rural de Paralle (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 7 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.10-20051-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 1

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de útiles para el servicio de la Dirección General de Arquitectura (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los

interesados solicitándolas con tres días de anticipación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 2 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.7-20018-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 2

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcciones del edificio para la escuela urbana números 44 - 73, situada en las calles Félix Laborde, Timoteo Aparicio y Antonio Cabrera (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 24.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuesta sse recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.7-20017-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 319|947

Llámase a licitación pública por octava vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuel. núcleo en Paso del Pasado (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.5-20010-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 18|947

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de tramo de unión de la carretera a Paso Pereyra y a Paso Minuano trozo común con el tramo Tupambaé Olimar, de ruta N.o 7, desde kilómetro 10-160,44 a kilómetro 17-685,09 en el Departamento de Cerro Largo. Planos y especificaciones particulares, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 24 de Enero de 1948 a la hora 10. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.12-20064-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 15|47
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras: "Pasaje superior en ruta 12 tramo Arroyo Grande-Cardona y accesos" de kilómetro 165-100 a kilómetro 165-600. Departamentos de Soriano y Colonia. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad. (Calle Piedras N.o 367), durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 16 de Enero de 1948 a la hora 10. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.12-20063-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 17|947

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de las pilas números 1, 2, 3, 4 y 5 bajo cota 22,70 del puente sobre el Río Negro en la prolongación de la calle Lavalleja, frente a la ciudad de Mercedes, en los Departamentos de Soriano y Río Negro.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 4 de Marzo de 1948 a la hora 10. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.9-20042-v.en.16.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR
Venta de dos lotes de terreno ubicados con frente a la avenida Agraciada, avenida General Rondeau y calle Cerro Largo.

La Comisión Financiera de la Rambla Sur, el próximo día miércoles 21 de Enero, en el lugar de su ubicación, sacará a la venta en subasta pública dos lotes de terreno de propiedad municipal, situados con frente a la avenida Agraciada, avenida General Rondeau y calle Cerro Largo, cuyas superficies son de 857 ms.2 90 dms. y 784 ms.2 90 dms. y con el precio base de $ 200.00 el metro cuadrado. La firma Garavagno y Pedragosa Sierra tendrá a su cargo esta operación.

En la Secretaría de la Comisión Financiera de la Rambla Sur, 25 de Mayo número 609 y en las oficinas del rematador San José número 941, se hallan a disposición de los interesados las condiciones de venta. — Héctor Zambra, Secretario.

(Cuenta corriente) En.10-20049-v.en.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.728, de la Junta Departamental, de fecha 6 de Noviembre de 1947 para ser expropiados con destino a la apertura de la calle Dupard, situados con frente a las calles Santiago Sierra y Santiago Olmedo, los siguientes predios:

Padrón 71.724. Propietario: Juan Lema. Area: 237 ms.2.

Padrón 71.725. Propietario: Suc. Vicente Rodríguez. Area: 561 ms.2.

Padrón 128.478. Propietaria: Dolores Rodríguez. Area: 225 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) En.9-20024-v.en.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.723, de la Junta Departamental, de fecha 6 de Noviembre de 1947, para ser expropiados con destino al ensanche de la calle J. Cibils, situado con frente a la calle Funes esquina J. Cibils, el siguiente predio:

Padrón 26.293. Propietario: Selva y Vanoli. Area: 183 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) En.9-20021-v.en.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.753, de la Junta Departamental de fecha 27 de Noviembre de 1947, para ser expropiado con destino al ensanche a 40 metros de la avenida Italia, situado con frente a la avenida Italia entre Mirabel y Alto Perú, el siguiente predio:

Padrón 61.632. Propietario: Luis Heijo. Area: 279 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) En.7-20020-v.en.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5 686, de la Junta Departamental, de fecha 30 de Octubre de 1947, para ser expropiados con destino a la regularización de las alineaciones oficiales de la calle Ramón Márquez entre Magestid y Regimiento N.o 9, los siguientes predios:

Padrón 81.560. Propetario: Antero Abenante. Area: 306 ms.2.

Padrón 81 561. Propietario: Banco de Crédito. Area: 91 ms.2.

Padrón 81.562. Propietaria: María Gallo de Scaletta. Area: 115 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) En.7-20027-v.en.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.689, de la Junta Departamental, de fecha 4 de Noviembre de 1947, para ser expropiados con destino al reparcelamiento de las áreas de terreno adyacentes al espacio libre formado entre las calles Uruguayana, General Farías, Asencio y avenida Agraciada, los siguientes predios:

Padrón 54 474. Propietario: Juan Boiioli Ferraro. Area: 240 ms.2.

Padrón 54.475 Propietario: Cándido Abal. Area: 676 ms.2.

Padrón 54.473. Propietario: Juan O. Lanza. Area: 916 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) En.7-20026-v.en.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5 687 de la Junta Departamental, de fecha 4 de Noviembre de 1947, para ser expropiados, afectado por las servidumbres "non edificandi", establecidas por el decreto número 5 330, con frente a las calles Grito de Gloria y la rambla O'Higgins, el siguiente predio:

Padrón 64.476. Propietario: Bartolomé Quartino. Area: 247 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto, por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) En.7-20023-v.en.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.688, de la Junta Departamental, de fecha 30 de Octubre de 1947, para ser expropiados con destino a la apertura del camino de 17 metros de ancho, comprendido entre camino Redención y Detomasi, los siguientes predios:

Padrón 172.946. Propietario: D. Renella. Area: 3.400 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) En.7-20019-v.en.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.623, de la Junta Departamental, de fecha 11 de Setiembre de 1947, para ser expropiado con destino al ensanche a 40 metros de la calle San Quintín situado con frente a la calle Santa Lucía esquina San Quintín el siguiente predio:

Padrón 40.472 Propietario: Juan A. Lavaggi. Area: 219 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales

(Cuenta corriente) En.7-20022-v,en.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición AURORA BERNINZONI DE LANDEIRA, RAQUEL y SEBASTIAN BERNINZONI, en el carácter que tienen de usuarios del nicho número 377 del Cementerio del Buceo solicitando extraer de ese local con destino al Osario General los restos de Antonio Gerones, Inés Bignone Rufino Giménez, María D de Putinati, Magdalena R de Mora, Humberto Uva, Pastora B. de Bordas, Angela D. de Mollo Agustín Mora, Amabile G Traverso, Celia Renzi, Agustín Maggiolo, Angela Epifanio Carolina S. de Berisso, Francisco Fatiga, Antonio Cóppola Ana M R. Fatiga y Abelardo Cóppola se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Noviembre 18 de 1947. — La Jefatura

$108.00 Nov.26-13566-v.mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ROBERTO COSTA CROVETTO y ANTONIO COSTA SAVIO, herederos de don Antonio Costa Fu Gio Batto, según lo tienen probado, solicitando se expida título duplicado, por extravío del primitivo, que está a nombre de su causante, respecto del sepulcro número 1509 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer la reclamación que estimasen oportuna Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 En.2-15177-v.ab.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor C. LUIS BURGOS en su carácter de usuario del nicho número 99 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de Odilia B. Rocca Sara Pintos de Arbulo, José Grecco y Fernando Servi, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Junio 21 de 1945. — La Jefatura.

$72.00 Nov.17-13098-v mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO SUSENA en su carácter de usuario del sepulcro 1286 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Miguel Celente, Celeste Antoñazzi, Teófilo P. Scaroni, Catalina B. de Antoñazzi, Gerardo Celinto, Antonio Antoñazzi, Santiago Pisoni y Bruno Alcántara, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$72.00 Dic.22-14866-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA NECROPOLIS

Habiéndose presentado TERESA CARRERA DE PIÑEIRO usuaria nicho 414 Cementerio Buceo solicitando trasladar al Osario General procedentes aquel nicho, restos de Alberto Jiménez Miguel Cantisani, María Graciana Ruggiero de Stéfani, Antonia Marrero de González, Walter Ciganda Filomena Ferrara de Schettini y Miguel Ferme los que se creyeren con derecho a los erpresados restos, tienen (noventa) días plazo trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 23 Octubre 1947. — La Jefatura.

54.00 Nov.6-12551-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CATALINA JAMEN, en su carácter de usuaria del sepulcro 2642 del Cementerio del Buceo solicitando extraer para llevar al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Isabel D. de Navas y Luis Martín se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — La Jefatura.

$54.00 Nov.26-13546 v.mz.1C.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición AURORA BERNINZONI DE LANDEIRA RAQUEL y SEBASTIAN BERNINZONI, en el carácter que tienen de usuarios del nicho número 377 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local con destino al Osario General los restos de Antonio Gerones Inés Bignone Rufino Giménez María D de Putinati Magdalena R. de Mora, Humberto Uva Pastora B. de Bordas, Angela D. de Mollo Agustín Mora, Amabile G. Traverso Celia Renzi Agustín Maggiolo Angela Epifanio Carolina S. de Berisso Francisco Fatiga Antonio Cóppola Ana M R. Fatiga y Abelardo Cóppola, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$108.00 Nov 26-13566-v mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó don SANTIAGO MORODO a fin de trasladar al celular B. Pozo G del Cementerio Buceo, procedentes del sepulcro 2336 de ese Cementerio los restos de su hermano Juan Domingo Morodo.

Se previene a los que deseen que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo Octubre 3 de 1947 — La Jefatura.

$54 00 Oct.9-11172 v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Oscar Otero Roca, Isilia Elfa Otero y Roca y Solís Otero y Roca en el carácter de herederos de MANUEL ROCA usuario del nicho número 297 A del segundo cuerpo del cementerio Central solicitando la expedición de título duplicado a nombre de su causante por aquel local se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al mencionado nicho, que tienen 90 días de plazo para interponer sus derechos; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 7 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 Nov.11-12837.v.mar.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA PEGURI DE MENDEZ, en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 55 del cementerio del Paso del Molino solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro, los restos de Andrés Atuada María B. de Atuada, Benito Bossio, Andrés Pujol Juan José Carabal Benjamín Pujol, María Carabal, Leonardo Bossio, María C. Gribone, Pablo Pujol Juana Pérez Lorenzo Elizalbe, Rosaura Garcoche, Juana P. R. de Carabal, José Bianchi Gilberto Giribone, Manuella Pujol, Juan Giordano, Enrique Giotti, Angela B de Berrill Luisa Dutra, Antonio Onetto, María P. de Piffarretti, Rosa Pujol, Julián Canales, María G de Pujol y Juan Carabal se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, 24 de Octubre de 1947. — La Jefatura.

$108 00 Oct.30-12253-v.feb.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores VALENTIN y FRANCISCO BIAGIOTTI, en el carácter de usuarios del sepulcro 327 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Clementina C. de Diotti, Francisco García Eduardo Picco, Lorenzo Mangiacava Antonio Rosas, Alberto Baldosani Domingo Baldosani, Magdalena V. de Rosas, Querubina Baldasari de Pérez, Ana M de Torres Eugenia A. de Ferrúa y Armando Diotti, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los mencionados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Octubre 3 de 1947. — La Jefatura.

$90.00 Oct.13 11365 v.feb.4.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 13 de 1948

4.a Sección

ADOLFO VAINSTEIN PERELMAN, representado por Ismael Enrique Magariños, 32 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Palacio Salvo (piso 9 apto. 13), y MARGARITA MEYER MANDEL, representada por don Walter Stern, 24 años, soltera, alemana, domiciliada Palacio Salvo (piso 9, apto. 13).

ISRAEL JACOBO GANZ, 21 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Julio H. y Obes 1180, y RENATE LESCHINSKI, 18 años, soltera, empleada, alemana, domiciliada Julio H. y Obes 1180.

6.a Sección

HECTOR OSCAR COLOMBO HEROSA, 54 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 1468, y MARGARITA FILOMENA LAMBACH, 40 años, soltera, oriental.

8.a Sección

MANUEL MARIANO RAMA, 35 años, soltero, electromecánico, oriental, domiciliado Asunción 1282, y LIDIA TARANDA, 25 años, soltera, lituana, domiciliada Asunción 1282.

FRANCISCO URRUTIA PAPERAN 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tala 2280, y ELBIA SILVA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tala 2280.

11.a Sección

JUAN CARLOS PEDRANI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Albania 3808, y BLANCA LIDIA GALDEANO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Albania 3808.

ALFONSO ARIGON, 34 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Corrales 2739, y AURELIA IRIS ROMANO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 2739.

DANIEL ARMANDO PALERMO, 34 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Osvaldo Martínez 3301, y MARIA ESTHER ROVERI, 26 años, soltera, perito - mercantil, argentina, domiciliada Núñez de Arce 4717.

CLEMENTINO DOROTEO RIVERO, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Fco. Echagoyen 4808, y VIRGEN MARIA MONZON, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Echagoyen 4808.

14.a Sección

MANUEL HERRERA, 45 años, viudo, peluquero, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2870, y CORINA HERRERA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2870.

ADOLFO GRYN BERG, 45 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Melo 2467, y DORA BLANCA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Melo 2467.

21.a Sección

ELOY VAZQUEZ, 22 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Hervidero 3030, y ANGELA RENEE TRUCIDO 24 años, soltera, oriental, domiciliada Fulton 1518.

DOMINGO ARTIGAS RIVERO, 25 años, soltero, oriental, domiciliado Ganaderos 4741, y HORTENSIA RODRIGUEZ, 25 años soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4741.

$2.00 E|p.-v.en.15.

Montevideo, 12 de Enero de 1948

1.a Sección

PEDRO JUAN COVETTA, 28 años, soltero, tornero, argentino, domiciliado P. Independencia 719, y ADELA MARCUS, 30 años, soltera, argentina, domiciliada P. Independencia 719.

ALFONSO SOSA, 36 años soltero, chofer, oriental, domiciliado Río Branco 1392, y MARGARIDA CORREA NETTO, 28 años, soltera, brasileña, domiciliada Río Branco 1378.

2.a Sección

SILVIO SUELA, 26 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Wáshington 129, y MARIA JORGELINA ETCHART, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Wáshington 129.

3.a Sección

WERNER LIEBERG, 44 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Treinta y Tres 1279, y EDITH HALBERSTAM, 41 años, divorciada, rentista, alemana, domiciliada Treinta y Tres 1279.

7.a Sección

JUAN CARLOS CORSO, 24 años, soltero, contratista, oriental, domiciliado Maldonado 1623, y MARIA ANGELICA SUBIRAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1623.

AMERICO GERONIMO FORNELLA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1290, y RENEE GRACIANA RIVERO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 1290.

10.a Sección

JOSE PECCHIO, 65 años, viudo, albañil, italiano, domiciliado S. Nievas 2119, y ASUNCION LOJO, 50 años, viuda española, domiciliada Magariños Cervantes 2173.

OMAR GREGORIO PERALTA, 20 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Carrasco sin número, y JOSEFINA LETICIA CUCCIA, 22 años, soltera, italiana, domiciliada Cooper 2315.

GILBERTO BAUTISTA PERDOMO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nancy 4364, y MARIA ELISA DORIS AYALA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada S. de Anca 1694.

12.a Sección

OSCAR CASANOVA, 30 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado San Martín 2429, y JULIA PISANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2429.

ENRIQUE COROMALDI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pugnalini 1827, y YOLANDA PINA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pugnalini 1827.

JUAN HELIBERTO CABRERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3039, y MARIA JOSEFA BRINDISI, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Rocha 2700.

HORACIO WALTER STALLA, 23 años, soltero estudiante, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2910, y JUSTINA NIEVES OTORMIN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2910.

RUBEN ARAUJO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Margat 1629, y MARIA ISABEL SEGOVIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Margat 1629.

RAUL RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2765, y FILOMENA COSTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2765.

ANTONIO YUNTI, 36 años, soltero, metelúrgico, italiano domiciliado Guardia Oriental 3467, y ADELINA FARINA, 30 años, divorciada, argentina, domiciliada Leandro Gómez 2728.

AMBROSIO CAMILO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Martínez 2197, y MARIA ESTER BOUZON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada E. Martínez 2197.

MIGUEL ANGEL BENTANCUR, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Colorado 1673, e HILDA FERNANDEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Colorado 1673.

ANGEL RUBEN ALBERTI, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado José L. Terra 3286, y MARIA NELIDA FRANCO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3286.

RICARDO MASOLLO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3226 (bis), y OLGA REISSIG, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3218.

NATIVIDAD CHARQUERO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Larrañaa 3119, y ELBA GLORIA MARMO, 26 años, soltera, oriental domiciliada Larrañaga 3119.

EMILIO ANGEL BERTOCHI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. E. Administrativa 2035, y MARIA ETTEL CARBAJAL, 23 años, soltera oriental, domiciliada Pando 2879.

OMAR WALTER SAPONE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 1726, y LEANDRA CASAL, 21 años, soltera, española, domiciliada Garibaldi 1776.

15.a Sección

FRANCISCO ROMEO CARRETO, 26 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Arenal Grande 1785, y DELIA EMMA FLORENCIA OTTONELLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1785.

MIGUEL SUAREZ 28 años, soltero, dibujante, oriental domiciliado Dr. Pablo de María 1135, y MARIA DELIA PEYRE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Pablo de María 1135.

JACOBO TISLER, 34 años, soltero, sastre polaco, domiciliado Dr. Pablo de María 1393, y SUSANA CHUKERMAN, 31, años, soltera, lituana, domiciliada Dr. Pablo de María 1393.

18.a Sección

JUAN ALBERTO RIVERA, 26 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. Paullier 1004, y SOFIA CELAYETA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. Paullier 1020.

ALEJANDRO VILLAR, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Canelones 2591, y ANA ESMERALDA SORIA, 29 años, soltera oriental; domiciliada Simón Bolívar 1364.

JORGE LAURO RODRIGUEZ JUANOTENA, 26 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Mercedes 1604, y SARA ELSA JUANA RODRIGUEZ OLIVENCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2515.

RICARDO MARIO DEMATTEI, 31 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Bompland 565 (apto. 3), y CLELIA YOLANDA BISOGNO ARNOLETTI, 23 años, soltera, oriental domiciliada Bompland 565.

MANUEL JOAQUIN XAVIER, 26 años, soltero, odontólogo, oriental domiciliado Simón Bolívar 1433, y ANTONIETA YELPO, 24 años, soltera, odontólogga, italiana, domiciliada Simón Bolívar 1439.

SAMUEL NEMCOVSKY, 34 años, soltero, arquitecto, argentino domiciliado Juan B. Blanco 673, y REGINA MALINGER, 30 años, soltera, estudiante, polaca, domiciliada Simón Bolívar 1338.

LUIS MEDINA VIDAL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 2081, y ANA MARIA NOVOA PIZZORNO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Zudáñez 2805.

19.a Sección

JUAN RAFAEL GONZALEZ VICTORICA, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Democracia 2133, y SARA SLUTZKY, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Blandengues 1767.

EITEL CARDOSO ALEM, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cagancha 2331, y ANTONIA VENTURIELLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2064.

RAFAEL PEDRO COSTANZO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2007, y TEMI IRMA NARI, 27 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Democracia 2106.

DANIEL AMIEL, 27 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1880, y NORMA DIAZ 21 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Justicia 2050.

LORENZO MARIO MUÑOZ 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Pagola 2036, y MARIA OFELIA ESCOBAR, 23 años, soltera, oriental domiciliada Nicaragua 2270.

JUAN ANGEL NICOLA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2165 (apto. 1), y PERLA JOSEFINA PEREYRA, 21 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Defensa 2165 (apto. 4).

JOSE ALEJANDRO MESEGUE, 34 años, soltero, mec. textil, oriental, domiciliado Arenal Grande 2330, y DOLORES AURORA RABUÑAL, 29 años, soltera, oriental domiciliada Arenal Grande 2330.

JOSE MAURENZA, 60 años, soltero, jubilado, español, domiciliado J. L. Terra 2325, y ANGELA MARIA CERRO, 65 años, viuda, oriental domiciliada J. L. Terra 2325.

ANTONIO ROMERO, 34 años, soltero empleado, español, domiciliado Hocquart 2159, y ADELAIDA RODRIGUEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 2159

FIDEL MAURO, 23 años, soltero, industrial, italiano domiciliado J. L. Terra 2362; y ROSA JOSEFA COSIMATO, 23 años, soltera, oriental domiciliada Blandengues 1716.

WASHINGTON ROUCO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado N. Palmira 2021 y RITA OLGA JURADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada N. Palmira 2021

JUAN CARLOS CABRERA 23 años, soltero, artista oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1845, y ELIDA ADELA CALAGUI, 17 años soltera, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1845.

24.a Sección

LUIS ALBERTO IBARGOYEN, 35 años, divorciado, empleado, oriental domiciliado Espartero 1466, y MARIA CRISTINA VARELA, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Espartero 1466.

$2.00 P|p.v.en.14.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JUAN A. DE LUIS, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 En.10-88-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LAMAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.10-169-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TORCUATO ALFREDO o ALFREDO TORCUATO DE LEONARDIS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las pu

blicaciones. — Montevideo Diciembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 En.7-30-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN RUANO FOURNIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 En.2-15204-v.en.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "LA RINCONADA, S. A. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la instancia, a todos los que se consideren con algún derecho a las fracciones de campos o sus sobrantes, que se describen a continuación y especialmente, a José Eduardo Steiner, María Josefa Núñez de Steiner, María Joaquina, Eduardo Oscar, María Elena, Víctor Hugo, Juan Carlos, José Luis y Berta María Steiner Núñez; José María Viñoli Viñole o Viñoly; Máxima Antonia Machín de Steiner Walter Frederick Baker; Anita María Baker, Raquel Marina Picouto, Josefina Aguerre, Loribal, Amado Michelini, Juan Francisco y Javier García de Zúñiga, Juan Jacinto, Eduardo, María Antonia y Carmen Vargas; José María José M. Tomás Ciriaco Brígido, Balbino Lorenza, Dolores, Eugenia Rosaura, José Manuel, Zoilo Alejandro, Petrona Adelina, Luisa Andrea Juan Ramón, Eduardo Epifanio y Esteban Celestino Viñoli, Vignoly, Viñole o Viñoly Amaro; Juana, Tomás, Josefa, Angela Rosaura Carlos Atanasio, Corina, José María Josefa Inés, Elisa Ascensión, Juan Manuel, Zoilo Ladislao Alberto, María Jacinta, Juan José, Tomás Valentín Ismael y Esperanza Viñoli, Viñole, Vignoli o Viñoly Minvielle; María Minvielle de Viñoli, Luisa Amaro de Viñoli, María Joaquina Steiner Josefa Viñoli de Baños, Modesto, Mario, José María, Julia, Nélida, Zulema, Hermelina y Petrona Viñoli o Viñole, María Miguelina o Magdalena Bilbao de Viñoli o Viñole José Máximo Ayala, Zulema Viñoli o Viñoli Agustín de Urtubey o Uturbey, Zulema Viñoli de Musso, Joaquín Musso, José y Silvestre Ayala, sus sucesores y causahabientes a cualquier título. Descripción de las fracciones: ubicadas en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida y, según plano del ingeniero Omar Paganini, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 971, en Setiembre 13 próximo pasado Fracción A empadronada con el número 528; superficie: 635 hectáreas 990 metros, deslindadas: al Norte, rectas de 66 metros; 1898 metros, 8 metros 75 centímetros y 8 metros 40 centímetros con bien padrón 531; líneas que desemboca en camino vecinal; al Oeste, el curso del río Santa Lucía Chico; al Sud dicho río y el Santa Lucía Grande y; al Este recta de 3.130 metros que, partiendo del río Santa Lucía, termina en el camino vecinal, limitando con la fracción "B" del mismo plano. Fracción B empadronada con el número 529; superficie: 185 hectáreas 1490 metros, deslindados: al Norte, 590 metros 60 centímetros de frente a camino vecinal; 3130 metros al Oeste, limitando con la fracción "A" descripta; al Sur, el río Santa Lucía y al Este, recta de 3038 metros, con bien padrón 7824. Sobrantes sin titulación: fracción "A" sobras 59 hectáreas 5910 metros 2920 centímetros. Fracción "B": sobras 10 hectáreas 1212 metros. Total de sobrantes de ambas fracciones: 69 hectáreas 7122 metros 2920 centímetros. Se habilitó la feria mayor próxima para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$120.00 Dic.17 14534 v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANTINA BANDIN BARROS citándose a los herederos; acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.15 14523 v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos caratulados: "Víctor Angel Doldán con ANGELA BLANCO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Angela Blanco de Doldán par que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, habilitándose el feriado mayor próximo para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Dic.11-14368 v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FARIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.7-29-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ALFREDO MARFETAN. Prescripción. Libro 42 folio 329", se cita llama y emplaza a los señores Nicolás y Elena Marfetán, Antonio Bonilla, Teselio Martínotti, Manuela y Melchora Viana, Francisco Dávila, Antonio Viana, Ignacio Soria, José Antonio Sagarra, Paz Vargas, Francisca Viana, herederos de Melchor Viana, María Antonia de Achucarro y Manuel Ruiz, a sus causahabientes o sucesores a cualquier título, y todos los que se consideren con derecho en o al inmueble que se describirá para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación: "Un inmueble situado en la 22.a sección de este Departamento ubicado en la manzana N.o 44, cuyos límites son: 42 metros 95 centímetros, con frente a la calle Nueva Troya 42 metros 95 centímetros con frente a la calle N. Ortiz, por el Sur y Este, con terrenos de la misma manzana; este inmueble está empadronado en 7 fracciones, con los N.os 76978, 76979, 76980, 77002, 77003, 77004 y 77005"
A los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor para las mismas. — Montevideo Diciembre 27 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.
$54 00 En.3-15216-v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADOLFO GABRIEL o GABRIEL ADOLFO SANDALIO BAYETTO y VICTOR SANTIAGO RAINERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.5-3-v.en.16.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "SOCIEDAD FOMENTO DEL DEPORTE. Expedición de segunda copia". (Libro 43. Folio 387), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Fomento del Deporte solicitando la expedición de segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Julio Bayardo en la ciudad de Montevideo en fecha 24 de Noviembre de 1927, por la cual dicha sociedad adquirió de doña María Durán de Santurio el siguiente inmueble: Una fracción de terreno que es parte de la empadronada con el número 115.312, situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 1 en el plano de división levantado en Julio de 1927 por el agrimensor Alberto de Arteaga de una superficie de una hectárea ocho mil trece metros y cincuenta decímetros, deslindada así: 134 metros 88 centímetros de frente al Nordeste, lindando con terreno de Bernardino Durán; 111 ms. 50 cms. en el Sureste, confinando con el resto de esta propiedad, o sea, con la fracción número 2 de dicho plano; 169 ms 46 cms. en el Sur-Oeste, con frente al camino Propios y por el Noroeste en una línea irregular, linda con el arroyo del Cerrito. El inmueble deslindado precedentemente se encuentra empadronado con el número 128.834, en cuyo mérito se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Durán de Santurio, a don Pablo Santurio y a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$78:00 En.2-15115-v.feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de DARIO SEJA con RAMONA SEJAS y las de nacimiento de los hijos de éstos Luis Alberto, Darío Alcides, Ramón Regué y Elida Elsa en las que el apellido paterno aparece "Ceja" debiendo decir Seja, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $7.20 Dic.27-15006-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ASUNCION PIAGGIO DE PARRAVICINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado próximo a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Dic.15 14555-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "María del Carmen Dasca contra AMERICO SPORTELLI. Divorcio" (libro 43, folio 69), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado Américo Sportelli para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación. Se habilita el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.20 14788 v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX o VICENTE ZARRANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 7 de Enero de 1948. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 En.13-254-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ZARRANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo 7 de Enero de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 En.13-253-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGUSTIA o ANGUSTIAS RODRIGUEZ GONZALEZ DE CARUNCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Carlos María Triañón, Actuario.
$18.00 En.10-193-v.feb.16.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RICO (FELIPE). Ausencia", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Felipe Rico. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hacen estas publicaciones habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 En.10-173-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LAFUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Enero 2 de 1948. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 En.9-112-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA ROSA NORIEGA CASTAÑOS o ROSA DE NORIEGA CASTAÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 En.9-111-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o ENRIQUE GUIDO SISTO PERETTI CREMONESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Carlos Mara Trianón, Actuario.

$18.00 En.8-82-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE LAPORTA, DOMINGA VASALLO, BASALLA o BASALA DE LAPORTE y JUANA CALCAGNO DE LAPORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 29 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En.7-50-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO CESAR PEREDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En.7-81-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOISA HARLEY DE GOMEZ FOLLE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En.2-15186-v.en.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "Preger (Zulema Beatriz) contra FERGUSON (JOHN HALERO). Divorcio", se cita, llama y emplaza a John Halero Ferguson, a fin de que compraezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 En.2-15183-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ARCHIBALD o ARCHIBALDO KYLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 En.2-15187-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS CASSARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic.31-15132-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de APOLONIA TERESA BESIO o BESIO CANEVARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.13-48-v.en.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "Selva de Hartig Ivonne contra CARLOS HARTIG BEMPORAT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 36, Fo. 413), se hace saber que con fecha Diciembre 20 de 1947 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Carlos Ernesto Hartig Bemporat y de Ivonne Selva. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 En.10-174-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO MOLINARI y de MARIA GIANNONI o GIANONI DE MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.8-101-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE JUSTO LAFFITE o LAFIETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.8-102-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SETTIMO o SETIMO o SEPTIMO MUSETTI o MUSETTI BISELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo eefcto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.8-103-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ROGELIO IRULEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.8-100-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a FRANCISCO ALVARADO, para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Aracelis Barba (Lo. 36, Fo. 407). Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 En.8-97-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ESTHER LAGUNA DE PENA o LAGUNA ACOSTA DE PENA BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.7-21-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o ENRIQUE LAZARO LUIS POCHINTESTA PIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgao. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.7-41-v.en.17.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaída en los autos caratulados "Ballestrero de Casas Helvecia Corina y otros contra TULIO RUSCA y otros. Prescripción" (Lo. 36. Fo. 403), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Tulio, Lino, Angel y Celestina Rusca, Cecilia Rusca de Albissetti y Colomba Balestrero, sucesores herederos y causahabientes a cualquier título, universal o singular y contra todo aquel que se considere con derecho a los bienes que se describen a cotinuación: 1.o Un terreno y lo en él edificado, padrón 2489, ubicado en la 2.a sección judicial de Montevideo, con un área de 151 metros 1164 centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la calle Cerrito número 124, y al Sur, con las propiedades padrones números 2502 y 2503; al Este y al Oeste, con las propiedades padrones 2488 y 2490 respectivamente; 2.o Un terreno y lo en él edificado, contiguo al anterior, padrón 2488 ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, con un área de 156 metros 1858 centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la calle Cerrito número 126; al Sur, con la propiedad padrón 2503; al Este, con la propiedad padrón 2511 y la descripta, padrón 2487 y al Oeste, propiedad padrón número 2489; y 3.o Un terreno y lo en él edificado, ubicado en la 3.a sección judicial de Montevideo, padrón 3611, con un área de 249 metros 60 decímetros cuadrados. Linda: al Sur, con la calle Reconquista números 239 y 241; al Norte, propiedad padrón 3616; al Este, propiedades padrones números 3612, 3613, 3614 y 3615, y al Oeste, propiedad padrón 3610. Los planos respectivos, del agrimensor O. Scotti Blanco, fueron inscriptos con los números 8919, 8920 y 8921, en la Dirección General de Catastro el 30 de Junio de 1943. Se habilitó el feriado mayor al

solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$78.00 En.5-15281-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS LAPETINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 En.2-15211-v.en.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO BIASOLLI o VIASOL y DAMIANA CARBALLO o CARABALLO o CARBALLO DE VISAOL o BIASSOLLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 En.2-15212-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MARGARITA SALGUEIRO DE NOVOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 En.2-15213-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO JUAN NICOLAS o IGNACIO ANEIROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 En.2-15214-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGINIO o IJINIO o HINGINIO o HINJINIO o HIGINIO FAJARDO o FAJARDO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 En.2-15215-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AGUSTIN VIVIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 En.2-15172-v.en.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "SANGUINETI (CAROLINA o ANA MARIA CAROLINA. Sucesión" (Lo. 36, Fo. 331), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, a doña Julia Sanguinetti y a todos los que se consideren sucesores a título universal en la herencia de la expresada causante, a los efectos que correspondan, y especialmente a los fines del cumplimiento del legado hecho por la extinta a favor de Humberto Caravadossi en testamento solemne abierto, otorgado en Italia el 24 de Octubre de 1939, haciéndole entrega de él a dicho legatario dándole posesión. Se habilitó el feriado mayor próximo al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$30.00 Dic.29 15084-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINA GUILLERMINA VAZ DE DIAZ o CELESTINA VAZ DE DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.13-183-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ROSENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 En.13-283-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTOLIN ESTEBAN o REMIGIO ESTEBAN LABARTHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.13-282-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA o FRANCISCA FORASTIERI DE COSENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En. 13-281-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLOME CARETTA FERREYRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.13-279-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JERONIMO LUIS o LUIS LEVRERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.13 278-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCIA MARTINEZ DE BENEDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$6.00 En.13-277-v.en.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CARMEN o ELEONCIA o LEONCIA FRANCISCA DEL CARMEN BENTANCOR DE COLMAN y EULADIA o FERMINA COLMAN BENTANCOR, citándose a los herederos y acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.13-274-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LIDYA o LIDIA EMILIA KEEN DE MAC GILLYCUDDY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.13 275-v.en.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de TIBERIO DE LODRON o EGLE BUSCAGLIA DE DE LODRON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.13-276-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRMA o IRMA CELIA ACKERMAN DE SOPENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$6.00 En. 13-280-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN POU ORFILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.13-273-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELAIDA GOUDEAUX DE DAUDET o ADELAIDE GUDEAUX DE DAUDET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — C. Walter Balleta. Actuario.
$6.00 En.12-213-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE ORIO o VICENTE JOSE CARLOS ORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.10-178-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS MÖLLER SULZ o LUIS MÖLLER SCHULTZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.10-179-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de LAURA o LAURA PERPETUA TOMASA ZAMORA DE GOENAGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.10-180-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO TRAPOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.10-181-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TORRES o MARIA TORRES DE SANDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.10-182-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PEREIRAS DE CHAVES o MARIA PEREIRAS LOPEZ DE CHAVES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.10-184-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PEDREIRA RUMBO o JOSE PEDREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.10-185-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la sucesión de HIPOLITO ONETO Y VIANA o HIPOLITO ONETTO Y VIANA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.10-186-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANGEL CALZAVARA o JOSE ANGEL CALZAVARA CARRARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Monetvideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.10-187-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIA o AMALIA MARIA CARRARA DE CALZAVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.10-188-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MAGLIO DE BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.10-189-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN IBARRA AGUERREBERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.10-190-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN LABANDERA DE SENRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.9-147-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARNOLDO BERTA o ARNOLDO FRANCISCO BERTA SANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$6.00 En.9-148-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA JACINTA SOLARI DE CALVENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.8-98-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZENON ALEJANDRO LOPEZ VIDAUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.8-86-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO PIZZOLANTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.8-76-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA THEVENIN DE SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.5-15283-v.en.16.

Solicitud de escrituración

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JUAN L. COMINOTTO FIGARI", se hace saber que los señores Juan María Crotta y Rito Juan Hernández se han presentado solicitando la escrituración definitiva de los siguientes solares, prometidos en venta a plazos por el causante: A) El empadronado con el N.o 115.366, situado en la 23.a sección judicial de Montevideo (antes 15.a), señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Luis Caselli de Febrero de 1923, compuesto de una superficie de 464 metros 40 decímetros, con 10 metros al Sudeste, frente a la avenida Italia, distando el punto medio de ese frente 65 metros 38 centímetros de la esquina formada con la calle Presidente Berro; 48 metros al Sudoeste, lindando con el solar 2; 9 metros 35 centímetros al Noroeste, lindando con los solares 16 y 17, y 48 metros 4 centímetros al Noreste, lindando con terreno de T. Pons; B) El empadronado con el N.o 115.023, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 14, manzana letra "A" en el plano trazado por el ingeniero Luis Caselli, en Setiembre de 1924, teniendo una superficie de 194 metros 10 decímetros, con 10 metros de frente al Noroeste a la calle Marco Aurelio; 23 metros 38 centímetros al Noreste, lindando con el solar No 13; al Sureste, 12 metros 82 centímetros, lindando con varios propietarios, y 15 metros 44 centímetros al Suroeste, por donde limita con el solar N.o 15. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los presuntos herederos del causante don Juan L. Cominotto Figari, señores Sor María Sor María Arcángela (Elena Magdalena) y Teresa Cominotto, tías del causante; Leonardo, Magdalena y Luis Cominotto, hijos de Emilio Cominotto: Leonardo y Arrigo Cominotto, hijos de Antonia Cominotto, y Lorenzo o Guido Cominotto, hijo de Antonio Cominotto, y a todos los que tengan derechos en los referidos autos, a fin de que concurran a otorgar las escrituras de venta de los solares antes descriptos, bajo apercibimiento de realizarse las ventas de oficio. Y a los efectos de lo preceptuado por el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931 se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$102.00 En.3-15161-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA OTTONELLO DE RICHERO o MARIA OTTONELLA u OTONELA u OTTONELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.12-252-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO o PEDRO ALBERTO CENOZ o CENOZ HITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.12-226-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA DE LA IGLESIA o JUANA IGLESIAS DE PENSADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.12-227-v.en.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz

en autos caratulados "PEREYRA BARTOLOME. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma su apellido paterno figura como "Perea" debe decir Pereyra. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la presente feria judicial. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 En.12-202-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE JOSE ROHR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.12-64-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Capa (Angelita Soledad) con LORENZO CARLOS CREASE. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Carlos Crease para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó el feriado a los fines de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.9-133-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ELENA SANCHEZ o SANCHEZ DE GONZALEZ y de don RAFAEL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 En.7-28-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONARDO FELIX BIDONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.0[illegible] [illegible]-62-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN VALENTIN INDARTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-63-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS JUAN MURGUIA o MURGUIA JAUREGUIBERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-65-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARTINEZ o MARTINEZ LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 En.17-66-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRMA JOSEFA BIRAGHI SCALABRINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-67-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JUANA GABAS o GABES o GABAZA DE VITTORI o VICTORI y de doña LUISA MARTA o LUISA MARTINA VITTORI o VICTORI GABAS o GABES o GABAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 En.7-61-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRMA o IRMA DELIA o YRMA DELIA AGAZZI DE PIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-68-v.en.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO NEGREIRA o NEGREIRA PORTEIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.7-60-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSARIO LEMA DE DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.5-15274-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO PASTORINO o PASTORINO PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.5-15275-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ALVAREZ o ALBAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.5-15273-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO TROITIÑO FERNANDEZ o TROYTIÑO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.5-15267-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GATTO o GATTO TAMBASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.5-15268-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BRAULIA ARRIEN DE EIROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.5-15269-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HORACIO ZUBILLAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.5-15270-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA CABRERA o CABRERA DE CEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.5-15271-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BARTOLOME o BARTOLOME MANCINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-15234-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL CONTI DE TORRES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso: habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-15235-v.en.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS ANTENUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a los hijos del causante, Esther Elvira y Ferla Antenucci para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 En.2-15164-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LACAZE; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-15238-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA REGUEIRO DE ALONSO o RIGUEIRO ONEGA DE ALONSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-15237-v.en.15.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña BERNARDINA DAGUERRE VARELA y de doña ROSA DAGUERRE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso); especialmente se emplaza por el mismo término a doña Sofía Daguerre, don Martín Harispe y don Arturo Thomas o sus sucesores a cualquier título, para que comparezca, también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Dic.26-14986-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban E Ruiz, en el expediente "PIO CORBO o PIO CORBO MIRABALLES y FAUSTO EDUARDO CORBO MIRABALLES Sucesiones" (L. 27 Fº 185), se cita llama y emplaza a los herederos de los causantes don Pedro Celestino Bernardi de Corbo doña María Lina Bernardi Corbo, don Agustín Corbo Miraballes y doña Susano Corbo Miraballes para que comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes con quien se continuarán los procedimientos. — Montevideo Noviembre 4 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Dic.18-14692-v.en.24.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA GOMEZ CURES DE GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para ue comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos; especialmente se emplaza por el mismo término a los padres de la causante, don Antonio Gómez Abelenda y doña María Cures Mata de Gómez para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, comparecencia que se hará ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Dic.11-14353-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES EYRAS DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00. En.12-115-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA CALLERIZA DE BRAGANTE o EMA CALLERIZA DE BREGANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo 29 de Diciembre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$ 6.00 En.3-15244-v.en.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ELENA EDUVIGES GHIGLIA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Edmundo R. Gómez Fassi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$24.00 En.2-15179-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LILIA RAYOLA DE COBELLI, manifestando: Que viene a iniciar juicio de prescripción treintenaria respecto de la fracción señalada con la letra "B" en plano del agrimensor José P Astigarraga, registrado con el N.o 415 en la Dirección General de Avalúos, el 23 de Abril de 1937 Dicha fracción forma parte del inmueble empadronado con el N.o 13.567, ubicado con frente al Noreste a la calle Charrúa, entre Magallanes y Gaboto, encontrándose situada al Este en la parte del fondo del referido inmueble y se deslinda así: 1 m 42 cent al Noreste: un promedio de 20 m 21 cent al Este por donde limita con los inmuebles empadronados con los N.os 1252 y 1245 y al Oeste por donde confina con el resto del bien de propiedad de la compareciente y 1 m 80 cent al Suroste lindando con el inmueble empadronado con el N.o 1245 En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores Luis de Ferrari; José Martínez, Juan Cardellino y Francisco Piria, sus sucesores a títulos universal o singular y a toda otra persona que por cualquier razón o título se considere con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducir en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor, al sólo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 15 de 1947 — Luis Antonio Lamas, Actuario

$72.00 Dic.22-14864-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, doctor Alvaro H Méndez, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL PEDRO BARDESIO o BARDECIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Mercedes 1144. Se hace constar que a los efectos de la publicación de estos edictos, y del término del emplazamiento se habilitó el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Alvaro H. Méndez, Juez.

$ 8.00 En.3-15247-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANDALIO QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos. Para esta publicación se habilitó la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 30 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12.00 En.8-87-v.en.19. Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA PEREZ DE MARQUISIO y FRANCISCO MARQUISIO, conocido también el apellido Marquisio, según el interesado, por Marquicio o Marchisio, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 En.8-104-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAREO RAMON RUNCO, conocido también, según el interesado por Cesáreo Runco, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar qu ese ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.8-99-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BENITA PALMIRA SCARONE DE ALAMO, conocida también, según la interesada por Angela Palmira Scarone de Alamo o Angela Palmira Escarón citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 En.7-39-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.7-38-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEOPOLDA MARMOL DE LA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.7-37-v.en.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON CANZANI y CARLOS CANZANI (hio) citándose a los herederos, acreedores ... demás interesados para que comparezcan dentro de [illegible]einta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima [illegible]eria mayor a los efectos de la[illegible] publicaciones. — Ca[illegible]ones, Diciembre 30 de 1947. — Hugo Al[illegible] Actuario.

$6.00 En.7-36-v.en.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMICILIO MASAGUEZ y LORETA DELGADO DE MASAGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com[illegible] dentro de treinta días a deducir en forma [illegible] dere-

chos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la pró: ma fe. mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1947. Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.7-33-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H Dubra, dictada en autos caratulados: "JUAN YERLAS MINARRIETA, prescripción adquisitiva", se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: un inmueble y sus anexos empadronado con el número 2.850 de la primera sección judicial de este Departamento, el que según plano del agrimensor José Vilamil y Leiras, mensuras practicadas en Setiembre y Diciembre de 1906, consta de una superficie de 19 hectáreas, 3.942 centiáreas, 31 decímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: Norte, una línea quebrada compuesta de dos rectas dividiendo de terrenos de José Rodríguez de León: Sud terrenos de María Aristimunio de Ramos; Este, carretera Melo-Aceguá y por el Oeste, el arroyo Sauce de Conventos, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y se habilita la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 23 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$36.00 En.7-0013-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MINARRIETA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor. — Melo, Diciembre 27 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 En.2-15185-v.en.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "JUAN TARDITTI, Prescripción adquisitiva"; se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en una fracción de terreno y sus anexos ubicado en la cuarta sección del Departamento de Florida pueblo Nico Pérez, empadronado con el N.o 218|209, con frente a la calle Río de la Plata N.o S. 6, con una superficie de 1.600 metros cuadrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y habilítase la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 19 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario

$30.00 Dic.31-15144-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.12-235-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CURUCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.12-236-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA GUARAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia Diciembre 30 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.12-237-v.en.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De ELIDA DARINKA SIMCIC; donde el apellido paterno figura como Sinsich debe decir Simcic y el apellido materno donde aparece como Enardich debe decir Lenardic; B) De BORIS SIMCIC: donde el apellido paterno figura como Sinsich debe decir Simcic y donde el apellido materno aparece como Lenardich debe decir Lenardic. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 26 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En.12-234-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GOMILA FERNANDEZ DE ROSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.12-205-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o JOSE o JOSE M. FUENTES ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de als publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.9-142-v.en.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MANUEL o JUAN M. CARRO y ELENA AURORA o ELENA A. o ELENA CHEVALIER DE CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.9-143-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FORTUNATO o ANTONIO F. ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 19 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.9-144-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION PUENTES DE GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.9-158-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO MARTICORENA AZALEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.9-159-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO TARANTO ROMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus edrohcs ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 16 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.7-34-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "PASQUET (RAUL RAMON), Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Rómulo Casco, Francisco Casco, Joaquín Casco, Catalina Casco y Francisca Casco sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno, su edificio y demás mejoras, situada en la primera sección judicial del Departamento de Salto empadronada con el N.o 5904 de la manzana N.o 462, cuya superficie, según plano del agrimensor Héctor Herrán, levantado en Noviembre de 1946, inscripto en la Oficina respectiva con el N.o 164, es de 633 metros 2434 centímetros, deslindada así: al Norte, 14 metros 68, sobre calle Rivera; al Oeste, 44 metros 30 con Juan Portugau, Artemio Paz y Caturino Amaro; al Sur, 14 metros 16, con Gregorio S Valega; al Este, 29 metros 11; 0 metro. 91 al Sur, y 15 metros 30 al Este, por los tres lados, con Celestina Merazzi, para que se presenten ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilítase el próximo feriado. — Colonia, Diciembre 30 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$48.00 En.9-141-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MARIA ALLES HELLBUSCH DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 17 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.5-5-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "LUZARDI ADEODATO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Froilán Segovia, sus sucesores y todos aquellos que se consideren con derechos al siguiente bien: la mitad indivisa de una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta ciudad, empadronada con el número dos mil doscientos veintinueve y actualmente con el número diez mil quinientos cincuenta y tres, compuesta de una superficie, según título, de dos hectáreas nueve mil quinientos quince metros, que linda: al Norte, con Leandro Amargós; al Sur, con Manuela Cabrera; al Este, señor Anzuberro, y al Oeste, con Francisco Segovia y, según plano del agrimensor Mario Bordabehere, inscripto el 30 de Setiembre de 1947, con el N.o 187 en la Oficina de Catastro de Colonia consta de tres hectáreas nueve mil trescientos cuarenta metros, que linda: al Este, calle Pública; al Sur, calle F. D. Roosevelt; al Oeste, Almanzor Hernández, y al Norte, calle 25 de Mayo, a fin de que comparezca por sí o apoderado en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Carmelo, Noviembre 27 de 1947. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$20.40 En.9-156-v.en.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a [illegible] de Departamento [illegible] olonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO MARCIAL SHANNON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Nueva Helvecia, Diciembre 31 de 1947. — Pedro Izae Juez d[illegible]

$6.[illegible]

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión

de don MARGARITO RANERO o MARGARITO RANERO ABOAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Durazno, Enero 2 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 En.10-197-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Jue Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "FEDERICO IHLENFELD. Segundas copias de escritura", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Benita Velázquez, a doña Rosa Velázquez de Clavijo a doña Gregoria Velázquez de Maldonado, a don Luciano Velazco o Velázquez, a doña Petrona Olivera a doña Marta Velázquez a doña Carmen Velázquez de Domínguez y a don Bartolo Velázquez así como a los que se consideren con algún derecho, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda Y los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que a los fines de la misma ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. — Durazno, Diciembre 17 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.
$42.00 En.7-72-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO SANTIAGO MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 31 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 En.13-272-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.13-266-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO o ISIDRO CARLOS o ISIDORO o CARLOS ISIDRO o CARLOS LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante éste Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.13-267-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ANGEL CABRERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 23 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.9-120-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE VIDAL o ENRIQUE MANUEL VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.9-121-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO JUAN o AMERICO DELGADO BORCHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 13 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.9-122-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO MEDEROS o JUAN PEDRO AMBROSIO MEDEROS GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 12 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.9-123-v.en.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos RONDEAU ELISEO - MARTINEZ GREGORIA. Liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 26, Fo. 633", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados, y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$16.00 En.9-117-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA PALACIO DE UGARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 27 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 En.2-15166-v.en.14.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Lterado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "FRANCISCO RAYMUNDO MARIA GUYNOT DE BOISMENU y MONICA MARIA ANA GUYNOT DE BOISMENU. Prescripción" (Lo. 23 Fo. 729), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Leonardo A Sollier, como mandatario de Francisco Raymundo María Guynot de Boismenú y de Mónica María Guynot de Boismenú, acreditando su personería en forma e iniciando juicio por prescripción de una fracción de campo situada en "La Lorencita", octava sección judicial del Departamento de Lavalleja, identificada con el padrón número mil novecientos sesenta, la que, según plano del agrimensor don Ricardo Martirena, de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, tiene un área de doscientas setenta y seis hectáreas seis mil ciento sesenta metros y tres mil doscientos cincuenta centímetros, con el siguiente deslinde: al Norte, dos mil trescientos seis metros, confinando con la sucesión Francisco Sabía y con Octavio P. Parada; al Este, ochocientos setenta y siete metros con Adriana Rodríguez Serpa; al Sud, mil cuatrocientos ochenta y seis metros, confinando con Bonomi Hnos., y al Oeste, mil cuatrocientos treinta y cinco metros con Bonomi Hnos. y Camilo F. Méndez, citándose y emplazándose por el término de noventa días a los señores Francisco Sabía, Octavio P. Parada Adriana Rodríguez Serpa, Bonomi Hnos., Camilo F. Méndez, Beatriz, Bernardina e Isabel Rodríguez Serpa, Manuela Núñez de Rodríguez Serpa, Carolina Rodríguez Serpa y Eugenio Rodríguez Serpa, y a todos sus sucesores a cualquier título, así como a toda persona que se considere con derecho a la fracción deslindada, para que comparezcan a este juicio, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio que los represente, habiéndose habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de que corra el término de las publicaciones y el emplazamiento dispuesto. — Minas, Diciembre 23 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

Y para que conste siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Minas, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete
$84.00 En.2-15194-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESTEBAN DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 29 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 En.9-149-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 22 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 En.9-150-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para estas publicaciones. — Maldonado Diciembre 29 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 En.9-151-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA ALCORTA DE SANTANA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero 1948 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 18 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 En.7-0025-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GILBERTO MANFREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero 1948 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 19 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 En.7-0026-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA o CATALINA MANUELA ROCHE DE BRITOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero 1948 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 23 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 En.7-0027-v.en...

Apertura de sucesión
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Concurso "VICENTE CONGRELL" Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos por cualquier título o concepto a los siguientes inmuebles: A) Manzana N.o 541 padrón 3522, en condominio actualmente con don Eduardo Traibel linda al Norte calle Gral L. Gómez: en una extensión de mts 64.08; Este línea quebrada, con largos parciales de mts. 22.15; 23.73; y mts. 64.65, que lo

separa de un terreno del Estado; al Sur, mts. 40.35 con frente a la calle Sarandí; al Oeste, mts. 86.80 con frente a la calle Luis Galán y Rocha. Area total, mts.2 de 4027 con 9995 cms.2 del que corresponde a la sucesión o concurso del doctor don Vicente Cougrell, la mitad, o sea en ms. 2013 y 749750 mms.2 B) Frac. terreno en condominio con don Eduardo Traibel manzana 650, padrón 3523, linda al Norte, calle Gral. L. Gómez antes 8 de Octubre en mts. 17.44; Este, calle Luis Galán y Rocha en mts. 86.80; por el Sud calle Sarandí en ms. 17.44 y Oeste, una línea que lo separa de terrenos marítimos del Estado en mts. 86.80. Area total mts 2 de 1562 Corresponde la mitad a cada parte: 781 mts.2. C) Frac. terreno manzana 551, padrón 3293 área mts.2 de 3690, lindando por e Este, calle Luis Galán y Rocha; en una extensión de mts. 81.30; Norte, calle Sarandí Sur, calle Ituzaingó y Oeste y Noroeste, la línea de la Ribera con el Río Uruguay. D) Frac. terreno manzana 552, padrón 3294, área mts.2 de 3950, linda por el Norte calle Ituzaingó, por el Este, calle Luis Galán y Rocha, por el Sur calle 25 de Mayo y al Oeste, la línea de la Ribera con el Río Uruguay. E) Manzana de terreno N.o 543, padrón 3285 área mts.2 de 8400 linda al Norte, calle Ituzaingó; Este, calle Presidente Viera, Sur, calle 25 de Mayo y al Oeste, Luis Galán y Rocha; y F) Una manzana de terreno número 542, padrón 3284, área mts 2 de 8514, linda por el Norte, calle Sarandí, por el Este, Presidente Viera por el Sur, Ituzaingó y por el Oeste, Luis Galán y Rocha; para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma legal bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos; citaseles a la vez para el previo juicio conciliatorio.

Se hace constar: Que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial de Enero 1948, al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Noviembre 13 de 1947. — Ricardo Pignata, Actuario Interino.

$108.00 Dic.17 14673 v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesió nde ALFREDO o ALFREDOMINGO ECHARTEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1948 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 24 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 En.5-15255-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CROCCO DE AMBROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 27 de 1947. — Mario Durañona Actuario.

$6.00 En.8-83-v.en.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS SALVADOR DOHIR o DOIR o DELOHIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 23 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 En.5-4-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BUENAVENTURA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 26 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.5-6-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos caratulados "ADILES VALENTINA CONDE DE CHECA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada interesada solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en virtud de que en el acta respectiva figura con el nombre de "Lila" debiendo decir "Adiles Valentina", que es lo que corresponde. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.00 En.9-107-v.en.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Alipia Dorvalina da Costa de Alvarez contra JUAN CLIMACO ALVAREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las nombradas personas, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$20.00 En.9-106-v.en.31

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente rotulado "SUSANA SILVA DE DE LOS SANTOS. Incapacidad" se hace saber que por auto dictado con fecha 18 del actual fué declarada incapaz la nombrada, habiéndosele discernido el cargo de curador de la misma a su hermano Luciano Silva, por auto de fecha 29 del corriente. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$8.00 En.9-108-v.en.20.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de FRANCISCO RUPERTO o RUPERTO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.9-109-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES BOSSI o ANDRES F. BOSSI, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.9-110-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 27 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.5-15258-v.en.16.

Disolución y liquidación de Sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "GUILLERMO BASCOU y GINEVRA ALPINA BERTUCCI. disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (artículo 8.o, ley 18 de Setiembre de 1946)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 6 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$20.00 Dic.20 14814 v.en.15.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de AURELIA DELGADO DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 24 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.5-15259-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SATURNINA DESIDERIA o DECIDECIA ERRAMOUSPE DE COSLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor a sus efectos. — Salto, Diciembre 30 de 1947 — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$6.00 En.12-231-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados "María Amalia Silva Urroz y otros contra MARIA VAZQUEZ DE NEWTON y otros. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a María Vázquez de Newton, Petrona Alcain de Sosa, José Sosa, Concepción Alcain de Barla, María Eugenia Alcain y Diana Silva de Alcain y los sucesores de todos ellos a cualquier título y, en general, a todo aquel que se creyera con derecho a los sobrantes en las fracciones de campo que se mencionan: A) Una fracción de campo propiedad de la sucesión de Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo situada en Arapey Chico, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 5708, señalada con el N.o 3, en el plano del agrimensor Ramón Estévez, de Enero de 1942 e inscripto el 16 de Setiembre del mismo año, de 238 hectáreas y, según título, de 216 hectáreas 9438 metros, lindando: al Norte con las fracciones 1 y 2, de María Justina Silva Urroz de Castrillón y Lauro Castrillón; al Este, sucesión de Manuel Joaquín Patulé; al Sur César Petrini, y al Oeste, Rosa Constanza y María Amalia Silva Urroz; B) Dos fracciones de campo propiedad de los esposos María Justina Silva Urroz de Castrillón y Lauro Castrillón, sitas en Arapey Chico, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronadas con los N.os 5417 y 5707, señaladas con los N.os 1 y 2 en el plano relacionado en el apartado anterior, compuesta la fracción 1 de 237 hectáreas 4142 metros 1153 centímetros y, según título, de 201 hectáreas 9333 metros 98 decímetros, y la fracción N.o 2, de 210 hectáreas, 5857 metros 8847 centímetros y, según título, de 206 hectáreas, 4313 metros 0200 centímetros, formando ambas fracciones por estar unidas, un área total, según plano, de 448 hectáreas y según títulos, de 408 hectáreas 3647 metros, cuyos límites son: al Norte, el arroyo Arapey Chico por medio, con Amarante Sant'Anna; al Este, Manuel Joaquín Patulé; al Sur, fracción 3, descripta en el apartado anterior, y al Oeste, María Amalia y Rosa Constancia Silva Urroz; C) Una fracción de campo propiedad de María Amalia y Rosa Constancia Silva Urroz, situada en Arapey Chico, en la misma sección y paraje que la anterior, empadronada con el N.o 178 compuesta, según plano del agrimensor Juan Estévez, de Enero de 1942, inscripto el 16 de Setiembre del mismo año, con los N.os 67 y 68 de una superficie de 940 hectáreas, 3293 metros, 3900 centímetros cuadrados y, según títulos, de 879 hectáreas, 8534 metros 5900 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, arroyo Arapey Chico; Este, esposos Silva Urroz - Castrillón, sucesión de Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo y parte con César Petrine; al Sur Tomás Silva Urroz, camino por medio, y Juana Silva, y al Oeste, Juana Silva y sucesión de Wenceslao Silva; D) Una fracción de campo propiedad de la sucesión de doña Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo, sita en Arapey Grande, 7.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada

con el N.o 186 designada con la letra C en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Juan A. Almirati, en Abril de 1920, inscripto el 6 de Agosto del mismo año, compuesta de 266 hectáreas, 2360 metros 48 decímetros cuadrados y, según título, de 245 hectáreas 3245 metros, dentro de los siguientes límites: Norte, Echeverry Hermanos; al Sur, el arroyo Sauzal en su confluencia con el río Arapey Grande, por medio con Teresa Gallino de Errandonea y al Este, este último río por medio, con M. y A. de Souza Reis; al Este, el arroyo Sauzal, por medio, con Teresa Gallino de Errandonea, y al Oeste, dos líneas de mojones que la separa, la primera, de María Juana Duarte y, la segunda, de Buenaventura Silva Urroz; E) Una fracción de campo propiedad de los esposos Celestina Eulalia Silva Urroz de Silva y Wenceslao Nativo Silva, sita en Arapey Grande, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4007, compuesta según título, de 104 hectáreas 2650 metros y, según plano del agrimensor Juan A. Almirati, de 25 de Abril de 1924, inscripto el 26 del mismo mes y año, de 191 hectáreas, 1368 metros 35 decímetros, lindando: al Norte y Noreste, con María Alcain y sucesión de José A. Silva; Este, Felipe Alcain; Sur, río Arapey Grande; Oeste y Noroeste río Arapey Grande y cañada "La Pantanosa" que la separa de Echeverry Hermanos. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 26 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$192.00 En.12-230-v.feb.17.

Denuncia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Comisaría 5.a sección urbana. Denuncia número 3", se hace saber que en el establecimiento ganadero de la sucesión de Salvador Pirotto se encuentran depositadas treinta y nueve piezas de madera encontradas en las costas del río Uruguay; y diecinueve piezas depositadas y encontradas en los campos de Dante Bolani, todas provenientes de jangadas brasileñas, desprendidas en accidente de navegación. Dichos establecimientos quedan en jurisdicción de la undécima sección judicial. Las maderas encontradas están bajo la vigilancia de los dueños de los establecimientos nombrados. Cumpliendo lo que dispone el artículo 1467 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 13 de 1947. — José Pereira Maeso Actuario.

(Gestión fiscal) Oct.23-v.nov.22.
Dic.22-20504-v.feb 21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA SILVEIRA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 30 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.8-77-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MARIA DEVINCENZI AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 31 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.8-91-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MAGDALENA ALCANTARA DE DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 30 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.7-0010-v.en.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en los autos caratulados: "AURELIO CAMPORA. Segunda copia de escritura". L.o 11, folio 779 se hace saber: Que se ha presentado ante este Juzgado el señor Aurelio Cámpora solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compra-venta autorizada por el escribano doctor Juan Carlos Aramburú en Salto, el 22 de Abril de 1920, otorgada por Celia y Aída Cámpora a la Sociedad "Cámpora Hnos.", (que estaba constituída por José Claudio, Aurelio, Justo Adolfo y Alcides Cámpora) relativa al bien empadronado con los números 831, 832, 833 y 834, de la segunda sección de Salto, manzana Municipal N.o 165 y Catastral N.o 50, y compuesto de las siguientes dimensiones: al Sur, 12 metros 60 cms. sobre la calle Brasil; al Norte, 13 metros, linda con Ramón Abascal; al Oeste, 43 metros 70 cms., linda con José V. Pereira, y al Este, sobre la calle Santos Errandónea 41 metros y la ochava 2 metros 75 cms.; lo que forma una superficie de 598 metros 3444 centímetros cuadrados.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble referenciado, para que, dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos por sí o apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación; habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos solos efectos. — Salto, 18 de Diciembre de 1947. — Atilio D'Angelo Actuario.

$66.00 Dic.29-15044-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, en autos "Walker J - Moratorio con tra HECTOR BALDOMERO MORATORIO y OTRA Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Héctor Baldomero Moratorio Luisa María Scossería de Moratorio y a los sucesores de uno y otro a cualquier título que puedan tener interés en dicho juicio relacionado con una fracción de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contenga sito en la segunda sección judicial del Departamento de Salto, formando parte de la manzana número 393 empadronada con el número 8439 e integrada por los lotes señalados con los números 6, 7, 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, en el plano del ingeniero Ernesto Mullins, de Febrero de 1926 y registrado en la oficina correspondiente el 8 de Marzo de ese año, cuyo terreno tiene una superficie total de 3062 metros con 80 decímetros, de la que corresponden a los solares 6, 7 y 8 1003 metros con 20 decímetros teniendo estos tres lotes 22 metros 80 centímetros de frente al Norte, sobre la avenida Paraguay, por 44 metros de fondo al Sur, por donde lindan con el lote 16; linda al Este con el lote 9 y al Oeste, con el lote 5, y a los solares restantes numerados desde el 16 al 22 les corresponden el resto o sean, 2059 metros con 60 decímetros y se deslindan así: 54 metros con 20 centímetros de frente al Este, sobre la calle San Eugenio por 38 metros de fondo al Oeste por donde linda este conjunto con los lotes 5 y 15; por el Sur hace frente a calle proyectada y por el Norte linda con los lotes 6, 7 y 8, ya reseñados, y con los lotes 9 y 10, para que comparezcan ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil) habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 1.o de 1947. — Atilio D'Angelo Actuario.

$84.00 Dic.10-14329-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MONFORTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Enero 3 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.23-262-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLEDAD RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1947. — Humberto Pou. Actuario.

$6.00 En.13 263-v.en.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados "Félix Lluviera Dávila y DOMINGA RODRIGUEZ DE LLUVIERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 12, Fo. 31, N.o 544), se emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días (artículos 6.o y 7.o de la ley número 10.783 de 18 Setiembre 1946). Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 31 de 1947 — Humberto Pou, Actuario.

$20.00 En.13-160-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER MEDINA DE ECHEVERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.10-171-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MASSOLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Enero 5 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.10-170-v.en.21.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que por resolución de este Juzgado, número 10 750, de fecha 28 Octubre 1947, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal correspondiente al matrimonio Zacarías Cabrera Barate FANNY PEILE VINENT, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 Setiembre 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 13 de 1947. — Humberto Pou, Actuario. — Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento por resolución número 12.266, de 5 Diciembre 1947. — Pou. — San José, Diciembre 18 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$20.00 En.2-15191-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de INES o INEZ o INES JUANA RODRIGUEZ CURBELO DE IRIBARNE, QUINTINA RAMONA RODRIGUEZ CURBELO y ATANASIO RODRIGUEZ GUTIERREZ o GUTIERRES; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 24 de 1947. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

$8.00 En.2-15190-v.en.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO GARCIA y de doña CATALINA TRAPOLINI DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de esta publicación se habilitó la feria mayor. — Rodríguez, Diciembre 27 de 1947. — J. Ricardo Lasa Juez de Paz.

$6.00 En.9-15192-v.en.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano

se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VICENTE FELICIANO MORENO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitado el entrante feriado a los efectos de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$6.00 En.12-239-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CHUMILO o CHUMILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitado el entrante feriado a los efectos de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$6.00 En.12-240-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "Dolores Mencía de Aliano contra ATAHUALPA ALIANO, disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha tres de Febrero del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de doña Dolores Mencía con don Atahualpa Aliano, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o ley 18 Setiembre 1946). A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 En.7-0020-v.en.29.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "RAFAEL HODARA, rehabilitación de quiebra", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rafael Hodara solicitando su rehabilitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.773 del Código de Comercio. A los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.7-0018-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PABLO o FRANCISCO PAULO o FRANCISCO PAOLO RUBBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó Diciembre 20 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.7-0017-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN POSSAMAY o POSAMAY o POSSAMAI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.7-0016-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO ALVES PEDROZO, o MAXIMO ALVES PEDROZO FERRAZ o MAXIMO ALVES FERRAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones, se habilitó la feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.7-0015-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA CLARAMUNT DE TORNE y de ESPERANZA JUANA TERESA TORNE o ESPERANZA TORNE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.7-0014-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA ULGUIN DE GRASSI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.10-201-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "BASILIA ALVEZ, TEODORINO MODERNEL y otros Posesión notoria de estado civil y petición de herencia", se hace saber que se entabló demanda interponiendo las acciones para obtener la declaración judicial del reconocimiento tácito de la calidad de hijos naturales del extinto Antonio Méndez, de Universina (o María Universina) Méndez o Machado de Cuadro, de Gil Méndez o Machado de Mario Méndez o Machado, de Antonio Méndez o Machado, de Manuela Méndez o Machado, de Alaides Alvez o Méndez, de Elfrides Alvez o Méndez (fallecida), de Dercia Alvez o Méndez, de Orfelina Alvez o Méndez, de Juan Antonio Alvez o Méndez y de Manuel Juan Alvez o Méndez, por la posesión notoria de dicho estado civil con respecto a aquél y a pedir la herencia dejada por el mismo y que en tal calidad le corresponde. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos, los que se consideren interesados en este juicio o con derecho a oponerse a la demanda, para que comparezcan a contestarla dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien habrá de intentarse, además, la conciliación. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Tacuarembó Enero 5 de 1948. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$60.00 En.10-198-v.feb.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "Juan Suárez contra LILA LAURA BARRIOS DE SUAREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha veintinueve del corriente se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don Juan Suárez con doña Lila Laura Barrios, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1947. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$20.00 En.10-200-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PEREIRA (hijo) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.12-217-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 26 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.12-216-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA NUÑEZ DE TEXEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos habilitándose la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 26 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.7-0011-v.en.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que en el expediente rotulado "GREGORIO MAGUNA. Rectificación de partida" (Libro 18 Número 869. Folio 235), por resolución de fecha 29 de Noviembre próximo pasado se decretó la rectificación de la partida de bautismo perteneciente a Gregorio Maguna, hijo de Gregorio Maguna y de Leonor Martínez, nacido el diecisiete de Noviembre del año mil ochocientos setenta y seis, bautizado en la parroquia Iglesia de San Vicente y San Salvador de Treinta y Tres, el veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, en cuanto al apellido del padre, que aparece escrito Magun por el de Maguna. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 9 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$18.00 Dic.30-15089-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO SEVERO CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.7-0012-v.en.17.

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Huerto de 1 H. 8474 ms. 5 dms., en Florida.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "SCHIAVONI o SCAVONE VICENTE. Sucesión. Remate de bienes" (Lo. 26 Fo. 498 y N.o 366), se hace saber que el día dos de Febrero del año entrante, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Eduardo Perotti Corradi por ante el Alguacil y Actuario, rematará al mejor postor el huerto número seis, de esta ciudad, primera sección judicial de Florida, empadronado con el número 5053 compuesto de una hectárea ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cinco decímetros, que linda: al Norte, Juan Forti; Sur, calle 25 de Mayo; Este, calle Ejido, y Oeste, arroyo Tomás González. Se previene: 1.o Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en examinarlos, en la Oficina Actuaria; 2.o El mejor postor consignará el diez por ciento del precio en el acto de serle aceptada la oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o Que se habilitó el próximo período de feria judicial mayor a los fines de estas publicaciones; y 4.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración y los certificados de los Registros, etc. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida Diciembre 30 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$27.00 En.13-248-v.en.29.

LUIS ALBERTO VARELA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Umberto Gamba con JOSE PEREZ SUAREZ. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día quince de Enero de 1948, a las diecisiete horas y 30, en el lugar de su ubicación, calle Porongos N.o 3240, por intermedio del martillero señor Juan Alberto Varela, asistido del Alguacil del Juzgado y del Actuario ad-hoc, se va a proceder a la venta al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y demás mejoras que contiene, ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 82.619 compuesto de una superficie de doscientos sesenta y un metros, teniendo 9 metros de frente al Oeste, a la calle Porongos, distante 49 metros con 45 centímetros de la esquina

formada por esta última calle y el boulevard Artigas, por 29 metros de fondo al Este, por donde linda con el solar 35; por el Norte, con el solar número 37, y por el Sur, con el solar número 31. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados y demás; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Ituzaingó 1314; 4.o Que a los efectos de las publicaciones y remate se habilitó la próxima feria judicial; 5.o Se hace saber que la oferta se hará sobre la base de las dos terceras partes de su tasación o sea, $ 6.800.00. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — Rubens Carro Ariosa, Juez.

Por datos e informes en mi oficina: Buenos Aires 440. Teléf. 8-78-75.

$36.00 Dic.31-15135v.en.19.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la sexta sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en los autos: "La sucesión de RUFINO ARBUET BENGOA. Venta judicial de bienes", se hace saber que el día 6 de Febrero próximo venidero, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la subasta por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del subscripto, de los siguientes bienes ubicados en la planta urbana de esta ciudad, a saber: A) Una fracción de terreno y edificio que contiene, empadronado con el N.o 723 compuesta de 14 metros 85 centímetros de frente al Norte sobre la calle General Flores, por 21 metros 83 centímetros de fondo, confinando al Sudeste y Oeste con Rosalía S. de Nietzel. Base $ 600.00, y B) Otra fracción de terreno y edificio en ella construído, empadronado con el N.o 725, compuesta de 11 metros de frente al Norte a la calle General Flores, por 47 metros 25 centímetros de fondo, confinando al Sudeste y Oeste con Rosalía S de Nietzel. Base pesos 800.00.

Se previene: A) Que los mejores postores, deberán oblar el 10 olo de sus ofertas a los efectos legales. B) Que la comisión de remate, gastos y honorarios de la escrituración serán de cargo le los compradores C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. Se habilitó el feriado judicial a los efectos de las publicaciones legales. — Carmelo, Diciembre 31 de 1947. — Alberto De Mello, Juez de Paz.

$30.00 En.9-157-v.en.26.

CELESTINO J. RAPETTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra EMIR JUAN MONEO. Ejecución de hipoteca. (L.o 5. F.o 678)" se hace saber al público que se ha decretado la venta en remate público sin base y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Celestino J. Rapetti, asistido del subscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, a realizarse el día 25 de Febrero de 1948, a las 9 horas, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados, montes y demás mejoras que contiene, ubicada en el "Ejido Norte" de la ciudad de San Carlos empadronada con el N.o 7808, compuesta según título de una superficie de ocho hectáreas 8545 metros 72 decímetros; y según plano del agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, de Junio de 1939 inscripto el día 29 del mes y año citados de una superficie de diez hectáreas dos mil metros, lindando: Al Norte sucesores de Rosa M. de Stagnaro; al Sur, calle Pública; al Este, arroyo San Carlos, y al Oeste, prolongación de la calle Rocha.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que se mantendrá la puja en el acto del remate mientras hayan postores que mejoren las ofertas, oyéndose posturas, aún vencida la hora, siempre que fueren continuadas. 3.o) Que los gastos y honorarios de escrituración certificación, honorarios del rematador serán de cuenta del comprador, así como el pago de las cargas que directamente o indirectamente recayeren sobre este inmueble, y 4.o) Que los títulos de propiedad se hallan depositados en la Oficina Actuaria para ser examinados por los interesados (artículo 918 de citado Código). Y a los efectos legales se hace esta publicación para la que se ha habilitado la feria mayor judicial próxima. — Maldonado, Diciembre 26 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$42.00 En.9-146-v.en.26.

JUAN SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luís García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "JOSE MARIA o JOSE MARIA DEL CARMEN FERREYRA o FERREIRA RIVERO, HERMENEGILDA o HERMENEGILDA MARIA DEL CARMEN FERRELRA o FERREYRA DE GONZALEZ RUFINA o RUFINA DEL CARMEN FERREIRA o FERREYRA DE RIVERO, NICOMEDES o NICOMEDES MARIA FERREIRA o FERREYRA RIVERO y JOSEFA CARLOTA RIVERO FERREIRA o FERREYRA, sucesiones" (L.o 5, F.o 642), se hace saber al público que se ha decretado la venta en remate público y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Juan Serga Rodríguez asistido del subscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, a realizarse el día 7 de Febrero de 1948, a las 10 y 30 horas, con la base de cincuenta centésimos el metro cuadrado, de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo ubicada en Rincón del Diario, primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4.077 y señalada con el número 4 en el plano del agrimensor Enrique Brun y Pintos de 1911 compuesta de seis hectáreas 115 metros cuarenta y cinco decímetros y que linda: al Norte, servidumbre de paso por medio, con Francisco Antonio Aime; al Sur, con el Río de la Plata; al Este, con Petrona Ferreira de González y al Oeste, con Doroteo Ruiz hijo; y B) Otra fracción de campo, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número 4.081 y compuesta también de seis hectáreas 115 metros 45 decímetros, señalada con el número 8 en el citado plano, y que linda: al Norte, servidumbre de paso por medio, con Francisco Antonio Aime; al Sur, el Río de la Plata; al Este, Petrona Ferreira de González; y al Oeste con Severo Rivero y sus hijos Severa, Josefa, Romualda, Amelia, Cecilio y Justo Rivero.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá depositar, en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o o de la misma. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en las Oficinas del Juzgado; y, 3.o) Que los gastos y derechos de escrituración así como la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador. Y a los efectos legales se hace esta publicación para la que se ha habilitado la feria mayor judicial próxima. — Maldonado, Diciembre 24 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$48.00 En.7-0059-v.en.23.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primrea Instancia de primer turno de Paysandú

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ANTONIO AMERICO GUIDO y POMPILIO FAUSTINO RAIMUNDO GUIDO. Venta en subasta pública del inmueble empadronado con el número 2.209", se hace saber que el día 16 de Febrero del año 1948 a las 10 horas en el Vestíbulo de este Juzgado calle Gral. L. Gómez número 955 (altos), por intermedio del señor Alguacil asistido del señor Actuario se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor con la base de $ 3.400.00 del siguiente inmueble y mejoras: "Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras anexas, ubicada en la manzana 307 de esta ciudad, empadronada con el número 2.209, de una superficie de 1.190 metros aproximadamente que se deslinda así: 24 metros 679 milímetros de frente al Norte sobre la calle Sarandí; 24 metros 309 milímetros al Sur; 48 metros 104 milímetros al Este con la sucesión Santiago Chappe y 49 metros 12 centímetros al Oeste sobre la calle Misiones.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que el pago de lo que se adeuda al Municipio por pavimento y vereda de la calle Misiones, como así mismo los gastos por concepto de certificados y escrituras de compraventa quedarán a cargo del comprador. C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes están en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados D) Que ha sido habilitada la feria judicial de Enero de 1948 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 23 de 1947. — Juan Oboleguy, Actuario.

$30.00 En.7-0022-v.en.23.

ESAU RICOUTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados "Andrés Pisacco y María Ambrosia Galvalisi de Pisacco contra TOMAS BEASLEY. Ejecución de hipoteca" Lo. 16. Fo. 248), se hace saber al público que el día 5 de Febrero de 1948 a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi General Artigas (Palacio de Oficinas Públicas), el martillero propuesto señor Esaú Ricoute, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor sin base, del siguiente bien inmueble: Una fracción de chacra con todas las construcciones, alambrados, plantaciones y demás mejoras, ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado "San Antonio", empadronada en mayor área con el número 4620, formada de dos fracciones señaladas con los números uno y parte de la dos en el plano del agrimensor Manuel Devincenzi Amaro, de 26 de Julio de 1934, compuesta en conjunto, dicha chacra, de una superficie total de veinte hectáreas mil setenta y tres metros y noventa y ocho decímetros lindando: Norte, propiedad de José Botti; Oeste más propiedad de José Luis do Valle Peixoto; Suroeste, camino vecinal a Laureles, y Sureste, camino vecinal a San Antonio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en poder del subscripto Actuario, el 10 olo en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado; 3.o Que los gastos de escrituras, certificados y demás serán de cuenta del comprador; 4.o Que al solo efecto de estas publicaciones se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Salto, Diciembre 19 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$36.00 En.8-89-v.en.24.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos caratulados "Enrique Ruiz Larrameñdy, por BASILIA ALVEZ, TEODORINA MODERNEL y otros. Venias" (Lo. 38. Fo. 778, N.o 1071), se hace saber al público que el día 7 de Febrero de 1948, a la hora 11 y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el señor Alguacil del mismo, en presencia del señor Actuario, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: Los derechos que como hijos naturales y herederos de Antonio Méndez corresponden a los incapaces Universina o María Universina Méndez o Machado de Cuadro y Mario Méndez o Machado, en una fracción de campo sita en la 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 667, que linda: por un lado, con sucesores de Claudia Corbo de Helguera; por otro, con sucesores de Alfredo Long; por otro, con el señor Santayana y por otro, con Hermanos Curbelo, y que tiene, según títulos, una superficie de 294 Hs., 6251 ms. y 75 dms. cuadrados y, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Mayo de 1947, de 311 Hs. y 7900 ms. cuadrados, estando las cuotas partes que corresponden a dichos incapaces en común y proindivisas dentro de aquellos límites generales y equivaliendo cada una de ellas a una doceava parte del área total, o sea, según títulos, a 24 Hs., 8020 ms. 9783 cms. cuadrados, y, según plano, a 25 Hs. 9825 ms. cuadrados, existiendo una diferencia por sobras, en cada cuota, de 1 H. 1804 ms. 0217 cms. cuadrados. La venta de los derechos se hará por precio que exceda de $ 54.20 por hectárea del campo, según títulos, y de $ 27.10 por hectárea de sobras, según plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o o del importe total de la misma; 2.o Que será de cuenta de los enajenantes la obtención de la declaratoria de herederos a su favor con respecto al causante Antonio Méndez; 3.o Que será de cargo del adquirente el saneamiento de los títulos en cuanto a las sobras; 4.o Que los títulos y planos del inmueble se encuentran a disposición de los interesados para su estudio en poder del señor Actuario. A los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 5 de 1948. — J. Gualberto Vega Actuario Adjunto.

$51.00 En.10-199-v.feb.27.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "ANTONIO OLIVE ROMEU, Fe-

presentado por el doctor Enrique Ruiz Laramendy. Venia para la venta de inmueble de su esposa incapaz" se hace saber que el día 19 de Enero próximo, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del Juzgado, asistido del subscripto Actuario, procederá a la venta en almoneda sobre la base de $ 43.3674 por hectárea, o sea en total, la suma de $ 18.389.10,. del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, sita en "Batoví", tercera sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 5889 y compuesta de una superficie de cuatrocientas veinticuatro hectáreas trescientos cinco metros y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete centímetros cuadrados (424 Hás. 305 mts. 8467 cms.2).

Se previene: A) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio en el acto de la almoneda, y C) Que los títulos y planos de la propiedad podrán ser examinados en la Oficina Actuaria.

A los efectos de la publicación de edictos, de la realización de la almoneda y del otorgamiento de la escritura ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$27.00 Dic.29-15045-v.en.16.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber al comercio y público que hemos vendido a "Fideerías Unidas Salteñas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" haciéndose ésta cargo del activo y pasivo de los comercios que en los ramos de fideerías y anexos denominados: Fábrica La Industrial y Fábrica Viacaba, tenemos establecidos en esta ciudad, en las calles 19 de Abril 1850 y Rivera 1127 respectivamente. Acreedores presentarse dentro del término legal en calle Sarandí N.o 22 — Salto, Diciembre 16 de 1947. — RINDERKNECHT y PASCALE. — BARAZZOTTO E HIJO.

$16.00 Dic.22-14884-v.en.16.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

Se avisa a los señores accionistas que, desde el día 2 del corriente, se pagará el dividendo provisorio correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1947. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — El Gerente.

$3.20 En.5-15272-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, hemos resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón social de JESUS LOUREIRO y MANUEL NOVEGIL mediante cesión de cuota social que hace el señor Novegil a favor del señor José R. Olivera. Ramo: almacén y bar, ubicado en calle Maldonado número 1551 Ley 36 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Jesús Loureiro. — Manuel Novegil. — José R. Olivera.

$9.00 Dic.26-14995-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que se ha prometido vender el negocio de caramelos y bombones "CYBUR LIMITADA", sito en Democracia 2124 a Cybur S. A., en formación. Acreedores presentarse en Escribanía González Puggi, Sarandí 444. Esc. 41.

$6.00 Dic.27-15007-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver parcialmente la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Bauzá Ripoll y Compañía", retirándose el socio Bernardo Ripoll Juan, continuando en sociedad los señores AGUSTIN PEÑA NEGRIN y SEBASTIAN HECTOR BAUZA QUES, haciéndose cargo del activo y pasivo, bajo la razón social de "Bauzá y Peña" Acreedores presentarse en Colón 786 de esta ciudad. — San José, Diciembre 17 de 1947. — Bernardo Ripoll Juan. — Agustín Peña Negrín. — Sebastián Héctor Bauzá Qués.

$12.00 Dic.24-14944-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1904 se hace saber que se ha proyectado vender el comercio que en el ramo de restaurant y posada, gira en esta plaza a nombre de ALBERTO M. SCAVINO en la calle Sarandí y 18 de Julio de esta ciudad Promitente comprador Justiniano Horacio Ibarra Acreedores en el domicilio del comercio dentro del término legal. — San José, Diciembre 5 de 1947 — Justiniano Horacio Ibarra — Alberto M. Scavino — Lidia A de Scavino.

$12.00 Dic.22-14877-v.en 16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el día 28 de Febrero de 1946 fué totalmente disuelta y liquidada la sociedad que de hecho tenían constituída los señores Jorge Ordeix y Gonzalo Arias Alonso y que giraba bajo la razón de "ORDEIG y ARIAS ALONSO" en el ramo de comercio en ramos generales y ganadería en la 5.a sección judicial del Departamento de Salto, paraje "Paso de las Piedras de Arerunguá", tomando a su cargo el activo y pasivo y su liquidación el señor Gonzalo Arias Alonso. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — Gonzalo Arias Alonso. — Jorge Ordeix Trindade.

$14.40 En.13-271-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que venderemos nuestra parte en la panadería ubicada en la calle Rivera número 2916, a los señores Víctor Manuel Piccioni y Wáshington Remigio López, quienes toman a su cargo el pasivo, debiendo los acreedores presentar sus justificativos en Rincón 430, escribano J. A Saldún, de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. — Diciembre 22 de 1947. — LAURA GARCIA DE REAL. — ALBERTO R. REAL.

$10.80 En.13-256-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que venderemos nuestra parte en la panadería ubicada en la calle Cuñapirú número 1920, al señor Miguel Campomar Jaume, quien toma a su cargo el pasivo, debiendo los acreedores presentar sus justificativos en Rincón número 430, escribano José A. Saldún, de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. — Diciembre 22 de 1947. — PRUDENCIO FARRAPEIRA. — MARCELINO FARRAPEIRA.

$7.20 En-13-255-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a don Benjamín Suárez, la cuarta parte indivisa que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos está instalada en esta plaza, avenida Italia N.o 3398, el que conjuntamente con los señores Alejandro Cauci, Jesús Ferro y Manuel Loacés se harán cargo del activo y pasivo social. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — ADOLFO VARELA URES. — Benjamín Suárez. — Alejandro Cauci. — Jesús Ferro. — Manuel Loacés.

$14.00 En.13-163-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a don Alberto Pérez Laborde mi parte en el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en Joaquín Suárez número 233, de esta ciudad, según ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse en escribanía Naguila, 18 de Julio 458. — Durazno, Enero 3 de 1948. — FRUCTUOSO MORALES.

$8.00 En.10-196-v.feb.2.

AZUCARERA DEL LITORAL S. A. AZUCARLITO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, el 31 de Enero corriente a las 17 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria anual. 2.o) Balance general y anexos. 3.o) Informe del señor Síndico. Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deben retirar de Secretaría la boleta de entrada, con tres días de anticipación, por lo menos, al acto indicado. (Artículo 35 de los estatutos). — Paysandú, Enero 7 de 1948 — Carlos M. Fraschini, Presidente. — Fernando J. Baccaro, Secretario.

$20.00 En.12-250-v.en.31.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el 30 del actual a las 19 horas. Orden del día: 1.o Memoria, balance anual y rendición de cuentas; 2.o Escritura de venta de la propiedad social; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene: A) Que los accionistas deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (artículo 20); B) Que deben depositar en ella las acciones tres días antes de la fecha de la asamblea (artículo 2.o, decreto de Julio 16 de 1943). — Florida Enero de 1948 — El Directorio.

$15.00 En.12-265-v.en.29.

SOCIEDAD ANONIMA REFINERIA DE ACEITES (S. A. R. D. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Enero a la hora 17 en el local del Centro Comercial e Industrial, calle Artigas 525, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta primer asamblea general ordinaria; 2.o Informe del Síndico; 3.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947: 4.o Considerar la marcha futura de la Sociedad.

A los señores accionistas se previene que: A) Para que pueda constituirse la asamblea (artículo 39) deberá estar representado un tercio del capital integrado: B) Que, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 y artículo 43 de los estatutos, para concurrir a la asamblea es necesario depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes de celebrarse la asamblea, o sea, hasta el día 27 de Enero. — San José, Enero de 1948. — Carmelo Bentancor, Presidente. — Elías Vallariño Secretario.

$24.00 En.13-261-v.en.29.

CASA LEE (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el 2 de Febrero de 1948 a las 11 y 30 horas, en el domicilio de la Sociedad (Treinta y Tres N.o 1478), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aumento del capital y determinación de los privilegios que gozarán las acciones preferidas a emitirse. 2.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, 10 de Enero de 1948. — El Directorio.

$9.00 En.13-298-v.en.29.

VENTA DE COMERCIO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con fecha 1.o de Enero de 1948 he vendido a mi hijo Isaac Angel Castro Coito la casa de comercio que en ramos generales tengo establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio esquina A. M. Fernández número 451, denominada "Casa El Tesoro", quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904 hacemos esta publicación. — BENITO CASTRO. — Isaac A. Castro.

$10.20 En.13 269-v.en.31.

AVISO

Hago saber al público, que he prometido vender el comercio en el ramo de provisión y venta de frutas, etc., sito en la calle Alarcón N.o 1451, de esta ciudad. Los acreedores, conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, deben presentar los justificativos de sus créditos a la Escribanía Juan C. Mussio Barreto, calle Treinta y Tres N.o 1460. — MARCOS KAPLANSKI. — Montevideo, Diciembre de 1947.

$ 12.00 En.3-15243-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que en el ramo de productos de granja y venta de relados tenemos instalado en la avenida 8 de Octubre número 3972 haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la señorita Elida Griselda Porro Vidal. Los acreedores podrán pasar por dicho local en horas hábiles con sus correspondientes justificativos. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — ELISA PORRO. — MARIA ELIDA GOMEZ.

$10.80 En.12-246-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la razón "SUZACQ HERMANOS y PIANALTO" ha sido totalmente disuelta, habiendo transferido su activo y pasivo a la sociedad "Cartonera Fibro-Vegetal. Pando, Ltda.", que continuará la explotación del establecimiento instalado en la ciudad de Pando, camino a la Balsa sin número, 7.a sección del Departamento de Canelones. Acreedores: Esc. Carlos A. Furriol Bentancor (Pando). — Pando, Diciembre de 1947. — Bernardo José Suzacq. — Héctor Suzacq. — Juan Pianalto.

$10.80 En.12-233-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Arsenio Ximeno el almacén, frutas, verduras y lechería sito en la calle Gregorio Funes 3001, según ley 2619|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — HORACIO PIAGGIO. — ROSA AMELIA PEREZ DE PIAGGIO. — Arsenio Ximeno.

$6.80 En.9-113-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Agapito Lorenzo y Homero Acosta el café y bar ubicado en la calle 25 de Mayo número 651. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — MANUEL GONZALEZ. — FLORENCIA ARCELUS DE GONZALEZ. — AVELINO GONZALEZ. — ANA CASTRO DE GONZALEZ.

$9.00 Dic.31-15119-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que en la actividad de empresa de pompas fúnebres giraba en Cardona bajo la firma de "ALFONSIN y CABRERA" quedando a cargo del activo y pasivo el socio de la misma, Elidoro Cabrera. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos. — Cardona, Diciembre 26 de 1947. — Alejandro Alfonsín. — Elidoro Cabrera.

$9.00 Dic.31-15134-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Victoriano Justo el bar y bebidas alcohólicas establecido en avenida Italia 3257 Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — TOMAS FERREIRA CARRERO. — ARSENIA DIAZ DE FERREIRA. — ELISEO MARTINEZ PUÑAL. — AMANDA MANCINI DE MARTINEZ.

$6.00 Dic.31-15133-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que se ha resuelto proceder a la disolución de la sociedad "ANTONELLI y CERQUEIRA", que gira en esta plaza en la calle Ayacucho 3425, en el ramo de carpintería y anexos, citándose a los acreedores para presentar sus créditos en Ayacucho 3425. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Arglo Antonelli. — Antonio Cerqueira.

$6.00 Dic.31-15162-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. — Atilio Fantoni compra el comercio ramo bar sito calle Rodó 1247 (ciudad de Mercedes), trasladando el giro comercial a Montevideo, calle Manuel Herrera y Obes 4301. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley. 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — RAVA Hnos. — Atilio Fantoni.

$6.00 Dic.31-15136-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender al señor Manuel Guisande Pinzas el café y bar ubicado en la calle Paysandú número 1248. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — MANUEL FERNANDEZ CERNADA. — JOSE PAREDES.

$6.00 Dic.31-15120-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que: por escritura que autorizó la escribana Zulma H. Cavani el 20 de Diciembre del año actual, la Sociedad "RAFAEL SUAREZ Y Cía. LIMITADA" se disolvió totalmente y enajenó todo su establecimiento industrial y comercial a "Compañía Industrializadora de Metales Sociedad Anónima" la que se hizo cargo de todo su activo y pasivo a contar desde el 1.o de Setiembre próximo pasado. Acreedores: Isabela N.o 3409.

$12.80 Dic.31-15184-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento que he prometido vender al señor Ignacio Linares Riveiro el negocio de peluquería que tengo establecido en la finca avenida ocho de Octubre N.o 3406. Los interesados podrán pasar con sus justificativos correspondientes por ese local dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — ESTEBAN TARALLO D'ANTONIO. — Ignacio Linares Riveiro.

$6.00 Dic.31-15146-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender al señor Antonio Vila el café y bar ubicado en la calle Paysandú número 751. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — AMADEO QUINTANS. — MANUELA VIDAL DE QUINTANS.

$6.00 Dic.31-15121-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender a don Francisco Vilardo la agencia de lotería, subagencia de quiniela, cigarrería y peluquería denominadas "Star", que tenemos instalada en esta ciudad, calle Andes número 1422, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Máximo García Lagarmilla, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio 21). — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — DAL ZOTTO ELISA DE FORNASETTI. — ROSA PONTES DE FERRARI. — Mario FORNASETTI. — VICENTE FERRARI.

$12.80 Dic.30-15102-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, don GUALBERTO GABETTI ha prometido en venta al señor Juan Venancio Vergara el comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Brito del Pino 901, esquina Sarmiento. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 deben los acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Osvaldo Paggiola, Sarandí 224.

$9.60 Dic.30-15106-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender al Frigorífico Nacional el negocio de carnicería que tengo establecido en la calle Inca número 2315. Presentar créditos en Frigorífico Nacional. Solís 1480. — VICTORIO GAMENARA.

$6.40 Dic.30-15092-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Clausura casa de comercio Estación Cerro Colorado de JUAN F. ABREU, Dep. Florida. Acreedores, presentarse en el mismo comercio.

$3.20 Dic.29-15076-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. Comunicamos la disolución de la sociedad New Trust Business Limitada, que teníamos constituída. Acreedores presentarse en San José N.o 1335 — JORGE VALLARINO. — LUIS BENGOA.

$6.00 Dic.26-14987-v.en.14.

"LINAU LTDA."

En escritura de 6 de Noviembre último, ante el escribano Roberto M Arredondo, copia inscripta con el número 31, tomo II, R. P. de Comercio del Juzgado Civil sexto turno, los señores SIEGBERT WOHL, MARTIN DEYSER y HUGO WERNER cedieron a los señores Félix Isern, Alejandro Garay y Otto Goldmann, por el precio de $ 48.000.00, las 96 cuotas de capital social en dicha sociedad, en la proporción de 32 cuotas a c/u. — Leo Soldinger, Administrador.

$6.00 En.2-15181-v.en.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete autorizó la escribana Milka Verde Placeres, inscripta en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 251, al folio 780 vuelto y siguientes del libro I de Contratos Sociales, los señores CARLOS MANUEL VANNELLI CEFERINO JAVIER LAGO y ALBERTO CAMBIASO constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada para explotar la casa de comercio "Uruguay Trading Co." y dedicarse, en general a la exportación, importación, representaciones en general, compra y venta de bienes muebles y negocios afines, bajo la denominación de "Uruguay Trading Limitada" bajo la administración del señor Alberto Cambiaso poniendo en giro un capital de treinta y dos mil quinientos pesos, de los cuales el últimamente nombrado aportó ocho mil quinientos pesos, y los señores Vannelli y Lago doce mil pesos cada uno, fijándosele a la compañía una duración de cinco años prorrogables indefinidamente por períodos de dos años cada uno, salvo denuncia anticipada seis meses antes de vencer el período vigente, en cuyo caso se considerará vencido el plazo a la expiración del período en curso entonces. — Alberto Cambiaso — Carlos Manuel Vanelli. — Ceferino Javier Lago.

$16.00 En.2-15178-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Nicanor Martínez mi imprenta y sus existencias de Isla de Flores 1634. Acreedores presentarse en la misma dirección. Ley 26|9 904. — ABELARDO INSUA.

$3.40 En.9-105-v.en.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que, de acuerdo con la parte final del inciso 1.o del artículo 484 del Código de Comercio, se ha resuelto disolver totalmente la Sociedad Limitada Balneario "La Coronilla", integrada por BENIGNO VARELA FUENTES. — LUIS CAVIGLIA REPPETTO — ALFREDO SAMUEL VIGLIOLA. — JUAN CARLOS SCARSI. — FACUNDO PRIMITIVO MACHADO. — JUAN ANTONIO STELLA. — DANTE COSCO MONTALDO. — LEONCIO MARIANO LUJAMBIO. — FLORENCIO BAZZANO. — HECTOR NISIVOCCIA. — LUIS MARIA FABREGAT. — MANUEL GUSTAVO TERAN. — SANTIAGO CORDONE y LEOPOLDO ARDINGHI, constituída ante el Esc. Alberto Rodríguez Lemes, en Enero 12 de 1940, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N.o 1091 de Montevideo, e inscripta en el Registro de Contratos del Juzgado L. de 1.ra Inst. en lo Civil de 6.o turno con el N.o 90 al F.o 195 v. del Tomo 7.

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio ley de Setiembre 26 de 1904, decreto-ley 8.992 de Abril 26 de 1933 y demás disposiciones se hacen estas publicaciones. — B. Varela Fuentes. — Luis Caviglia Repetto. — Alfredo S Vigliola. — Juan Carlos Scarsi, Directores Administradores. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947.

$22.40 Dic.29-15051-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general que he prometido en venta a las señoras Ana María Barlocco de Esmite y Adela Carmen Barlocco Nafero, el comercio que, en el ramo de instituto de belleza y, con la denominación de "Charmant", tengo establecido en la casa N.o 2647 de la avenida Brasil de esta ciudad.

Los que se consideren acreedores deben concurrir con sus justificativos dentro del término de 30 días al estudio del escribano Nelson Raúl Risso, calle Sarandí N.o 444, (3.er piso, escritorio 27). — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — UMBERTA GAITAN MENDEZ.

$12.80 Dic.29-15041-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Lombide y Dasca", con la denominación de "El Viejo Noé" y con sede en la avenida 18 de Julio N.o 1333 (subsuelo) de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo la señora María del Carmen Dasca Ros.

Los que se consideren acreedores deben concurrir con sus justificativos dentro del término de 30 días al estudio del escribano Nelson Raúl Risso, calle Sarandí N.o 444 (3.er piso, escritorio 27). — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — HILDA LOMBIDE. — María del Carmen Dasca.

$16.00 Dic.29-15042-v.en.17.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

De acuerdo a las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor AMERICO CAORSI ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado del certificado de inscripción correspondiente al siguiente producto: Raza Normanda, Sexo macho, Herd Book Uruguayo 5577 R. P. 229, nacido el 8 de Diciembre del año 1939.

$9.00 Dic.30-15093-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí a Mordcha Weizman, la tintorería sita en Agraciada N.o 2727. Por informes: Estudio Jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Diciembre de 1947. — MANUEL SCHWARTZFITER. — Mordcha Weizman.

$6.80 Dic.29-15001-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Traspaso casa de comercio de JUAN F. ABREU: Chamamé, Dep. Florida, al señor Feliciano S. Abreu, a su cargo activo y pasivo. Acreedores presentarse en el mismo comercio.

$6.40 Dic.29-15075-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley, 26|9|1904, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la villa de Castillos, del Departamento de Rocha, en el ramo de almacén, bajo la razón social de "MENDEZ y AMARAL", habiendo quedado el activo y pasivo a cargo del socio Lelis Orbelino Amaral. — Lelis Orbelino Amaral. — Castillos, Diciembre 4 de 1947.

$12.00 Dic.30-15109-v.en.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni el 13 de Diciembre de 1947, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto, el 27 de Diciembre de 1947, con el número 47 del folio 130 vuelto al 137 vuelto, los señores Pedro Ambrosoni, Flaminio Fernando, Antonio Barazzoto, Juan Fernando Barazzito, Angel Jorge Barazzotto, Otto Guillermo Rinderknecht, Otto Rodolfo Rinderknecht Eduardo Rinderknecht, Fulvio Pascale, Héctor Canali constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyas principales cláusulas son: Denominación. Fideerías Unidas Salteñas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que podrá ser sustituída por la sigla Fus Ltda. Objeto: fabricación y venta de fideos y anexos. Domicilio: calle 19 de Abril número 1850. Plazo: 6 años, con prórrogas indefinidas. Capital: $ 228.000.00 aportados en dinero por los socios. Capital: totalmente integrado. Administración: a cargo del Directorio. Inventarios y balances: anuales. Ganancias y pérdidas: por partes iguales. Fallecimiento e incapacidad, no se disuelve la Sociedad. — Salto, Diciembre 31 de 1947.

$13.00 En.8-90-v.en.19.

"LA PAPELERA DEL PLATA" LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que por escritura que autorizó en la ciudad de Montevideo el escribano Diamantino Méndez el veintitres del corriente, inscripta el día veintinueve, con el N.o 270 al folio 800 al 808 del libro 2 de Contratos Sociales en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó "LA PAPELERA DEL PLATA LIMITADA". Naturaleza: responsabilidad limitada. Domicilio: ciudad de Colonia. Objeto: elaboración de papel y derivados del papel y afines, etc. Capital: $ 100.000.00 totalmente integrado así: "La Papelera del Plata" S. A., pesos 51 000 00, ingeniero Víctor Valdani, 5.000 00 pesos; ingeniero Francisco Prati, $ 5.000 00; señor Orlando S. Casatti, $ 17.000 00; señorita Emma Larralde, $ 2.000.00; señorita Esther J. Larralde, $ 1.000.00; señor Juan Francisco Irastorza Larralde, $ 1.000.00; señora Martha Irastorza de Villaamil, pesos 1.000.00; "Industria Lanera del Uruguay" S. A. (ILDU), $ 5.000.00; "La Aurora, José Martínez Reina, Sociedad Anónima", pesos 5.000.00; "Manuel Martínez Reina, S. A. El Telar", $ 5.000.00; "Santa Magdalena" S. A., $ 2.000.00. Gobierno y administración: a cargo, indistintamente, del señor Orlando S. Casatti y "La Papelera del Plata" S. A. representada por el ingeniero Ricardo Radaelli. Plazo: cinco años con prórroga automática. Ejercicio: 31 de octubre. Reservas: 5 o|o. Balances: anuales. Asambleas en Colonia o Montevideo, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del Ejercicio. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Diamantino Méndez. Escribano.

$20.00 En.8-15245-v.en.19.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
INSTITUCION URUGUAYA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 20 del corriente mes a las diecisiete horas, en el local del Banco calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1. Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2. Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3 Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 17 del corriente a las 11 horas. — Montevideo, 5 de Enero de 1948.

$15.60 En.5-15282-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que el señor DOMINGO VENTURI ha prometido vender al señor Américo Caorsi el negocio que en los ramos de panadería y anexos tiene establecido en esta ciudad avenida Oribe esquina Ituzaingó quedando de exclusivo cargo del expresado promitente vendedor el pasivo de dicho comercio — Tacuarembó Diciembre 12 de 1947. — Domingo Venturi. — Américo Caorsi.

$16.00 Dic.19-11715-v.en.14.

CARTONERA FIBRO - VEGETAL PANDO LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto - ley de 26 de Abril de 1933, se hace público que se ha constituído la sociedad del epígrafe con las bases siguientes: 1) Integrantes: Bernardo José Suzacq, Héctor Suzacq y Juan Pianalto; 2) Razón social: Suzacq Hermanos y Pianalto; 3) Denominación: Cartonera Fibro - Vegetal Pando Limitada; 4) Objeto: explotación de la industria cartonera fibro - vegetal y afines, así como toda clase de operaciones comerciales e industriales anexas e inherentes, importación y exportación; 5) Domicilio: en Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país y en el extranjero; 6) Capital: $ 225.000.00 (doscientos veinticinco mil pesos) dividido en 225 cuotas de $ 1 000.00 cada una, que podrá elevarse por resolución de la asamblea general extraordinaria hasta la cantidad de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) aportado en partes iguales por los tres socios; 7) Plazo: indeterminado, pero el tiempo y plazo inicial mínimo será de diez años, a contar del día 6 de Diciembre de 1947; 8) Administración: un Consejo Directivo compuesto por tres socios. El primer Consejo Directivo lo integran los tres socios fundadores; 9) Gerente - Administrador: Bernardo José Suzacq. En los casos en que éste no pudiera actuar, el Consejo Directivo designará expresamente cuál de los otros dos socios lo reemplazará; 10) El Consejo Directivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes; 11) Asambleas: A) Ordinarias, una vez al año, para considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias y gestión del Consejo Directivo; B) Extraordinarias para tratar todos los asuntos de interés de la Sociedad; 12) Balances: el 31 de Diciembre de cada año; 13) Inscripción: Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Canelones, número 64, folio 344 al 350 vuelto, el día 26 de Diciembre de 1947. — Pando, Diciembre de 1947.

$24.00 En.12 232-v.en.22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado subscripto el 20 de Noviembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 2 al folio 31 y siguientes del tomo XIII del Registro de Contratos el 3 de Enero de 1948, los señores JACOBO WAISMAN, BELGICA OLGA SARLI, JUANA DE LA FUENTE DE CASTILLO constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada. I) Objeto: explotación de una fábrica de tejidos de punto; II) Razón social: "J. Waisman y Cía. Limitada"; III) Domicilio: calle Rocha número 2423 de esta ciudad; IV) Capital: $ 5.162.54; V) Aportes. $ 2.531.25 por los socios Jacobo Waisman y Bélgica Olga Sarli, en máquinas útiles y mercaderías, en partes iguales; $ 2 531 27 que aporta la socia Juana de la Fuente de Castillo, en efectivo, siendo, por tanto, la proporción de dichos aportes de 1 4 1|4 y 1|2, respectivamente; VI) Duración: tres años a partir de la fecha del contrato pudiendo prorrogarse tres años por períodos de uno; VII) Asambleas: se reunirán, a lo menos, una vez por mes; VIII) Administración: la administración técnica a cargo del señor Waisman; IX) Uso de la firma: la harán dos socios conjuntamente, debiendo firmar J. Waisman y Cía. Ltda.; X) Ganancias y pérdidas: se repartirán en proporción a sus respectivos aportes; XI) Balances: anuales. Reservas: legales.

$18.00 En.12-228-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José y Ricardo Turnes el café y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 1399 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — JOSE COSTA PEREZ. — GUMERSINDA TURNES DE COSTA.

$7.20 En.12-224-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Gregorio Rodao el comercio que en el ramo de almacén, fiambrería y despacho de bebidas fermentadas, he tenido hasta la fecha instalado en avenida General Artigas, de esta villa. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos en el local del propio comercio, a los promitentes vendedor y comprador. — Sarandí Grande (Departamento de Florida), Diciembre 22 de 1947. — HERMELINDA MENDY DE GONZALEZ. — Gregorio Rodao.

$14.40 En.12-203-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos constar que de común acuerdo hemos procedido a la liquidación parcial de la sociedad que en el ramo de talabartería venía girando en esta ciudad bajo la razón social de "BENITEZ y GONZALEZ", integrada por los subscriptos. En adelante esta empresa estará bajo la propiedad, dirección y administración exclusiva del señor Francisco González, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo hasta la fecha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San Carlos Enero 2 de 1947. — Francisco González. — Ignacio Benítez.

$16.00 En.9-153-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi comercio de tienda y zapatería sito en Libertd (Departamento de San José) a Najman Kraviez. Acreedores presentar créditos en calle Florida número 1208 (Montevideo). A los efectos de la ley 26 Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — JACOBO STIGLITZ.

$6.80 En.9-155-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que ERWIN FELDMAN e HIJOS, en concordato de liquidación, ha vendido a Montitex S. A. las máquinas, útiles e instalaciones, vehículos y mercaderías, publicación que se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiéndose presentar con el justificativo de sus créditos en la calle 25 de Mayo 477 (escritorio 36), estudio del Cr. César Durán Rubio.

$10.20 En.9-132-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio que en el ramo radio electricidad tenemos instalado en la calle Gral. Flores N.o 2647, denominado "Radio Victory". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentar los comprobantes de sus créditos en la escribanía Brugnoni, calle Rincón 593, primer piso, de 15 a 16 horas. — JUAN URBAN. — CARLOS RODRIGUEZ.

$9.00 Dic.27-15032-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas Sarandí 493, hemos vendido el comercio de café y restaurant ubicado en la avenida Centenario 2757 al señor Mario G. Minetti. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — GOFREDO CONDIN. — EMILIA ROSA MAZZA DE CONDIN.

$6.00 Dic.27-15028-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos vendido a "Panificación Don Carlos S. A. en Formación" nuestro establecimiento industrial y casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos giraba en la ciudad de Salto, bajo la razón social de "Víctor Hugo Umpierre y Cía." con domicilio en la Avda Blandengues número 341. Los acreedores deben presentar sus cuentas, dentro del plazo legal, en la escribanía del señor Julio F. Aris, Avda Brasil número 743, de esta ciudad. — Salto, Diciembre 15 de 1947. — VICTOR HUGO UMPIERRE y Cía.

$16.00 Dic.20-14825-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago público que he vendido a "Panificación Don Carlos S. A. en Formación" el establecimiento industrial y casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos tenía establecido en la calle José Pedro Varela números 920|928; la que giraba bajo la firma de "Panificación Don Carlos" de Carlos Ambrosoni. Los acreedores deben presentar sus cuentas dentro del plazo legal, en la escribanía del señor Julio F. Aris, calle Brasil número 743 de esta ciudad — Salto, Diciembre 15 e 1947. — CARLOS AMBROSONI.

$16.00 Dic 20-14324-v en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos vendido a "Panificación Don Carlos S. A., en Formación", nuestro establecimiento industrial y casa de comercio que en el ramo de panadería y anexo giraba en la ciudad de Salto, bajo la razón social de "Nario Hnos." con domicilio en la calle Cerrito número 66. Los acreedores deben presentar sus cuentas dentro del plazo legal en la escribanía del señor Julio F. Aris Avda. Brasil número 743 de esta ciudad — Salto Diciembre 15 de 1947. — NARIO Hnos.

$16.00 Dic.20-14826-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace saber a los interesados que por escritura que autorizó el escribano Nepomuceno Modernell el doce del corriente la firma "Charlín y Bomio, Sociedad Anónima" (Charbosa) tomó a su cargo el activo y pasivo de la extinguida Sociedad "CHARLIN Y BOMIO". Domicilio a presentarse: Artigas y Roosevelt. — Mercedes, Diciembre 20 de 1947 — Israel D. Charlín. — Omar Bomio. — Por "Charbosa" Gaspar Bianchi. — L. Olegario Menéndez.

$16.00 Dic.27-15037-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada el quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete por el escribano Ulises W. Riestra, los señores BLAS y SALVADOR ANTONACCIO cedieron a Juan Emilio Grassi la participación que tenían en la Sociedad Antonaccio Hermanos, que gira en la ciudad de Durazno en los ramos de ganadería, explotación de montes, compra y venta de frutos del país, comisiones y negocios en general, continuando la sociedad entre el cesionario y el socio restante Pedro Antonaccio con la misma razón social. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos dentro del término legal al domicilio de la referida sociedad en Durazno, calle Manuel Oribe 588. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Antonaccio Hermanos.

$20.00 Dic.26-15002-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que hemos prometido vender a Juan Antonio Stintón y a Manuel Jesús Nigro y éstos se comprometieron comprar, el café, bar y billar, denominado "Café Cruz" ubicado en la esquina de las calles 18 de Julio y General Artigas de esta ciudad, con sus mercaderías, útiles, muebles y derecho de clientela. Pasivo a cargo de los promitentes compradores. Domicilio a los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, en 18 de Julio 102, ciudad Tacuarembó. — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1947. — PEDRO ENERIS BENTANCUR. — ANA FRANCISCA CLARO. — Juan Antonio Stintón. — Manuel Jesús Nigro.

$16.00 Dic.29-15078-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don Juan F. Muzio mi farmacia denominada "Farmacia Uruguay" establecida en la esquina 18 de Julio y 19 de Abril, de la ciudad de Rocha. Acreedores presentarse en escribanía Corradi, calle José P. Ramírez 108, de la misma ciudad. —Rocha, Diciembre 20 de 1947. — GERMAN GIL BARRIOS.

$12.00 Dic.30-15108-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas 'Ariel'", resolvimos disolver la sociedad que giraba en ésta plaza, en calle Convención 1463, en los ramos de mensajería, salón y cigarrería, bajo la razón social de "PIÑON y PARDIÑAS", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Heriberto J. Pardiñas. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1841. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Manuel Joaquín Piñón. — Heriberto J. Pardiñas.

$9.60 En.2-15167-v.en.21.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (primera convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 23 de Enero de 1948 a las 18 horas en la oficina de la compañía, calle Juncal número 1414 (escritorio 23), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Considerar: A) La memoria anual del Directorio; B) Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Nombramiento de Comisión de Cuentas.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella deberán presentar sus acciones en la Secretaría del Directorio hasta las 15 horas del día anterior — Montevideo, Diciembre de 1947. — El Secretario.

$15.00 En.2-15180-v.en.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que venía girando en esta plaza bajo la razón social "PICCIOLI y BONOMI", en el ramo de compraventa de materiales, yeso y similares y construcciones de esculturas y decoraciones en general, con domicilio en la calle Tristán Narvaja número 1631. Los acreedores deben presentarse en la escribanía de Pedro Casas Palacio, calle Ituzaingó número 1393, de 16 a 18 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Pedro Piccioli. — José Bonomi (hijo).

$12.80 En.2-15182-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender nuestra carnicería sita en calle Burgues 2792 a Manuel Pereira Iglesias. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — MAXIMINO LORENZO. — MARIA CORBAL.

$3.40 En.7-0055-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor José María Sánchez Britos el comercio que gira en esta plaza bajo la razón de "Krause y Grillo" con la denominación de "Imprenta Krause" y que fué rescindido el compromiso de compraventa otorgado con los señores Julio Roberto Amorín y Héctor María Caputi respecto del mismo comercio. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término legal en el estudio del escribano Dionisio Trujillo (hijo). Misiones 1422, escritorios 2 y 3. Y a los efectos de derecho hacen esta publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — "KRAUSE y GRILLO".

$13.60 En.7-0054-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Ricardo Fernández compra el comercio ramo horno de pizza y fiambrería sito Rivera 3109 (bis) acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — JESUS RIO — Ricardo Fernández

$6.80 En.7-0052-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 Setiembre 1904 avisamos al comercio y público en general que hemos clausurado el negocio que bajo la firma de "José Luis da Silva" giraba en Cuchilla de Laureles, quinta sección judicial de Tacuarembó — Tacuarembó, Diciembre 25 de 1947. — ARMINDA RODRIGUEZ DE DA SILVA. — OSVALDO DA SILVA. — JOSE LUIS DA SILVA. — ZULMA DA SILVA.

$12.00 En.7-0019-v.en.29.

VENTA DE BODEGA

Prometí vender a Luis Pira Benzo la bodega que tengo en carretera a San Jacinto (17.a sección judicial de Montevideo). Interesados deben presentarse con justificativos a escribano Atilio Arrillaga Safons, en Buenos Aires 479. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1947. — PEDRO PRATTO DELGADO.

$6.80 En.5-15264-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los esposos FELICIANO DUARTE y DARCY LAMEIRA DE DUARTE, que subscriben, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Clementino Fernandes da Cunha nuestro comercio que en el ramo de panadería tenemos instalado en la casa que ocupa la esquina formada por las calles Julio Herrera y Obes y Vichadero, en la ciudad de Rivera, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en la escribanía del señor Anaurelino Ferreira, calle Joaquín Suárez número 583, de esta ciudad, dentro del término legal. — Rivera, Diciembre 22 de 1947. — Feliciano Duarte. — Daicy Lameira de Duarte. — Clementino Fernandes da Cunha.

$17.00 En.5-8-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, y ley de Setiembre 26 de 1904, se hace saber que desde la fecha se ha retirado el socio Armando Alberto Rossi, de la Sociedad "ARRUTI DIEZ Y Cía." que gira en esta plaza mediante cesión que de su cuota social hizo a sus consocios Juan Arruti Diez y José Antonio Barbieri. — Mercedes, Diciembre 23 de 1947. — Juan Arruti Diez. — José Antonio Barbieri — Armando Alberto Rossi.

$9.00 En.5-1-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Vicente Parisi, inscripta en el Registro de comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia de segundo turno al Fo 771 del Lo. 1, se disolvió totalmente la sociedad de responsabilidad limitada que habían constituído don Enrique Mario Lages y don Ricardo Flores Chans bajo la denominación Compañía de Representación de Fábricas Limitada "COREFA" y cuyo objeto era la exportación, importación y representación de artículos en general. Acreedores e interesados presentarse a Sarandí 444, 3.er piso, escritorio 29. — ENRIQUE M. LAGE. — RICARDO FLORES CHANS.

$13.60 En.5-15256-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender el comercio que en el ramo de hotel y restaurant tengo establecido en la calle Ituzaingó esquina Figueroa, a doña Juana Rodríguez de Vargas y a doña Blanca Renée Rodríguez. — Los que tengan créditos contra la referida casa deben presentarse con los justificativos a la calle Faustino Carambula número 1125, de esta ciudad, dentro de treinta días de las publicaciones. — Rivera, Diciembre 22 de 1947. — LUIS ALVES MELLO.

$12.00 En.5-7v.en.28.

VENTA DE CARNICERIA

Prometí vender mi carnicería en avenida Garzón N.o 1892 al señor Domingo Ravera. Interesados deben presentarse al escribano Atilio Arrillaga Safons en Buenos Aires 479. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — DOMINGO FIERRO.

$3.40 En.5-15266-v.en.24.

"BLAS MASTROIANNI Y HERMANOS LIMITADA"

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el decreto-ley 8.992, de 26 de Abril de 1933 se comunica que por escritura otorgada ante el escribano Enrique Uslenghi el 22 de Diciembre último e inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones con el número 65 y del folio 250 vuelto al 358 vuelto, los subscriptos constituímos la Sociedad "Blas Mastroianni y Hermanos Limitada", con asiento en esta sección, para el giro de los ramos de empresa de transportes y de elaboración o industrialización de productos agropecuarios; por el plazo de cinco años a contar del 1.o de Setiembre último, prorrogable automáticamente; con capital inicial de ciento veintitrés mil ochocientos pesos, dividido en cuotas de un mil pesos; estando el gobierno, administración, representación y defensa de la Sociedad a cargo de la Gerencia y las asambleas de socios; habiendo sido designado Gerente el subscripto Blas Mastroianni (hijo); constando en el contrato las respectivas atribuciones y deberes, la distribución de ganancias y pérdidas, el fondo de previsión, la forma de enagenación de participación y demás estipulaciones necesarias o convenientes para el régimen social. — Pando Enero 2 de 1948. — BLAS MASTROIANNI (hijo). — DOMINGO S. MASTROIANNI. — RAFAEL S. MASTROIANNI. — JUAN FRANCISCO MASTROIANNI.

$16.00 En.7-0023-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor ANGEL TRAVERSO y su esposa doña MARIA JOSEFINA VERDE han prometido en venta al señor Telmo Sabino Delgado Molina el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería tienen instalado en la casa número 1551 de la calle La Paz, esquina Minas de esta Capital, debiendo los acreedores de los promitentes vendedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en el estudio del escribano Luis Eduardo Anza, calle Cerrito número 563 dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904. — Luis E. Anza, Escribano.

$20.00 En.7-0009-v.en.29.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria.

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo determinado por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 8.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 22 de Enero de 1948, a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Rancagua 4047, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de resultados y distribución de utilidades correspondientes al 8.o ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1947. (Artículo 22, inciso A) 2.o Lectura del informe de la Sindicatura. (Artículo 22 inciso A). 3.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea. (Artículo 30).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos sociales referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1947. — El Secretario.

$16.00 En.5-15288-v.en.16.

COMPAÑIA DE ABASTECEDORES DEL ESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

A los efectos legales se hace saber que por escritura autorizada en la ciudad de San Carlos, el 19 de Diciembre de 1947, por el escribano David Rubén Borges, los señores Eliseo T. Odizzio, Segundo Brito, Orestes Camacho, José Ramón Rodríguez, Pedro Chocho Martínez, Ramón María Rodríguez Britos y Secundino Mussio, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyo extracto es el siguiente:

Objeto: A) La explotación de negocios de ganadería, agricultura y apropecuarios en general y especialmente el de criar adquirir y enajenar toda clase de semovientes. B) La explotación del abasto de carne en el Departamento de Maldonado y especialmente en las ciudades de Maldonado, San Carlos y en la localidad de Punta del Este, sus alrededores y demás localidades balnearias del Departamento. C) La industrialización y comercialización de todos los productos y subproductos derivados de la matanza de las reses. D) La explotación de productos y subproductos de granja y lechería. E) Tomar y dar en arriendo campos y la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles conexos con las actividades sociales los que podrá explotar directamente o por arrendatarios socios o colonos aparceros con ganadería o agricultura de acuerdo con los objetos expresados. F) Y en general la realización de cualquier acto de comercio o industria que directa o indirectamente se relacionen con el abasto asociando a dicha indutsrialización la explotación, industrialización y comercialización de los productos de avicultura y porcinos.

Denominación: "Compañía de Abastecedores del Este, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se designa también con la sigla de "C.O.D.A.D.E. Ltda.".

Domicilio: Calle 18 de Julio N.o 884 de la ciudad de San Carlos, pudiendo ser trasladado por resolución del Directorio. Plazo: Tres años a contar desde el 1.o de Enero de 1948. Vencido el término se considerará automáticamente prorrogada año a año hasta que la asamblea de socios que represente más de la mitad del capital social resuelva su disolución.

Capital: Ciento veinticinco mil doscientos pesos integrado totalmente en la siguiente proporción: Eliseo T. Odizzio y Segundo Brito, treinta y cuatro mil pesos cada uno; Orestes Camacho y José Ramón Rodríguez, veinte mil cuatrocientos pesos cada uno; Ramón María Rodríguez Britos y Pedro Chocho Martínez, cinco mil setecientos pesos cada uno y Secundino Mussio, cinco mil pesos. El capital podrá ser elevado a doscientos mil pesos y está dividido en cuotas de cien pesos cada una la que podrá ser cedida a los socios o a terceros extraños con la aprobación del Directorio y con el consentimiento de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social.

Dirección y Administración: Está dirigida y administrada por un Directorio compuesto por los socios Eliseo T. Odizzio, Segundo Brito, Orestes Camacho y José Ramón Rodríguez, el cual durará todo el plazo social y sus prórrogas, pudiendo actuar los cuatro socios Directores, conjunta o separadamente en representación de la Sociedad estando facultado para realizar todos los actos, contratos, gestiones y transacciones inherentes a la Sociedad, con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo nombrar factores o Gerentes que lo represente.

Uso de la firma social: Por el Directorio pudiendo usarla los cuatro socios Directores indistintamente y la que será usada del siguiente modo: "Por C.O.D.A.D.E. Ltda.", y a continuación la firma personal del miembro del Directorio que haga uso de ella. También podrán usar la firma social los mandatarios del Directorio o de la Sociedad cuando sean facultados para ello en el poder y cualquiera de los otros socios cuando el Directorio los faculte para efectuar compra y venta de ganado siendo en este caso suficiente justificativo para terceros una constancia del libro de actas expedido por el Presidente y Secretario del Directorio. Son suplentes del Directorio los otros tres socios.

Pérdidas y ganancias: Se distribuyen en proporción a los capitales aportados. División de utilidades: Anualmente, destinándose un veinticinco por ciento para fondo de reserva; otra parte de las utilidades que establecerá la asamblea de socios corresponderá como retribución al Directorio, pudiendo destinarse por la asamblea un porcentaje mayor que el veinticinco por ciento para el fondo de reserva. Balance: Se practicará anualmente y se considerará en la asamblea de socios del mes de Diciembre.

Liquidación y disolución: Cuando expire el plazo de la Sociedad o sus prórrogas; por resolución de la asamblea de asociados que represente las tres cuartas partes del capital social y cuando la Sociedad haya experimentado pérdidas superiores al setenta y cinco por ciento del capital social. No se disuelve por muerte, interdicción, quiebra, concurso o incapacidad de los socios. Asambleas: Ordinarias en la segunda quincena del mes de Junio y en la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año. Extraordinarias convocadas por el Presidente o el Secretario en cualquier momento que lo juzguen oportuno debiendo hacerlo también a pedido de cualquiera de los socios. Hasta la asamblea de Diciembre de 1948 ejercerá la presidencia del Directorio el socio Eliseo T. Odizzio y la Secretaría el socio Segundo Brito. Inscripción: Registro de Poderes de Maldonado el 23 de Diciembre de 1947, con el número 206 al folio 200 y en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado el 30 de Diciembre de 1947, con el número 16; al folio 141, del libro número 5. — San Carlos, Enero 8 de 1947. — Eliseo T. Odizzio Presidente. — Segundo Brito, Secretario.

$74.00 En.9-145-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"KELMANZON Hnos. y A. CYJON Ltda.", Curtiembre "La Capital", en Barros Araña 5540 hemos rescindido el compromiso de disolución parcial subscripto el 12 de Julio ppdo. a favor de Salomón Kelmanzon, continuando el giro del comercio como antes. Acreedores: Marcelino Sosa 2714, de 13 a 14 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Bernardo y Salomón Kelmanzon y Abraham I. Cyjon.

$6.00 En.9-131-v.en.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber la disolución de la sociedad "BERTAZZONI y LORIO", que actúa en esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Paysandú 1023. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Mario Gianetto Bertazzoni. — Arturo Lorio.

$10.20 En.9-129-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

PICERNO y BRUNO, establecidos con taller de fotograbados en esta ciudad, calle Rincón 587 (tercer piso), disuelven amistosamente la sociedad de hecho que tenían constituída. Interviene Escribanía Fon-Amor y Fernández, Cerrito 592.

$3.40 En.9-139-v.en 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores César Witkind y Pedro Masaguez la barraca de materiales de construcción que tengo establecida en José B. Freire número 24, de esta ciudad conde deberán presentarse los acreedores. — FRANCISCO CARRERAS

$6.80 En.10-194-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a don Benjamín Suárez la cuarta parte indivisa que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos está instalada en esta plaza, avenida Italia número 3399. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — ADOLFO VARELA URES. — Benjamín Suárez.

$10.20 En.10-163-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a José y Manuel Basalo Alvarez la casa de comercio que en el ramo de panadería tenemos instalada en esta plaza, calle Enrique Martínez número 1618. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez Sarandí 430 (escritorio 18). — JOSE BASALO. — PURIFICACION ALVAREZ DE BASALO. — José Basalo Alvarez. — Manuel Basalo Alvarez.

$10 20 En.10-161-v.en.29.

CRESPI Hnos. S. A.

Se comunica a los señores accionistas que por resolución del Directorio, de acuerdo al artículo 7.o de los estatutos, se ha dispuesto ampliar en $ 200.000 00 el capital social. Los señores accionistas que quieran hacer uso del derecho que les corresponde en proporción a las acciones que posean, deberán hacer conocer su decisión a la Gerencia de la Sociedad hasta el día 20 del corriente, teniendo plazo para integrar la subscripción hasta el 30 del presente mes. No haciendo uso dentro de las condiciones establecidas, se perderá el derecho de preferencia, colocándose el excedente que resultare entre los demás interesados. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — La Gerencia.

$3.00 En.10-214-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a los señores Manuel Tielas, Héctor Fernández, Aurelio Garrido y Salvador Prado el puesto de reventa de pan y leche y fabricación de factura que tenemos instalado en la casa número 2050 de la calle Cufré. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — BLANCA S. DE EZCURRA. — FERMIN EZCURRA. — Manuel Tielas. — Héctor Fernández. — Salvador Prado. — Aurelio Garrido.

$10.20 En.10-165-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Hemos resuelto disolver la sociedad "TASENDE y COMPAÑIA", que giraba en esta plaza con casa de comercio en el ramo de panadería, instalada en la avenida 8 de Octubre número 3486, retirándose el socio señor José Cabezas Calvelo y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jesús Tasende Menzo. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Jesús Tasende. — José Cabezas.

$10.20 En.10-166 v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

He prometido vender al señor José Pedro Varela el comercio que en el ramo de provisión de comestibles gira en avenida Lezica 5802. Acreedores presentarse en oficina Pouquette, B. Irigoyen 5596 (Colón). — Montevideo, Enero 7 de 1948. — DIEGO C. INZAURRALDE.

$6 80 En.10-176-v.en.29.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL (S. A. F. I. C. I.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 26 de Enero de 1948 a las 11 horas en su local social, calle Florida número 1424, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Remuneración al Directorio y Síndico; 3.o Designación de Directorio, Síndico y suplente (artículos 11 y 25 del estatuto); 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con cinco días de anticipación, sus acciones o el certificado bancario de depósito (artículo 18). — El Directorio.

$8.00 En.10-177-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor FELIX RIERA, ha prometido en venta a los señores Manuel García Veres y Horacio Uslaughi Bataille, la patente de licencia de bebidas alcohólicas que tiene instalado en la octava sección judicial del Departamento de Canelones, debiendo los acreedores del promitente vendedor presentar los justificativos de sus créditos al referido comercio dentro del plazo de 30 días a partir de la primera publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — L. A. Draper Furriol, Escribano.

$12.00 Dic.27-15039-v.en.15.

ARNOTT y Co. Ltd., S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la sexta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1948 a las 15 horas, en su sede de la calle 25 de Mayo 591 (segundo piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del inventario, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1947, así como el informe del Síndico; 2.o Eventuales.

Los señores accionistas que deseen asistir o ser representados en esta asamblea deberán depositar sus títulos, por lo menos, con tres días de anticipación, en la sede social. — Montevideo, Enero de 1948. — El Directorio.

$10.00 En.10-175-v.en.15.

A V I S O

Se hace saber que el señor SATURNINO MARTINEZ VIÑAS ha prometido vender a don Héctor Moré, la empresa de pompas fúnebres que gira en esta plaza, bajo la firma de Martínez Sor, con sede en Asamblea N.o 624 y en el pueblo Rodríguez de este Departamento Se emplaza a los acreedores a presentarse dentro del plazo de 30 días. Ley 26 de Setiembre de 1904. — San José, Diciembre 11 de 1947. — Saturnino Martínez Viñas. — Héctor Moré.

$12.00 Dic.22-14878-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Salomón Amiel el almacén de comestibles frutas y verduras establecido en San Petesburgo 4298 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — JOSE MARTINEZ. — JOSEFA MARTINEZ DE MARTINEZ.

$7.20 En.12-223-v.en.31.

CASA LEE (URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 2 de Febrero de 1948 a las 11 horas, en el domicilio de la Socieded (Treinta y Tres N.o 1478), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o Elección de los miembros del Directorio, del Síndico titular y del Síndico suplente. 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, 10 de Enero de 1948. — El Directorio

$12.00 En.13-299-v.en.29.

ESTANCIA "TORRE ALTA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Estancias. "Torre Alta", para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día martes 20 de Enero de 1948, a las 11 horas, en el local, calle 25 de Mayo N.o 506, tercer piso, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o Elección de Síndico y Síndico suplente por el año 1948 y fijar su remuneración.

$5.60 En.13-294-v.en.20.

LA VOLUNTAD

(SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES)

Comunicación

Se hace saber que conforme a la cláusula tercera inciso E) del contrato social, las acciones nominativas del capital comanditario se han transformado en títulos al portador, debiendo realizarse los respectivos canjes en las oficinas sociales, calle Conciliación número 3860, de esta ciudad. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Manuel Nande. — Ricardo Rocker.

$4.00 En.13-259-v.en.23.

AUTOMOTORA URUGUAYA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda citación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 25 y 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Automotora Uruguaya S. A. para asistir a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 30 de Enero de 1948, a la hora 17 en su sede social, calle Paraguay 1272, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Ratificación de las resoluciones adoptadas en la asamblea general ordinaria realizada el día 23 de Diciembre de 1947. 2.o Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Automotora Uruguaya S. A. para concurrir a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 30 de Enero de 1948, a la hora 18, en su sede social, calle Paraguay 1272, para tratar la siguiente orden del día 1.o Balance extraordinario al 31 de Diciembre de 1947, para capitalizar ganancias. 2.o Autorizar al Directorio de Automotora Uruguaya S. A. para capitalizar las ganancias que se puedan producir en el próximo ejercicio, cuando a juicio de dicho Directorio sea necesario realizarla. 3.o Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas, o quienes legalmente los representen, que para formar parte de las mencionadas asambleas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30, deberán presentarse en las oficinas sociales con sus acciones o certificados bancarios de depósitos de las mismas, contra entrega de los cuales obtendrán su inscripción en el Registro de Accionistas y la boleta de acceso al local de la reunión. Esta inscripción se hará hasta la ante víspera de la fecha señalada para la asamblea. — Montevideo, Enero 10 de 1948. — Francisco Ferrer Llull, Presidente. — Joaquín Suárez Blixen, Secretario.

$20.80 En.13-290-v.en.21.

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "SAN IGNACIO, S. A."

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día viernes 23 del corriente a la hora 19 en la sede del Directorio, calle Canelones número 1327 (apto 60) para considrar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de Agosto de 1947 e informe del Síndico; 2.o Elección de tres Directores, Síndico y sus suplentes respectivos; y 3.o Designación de miembro de la asamblea que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y subscriban el acta respectiva (artículo 38). — Montevideo, Enero 5 de 1948. — Pablo F. Otero, Presidente. — Roberto Limido, Secretario.

$10.00 En.13-270-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometí vender a los señores Defendente y José Pedro Melonio el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Víboras, Departamento de Colonia. Acreedores presentarse escribana Manuel Montero Sancho. — Carmelo, Diciembre 17 de 1947. — PEDRO J. MELONIO — Defendente Melonio. — José Pedro Melonio.

$8.00 Dic.23-14912-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor José María Vázquez el almacén sito en la calle Vidal y Fuentes 3075, según ley 26|9 904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — MARIA MARTINEZ DE DONCEL. — José María Fernández Vázquez.

$6.80 En.9-114-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos, que de común acuerdo, ante el escribano Bolívar Zarza, nos hemos comprometido a disolver la Sociedad "Corbacho e Infantino" establecida en Misiones N.o 1600, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Julio C. Corbacho. Los acreedores deben presentarse, dentro del término legal, los justificativos de sus créditos en Avda. Carlos M. Ramírez N.o 106. — Julio C. Corbacho. — ANTONIO A. INFANTINO.

$ 9.60 En.3-15250-v.en.22.

A V I S O

La Sociedad "KELMANZON HNOS. y A. CYJON LIMITADA" ha prometido vender a Manuel Omar Delbono, la curtiembre "La Capital", instalada en Barros Arana 5540. Presentar los créditos al escribano Pedro Urruty, Sarandí 490, según ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — Salomón Kelmanzon. — Bernardo Kelmanzon — Abraham Ycek Cyjon.

$8.00 Dic.24-14979-v.en.19.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD COLECTIVA "GAETANO DI NATALE"

Ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 Código Comercio. Por retirarse de dicha sociedad, el socio Miguel Minskas, se disuelve parcialmente la misma, respecto al nombrado, a partir del 8 de Diciembre corriente, continuando en sociedad los otros dos socios GAETANO y GAYETANO MAXIMO DI NATALE a cuyo cargo queda el activo y pasivo social. Los interesados presentarse con los justificativos, dentro del plazo legal, en calle Pando N.o 2938. — Gaetano Di Natale. — Cayetano Máximo Di Natale. — Miguel Minskas.

$16.00 Dic.24-14982-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender el activo y pasivo de "Lechería San José, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los señores Ernesto Francisco Alfonso, Juan Héctor Guenaga y Antonio Brígido Luaces, disolviéndose la citada Sociedad Quienes se consideren con dercho deberán presentarse dentro de plazo legal, en Mariscal Foch 575. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San José, Diciembre 13 de 1947. — SAUL O. CHOCHO. — ENZO MASCHERONI / ARNABAL. — Ernesto Francisco Alfonso — A B Luaces

$16 00 Dic 22-14876-v en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos: que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 vendimos el Almacén y Lechería, sito en Blandengues 1968, que giraba bajo la razón "María L. de Lychtenstein. Informes Estudio Jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — MARIA L. DE LYCHTENSTEIN y ABRAHAM HOCHMAN.

$ 6.40 En.3-15249-v.en.22.

A V I S O

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos al público en general la disolución de la sociedad comercial "AGUSTIN J. BENZO" de despachos de aduana, cuyo activo y pasivo tomó a su cargo la firma del mismo ramo "Arata y Gagliardi", según escritura que autorizó el escribano don José Alonso Pittaluga el 30 de Diciembre de 1946.

$0.80 En.13-251-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador público A. Costás Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido nuestro negocio al señor Alejandro Luis Paroli, ubicado en la Av. San Martín N.o 3761 de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 20 de 1947. — CLAUDIO ALLES. — MARTA SANCHEZ DE ALLES.

$6.00 Dic.27-15029-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que he venido a "Panificación Don Carlos S. A., en Formación" el establecimiento comercial y casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos, giraba en la ciudad de Salto, bajo la firma "Julio Umpierre", con domicilio en la calle 19 de Abril número 1899. Los acreedores deben presentar sus cuentas, dentro del plazo legal, en la escribanía del señor Julio F. Aris, Avda. Brasil número 743 de esta ciudad. — Salto, Diciembre 16 de 1947. — JULIO UMPIERRE.

$16.00 Dic 20-14823-v.en.15.

FRIGORIFICO ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 19 de Enero de 1948 a las 16 horas en sus oficinas, calle Zabala 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1 Memoria, inventario y balance general correspondiente al trigésimo segundo ejercicio social e informe del Síndico. 2 Elección de Síndicos, titular y suplente. 3 Remuneración del Directorio y Síndico. 4 Nombramiento de tres accionistas para subscribir el acta con el Directorio.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 16 de Enero de 1948. — El Secretario.

$10.00 En.8-15257-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Ubal Díaz, 25 de Mayo 512 he vendido mi casa de comercio (provisión) calle Brito del Pino número 952, al señor don Abraham Bautista Carrizo. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores presentar los respectivos créditos en dicha oficina. — LUCIO ESTEBAN LAZZARINI. — Abraham Bautista Carrizo.

$10.80 En.12-10238-v.en.31.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS — SARANDI 402

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas adeudadas, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los mencionados solares:

PEDRO CAMBA Dom. Bell N.o 24 padrón N.o 107.709. Solar N.o 31, situado con frente a la calle Bell entre Millán y Clara (21 sección judicial).

VICENTE RUSSO. Dom. Trabajo 2784 (bis) padrón N.o 127.148, Solar N.o 13 de la manzana D 25 situado con frente a la calle Turquía entre Estados Unidos y Berna (13.a sección judicial).

SALVADOR FELIPE BERROGAIN. Dom. Valentín Gómez s|n y República Argentina (Las Piedras), padrón N.o 2.303, Solar N.o 7 de la manzana E, situado con frente a la calle Juan Zorrilla de San Martín entre Leyenda Patria y 18 de Mayo (Las Piedras) (4.a sección judicial de Canelones).

NICOLAS GARCIA. Dom. Las Piedras (Canelones), padrón N.o 2.382. Solar N.o 7 de la manzana H, situado con frente a la calle Juan Zorrilla de San Martín, próximo a la calle 18 de Mayo (Las Piedras) (4.a sección judicial de Canelones).

NICOLAS GARCIA. Dom. Las Piedras (Canelones), padrón N.o 2382, Solar N.o 8 de la manzana H, situado con frente a la

calle Juan Zorrilla de San Martín (Las Piedras), 4.a sección judicial de Canelones.
MARCELINO SANTA CRUZ. Dom. Carpé número 2220, padrón N.o 126.462 Solar N.o G. (pte. 11|12) situado con frente a calle Oficial N.o 1 casi esquina camino Carlos A. López (9.a sección judicial).
JOSE AMONDARAIN. Dom. Convención N.o 1486, padrón N.o 147.587 Solar N.o 9 de la manzana A, situado con frente a la Avda. Eugenio Garzón casi esquina camino Casavalle (9.a sección judicial).
ARTURO GARCIA. Dom. Guadalupe 2144, padrón N.o 147.466. Solar N.o 15 situado con frente a la calle Oficial N.o 1 entre Arangúa y Olivera (21.a sección).
LUIS ADAN REPETTO. Dom. Pastor 1246 (Peñarol), padrón N.o 147.469. Solar N.o 18 situado con frente a la calle Olivera casi esquina Oficial N.o 1 (21.a sección judicial).
CESAR LORENZO VICO. Dom. Propios número 4450, padrón N.o 147.470. Solar N.o 19 situado con frente a la calle Olivera casi Oficial N.o 1 (21.a sección judicial).
TOMAS JORGE CHAIN. Dom. Abinones número 41, padrón N.o 147.481. Solar N.o 30 situado con frente al camino Propios esquina Oficial. N.o 1 (21.a sección judicial).
PEDRO MIGUEL ALARIO. Dom. Ferreira y Artigas N.o 31, padrón N.o 154.282. Solar N.o 121 D, de la manzana D, situado con frente a la calle Campichuelo esquina Carlos de la Vega (20.a sección judicial).
JUAN FRANCISCO FORASTIERE. Dom. Sauce (Canelones), padrón N.o 152 m|á. Solar N.o 10 situado con frente a la calle Montevideo entre Carmén y Santa Isabel (Sauce) (6.a sección de Canelones).
EDUARDO CULAZZO RIZZO. Dom. Rufino Bauzá N.o 2475, padrón N.o 146.880 parte, Solar D, situado con frente a la calle Valeriano esquina Lugo (10.a sección judicial).
OXILIO SICHERO BOURRET. Dom. Colonia 1787, padrón N.o 147.230. Solar N, situado con frente a la calle Málaga esquina Segovia (10.a sección judicial).
EMA TAJES DE ALFARO. Dom. Avda. Garzón 1337 padrón N.o 146.904. Solar número 185 situado con frente a la Avda. Costanera (arroyo Malvín) entre Avda. Italia y Quiebrayugos (10.a sección judicial).
CIPRIANO FRANCO. Julián Alvarez número 18, padrón N.o 614. Solar N.o 32 de la manzana 26 situado con frente a la calle N.o 3 entre calle N.o 12 y Plazuela (Balneario Santa Lucía) (8.a sección de Canelones).
NICASIO PEREZ. Dom. Dantón S|n. (Las Piedras), padrón N.o 2959. Solar N.o 30 de la manzana E, situado con frente a la calle Dantón entre Ellauri y calle N.o 2 (Las Piedras) (4.a sección de Canelones).
UBALDO CAMACHO 25 de Mayo y N.o 3 (Las Piedras), padrón N.o 2983. Solar 54 de la manzana F, situado con frente a la calle N.o 2 entre Dantón y 18 de Julio (Las Piedras) (4.a sección de Canelones).
JUAN RAMON LOPEZ. Dom. Dantón S|n. (Las Piedras), padrón N.o 2989. Solar N.o 61 de la manzana F, situado con frente a la calle Dantón entre Ellauri y calle N.o 2 (Las Piedras) (4.a sección de Canelones).
INDALECIO CORDOBA. Dom. José Llupes 4512, padrón N.o 2877. Solar 221 de la manzana O, situado con frente a la calle N.o 1, esquina 18 de Julio (Las Piedras) (4.a sección de Canelones).
FAUSTO EUFEMIO CASTRO. Dom. Municipio S|n. entre calle N.os 3 y 4 (Las Piedras). Solar 370 de la manzana 4, situado con frente a la calle Municipio entre calles N.os 3 y 4 (Las Piedras) (4.a sección de Canelones).
SIXTO y ALBERTO MOREIRA. Dom. Avdo. Dr. Pouey N.o 712 (Las Piedras), padrón N.o 2786. Solar 371 de la manzana 4, situado con frente a la calle Municipio entre calles N.os 3 y 4 (Las Piedras) (4.a sección de Canelones).
ANTONIO RODRIGUEZ. Dom. Confederada 1416, padrón 2809. Solar N.o 411 de la manzana 6, situado con frente a la calle N.o 3 entre 18 de Julio y Mazzini (Las Piedras) (4.a sección de Canelones).
JUAN PEDRO CARRIQUE. Dom. Dr. Pouey N.o 712. (Las Piedras), padrón 2808. Solar N.o 412 de la manzana 6 situado con frente a la calle N.o 3 entre 18 de Julio y Mazzini (Las Piedras) (4.a sección de Canelones).
MAXIMA SAMANDU. Dom. Barrio Villamonte (La Paz), padrón N.o 5046 m|á. Solar N.o 17 de la manzana A, situado con frente a la calle Pública entre calles N.os 1 y 2 (Santos Lugares) (5.a sección de Canelones).
JESUS GREGORIO MARTINEZ. Dom. (La Paz), padrón N.o 5046 m|á. Solar N.o 4, de la manzana C, situado con frente a la calle N.o 2 casi esquina calle N.o 1 (Santos Lugares) (5.a sección de Canelones).
RICARDO ETCHART. Dom. Dolores P. de Rusell 1633, padrón 162.270. Solar N.o 24, situado con frente a la calle Espuelitas esquina Avda. Costanera (Malvín) (10.a sección judicial).
PEDRO MURENA. Dom. Sgo. Figueredo número 4174, padrón N.o 77.985, Solar número 8 situado con frente a la calle Santiago Figueredo casi Estanislao Vega (12.a sección judicial).
EULOGIO J. JAUREGUIBERRY. Dom. Olimar 1574, Apto. 6, padrón N.o 763. Solar N.o 10 de la manzana F 20, situado con frente a la Avda. Artigas entre vía del Ferrocarril y Avda. al Santuario (Balneario La Floresta) (8.a sección de Canelones).
ISABEL C. DE QUINTANA. Dom. Costa Azul, (Departamento de Canelones). padrón N.o 838. Solar N.o 17 de la manzana F, 33, situado con frente a la calle del Ferrocarril entre carretera al Pueblo Soca y Avda. al Santuario (Balneario La Floresta) (8.a sección de Canelones).
EMILIO PALME. Cno. Casavalle N.o 4880, padrón N.o 46903. Solar N.o 5 de la manzana A, situado con frente a la calle Walter Scott entre Senén Rodríguez y Pantanoso (21.a sección judicial).
AMERICO CARBONELL. Dom. Pasteur N.o 64 (Peñarol), padrón N.o 46911. Solar N.o 6 de la manzana A, situado con frente a la calle Walter Scott entre Senén Rodríguez y Pantanoso (21.a sección judicial).
JOSE GARCIA (hijo). Dom. Walter Scott esquina Pantanoso, padrón N.o 46910. Solar N.o 7 de la manzana A, situado con frente a la calle Walter Scott entre Senén Rodríguez y Pantanoso (21.a sección judicial).
ALEJANDRINA MELO DE CORREA. Dom Dr. Pena 4240, padrón N.o 46912. Solar número 33 de la manzana B, situado con frente a la calle Walter Scott entre Senén Rodríguez y Pantanoso (21.a sección judicial).
ELADIO GREGORIO MENDEZ. Dom. Senén Rodríguez S|n. y Lord Byrón, padrón N.o 174.690. Solar N.o 36 de la manzana C, situado con frente a la calle Senén Rodríguez esquina Lord Byrón (21.a sección judicial).
RAUL SMALDONE. Dom. Ciudad de Calvi N.o 926, padrón N.o 46956. Solar N.o 47 de la manzana F, situado con frente al camino Casavalle entre Walter Scott y Lord Byrón (21.a sección judicial).
ANTONIO PALUMBO. Dom. Cno. Edison N.o 4246, padrón N.o 46954. Solar N.o 49 de la manzana F situado con frente a la calle camino Casavalle esquina Walter Scott (21.a sección judicial).
GERARDO SANCHEZ y CARLOS ANTONIO CARBALLA. Dom. Felipe Contucci 4074 padrón N.o 46953. Solar N.o 50 de la manzana F, situado con frente a la calle Walter Scott entre Pantanoso y camino Casavalle (21.a sección judicial).
ROSA GRECO DE PETRUCHELLI. Dom. Arenal Grande, N.o 1379, padrón N.o 126.535, Solar N.o 8 de la manzana I, situado con frente a la calle Presidente Oribe entre Bulevar Propios y Thiebaud (24.a sección judicial).
JOSE DI RENTA. Dom. Estivao entre Gomodoro Coé y Tomás Gómez padrón número 145.818. Solar N.o 12 de la manzana C, situado con frente a la calle Estivao entre Comodoro Coé y Tomás Gómez. (24.a sección judicial).
HECTOR PRAMPINI. Dom. Badajoz N.o 26 entre Avda. Peñarol y camino Casavalle, padrón N.o 156.804. Solar N.o 10 de la manzana A, situado con frente a la calle Badajoz esquina Francisco Pizarro (9.a sección judicial).
DIONISIO PEREZ IBARRA. Dom. Chimborazo N.o 69. padrón N.o 78173. Solar número 13 de la manzana O, situado con frente a la calle Chimborazo entre Martín Rodríguez y camino Burgues (12.a sección judicial).

$183.00 Dic.24-14908-v.en.13.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Inscripción del estatuto de "Ottonello Hermanos Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza se hace saber al público que se ha solicitado la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos que se transcriben a continuación:

Acta. — En Montevideo a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el subscripto escribano y testigos comparecen: en la Avenida General Flores número cuatro mil trescientos cincuenta y nueve de esta ciudad, los señores: don Luis Ottonello, casado con doña María Elida Matos, don Juan Ottonello, casado con doña María Asunta Di Landro, ambos domiciliados en la Avenida General Flores número cuatro mil trescientos cincuenta y nueve de esta ciudad; doctor Nicolás Storace Arrosa, abogado, casado con doña Imelda Montes Leuguas, domiciliado en la calle Daymán número seis mil ochocientos cincuenta y dos de esta ciudad; don Pedro Alberto Barbiel casado con doña Blanca Ida Izquierdo, domiciliado en la calle Estanislao Vega número tres mil doscientos ochenta y cinco de esta ciudad; don Enrique Cattivelli, casado con doña Nelly Etcheverriborda domiciliado en la Avenida General Flores número cinco mil quince de esta ciudad y don Angel Serafín Piccone, casado con doña María Felicia Ottonello, domiciliado en la calle Carreras Nacionales número tres mil ochocientos cincuenta y dos de esta ciudad. Todos orientales, mayores de edad, personas de mi conocimiento, y dicen que: I) Desde esta fecha y con efecto retroactivo al día primero de Julio del corriente año, dan por constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "Ottonello Hermanos Sociedad Anónima", cuyos estatutos leídos y aprobados en general y particular por unanimidad de los circunstantes, se transcriben a continuación de esta acta. II) Los comparecientes acto continuo proceden a nombrar el primer Directorio que quedará integrado en la siguiente forma: Presidente, el señor Luis Ottonello; Vicepresidente, el señor Juan Ottonello; Secretario, el doctor Nicolás Storace Arrosa; Vocales los señores: Pedro Alberto Barbiel y Enrique Cattivelli; Síndico, el señor Angel Serafín Piccone, acordándose al mismo tiempo facultar a los señores don Luis Ottonello y doctor Nicolás Storace Arrosa para que conjunta o separadamente gestionen ante el Poder Ejecutivo, la aprobación de los estatutos sociales y la obtención de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación que aquélla o sus organismos asesores sugieran o exijan, realizar todos los trámites administrativos o judiciales, firmar los documentos necesarios, efectuar las publicaciones de práctica y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación lo otorgan y firman por ante mí y testigos señores: Adolfo Gutiérrez y Luis Alberto Panizza. — Luis Ottonello. — Pedro A. Barbiel. — Juan Ottonello. — Angel S. Piccone. — E. Cattivelli. — Nicolás Storace Arrosa. — Luis A. Panizza. — A. Gutiérrez. — Martín Ponce de León, Escribano.

Estatutos de "Ottonello Hermanos Sociedad Anónima"

CAPITULO I

Constitución, nombre, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Ottonello Hermanos Sociedad Anónima" queda constituída una sociedad anónima con el objeto de realizar la industrialización de productos porcinos y agropecuarios en general, proceder a su explotación industrial y comercial y desarrollar toda actividad conexa con las expresadas. Para el mejor logro de sus fines la Sociedad podrá gestionar la obtención de privilegios industriales, patentes de invención, marcas de fábrica y|o de comercio; arrendar o adquirir de terceros los beneficios, concesiones o privilegios de cualquier clase que les hubiesen sido acordados y que digan relación con los fines de la Sociedad; realizar dentro y fuera del país contratos y operaciones de carácter civil, comercial, industrial o finan-

ciero que se relacionen con sus fines, o puedan favorecerlos sin limitación de ningún género en este orden de actividades, adquirir o arrendar el patrimonio de otro u otros establecimientos industriales afines, y especialmente el denominado Ottonello Hermanos, pagando el precio o precios con acciones de la Sociedad, o en dinero en efectivo; tomar participación en otras sociedades industriales o comerciales ya creadas o que se hallen en vías de formación y que tengan afines acordes con los de la Sociedad, subscribiendo al efecto parte del capital de éstas y cubriendo este aporte mediante entrega de dinero en efectivo o suministro de productos o servicios, adquirir bienes muebles o inmuebles destinados a usos sociales cuando así lo decida o declare el Directorio, venderlos o gravarlos en igual forma, darlos en arrendamientos y arrendar para la Sociedad los precisos y en general, realizar cualquier contrato operación o negociación que de acuerdo a las normas legales en vigencia permita lograr un mejor y más amplio desenvolvimiento de los fines sociales.

Art. 2.o El domicilio de la Sociedad se establece en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de constituir sucursales en otros puntos de la República y del exterior.

Art. 3.o La duración de esta Sociedad será de noventa y nueve años (99) contados desde la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital de la Sociedad es de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) moneda nacional uruguaya, constituído por veinte mil (20.000) acciones de cincuenta pesos ($50.00) cada una que se podrán emitir en títulos representativos de una o más acciones. Todas ellas son al portador y forman dos series de acciones ordinarias que se distinguen por las letras "A" y "B" respectivamente.

Art. 5.o El Directorio resolverá —por mayoría absoluta de votos— la calidad, oportunidad, forma, modalidad y monto de cada emisión de acciones y decidirá, en cada caso, las serie o series que la integrarán, así como las condiciones de pago y el precio que se considere conveniente señalar para ellas, sin más limitación que éste no podrá ser nunca inferior al valor nominal de las acciones.

Art. 6.o En toda emisión de acciones ordinarias sin discriminación de series, se dará preferencia, dentro de los plazos que en cada caso fijará el Directorio a los pedidos de subscripción que formulen los tenedores de acciones ordinarias de la serie "A" y, con el saldo que pudiere quedar se atenderán los de tenedores de acciones ordinarias de la serie "B"; y en último término, los de personas que no tuviesen la calidad de accionistas.

Art. 7.o El capital que se fija por el artículo 4.o, podrá ser elevado por el Directorio hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) pagándose en cada caso y en cuanto quede excedido aquél, los derechos correspondientes. A su vez, la asamblea de accionistas podrá aumentar el capital por encima de esta cifra, hasta el límite que considere conveniente —con aprobación del Poder Ejecutivo— sin que se estime este caso entre los comprendidos en el artículo 38 de los estatutos.

Art. 8.o Los títulos representativos de las acciones se extraerán de libretas talonarios, debiendo numerarse y llevar la firma del Presidente y el Secretario del Directorio. En cada título representativo de una o más acciones deberá constar, expresadamente y en forma visible si pertenecen a la serie "A" o a la serie "B". Para los títulos de cada una de las dos series de acciones se formarán diversas libretas talonarias empleándose diferentes tintas en las respectivas impresiones.

Art. 9.o El pago de las acciones subscriptas deberá efectuarse en las Oficinas de la Sociedad o Institución Bancaria que señale el Directorio. Los subscriptores quedan obligados a realizar los pagos parciales o totales de las acciones dentro de las fechas que establece el Directorio. Los pagos que se efectúen posteriormente se recargarán, por el sólo hecho de transcurrir las fechas señaladas con una multa del uno por ciento mensual. Cuando el retardo fuere mayor de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que el pago debió efectuarse, el Directorio por el solo vencimiento del término podrá perseguir judicialmente al moroso, para la integración de lo que adeude, o bien, resolver el caso en la forma que conceptúe más conveniente para los intereses sociales, pudiendo liquidar, total o parcialmente los derechos de los subscriptores morosos. En todos los casos serán de cargo de estos últimos, los gastos que se originen y los intereses punitorios. El procedimiento será uniforme para todos los accionistas.

Art. 10. Mientras las acciones subscriptas no sean totalmente integradas, la Sociedad entregará al subscriptor títulos provisionales nominativos. La transferencia de propiedad de los certificados nominativos no surtirán efecto frente a la Sociedad, mientras el Directorio no las hubiere autorizado. Mientras tal autorización no se pronuncie y se anote en el certificado y en los libros sociales, el subscriptor, quedará siendo solidariamente responsable, junto con sus causahabientes, por todas las obligaciones impuestas en el artículo precedente. El Directorio podrá también emitir certificados o títulos provisionales al portador, cuando respondan a subscripciones totalmente integradas.

Art. 11. Tanto los títulos provisionales como los definitivos serán indivisibles, de modo que si alguno de ellos pasase a ser propiedad de varias personas, éstas deberán designar un mandatario que las represente para todo efecto que tenga relación con la Sociedad.

Art. 12. La subscripción o adquisición de acciones de esta Sociedad, implica el conocimiento y la aceptación de los presentes estatutos, de los actos constitutivos de la Sociedad y de todas aquellas reformas legalmente introducidas en los mismos, de las resoluciones del Directorio, de las asambleas de accionistas, no siendo admisible, por lo tanto, reclamo posterior en contra, siempre que las resoluciones tomadas no se opongan a las disposiciones de las leyes o de los estatutos.

CAPITULO III

Administración de la Sociedad

Artículo 13. La Sociedad será regida y administrada por un Directorio de cinco miembros (5) elegido por la asamblea ordinaria de accionistas por simple mayoría de votos. Los Directores serán accionistas y mayores de edad, debiendo dejar depositado en la Caja de la Sociedad, mientras dure su mandato y hasta seis (6) meses después de vencido acciones por un valor nominal no inferior a cinco mil pesos ($ 5.000.00) moneda nacional como garantía de su buena administración.

Art. 14. Los Directores durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos cualquier número de veces. El mandato de los Directores cesantes se tendrá como prorrogado mientras tanto que, por cualquier causa, no tomen posesión los designados para reemplazar a quienes hayan cesado en sus cargos.

Art. 15. El Directorio está facultado para designar al accionista que deberá suplir, mientras dure su impedimento, si fuere transitorio, o hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria de accionistas, al Director que estuviere impedido de actuar o que hubiere renunciado o fallecido. En caso de vacante definitiva, la asamblea ordinaria de accionistas designará al Director suplente por el tiempo que faltare al titular para completar su mandato.

Art. 16. Para la elección de miembros del Directorio, éste presentará a la asamblea una lista con doble números de candidatos, qué cargos a llenar. También tendrán derecho a presentar una lista de candidatos al Directorio accionistas que representen el quince por ciento (15 o|o) de las acciones ordinarias de la serie "A" integradas. Las listas de candidatos deberán ser inscriptas en la Secretaría de la Sociedad y expuestas en las Oficinas del local en que tendrá lugar la reunión de la asamblea, por lo menos (5) cinco días antes de dicha reunión.

Art. 17. Anualmente en la primera sesión que el Directorio celebre después de la asamblea ordinaria de accionistas procederá a elegir de su seno a simple pluralidad de votos, a los miembros que hayan de desempeñar hasta el año próximo las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 18. El Directorio está facultado legalmente para actuar hasta la instalación del nuevo Directorio elegido por la asamblea y si ésta no se hubiera reunido en tiempo por cualquier circunstancia, hasta que se reuna y se constituya el nuevo Directorio, como antes se ha establecido.

Art. 19. El Directorio funcionará válidamente, con la asistencia de cuatro miembros, sus resoluciones, salvo en los casos especialmente previstos en estos estatutos, serán tomadas por mayoría de votos presentes, que en ningún caso serán menos de tres (3). Toda resolución del Directorio podrá ser reconsiderada a pedido de cualquiera de los Directores, pero no se dará curso a ninguna solicitud de reconsideración que no cuente con el apoyo de cuatro votos presentes. Cuando se produzca empate sobre cualquier resolución sometida al Directorio, el asunto será nuevamente sometido a consideración del Directorio en la primera sesión que éste celebre, para lo cual se convocará por escrito a sus integrantes con expresa mención de la cuestión controvertida. Si en esta segunda sesión el empate persistiera el voto del Presidente se tendrá como decisivo.

Art. 20. A falta del Presidente y del Vicepresidente el Directorio, estando en quórum, designará un Presidente ad-hoc, el que ejercerá provisoriamente las funciones que correspondan al primero, con todas las facultades que le son propias. En caso de ausencia del Secretario, el Directorio designará uno de sus miembros para reemplazarlo.

Art. 21. El Directorio se reunirá por lo menos mensualmente en sesión ordinaria; también lo hará todas las veces que lo disponga el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros, en cuyo caso se efectuará la reunión dentro del tercer día después de solicitada. Dentro del mismo plazo deberá reunirse el Directorio para considerar la solicitud de inclusión de determinado asunto en la orden del día de la asamblea ordinaria a realizarse o la de convocatoria a asamblea extraordinria que hubieren planteado los accionistas en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 de estos estatutos.

Art. 22. Las deliberaciones del Directorio constarán en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. Los Directores pueden hacer constar su disidencia o voto contrario.

Art. 23. El Presidente representará legalmente a la Sociedad. Presidirá las asambleas de accionistas y las sesiones del Directorio y ejecutará las resoluciones que consten en los respectivos libros de actas mientras no hubieren sido delegadas expresadamente a otras personas y aún estas mismas resoluciones, cuando el delegado estuviere impedido de actuar o fuere omiso, dando cuenta inmediata al Directorio. En caso de impedimento el Presidente será suplido por el Vicepresidente.

Art. 24. Son deberes y atribuciones del Secretario: A) Refrendar la firma del Presidente en todos los casos, salvo los que por estos estatutos se reservan a otras personas. B) Tendrá a su cargo la custodia del archivo, de los libros de actas de acciones y cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la Sociedad. C) Redactar y subscribir con el Presidente las actas de las asambleas generales y las que se refieran a las reuniones que celebre el Directorio. Unas y otras actas deberán ser extendidas por orden numérico, en libros diferentes, encuadernados, foliados y rubricados. D) Dará cuenta a las asambleas y al Directorio de los asuntos que tenga que tratar.

Art. 25. El Secretario tendrá a su cargo velar para que las inversiones, depósitos, y colocaciones de los fondos sociales se hagan de acuerdo con lo resuelto y autorizado por el Directorio. Deberá firmar con el Presidente todos los documentos comerciales o civiles a que se refiere el inciso D) del artículo 26 de estos estatutos, podrá también llenar esta función la persona que el Directorio designe al efecto.

Art. 26. El Directorio, como administrador de la Sociedad, tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios y de los bienes de la Sociedad, con facultades para resolver todo lo que pueda ser objeto de las operaciones a que ella se dedicare con la sola excepción de las resoluciones que por estos estatutos o las leyes nacionales corresponden a las asambleas de accionistas. En consecuencia como partes de esas facultades y deberes, le corresponde: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos. B) Contratar servicios, nombrar, suspender, destituir empleados u obreros, fijar remuneraciones y determinar los deberes y atribuciones de todo el personal. En los gastos de administración podrá incluir gratificaciones al personal de empleados y obreros. C) Comprar, vender, permutar, y en cualquier forma enajenar bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos en garantía de préstamos en dinero o en títulos del Banco Hipotecario del Uruguay, aceptando en este caso, todas las disposiciones de su carta orgánica, darlos en prenda civil, comercial o industrial darlos en anticresis y arrendamiento y todo ello por el tiempo y condiciones que considere más conveniente, hacer y aceptar donaciones, novaciones, daciones en pago, cesiones de derecho y, en general disponer como lo considere conveniente, de todos los bienes inmuebles, muebles o semovientes que pertenezcan a la Sociedad. D) Gestionar préstamos o créditos con garantías o sin ellas, firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar, y prorrogar letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques y toda otra clase de documentos comerciales y civiles, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías; y en general hacer toda clase de operaciones lícitas al contado o a

plazo con particulares, sociedades y Bancos nacionales y particulares existentes en la República o en el extranjero. E) Autorizar y ejercer las acciones judiciales y administrativas en que la Sociedad tenga interés como actora, demandada o tercerista, ya sea por intermedio del Presidente y Secretario o de mandatarios especiales, con todas las facultades generales de derecho y las especiales de desistir de las demandas, poner y absolver posiciones prestar el juramento decisorio y deferirlo en el caso de no tener pruebas, conciliar, transigir, someter el juicio a la decisión de árbitros, hacer cesiones de bienes, solicitar quitas y esperas, acordar estas últimas renunciar expresadamente los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad notoria, percibir judicialmente el pago de la deuda. F) Conferir y revocar mandatos y poderes generales o especiales para ser ejercidos dentro o fuera del país, delegando en cualesquiera de sus miembros o en terceras personas, todo género de facultades de las que le están cometidas. No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Director y el desempeño de cualquier función rentada en la Sociedad. El Directorio podrá remunerar los servicios prestados a la Sociedad por los Directores en el desempeño de sus puestos, con sueldo fijo que se cargarán a gastos generales, dando cuenta a la asamblea. G) Gestionar explotar, comprar y vender patentes de invención privilegios, marcas de fábrica y de comercio, procedimientos de fabricación, por los valores y forma de pago, en efectivo, porcentajes o acciones, que considere conveniente. H) Celebrar, aceptar o rechazar toda clase de contratos relacionados con las operaciones, sociales, hacer en fin cuantos actos sean necesarios para la debida administración de la Sociedad, teniendo la relación que antecede carácter enunciativo y no taxativo. I) Ejercer la representación legal y judicial de la Sociedad por intermedio de su Presidente y Secretario o en su caso de los Directores o de apoderados en las circunstancias que estos estatutos lo autorizan. J) Someter a las asambleas de accionistas los asuntos que deban ser tratados por éstas, y especialmente proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas, y la parte de beneficios que juzgue conveniente separar para los fondos especiales de previsión, dando cuenta de los actos de disposición que de tales fondos especiales hubiera realizado cuando las circunstancias lo hubieren dispuesto en interés de los accionistas y del crédito o prestigio de la Sociedad. Con el voto de cuatro (4) de sus Directores podrá proponer a la asamblea que todo el dividendo o parte del mismo sea pagado en acciones pertenecientes a cualquiera de las dos series previstas en el artículo 4.o de estos estatutos, determinando, igualmente la proporción en que serán ofrecidas, y el tipo de cotización a que se ofrezcan, el que podrá ser diferente según la serie pero nunca inferior a su valor nominal.

Art. 27. El Directorio puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación, aun cuando no estuviere especificado o mencionado en términos explícitos en los mismos, siempre que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales.

Art. 28. Anualmente la asamblea general ordinaria designará un Síndico, y su respectivo suplente. Son atribuciones del Síndico: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, el estado de caja y la existencia de títulos y valores, con la frecuencia que juzgue conveniente. B) Convocar a la asamblea general ordinaria y a la extraordinaria, en el caso del artículo 31, cuando omitiese hacerlo el Directorio, y bajo su responsabilidad, convocar la asamblea general extraordinaria cuando entendiese que la mala gestión del Directorio hace peligrar los intereses sociales. C) Asistir con voto consultivo, a las sesiones del Directorio; siempre que éste lo solicite. D) Dictaminar sobre la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y el balance, presentado por el Directorio. E) En general, velar porque el Directorio cumpla con las leyes y los estatutos.

CAPITULO IV

De las asambleas

Artículo 29. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 30. Las ordinarias se realizarán todos los años detnro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social y tendrán por objeto: A) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, y el inofrme del Síndico correspondiente al año vencido; aprobar u observar dichos documentos y considerar el dividendo propuesto. B) Proceder a la elección de miembros del Directorio cuando corresponda y del Síndico y suplente en reemplazo de los salientes. C) Considerar cualquier otro asunto indicado en la orden del día por el Directorio o a su pedido de accionistas que representen más del veinte por ciento (20 o|o) de las acciones ordinarias de la serie "A" integradas; en tal caso, los accionistas, deberán dirigirse por escrito al Directorio dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del ejercicio social, indicando las cuestiones que deseen someter a asamblea y justificando plenamente la autenticidad de sus firmas, la calidad de accionistas, y el monto del capital social que representen.

Art. 31. Los accionistas podrán ser convocados a la asamblea extraordinaria por resolución del Directorio o del Síndico en el caso previsto en el inciso B) del artículo 28, o a pedido de los propios accionistas dirigido por escrito al Directorio por un número que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25 o|o) de las acciones ordinarias de la serie "A" integradas. En el pedido deberán indicarse las cuestiones que han de incluirse en la orden del día; los que formulen la solicitud deberán justificar plenamente la autenticidad de sus firmas, su calidad de accionistas y el monto del capital social que represente. La asambea extraordinaria deberá celebrarse dentro de los sesenta días (60) de recibido el pedido en la Secretaría de la Sociedad.

Art. 32. La convocatoria de asamblea conteniendo la orden del día se hará con diez (10) días de anticipación por publicaciones de avisos, durante cinco (5) días hábiles, en el 'Diario Oficial'' o el que legalmente lo llegare a sustituir y otro periódico de Montevideo indicando la fecha, hora, local de reunión y la orden del día.

Art. 33. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán registrar o depositar sus acciones de acuerdo a las disposiciones legales que en cada momento estén en vigencia en la Secretaría de la Sociedad, con cinco (5) días de anticipación como mínimo, de cuyo registro o depósito se expedirá una boleta en la que constará el número de acciones y el número de votos, sirviendo dicha boleta de entrada al local de reunión donde cada accionista deberá firmar en un libro de asistencia. En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado de depósito efectuado en un establecimiento bancario, dentro o fuera de la República, debiendo dicho certificado estar extendido a nombre del accionista que solicite la boleta por sí o por apoderado.

Art. 34. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas de acuerdo a lo prescripto en el artículo segundo de la ley del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. El mandatario no podrá representar en la asamblea más que a un solo mandante.

Art. 35. Las asambleas serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente por su orden, quien dirigirá la discusión y votará en todos los casos con doble voto en caso de empate. En caso de ausencia, presidirá la asamblea el miembro del Directorio que designé la asamblea. Actuará de Secretario el del Directorio, y en su ausencia, el miembro del Directorio o accionista que designe el Presidente. Los miembros del Directorio tendrán voz y voto en los asuntos a tratarse. En cada asamblea, después de abrir el acto el Presidente designará dos accionistas que no sean miembros del Directorio, para formar la Comisión Escrutadora, la que se encargará de verificar el número de concurrentes, el capital que representan y los votos que le corresponden por sí o por representación.

Art. 36. Las asambleas sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado, a excepción de los casos comprendidos en el artículo 38 de estos estatutos. Si transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria no se alcanzare el quórum a que se refiere el inciso anterior, la asamblea podrá sesionar con los accionistas presentes, cualquiera fuera su número, salvo lo dispuesto en el artículo 38 de estos estatutos.

Art. 37. Las asambleas resolverán por mayoría de votos, de los accionistas presentes salvo disposición contraria de las leyes o de estos estatutos. En ningún caso se admitirá ni el planteamiento ni una resolución de las asambleas sobre cuestiones no consignadas en la orden del día.

Art. 38. Las cuestiones a continuación indicadas sólo podrán resolverse en asambleas extraordinarias. 1) Disolución anticipada de la Sociedad o prórroga de su existencia. 2) Cambio de objeto de la Sociedad. En la primera convocatoria es indispensable la presencia de accionistas que representen más del sesenta y cinco por ciento (65 o|o) del capital integrado y la conformidad de los mismos que representen más del cincuenta y cinco por ciento (55 o|o) del capital integrado. Si a la primera convocatoria no hubiere quórum, el Directorio deberá citar nuevamente a asamblea, llenando las formalidades establecidas en el artículo 32, la que se celebrará dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la anterior asamblea. En esta segunda asamblea es indispensable la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado y la conformidad de accionistas que representen más del cuarenta por ciento (40 o|o) del capital integrado.

Art. 39. En todas las votaciones y resoluciones de la asamblea, los votos se computarán a razón de uno por cada quinientas (500) acciones ordinarias de la serie "B" o por cada cincuenta (50) acciones ordinarias de la serie "A" hasta llegar al máximo de seis (6) votos que establece el artículo cuatrocientos veinte (420) del Código de Comercio, límite que no podrá ser excedido ni por derecho propio ni por representación. Los accionistas que posean menos del número de acciones necesarias para conferirles un voto podrán inscribirlas, pero sólo tendrán voz en las asambleas. Las votaciones pueden ser por aclamación, por mayoría o por boletas a decisión de la asamblea; en este último caso la Comisión Escrutadora a que se refiere el artículo 35 de estos estatutos recibirá las boletas de votación y hará el escrutinio, firmando los pliegos de votación para archivar. Cualquier reclamación o duda sobre el escrutinio la misma asamblea lo resolverá inapelablemente.

Art. 40. Las resoluciones que adopten las asambleas se consignarán en el libro de actas de las asambleas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y los dos accionistas que forman la Comisión Escrutadora. Las actas serán extendidas y firmadas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de la realización de la asamblea.

Art. 41. Las asambleas generales constituídas de acuerdo con los presentes estatutos, representan válidamente a la totalidad de los accionistas y ejercen pleno derecho en la Sociedad, siendo las resolccciones adoptadas obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes en las mismas. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la asamblea, para continuar deliberando ni para resolver con los presentes.

CAPITULO V

Año administrativo, balance y distribución de utilidades

Artículo 42. El año administrativo de la Compañía empezará el primero de Julio de cada año y terminará el treinta (30) de Junio del siguiente año, en cuya fecha se efectuará un inventario general del activo y pasivo. El primer ejercicio terminará el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Art. 43. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, el Directorio deducirá previamente, las amortizaciones o castigo que juzgue necesarios o convenientes en los bienes de la Sociedad y de la cantidad restante extraerá lo siguiente: Dós por ciento (2 o|o) para fondo de reserva legal hasta que este porcentaje alcance el quince por ciento (15 o|o) del capital integrado. Alcanzado este porcentaje la suma correspondiente a aquel fondo de reserva acrecerá la destinada a fondos de previsión especiales. Quince por ciento (15 o|o) para distribuir a los miembros del Directorio. Doce por ciento (12 o|o) para remuneraciones extraordinarias quedando facultado el Directorio para distribuirlas; y el saldo restante se distribuirá por concepto de dividendo a los accionistas. El Directorio fijará anualmente la retribución del Síndico.

Art. 44. En toda distribución de dividendos mencionados en el artículo 43 se entiende que ella será realizada proporciinalmente al porcentaje integrado de cada acción y al tiempo que a esta integración corresponda en el año social a que la operación se refiera.

Art. 45. El Directorio podrá disponer del fondo de reserva especial, para efectuar la distribución de dividendos provisórios para completar un dividendo definitivo o para transferirlo en la cuenta capital, total o parcialmente, emitiendo acciones que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad de acciones que posean.

Art. 46. Todos los dividendos debidamente anunciados durante cinco (5) días en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital, que no fueren reclamados dentro de los cuatro (4) años siguientes a la última publicación quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y serán destinados a aumentar el fondo de reserva.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Art. 47. La liquidación de la Sociedad en el caso que la asamblea hubiese resuelto su disolución anticipada, estará a cargo de una Comisión Liquidadora que designará la misma asamblea. El Directorio podrá proponer a la asamblea las personas que integrarán la Comisión Liquidadora, las normas a que deberán ajustarse, la duración de su mandato y la retribución que les corresponda, pero la asamblea está facultada por simple mayoría de votos para modificar total o parcialmente lo propuesto por el Directorio, o si éste omitiera la proposición, tomar sobre todos los expresados puntos la resolución que entienda conveniente.

Art. 48. El producido de la liquidación después de liquidado el pasivo social y los gastos que la liquidación origine será aplicado en la siguiente forma: A) Se pagarán por su valor nominal las acciones ordinarias series "A" y "B"; y B) Si después de estas distribuciones quedare remanente, éste corresponderá íntegramente a las acciones ordinarias de ambas series.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 49. A partir de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, el Directorio estará constituído por los siguientes accionistas: Presidente: señor Luis Ottonello; Vicepresidente: señor Juan Ottonello; Secretario: doctor Nicolás Storace Arrosa; Vocales: señores Pedro Alberto Barbiel; Enrique Cattivelli; Síndico: Angel Serafín Piccone.

Art. 50. Este primer Directorio ejercerá sus funciones por el término de ocho años a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Se hace constar que la presente acta, juntamente con los estatutos de "Ottonello Hermanos Sociedad Anónima" ha sido otorgado en los sellos numerados: A N.o 288860. A N.o 292454. A N.o 289913. A N.o 289914. A N.o 289915. A N.o 288851. A N.o 288852. A N.o 288853. A N.o 288854. A N.o 288855. A N.o 288856. A N.o 288857. A N.o 292455. Y el presente sello A N.o 294964, todos y a cada uno valor de un peso correspondientes al corriente año mil novecientos cuarenta y siete. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación así lo otorgan y subscriben las personas al comienzo indicadas, juntamente con los testigos del acto por ante mí de que doy fe. — Luis Ottonello. — Juan Ottonello. — Angel S. Piccone. — Pedro A. Barbiel. — E. Cattivelli. — Nicolás Storace Arrosa. — Luis A. Panizza. — Adolfo Gutiérrez. — M. Ponce de León.

Copia. Señor Ministro de Hacienda, don Ledo Arroyo Torres. Nicolás Storace Arrosa, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 555, escritorio 10 ante el señor Ministro digo: 1.o Que según resulta del acta original que acompaña autenticada por el escribano Martín Ponce de León, se ha constituído una sociedad bajo la denominación de "Ottonello Hermanos Sociedad Anónima", con domicilio en esta Capital, cuyos estatutos someto a consideración del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 605 del Código de Comercio resultando de la parte final del acta de constitución la representación que invoco. 2.o En virtud de lo expuesto solicito que previo los trámites legales se acuerde a la Sociedad Ottonello Hermanos Sociedad Anónima la personería jurídica y se aprueben los estatutos que la regirán. Saludo al señor Ministro muy atentamente. — Nicolás Storace Arrosa.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 21 de 1947. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Por el Ministro. — C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 24 de 1947. Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. Señor Ministro: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular con respecto al proyecto de estatutos de "Ottonello Hermanos Sociedad Anónima". No bostante considera necesario formular las siguientes consideraciones: Artículos 4.o y 7.o. Los aumentos de capital que sobrepasen a $ 1:000.000.00, deberán merecer la aprobación del Poder Ejecutivo. Artículo 43. Dadas las funciones propias del Síndico, correspondería que su retribución fuera fijada por la asamblea y no por el Directorio. Artículo 45. Sería oportuno establecer que la distribución de dividendos provisorios se hará con la previa conformidad del Síndico. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — Ulises Icasuriaga. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. Vista al interesado Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. Nicolás Storace Arrosa, en el expdiente número 12911947 Ottonello Hermanos S. A. Aprobación de estatutos al señor Ministro digo: Que vengo a prestar mi conformidad con las consideraciones establecidas por la Inspección de Hacienda y en consecuencia, los artículos que las motivaron quedarán redactados así: Artículo 7.o El capital que se fija en el artículo 4.o podrá ser elevado por el Directorio, hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00), pagándose en cada caso y en cuanto quede excedido aquél, los derechos correspondientes. Los aumentos que sobrepasen de un millón de pesos ($ 1:000.000.00), deberán merecer la aprobación del Poder Ejecutivo. A su vez la asamblea de accionistas, podrá aumentar el capital por encima de esta cifra, hasta el límite que considere conveniente también con aprobación del Poder Ejecutivo, sin que se estime este caso entre los comprendidos en el artículo 38 de los estatutos. Artículo 43. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, el Directorio deducirá previamente las amortizaciones o castigos que juzgue necesarios o convenientes en los bienes de la Sociedad y de la cantidad restante extraerá lo siguiente: dos por ciento (2 o|o) para fondo de reserva legal, hasta que este porcentaje alcance el quince por ciento del capital integrado. Alcanzando este porcentaje la suma correspondiente a aquel fondo de reserva acrecerá la destinada a fondos de previsiones especiales. Quince por ciento (15 o|o) para distribuir entre los miembros del Directorio. Doce por ciento (12 o|o) para remuneraciones extraordinarias quedando facultado el Directorio para distribuirlas; y el saldo restante se distribuirá por concepto de dividendo a los accionistas. La asamblea fijará anualmente la retribución del Síndico. Artículo 45. El Directorio podrá disponer del fondo de reserva especial, previa conformidad del Síndico, para efectuar la distribución de dividendos provisorios, para completar un dividendo definitivo o para transferirlo en la cuenta capital, total o parcialmente, emitiendo acciones que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad de acciones que posean. Por lo expuesto solicito al señor Ministro se sirva tener por evacuada la vista conferida y remitir estos obrados al señor Fiscal de Gobierno. — Nicolás Storace Arrosa.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. Agréguese a sus antecedentes y pase en vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. Señor Ministro: Con las modificaciones introducidas por los interesados en el precedente escrito y con la salvedad de que las operaciones mencionadas en el párrafo segundo del artículo 1.o deberán relacionarse directamente con el objeto social y de que no podrán ser mandatarios de los accionistas (artículo 34) los Directores Administradores, Síndicos y empleados de la Sociedad (artículo 1.o del decreto de 16 de Julio de 1943), puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociéndo a la "Ottonello Hermanos Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. Vista al interesado quien podrá evacuarla en el acto de ser notificado. Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Diciembre 11 de 1947. Notificado en el acto el interesado manifiesta, que está de acuerdo con las observaciones precedentes del señor Fiscal de Gobierno. Para constancia firma. — Nicolás Storace Arrosa.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1947. Vista: La gestión de la Sociedad Anónima "Ottonello Hermanos S. A." a fin de obtener su aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es la industrialización y comercialización de productos porcinos y agropecuarios en general y la explotación de actividades relacionadas con los mismos. 2.o) Su capital autorizado ha sido fijado en un millón de pesos ($ 1:000.000.00). 3.o) De acuerdo con las consideraciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, el interesado modificó los artículos 7.o, 43 y 45, los que quedaron redactados en la siguiente forma: Artículo 7.o El capital que se fija en el artículo 4.o podrá ser elevado por el Directorio, hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) pagándose en cada caso y en cuanto quede excedido aquél, los derechos correspondientes. Los aumentos que sobrepasen de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) deberán merecer la aprobación del Poder Ejecutivo. A su vez la asamblea de accionistas, podrá aumentar el capital por encima de esta cifra hasta el límite que considere conveniente, también con aprobación del Poder Ejecutivo, sin que se estime este caso entre los comprendidos en el artículo 38 de los estatutos. Artículo 43. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, el Directorio deducirá previamente, las amortizaciones o castigos que juzgue necesarios o convenientes en los bienes de la Sociedad y de la cantidad restante extraerá lo siguiente: dos por ciento (2 o|o) para fondo de reserva legal, hasta que este porcentaje alcance el quince por ciento (15 o|o) del capital integrado. Alcanzando este porcentaje la suma correspondiente a aquel fondo de reserva acrecerá la destinada a fondos de previsiones especiales. Quince por ciento (15 o|o) para distribuirla entre los miembros del Directorio. Doce por ciento (12 o|o) para remuneraciones extraordinarias quedando facultado el Directorio para distribuirlas; y el saldo restante se distribuirá por concepto de dividendo a los accionistas. La asamblea fijará anualmente la retribución del Síndico. Artículo 45. El Directorio podrá disponer del fondo de reserva especial previa conformidad del Síndico para efectuar la distribución de dividendos provisorios, para completar un dividendo definitivo o para transferir en la cuenta capital total o parcialmente, emitiendo acciones que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad de acciones que posean. 4.o) El interesado aceptó también las salvedades establecidas por la Fiscalía de Gobierno de primer turno, de que las operaciones mencionadas en el párrafo segundo del artículo 1.o, deberán relacionarse directamente con el objeto social; y con respecto al artículo 34, no podrán ser mandatarios de los accionistas, los Directores, Administradores, Síndicos y empleados de la Sociedad. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno; El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Ottonello Hermanos Sociedad Anónima" con las modificaciones y salvedades aceptadas por los interesados, mencionadas en los resultandos 3.o y 4.o. Queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución del 24 de Julio de 1922 y archívese. Firmado: **BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.**

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. Nicolás Storace Arrosa constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo número 535, al señor Juez me presento y digo: Que de acuerdo con el acta de constitución estoy facultado para gestionar la aprobación de los estatutos de "Ottonello Hermanos Sociedad Anónima" y su inscripción en el Registro Público de Comercio (artículo 407 del Código de Comercio). Que habiendo sido aprobado por el Poder Ejecutivo, según decreto del 22 del corriente mes y año cuyo testimonio acompaño, vengo a solicitar del señor Juez: 1.o) Que se sirva ordenar la inscripción de mi representada en los registros correspondientes. 2.o) Que se ordene la publicación de los estatutos que dispone la ley del 24 de Julio de 1922, entregándoseme los edictos pertinentes. 3.o) Que tasadas y satisfechas las costas se desglosen los documentos acompañados y se archive el expediente. Otrosí digo: Que a los efectos de las publicaciones se habilite la próxima feria mayor, si fuere necesario. — Nicolás Storace Arrosa.

Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Francisco Pagano.

17112. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. Vistos: De conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción

solicitada en el escrito de fojas 20. Háganse las publicaciones y comunicación pertinentes, y, previa tasación y pago de costas, practíquense los desgloses que correspondan y archívese. — Luis Alberto Bouza.

Lo proveyó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alebrto Bouza en Montevideo a 24 de Diciembre de 1947. Doy fe. — C. Walter Balleta, Actuario.

Registro Público de Comercio: Inscripta con el N.o 38 del folio 495 vuelto al 512 vueltodel Libro 26 de Estatutos, Poderes etc. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$639 00 — 15195.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Hidrotécnica Sociedad Anónima" (HIDROSA)

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo se hace público:

Testimonio. Acta de constitución y aprobación de estatutos de la Sociedad "Hidrotécnica Uruguaya Sociedad Anónima". (H.U.S.A.).

Denominación objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Hidrotécnica Uruguaya Sociedad Anónima", que también podrá enunciarse en abreviación "H.U.S.A.", queda constituída una Sociedad Anónima, cuya vida y actividad jurídica y social se regirá por los siguientes estatutos.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto: A) Dedicarse a la construcción y perforación de pozos, a la instalación de máquinas hidráulicas y sus accesorios, a la construcción de diques, canales, plantas eléctricas, obras de riego o saneamiento; y al tratamiento físico-químico de las aguas. B) Comprar, vender, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías maquinarias, productos industriales, agrícolas y comerciales; reconstrucción y venta de toda clase de maquinarias al contado o a plazos, toda actividad anexa a la expresada, como la instalación y montaje de talleres especiales. C) Solicitar o adquirir de terceros las patentes y privilegios industriales, marcas de fábrica y de comercio que sean útiles, convenientes o necesarias a los fines sociales. D) Puede asimismo realizar dentro y fuera del país todos aquellos actos, contratos y operaciones de carácter civil, comercial, industrial y financiero que se relacionen con sus fines o puedan favorecerlos sin limitación de ningún género en ese orden de actividades.

Art. 3.o El domicilio legal de la Sociedad queda constituído en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias sucursales o talleres en otras ciudades del país.

Art. 4.o El plazo de duración de la Sociedad se fija en treinta años, prorrogables, los que comenzarán a correr y contarse desde el día de la aprobación por el Poder Ejecutivo, de estos estatutos.

Capital, acciones y accionistas

Art. 5.o El capital social inicial queda fijado en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00), moneda nacional, dividido en tres mil acciones (3.000), de cien pesos ($ 100.00) cada una. Dicho capital podrá ser aumentado por resolución del Directorio, hasta la cantidad de quinientos mil pesos $ 500.000.00). Para la subscripción de las acciones que se emitan en todo aumento de capital, se dará preferencia a los accionistas en proporción al número de acciones que posean en el momento de la nueva emisión. A tal fin el Directorio al mismo tiempo de determinar el monto del aumento y su manera de pago fijará también un plazo para que los referidos accionistas haga uso de la citada preferencia que se les acuerda. El pago de las acciones podrá hacerse en efectivo y en toda clase de bienes, a conformidad del Directorio; y en este último caso por el aforo que el Directorio establezca.

Art. 6.o Las acciones serán al portador, numeradas correlativamente y podrán emitirse en títulos representativos de una o más acciones, firmadas por el Presidente y Secretario y señaladas con el sello de la Sociedad. La adquisición a cualquier título o modo, de una acción, importa conocimiento y aceptación de estos estatutos, de los actos constitutivos de la Sociedad y de todas las resoluciones de sus autoridades, tomadas en forma legal.

Art. 7.o La acción es indivisible y la Sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción o título representativo. En consecuencia, en caso de co-propiedad, todos los co-propietarios se harán representar por una sola persona nombrada de común acuerdo, o en su defecto, judicialmente. El Directorio fijará las condiciones de emisión hasta la integración total del capital; resolverá en igualdad de condiciones para todos los accionistas los derechos de la Sociedad contra los subscriptores morosos.

Dirección administración y fiscalización

Artículo 8.o La administración y dirección de la Sociedad queda delegada en un Directorio que se integrará con cinco miembros, con un mínimo de cinco mil pesos ($ 5.000.00), de capital cada uno, con dos suplentes elegidos por la asamblea general. Durarán tres años pudiendo ser reelectos indefinidamente. En el momento de la elección y en las listas se determinará, quién será Presidente, quién Vicepresidente y quién Secretario. Los suplentes reemplazarán a los tiulares por el térimno que les faltare para concluir sus mandatos sólo en caso de fallecimiento, incapacidad declarada o ausencia legal. En caso de no presencia prolongada, el suplente actuará durante ella. Los suplentes serán llamados a integrar el Directorio en el orden en que están colocados en la lista.

Art. 9.o Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente. Se formará quórum con tres miembros, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad de presentes.

Art. 10. El cargo de Director excepto el de Presidente no es incompatible con el ejercicio de otro cargo en la administración, cuya dotación mensual fijará el Directorio.

Art. 11. El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten dos de los Directores, previo aviso escrito remitido por el Secretario al domicilio de cada miembro del Directorio, por lo menos veinticuatro horas antes del día fijado para la reunión.

Art. 12. Las actas del Directorio se extenderán en un libro especial rubricado y llevarán las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 13. Las acciones de los Directores deberán depositarse en la caja social o en un Banco, a la orden de la Socidead, durante el término que medie entre su elección y la aprobación del balance correspondiente al último ejercicio en que actuó el Director.

Art. 14. Para el desarrollo de los fines y cumplimiento del objeto de la Sociedad, el Directorio tiene las más amplias, ilimitadas y absolutas facultades y prerrogativas, y es el órgano representativo de la capacidad legal de que está dotada la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, y en tal sentido gobernará y regirá todos los intereses y negocios de la Sociedad. Por medio de su Presidente y Secretario tendrá la representación legal de la Sociedad para todos los contratos y actos jurídicos, ya sean administrativos o judiciales y extrajudiciales. El Directorio puede en consecuencia, sin que esta enumeración tenga el carácter de limitativa: A) Comprar, vender, hipotecar, cancelar total o parcialmente gravámenes hipotecarios, arrendar, ceder, transferir, endosar recibir o dar en pago, constituir o conceder garantías prendarias o de cualquier clase o cancelarlas, warrants, y en cualquier forma enajenar, adquirir, gravar, liberar toda clase de bienes muebles o inmuebles, siempre que éstos sirvan para asiento de la Sociedad, filiales o talleres ya sean éstos semovientes, créditos, títulos, acciones y valores de cualquier clase por los precios, plazos, forma de pago, intereses, pactos y condiciones que crea convenientes, haciendo y aceptando la tradición de los bienes enajenados. B) Realizar toda contratación necesaria para el fin propuesto; percibir y pagar dinero, tomar dinero a interés y concederlo con o sin interés y abrir créditos con o sin garantía para las necesidades del giro que explota la Sociedad subscribiendo y otorgando las escrituras y los documentos privados que fueren necesarios en las condiciones que crea útiles. C) Autorizar todo acto judicial o administrativo; iniciar, demandar, transigir, conciliar, someter a decisión arbitral, renunciar al derecho de apelar y las prescripciones solicitar y conceder quitas totales o parciales y esperas, otorgar mandatos generales y especiales y sustituciones, con las cláusulas que fueren necesarias o convenientes; pedir liquidaciones y concordatos de la Sociedad o de sus deudores, y quiebras y concursos de estos últimos. D) Realizar todo género de operaciones comerciales y bancarias que en razón del giro que explota la Sociedad fuere útil a la gestión, contratando créditos aun cuando fueren hipotecarios en cuenta corriente con o sin garantía cualquiera fuera la modalidad o variante de ésta, girando, aceptando, endosando, negociando, prestando aval a letras, vales, pagarés y cheques y cualquier papel comercial, hacer depósitos, registrar marcas, patentes y privilegios y cederlos o enajenarlos. E) Resolver la emisión de las acciones autorizadas por el artículo quinto de estos estatutos, y establecer plazos formas y condiciones en que deben abonarse. F) Crear y establecer las fábricas, talleres, sucursales, agencias, representaciones comerciales, industriales, o financieras donde y cuando lo estime conveniente atribuyéndoles fondos o no y proveyendo los cargos pertinentes. G) Conferir mandatos, con las facultades generales o especiales que estime convenientes. H) Resolver las fechas de las asambleas de accionistas y establecer la orden del día para las mismas. I) Interpretar estos estatutos, dando cuenta a la asamblea inmediata. J) En general, siendo solo enunciativa la precedente enumeración, son prerrogativas y atribuciones del Directorio y al mismo tiempo deberes la vigilancia, administración y disposición sin trabas ni limitaciones de ningún género, de todo el patrimonio social y de los intereses que constituyen su acervo, respetando las atribuciones de las asambleas de accionistas, cuyos dictados deben cumplir y hacer cumplir.

Art. 15. Los poderes generales o especiales conferidos por la Sociedad, subsistirán en toda su fuerza y vigor, aunque el Directorio haya sido modificado o renovado, mientras no sean revocados por otro acto de Directorio.

Del Presidente

Artículo 16. Al Presidente y en su ausencia al Vicepresidente, le corresponde: A) Presidir las sesiones del Directorio y las asambleas generales y dirigir las deliberaciones. El voto del Presidente se computará doble en caso de empate. B) Hacer observar estos estatutos, las resoluciones del Directorio y de las asambleas generales y los reglamentos internos de la Sociedad. C) Representar al Directorio nn todos los asuntos civiles, comerciales, judiciales y administrativos y en todos los demás actos que aquél acuerde celebrar. D) Autorizar con su firma los documentos que expida la Sociedad en cumplimiento de resoluciones de la asamblea o del Directorio. E) Representar al Directorio ante las autoridades C) Representar al Directorio en todos los actos jurídicos que aquél acuerde celebrar. F) Firmar con el Secretario y los Gerentes los balances de la Sociedad. G) Firmar las actas de las sesiones y autorizar su testimonio.

Del Secretario

Artículo 17. Son atribuciones y deberes del Secretario: A) Redactar los escritos y documentos que le confíe el Directorio. B) Formar y tramitar los expedientes necesarios al Directorio para el estudio y despacho de cualquier asunto. C) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las asambleas generales, extendiéndolas en los libros respectivos. D) Redactar la memoria anual. E) En general, refrendar las firmas del Presidente, y actuar como Secretario en las sesiones del Directorio, y en las asambleas generales.

Del Síndico

Artículo 18. La asamblea general ordinaria elegirá un Síndico titular y otro suplente, quien sustituirá al primero en caso de fallecimiento, enfermedad, renuncia, etc. Ambos durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. No es necesario ser accionista para ser Síndico sea titular o suplente. Son deberes y atribuciones del Síndico: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad siempre que lo juzgue conveniente, y por lo menos cada tres meses. B) Convocar a asamblea general extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, y a asamblea ordinaria, cuando omitiera hacerlo el Directorio. C) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio siempre que lo estime conveniente. D) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie. E) Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad. F) Dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance presentados por el Directirio. G) En general, velar porque el Directorio cumpla las leyes, los estatutos y reglamentos de la Sociedad. H) El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

De las asambleas

Artículo 19. Los accionistas serán convocados anualmente a asamblea general ordinaria, dentro de los tres meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social con el objeto de someter a su conocimiento y aprobación, la memoria y balance del mismo ejercicio, la cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de uti-

lidades, todo lo cual, con el informe del Síndico, deberá presentar el Directorio. En la misma asamblea ordinaria se practicarán, cuando procedan, las elecciones de los miembros del Directorio, suplentes Síndico y suplente. Para que la asamblea general de accionistas pueda resolver válidamente otros asuntos, será menester que ellos sean incluídos en la orden del día de la convocatoria sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por estos estatutos.

Art. 20. La asamblea general de accionistas será convocada extraordinariamente cuando lo resuelva el Directorio, lo juzgue necesario el Síndico o lo soliciten accionistas que representen un treinta por ciento de las acciones totalmente integradas, siendo indispensable en todos los casos, enunciar en la convocatoria los objetos que la motivan.

Art. 21. Toda convocatoria a asambleas se hará por avisos publicados durante cinco días en el "Diario Oficial" y otro diario de Montevideo, debiendo aparecer la primera publicación, diez o más días antes de la fecha de la asamblea. La asamblea podrá constituirse en la primera citación, siempre que se halle representado más de la mitad del capital integrado, y con cualquier número de accionistas a la segunda convocatoria para resolver en ambos casos, por simple mayoría de votos, los asuntos ordinarios que figuren en la orden del día.

Art. 22. Para asistir a las asambleas generales los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea, en la Gerencia de la Sociedad. La Gerencia entregará a cada accionista un boleto de entrada en el cual constará el número de acciones y votos que le correspondan. En sustitución de las acciones se admitirán certificados de depósitos de las mismas otorgados por un Banco de plaza nacional o extranjero. Ningún mandatario podrá ejercer más de tres mandatos. Se admite la representación por mandato o carta-poder.

Art. 23. Cada cincuenta acciones representará un voto, pero ningún accionista podrá representar más de seis votos, aún en el caso de representar a otros. Los accionistas tendrán derecho de reunirse para completar el número de acciones que represente un voto; la representación del grupo deberá ejercerse por un accionista.

Art. 24. Para resolver sobre los asuntos indicados en el artículo 1.o de la ley de 19 de Julio de 1909, serán necesario en primera convocatoria en la asamblea general extraordinaria, que se convoque con ese fin, la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital integrado, y el voto favorable de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital integrado. A falta de quórum en la primera convocatoria, en la segunda podrá resolverse con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado.

Art. 25. Presidirá las asambleas el Presidente o el Vicepresidente, y en su defecto, por la prsona que la asamblea elija a mayoría de votos. Actuará como Secretario el que lo sea del Directorio y en su defecto también lo elegirá la asamblea. Al constituirse ésta, su Presidente, que tendrá siempre voz y voto, designará dos accionistas para verificar el quórum y la proporción de votos y capital representado por cada uno de los presentes y para practicar los escrutinios.

Art. 26. Es facultativo de las asambleas legalmente constituídas, pasar a cuarto intermedio por un plazo no mayor de diez días, sin necesidad de nueva convocatoria, para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal, ya sea por los que constituyen la asamblea o por los que estaban habilitados para concurrir a ella por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo vigésimosegundo de estos estatutos.

Art. 27. Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas, rubricado que firmarán el Presidente, el Secretario y los dos accionistas designados para verificar el quórum de las asambleas, según el artículo vigésimoquinto.

Art. 28. Constituídas las asambleas de acuerdo con los presentes estatutos, representará válidamente a todos los accionistas, siendo todas las resoluciones adoptadas, obligatorias para todos los accionistas presentes y ausentes.

Balances y utilidades

Artículo 29. Una vez por año, y en la fecha que señale el Directorio, se practicará balance general de los negocios sociales, basándolo en un inventario estimativo minucioso y concreto. Ese documento, así como la cuenta de ganancias y pérdidas, cálculo de distribución de utilidades y memoria anual sobre el estado de los negocios, será presentado al Síndico, quien los examinará confrontándolos con los libros de contabilidad y producirá su informe al respecto.

Art. 30. De las utilidades brutas obtenidas y luego de efectuadas las amortizaciones y deducidas las habilitaciones que el Directorio establezca, se harán las siguientes deducciones: A) El seis por ciento como mínimo, que se destinará a la amortización de las instalaciones, máquinas, muebles, útiles, enseres y créditos de la Sociedad. B) El cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva. Esta deducción se hará hasta tanto el fondo alcance al treinta por ciento del capital realizado.

Art. 31. Las utilidades que resulten después de realizadas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, se repartirán del siguiente modo: A) Dos por ciento para cada integrante del Directorio excepto el Presidente, a quien le corresponderá el tres por ciento. B) Dos por ciento para el Síndico. C) Es facultad del Directorio hacer reservas extraordinarias. D) El saldo se distribuirá como dividendo entre todos los accionistas.

Art. 32. Todos los dividendos debidamente anunciados en el "Diario Oficial", y en otro diario de la Capital, que no fueran reclamados dentro de los cinco años siguientes a la primera publicación, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y serán destinados a aumentar el fondo de reserva, en este caso sin limitación.

Liquidación y disolución

Artículo 33. La asamblea general que resuelva la disolución y liquidación de la Sociedad, podrá facultar al Directorio para que proceda a la liquidación, y nombrará en la misma reunión, una Comisión Liquidadora formada por tres accionistas, elegidos entre los poseedores de mayor número de acciones, quienes ajustarán sus actos y acciones a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Art. 34. Concluída la liquidación de la Sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y distribuído entre los mismos los fondos de reserva, previsión, dividendos, etc., si resultare un sobrante, éste se distribuirá en la forma siguiente: el quince por ciento (15 o|o) a los liquidadores y el ochenta y cinco por ciento (85 o|o) restante entre los accionistas.

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 35. El primer Directorio de la Sociedad queda constituído en la siguiente forma: Presidente: Doctor Luis Mattiauda. Vocales: Doctor Alfredo Ovazza, quien actuará como Vicepresidente. Ingeniero Francisco Camarano. Ingeniro Arturo Momigliano. Escribano Jorge Sáez Borrás, que actuará también como Secretario. Suplentes: Señor José Martínez Reina señor Mario Debenedetti. La primera Sindicatura será desempeñada por el contador doctor Nilo R. Berchesi, y como suplente el contador señor Eduardo Lepera. El mandato del primer Directorio durará hasta el día en que se celebre la asamblea general ordinaria correspondiente al año 1949. El mandato del Síndico hasta la asamblea general ordinaria del año 1948. La presente Sociedad adquirirá la totalidad del activo y pasivo de la firma: "Emilio O. Ailloud y Cía Ltd. Hidrotécnica Uruguaya", con domicilio en la avenida General Flores N.o 2263, de esta ciudad, cuyo objeto se identifica con el de la "Hidrotécnica Uruguaya Sociedad Anónima". Quedan autorizados el escribano Dante Russo Neves, o el señor Saverio Fierro Vignoli, indistintamente, para realizar todas las gestionse necesarias a fin de obtener la personería jurídica y la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio, así como para aceptar cualquier adición o reforma que indique el Poder Ejecutivo. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — L. Mattiauda. — José Martínez Reina. — Arturo Momigliano. — Doctor Alfredo Ovazza. — Gastón Guelfi. — Jorge Sáez Borrás.

Dante Russo Neves, escribano Certifico: Que los señores Luis Mattiauda José Martínez Reina, Arturo Momigliano, Alfredo Ovazza, Gastón Guelfi y Jorge Saez Borras, todos casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y de mi conocimiento, subscribieron en mi presencia el acta de constitución y aprobación de estatutos de la Sociedad "Hidrotécnica Uruguaya Sociedad Anónima" (H.U.S.A.), manifestando estar conformes con su contenido. En fe de ello y a pedido de los interesados sello, signo y firmo el presente en Montevideo, a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Hay un signo. — Dante Russo Neves, Escribano.

Copia: "Montevideo, Junio 18 de 1947. Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. Saverio Fierro Vignoli, en representación de "Hidrotécnica Uruguaya Sociedad Anónima" (H.U.S.A.) constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Ituzaingó N.o 1309 (escritorio 5) al señor Ministro digo: Que en el día de hoy se celebró en esta ciudad la asamblea constitutiva de la Sociedad que represento, de la que instruye el acta original que acompaño con su certificación notarial correspondiente. A efectos de poder actuar legalmente y en atención a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil y artículo 405 del Código de Comercio, la citada asamblea me facultó para realizar la gestión de rigor para obtener la aprobación de los estatutos y la concesión de la personería jurídica. Por lo expuesto, al señor Ministro pido: I) Se me tenga por presentado, acreditada la personería invocada y constituído el domicilio; II) Que, previos los informes de la Inspección General de Hacienda y dictamen del señor Fiscal de Gobierno, el Poder Ejecutivo apruebe los estatutos de la Sociedad "Hidrotécnica Uruguaya, Sociedad Anónima" (H. U. S. A.), se le conceda la personería jurídica correspondiente y se expida testimonio de todo lo actuado devolviéndoseme los estatutos originales que acompaño para su inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones correspondientes. Saludo al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Saverio Fierro Vignoli.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 4 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Julio 10 de 1947. — Señor Ministro. A juicio de esta Inspección General, puede el Poder Ejecutivo prestar su aprobación al proyecto de estatuto presentado por la Sociedad Anónima en formación "Hidrotécnica Uruguaya, Sociedad Anónima" (H. U. S. A.), con las siguientes aclaraciones. 1.o Que se interpretará que toda prórroga del plazo de duración de la Sociedad (artículo 4.o) necesitará la previa aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo determinado en el artículo 407 del Código de Comercio; 2.o Que también se interpretará que cualquier aumento sobre el capital inicial de $ 300.000.00, requerirá la previa aprobación del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo, en casos análogos ha expresado que es indiscutible su potestad legítima de controlar los aumentos de capital. "Dado el volumen —ha dicho— que están adquiriendo las sociedades anónimas, y el propósito del Gobierno de ejercer sobre ellas el más eficaz contralor, considera que todo aumento de capital debe someterse a su aprobación. Hay ventajas indiscutibles para la propia sociedad, ya que los impuestos quedarán así fijados sobre el capital inicial autorizado y proporciona al órgano encargado de su contralor la oportunidad de apreciar si es o no pertinente el aumento a realizarse"; 3.o Que sería conveniente que se determinara un plazo dentro del cual el Directorio estará obligado a convocar la asamblea general extraordinaria de accionistas cuando lo soliciten el Síndico o accionistas que representen un treinta por ciento de las acciones integradas en virtud de lo especificado en el artículo 20. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Firmado): Juan Luis Antuña, Subdirector.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 17 de 1957. — Vista al interesado. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Julio 31 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres: Saverio Fierro Vignoli, por "Hidrotécnica Uruguaya, Sociedad Anónima" ("H. U. S. A.), evacuando la vista conferida, al señor Ministro, digo: Que no tengo ninguna objeción que hacer a los dictámenes en vista. En caso de prorrogarse el plazo de 30 años o si llegare a aumentarse su capital de $ 300 000 00 a $ 500.000.00 se requerirá siempre la aprobación del Poder Ejecutivo. Con respecto al artículo 20, si llegare al extremo de una convocatoria a asamblea general extraordinaria solicitada por el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o de las acciones integradas, la asamblea se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haberse recibido el pedido que en tal sentido se hiciere al Directorio. Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y prestar, en consecuencia, aprobación a los estatutos de la Sociedad que represento. Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida. — (Fdo.): Saverio Fierro Vignoli.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de primer

turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con las aclaraciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, aceptadas por los interesados en el presente escrito y con la salvedad de que las operaciones mencionadas en el inciso d) del artículo 3.o serán aquellas relacionadas directamente con el objeto social, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista y reconocer a la "Hidrotécnica Uruguaya, Sociedad Anónima" (H. U. S. A.) como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. La Inspección General de Hacienda deberá fiscalizar, oportunamente, el cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez. — Montevideo, Agosto 8 de 1947.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — Vista al interesado. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres: Saverio Fierro Vignoli, en representación de "Hidrotécnica Uruguaya" (H. U. S. A.), en el expediente sobre aprobación de estatutos, al señor Ministro digo: I) Que de conformidad con la vista del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 8 del actual, de la cual se me confirió vista, dejo constancia que, efectivamente, todas las operaciones mencionadas en el inciso d) del artículo 2.o de los estatutos serán aquellas relacionadas directamente con el objeto social; II) Que existiendo un mensaje remitido por el Poder Ejecutivo al Parlamento prohibiendo el uso del nombre Uruguay o de sus derivados en la denominación de empresas, sociedades, etc., y a fin de evitar ulteriores reformas o modificaciones de los estatutos motivados por dicho proyecto, con la consiguiente tramitación y gastos se ha resuelto, en consecuencia, desde ya modificar el artículo 1.o suprimiendo la palabra "Uruguaya". En consecuencia, el artículo 1.o quedará redactado así: Artículo 1.o Bajo la denominación de "Hidrotécnica, Sociedad Anónima", que también podrá enunciarse en abreviatura "Hidrosa", queda constituída una Sociedad Anónima cuya vida y actividades jurídica y social se regirá por los siguientes estatutos. Por tanto, al señor Ministro pido: I) Que se tenga por evacuada la vista conferida del dictamen del señor Fiscal de Gobierno; II) Que se tenga por definitiva la denominación de la Sociedad "Hidrotécnica, Sociedad Anónima" (Hidrosa), aprobándose los estatutos con la nueva redacción del artículo 1.o en la forma que se deja consignada en este escrito y se le conceda la personería jurídica, se me expida testimonio y se me entreguen los estatutos originales para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Saludo al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): S. Fierro Vignoli.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Vista la gestión de "Hidrotécnica, Sociedad Anónima" (Hidrosa) a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar: Resultando: 1.o Su objeto es la construcción de pozos, diques, canales, plantas eléctricas, obras de riego y saneamiento, instalación de máquinas hidráulicas, tratamiento físico-químico de las aguas, importación, exportación y compraventa de productos industriales, agrícolas y comerciales; 2.o Su capital autorizado será de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) y podrá ser elevado hasta quinientos mil pesos (pesos 500.000.00); 3.o Los interesados aceptaron las aclaraciones hechas a los artículos 2.o, 4.o, 5.o y 20. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Hidrotécnica, Sociedad Anónima" (Hidrosa), con las aclaraciones aceptadas por los interesados y la de que todo aumento que sobrepase del capital autorizado de trescientos mil pesos deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. En esas condiciones se autoriza su funcionamiento, quedando sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES".

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — (Firmado): Carlos M. Montaño.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el número 32 del folio 430 vuelto al folio 443 del libro número 26 de "Estatutos, Poderes, etc.". — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: Saverio Fierro Vignoli, constituyendo domicilio, a los efectos de esta gestión, en la calle Ituzaingó número 1309 (escritorio 5), al Juzgado digo: I) Que el Poder Ejecutivo, por resolución del día 11 de Setiembre de 1947 concedió la personería jurídica y aprobó los estatutos de la Sociedad "Hidrotécnica, Sociedad Anónima" (Hidrosa), cuyos estatutos originales y testimonio de la resolución antedicha acompaño con este escrito; II) Que la representación que invoco resulta de los propios estatutos (Disposiciones Transitorias); III) Que a fin de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 407 del Código de Comercio, al Juzgado pido: 1.o Me tenga por presentado, constituído el domicilio y por acreditada la personería que invoco; 2.o Que, con citación del señor Fiscal de lo Civil, se ordene la inscripción de los estatutos de la Sociedad "Hidrotécnica, Sociedad Anónima" (Hidrosa), en el Registro Público de Comercio y se me expida testimonio a los efectos de la publicación correspondiente y la rúbrica de los libros que oportunamente presentaré al Registro de Comercio. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — S. Fierro Vignoli.

14225. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Mallo.

Fiscalía de lo Civil de primer turno; N.o 5661. Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Francisco Pagano.

14522. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. Tasadas y satisfechas las costas, autos para resolución. — Mallo.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Saverio Fierro Vignoli, por Hidrotécnica Sociedad Anónima (HIDROSA), inscripción de estatutos (Libro 43, folio 341) al Juzgado digo: Que estando próxima la feria judicial, solicito la habilitación de la misma a los efectos de la publicación del edicto pertinente en los diarios. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — S. Fierro Vignoli.

14647. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Como se pide sin otro trámite. — Mallo.

Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — 14986. Vistos: Decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don E. Alberto Mallo en Montevideo, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — Luis E. Fontana.

Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 32 del folio 430 vuelto al folio 443 del Libro 26 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Contes. — Gianola.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$356.00 — 15201.

U.T.E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2749

Venta de autos y camiones usados

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece en venta, hasta el día 19 del corriente inclusive, 1 auto "Chevrolet", 4 cilindros, doble faeton, 2 camiones "Ford" T y 1 furgón "Ford" T; todos con carrocerías, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, 9 de Enero de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.14-20080-v.en.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 52557. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, Solicita registrar la marca "LEGNESIA" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.14-300-v.en.24.

ACTA N.o 52571. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — Con esta fecha Fábregas y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "PETROMAX" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.14-301-v.en.24.

ACTA N.o 52572. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — Con esta fecha Fábregas y Cía., de Montevideo solicita registrar la marca "COL-MAX" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.14-302-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 7/948

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de reformas en el edificio de la comisaría 1.a sección de Montevideo (con agregado a la M. C. P. nueva relación general de precios y pliego complementario), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.85 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 10 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.14-20078-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 8/948

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparaciones en el bañadero de Cuatro Bocas, (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 10 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.14-20079-v.en.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la construcción y suministro de los muebles destinados al alhajamiento de las oficinas a instalarse en los cuerpos Este y Oeste del Palacio Municipal, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Valor del pliego: ($5.00). Las propuestas serán abiertas en la Dirección mencionada, el día 28 de Enero próximo a las 10 horas.

(Cuenta corriente) En.14-20081-v.en.14.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escri-

lo ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 14 de 1948.

1.a Sección

EDUARDO DE ESCARZA JIMENEZ DE ARECHAGA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Florida 1518, y MARIA CARLOTA SHEPPARD, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1518.

HANS PROSPAUER PFINGST, 23 años, soltero, relojero, alemán, domiciliado Bartolomé Mitre 1488 (apto. 10), y ELFRIDA HEIN HOFFER, 22 años, soltera, austríaca, domiciliada Bartolomé Mitre 1488 (apartamento 10).

4.a Sección

RODOLFO HIRSCHFELD, 41 años, divorciado, corredor, alemán, domiciliado Ciudadela 1156 (apto. 5), y SUSANA WEINBERGER, 24 años, soltera, rumana, domiciliada Ciudadela 1156 (apto. 5).

8.a Sección

MIGUEL ANGEL ETCHEVERRY, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva York 1487 y ELODIA CIRILA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva York 1487.

15.a Sección

ANIBAL ROSAURO GENTA, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1272, y ANGELITA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1658.

MATIA FRANCISCO TORTORELLA, 34 años, soltero, arquitecto oriental domiciliado Isla de Flores 1872 y MARIA ANGELICA CARBAJAL ZEBALLOS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1872.

18.a Sección

ALFREDO RAPAGNINI, 45 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Brito del Pino 1359, y BLANCA ARRILLAGA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino 1359.

20.a Sección

RAMON MARINO RAMIREZ, 25 años soltero, zapatero, oriental, domiciliado A. Suárez 230, y GLADYS MABEL SILVEYRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada A. Salvo 172.

ELIBERTO E. LEONARDI, 22 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vaimaca 4376 (bis), y DELMIRA M. GORDIOLA, 17 años, soltera, oriental domiciliada Vaimaca 4376.

ADEMAR CARDOSO, 23 años soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado S. Lucía 4400, y NELIDA ACOSTA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada G. Camino 239.

ANSELMO DALLERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado V. Sagastume 520, y ARMONIA CIA, 27 años soltera, oriental, domiciliada V. Sagastume 516.

RAUL MARTINEZ, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Mármol 227, y HAYDEE ROMA VERDE, 25 años soltera, oriental, domiciliada Lucas 342.

JUAN MARCO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Conciliación 4267, y MARIA ELENA ROMERO, 18 años soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4265.

JOSE VEIGA, 60 años, viudo, jubilado, español, domiciliado M. H. y Obes 4093, y CARMEN MOURELLE, 43 años, viuda española, domiciliada S. Martínez 4061.

ENRIQUE SANTANDER, 35 años, soltero empleado, español, domiciliado M. H. y Obes 4321, y DELIA ACOSTA, 23 años soltera, oriental, domiciliada G. Camino 72.

ROBERTO PEREYRA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 4154 y ZULMA OFELIA LETTIER 25 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4276.

24.a Sección

JUAN CARLOS CABRERA, 23 años, soltero, artista, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1845, y ELIDA ADELA CALAGUI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1845.

$2.00 P|p.-v.en 16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CUROTTO o CUROTTO REBORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.14-297-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO VIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 22 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.14-306-v.en.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos: A) de MARIA BONILLA, donde el apellido paterno figura como Munilla debe decir Bonilla, en el nombre de la madre donde aparece como Brelinda debé decir Brenilda; B) de JESUS MARIA BONILLA, donde aparece el apellido paterno como Munilla, debe decir Bonilla y donde figura el nombre del padre como Nicanor debe decir Hilario. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia Diciembre 26 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En.14-289-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES NATALIA FRANCO DE PIQUE emplazándose a todos los interesados en la misma, por el término de noventa días especialmente a los herederos ausentes Leonor Franco de Castro, Juan José Franco, Luciano Franco y Ramón Franco o sus respectivos descendientes, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que lo represente. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 26 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 En.14-288-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don DOROTEO EUSTAQUIO LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — — Florencio Sánchez, Enero 7 de 1947. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.

$6.00 En.14-287-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ATAIDES BENAVIDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitada la feria mayor. — Rivera, Enero 3 de 1948. — Víctor Amal Actuario.

$6.00 En.14-286-v.en.24.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en los autos caratulados "SPOSITO MARTIN. Sucesión" (Lo 43. Fo. 631), comisionada al autorizante Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones se hace saber al público que por el martillero don Enrique Bove Arteaga, asistido del subscrito Juez de Paz y Alguacil Especial en las puertas del Juzgado de Paz y el día 30 de Enero de 1948 a las 9 horas y siguientes, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con las bases que se expresan, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno inmediata a la planta urbana de la villa de San Ramón, señalada con el número 25 del plano del agrimensor don Raúl B. Conde, de Junio de 1925 compuesta de una superficie de 1 hectárea, 2757 metros 50 decímetros, que linda: al Norte con calle pública; al Sur, con el lote 23 del mismo plano; al Este con el lote 24 del mismo plano, propiedad de Pascasio Curbelo, y al Oeste, con el lote 26. Empadronada con el número 1643. Base: aforo para el pago de la contribución Inmobiliaria, o sea, $ 400.00; 2.o Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 19 de la villa de San Ramón, empadronado en mayor área con el número 340 cuyos límites son: 10 ms. de frente al Norte, sobre la calle Sarandí; igual extensión al Sur, lindando con doña Dolores Peluffo de Garmendia; 51 ms. 50 cms. al Este con don Eliseo Larrea, e igual extensión al Oeste, con don Casildo S. Dutra; y otro solar lindero empadronado en mayor área con el anterior (número 340), compuesto 3 ms. de frente al Norte, sobre la citada calle Sarandí; 25 ms. de fondo al Sur, lindando con doña Esperanza Sánchez; 25 ms. al Este lindando con el solar anterior ya descripto, y al Oeste, con don Casildo S. Dutra. Este bien, en conjunto, saldrá a la venta con la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, $ 2.000.00; 3.o Un solar con las mejoras que contiene sito en la manzana número 11 de la villa de San Ramón, compuesto de una superficie de 1.000 ms., que se deslinda así: 30 ms. de frente al Este, sobre la calle Ceibal; 50 ms., al Oeste, lindando con sucesión Ballestero; 50 ms. al Norte, sobre la calle Independencia y que linda, por el Sur, con otros bienes de la sucesión Ramos. Empadronado con el número 253. Base: aforo para el pago de la contribución inmobiliaria o sean, $ 250.00; 4.o El inmueble situado en la villa de San Ramón, empadronado con el número 250 y que será rematado en tres fracciones integradas: Fracción A): Solar de terreno con una superficie de 2.000 ms. que se deslinda: al Este, en una extensión de 40 ms., con la calle Ceibal; al Oeste, en una extensión de 50 ms., con Nicasio Venci; al Norte, con más terreno de la sucesión Ramos, y al Sur, con Mariano Climenti (hoy sucesión Ramos). Base: $. 200.00; Fracción B): Dos solares compuestos en conjunto de 2.000 ms. que se deslindan, con sus mejoras; al Oeste en una extensión de 20 ms., de frente a la calle Misiones; al Este, en igual extensión, sobre la calle Ceibal; por el Norte, con sucesión Ballesteros y más propiedad de la sucesión Ramos, y por el Sur, con Juan José Maubrigadez y más terreno de la sucesión Ramos. Estos dos solares saldrán a remate, en conjunto, sobre la base de $ 200.00; Fracción C): Derechos posesorios al solar ubicado en la misma manzana que los anteriores, compuesto de una superficie de 1.000 ms. que se deslindan: 20 ms. de frente al Este, sobre la calle Ceibal; 50 ms. de fondo al Oeste con don Angel M. T. Calabria; por el Norte, con propiedad de la sucesión Ramos, y al Sur, con la calle Sarandí, por formar esquina. Base: $, 100.00. A la vez se hace saber al público que a la hora inmediata siguiente de terminada la venta de los inmuebles se procederá, en el local en que se encuentran depositados, la casa de don Exaltación Jacinto Alfonzo, en esta villa, al remate de los bienes muebles y efectos sucesorios, entre los que se encuentran chapas de cinc postes y tirantes, depositados éstos en uno de los terrenos de la sucesión. Se previene: Primero: Que los gastos e impuestos de la escrituración y la comisión del rematador serán todos de cargo de los adquirentes; Segundo: Que el mejor postor de los bienes raíces deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada; Tercero: Que el mejor postor de los bienes muebles deberá consignar, al contado, en manos del señor rematador, el importe total de su oferta en la forma y condiciones que éste indique; Cuarto: Que ha sido habilitada la feria mayor para todos los efectos de esta tramitación y venta. Y a los fines de derecho se hace la presente publicación. — Villa de San Ramón, Enero 10 de 1948. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$35.80 En.14-303-v.en.28.

AGUSTIN MALNERO

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en los autos "Zilavi (Pablo) con MILAN GOSPODINOFF. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 31 de Enero en curso, a las 10 horas en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, por el martillero don Agustín Malnero, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras y construcciones que contiene, señalada con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor don Manuel E. Ibarra, en Abril de 1930 con una superficie de tres hectáreas con cuatro mil cuatrocientos noventa y seis metros, de cuya fracción se expropió al Estado una superficie de

cuatro mil cuatrocientos sesenta metros con destino a la carretera a Carmelo, que la atraviesa de Este a Oeste. El bien referido se encuentra en la duodécima sección judicial de Colonia, está empadronado con el números dos mil treinta y tres, lindando, según título: al Noreste, con Juan Santiago Rostagnol; al Suroeste, parte con camino público y con Antonio Landechea; al Sudeste, con Juan Pignanesi, y al Noroeste, parte con el señor Landechea y, por formar martillo, con el señor Figueroa. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc.; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 4.o Que a los efectos de la publicación de estos edictos como para la realización del remate ha sido habilitado el presente feriado. — Joaquín Suárez, Enero 8 de 1948. — Eduardo T. Davyt, Juez de Paz.

$36.00 En.14-305-v.en.30.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 6 de Febrero de 1948, a las once horas en el local social, calle Zabala N.o 1338, para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1947. 2.o Elección de dos Directores titulares y un Director suplente. 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. Se previene a los señor accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivos acciones. — Montevideo, 13 de Enero de 1948. — El Secretario.

$18.00 En.14-241-v.en.30.

CAJA POPULAR DE SANTA ROSA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente en el local del Centro San José, de esta localidad, a las 17 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947; 3.o Proceder a la elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio, elección de Síndico y suplente respectivo. — Santa Rosa, Enero de 1948. — Florencio Gallo, Presidente. — Esteban Roldós Roca, Secretario.

$2.00 En.14-304-v.en.14.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido por los estatutos, se convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas para el día lunes dos de Febrero próximo a las once horas en el local del Banco, calle Cerrito número 425, para considerar el siguiente orden del día: A) Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 63.o ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1947 a informe del señor Síndico; B) Nombramiento de un Director titular y cinco Directores suplentes por el ejercicio 1948; C) Designación de dos accionistas presentes para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

A fin de acreditar su personería los señores accionistas deberán registrar sus acciones o certificado bancario de las mismas, en la Gerencia, hasta las 17 horas del día 28 de Enero corriente. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — El Secretario.

$2.40 En.14-295-v.en.14.

CAJA POPULAR DE PAN DE AZUCAR MALDONADO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cierre de ejercicio

Primera citación

De acuerdo con el Capítulo 4.o artículo 16 del estatuto, se cita a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a celebrarse en el local de la calle Rincón entre Félix de Lizarza y Leonardo Olivera, a las 17 y 30 horas del día 24 de Enero de 1948. Se tratarán los asuntos siguientes: Orden del día: 1 o) Designación de tres accionistas para firmar acta de asamblea. 2.o) Aprobación u observación previa lectura, de la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades presentadas por un Directorio, tomando en consideración el informe del señor Síndico. 3.o) Propuesta del Directorio para "reforma del estatuto" y aumento de capital a $ 750.000.00 o 1:000.000.00. 4.o) Consideración de la exposición del Directorio sobre conveniencia y oportunidad de ir a la construcción del "edificio propio". — El Directorio.

$12.00 En.14-335-v.en.26.

AVISO

LEY 26 DE SETIEMBRE DE 1904

Hemos resuelto disolver parcialmente con respecto al socio señor Francisco Esmoris, la sociedad que bajo la firma de ESMORIS y Cía. giraba en esta plaza en el ramo de panadería, calle Leandro Gómez número 1963, quedando como únicos integrantes de la nueva firma los señores Luis García, Alfredo Emilio García y Máximo Montero. Acreedores presentarse en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Francisco Esmoris. — Luis García. Alfredo Emilio García. — Máximo Montero.

$10.20 En.14-293-v.feb.2

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de panadería situada en la calle Industria número 3637, bajo la firma de RICARDO MARTINEZ y Cía. retirándose el señor Alberto Martínez Ermirio y continuando los negocios sociales a nombre de Ricardo Martínez Naya. Acreedores presentarse en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Ricardo Martínez. — Carlos A. Martínez.

$10.20 En.14-291-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que he prometido vender a mis hijos Otto y Waldemar Bernatzky mi casa de comercio ubicada en Nueva Helvecia (Colonia), que gira en los ramos de electricidad en general y taller de radio a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en la misma con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Nueva Helvecia, Enero 7 de 1948. — JOSE BERNATZKY. — Otto Bernatzky. — Waldemar Bernatzky.

$13.60 En.14-296-v.feb.2.

AVISO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Hemos rescindido el compromiso de compraventa subscripto en favor del señor Manuel Tasende, de la mitad proindivisa de la panadería instalada en la calle José M. Muñoz número 1114, continuando el comercio como anteriormente al solo nombre del señor Manuel Sánchez Lista. Acreedores presentarse en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Manuel Tasende. — Antonia D. de Tasende. — MANUEL SANCHEZ LISTA.

$10.20 En.14-292-v.feb.2.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Otegui Hermanos S. A.

Balance de saldos correspondiente al trimestre vencido el 31 de octubre de 1946.

Deudores—		
Bancos y fondo fijo	$	899.522.41
Deudores varios	"	462.768.47
Mercaderías generales	"	446.418.78
Activos fijos (Muebles y útiles y vehículos)	"	7.815.76
Varias cuentas deudoras	"	158.623.48
Valores en garantía	"	50.000.00
Acciones depositadas en garantía del Directorio	"	100.000.00
Lanas depositadas de terceros	"	5.302.682.95
	$	7.427.831.85
Acreedores—		
Acreedores varios	$	1.094.026.28
Varias cuentas acreedoras	"	322.823.19
Capital realizado	"	500.000.00
Fondo de reserva	"	50.000.00
Pérdidas y ganancias (saldo ejercicio anterior)	"	8.299.43
Depositantes de valores	"	150.000.00
Terceros por lanas depositadas	"	5.302.682.95
	$	7.427.831.85

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.00. — 13705.

Otegui Hermanos S. A.

Balance de saldos correspondiente al trimestre vencido el 31 de Enero de 1947.

Deudores—		
Bancos y fondo fijo	$	527.654.80
Deudores varios	"	692.834.06
Mercaderías generales	"	561.968.48
Activos fijos (muebles, útiles y vehículos)	"	7.815.76
Varias cuentas deudoras	"	400.490.72
Valores en garantía	"	50.000.00
Acciones depositadas en garantía del Directorio	"	100.000.00
	$	2.340.763.82
Acreedores—		
Acreedores varios	$	1.215.607.75
Varias cuentas acreedoras	"	316.856.64
Capital realizado	"	600.000.00
Fondo de reserva	"	50.000.00
Pérdidas y ganancias (saldo ejercicio anterior)	"	8.299.43
Depositantes de valores	"	150.000.00
	$	2.340.763.82

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.40. — 13706.

Otegui Hermanos S. A.

Balance de saldos correspondiente al 30 de Abril de 1947

Deudores—		
Bancos y fondo fijo	$	217.717.31
Deudores varios	"	234.568.80
Mercaderías generales	"	1.133.088.54
Activos fijos	"	7.815.76
Varias cuentas deudoras	"	795.756.10
Consignaciones recibidas	"	69.774.00
Valores en garantía	"	25.000.00
Valores en custodia	"	500.000.00
Acciones depositadas en garantía (Directorio)	"	100.000.00
	$	3.083.720.51
Acreedores—		
Acreedores varios	$	1.246.899.37
Varias cuentas acreedoras	"	483.747.71
Capital realizado	"	600.000.00
Fondo de reserva	"	50.000.00
Pérdidas y ganancias (saldo ejercicio anterior)	"	8.299.43
Acreedores por consignaciones	"	69.774.00
Depositantes de valores	"	625.000.00
	$	3.083.720.51

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 13704.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de los comerciantes en sustancias alimenticias infractores a las ordenanzas, diciembre de 1947.

$ 100.00

(Por envasar aguas carbónicas en botellas carentes del número de orden correspondiente).

Jarallampos Sabaidis, Charrúa 2531.

$ 50.00

(Por tener depositado corteza de naranja en almíbar alterada no apta para el consumo).

Zapicán S. A., Industria 2675.

(Por falta de protección contra las moscas, etc., en los alimentos).

Juan Deambrosiio, Rincón 601.
Jacobo Madrid, General Flores 2791.

$ 20.00

Isaac Hrichrorns, Mercado Central, Puesto 166 bis.
De Vida y Cía., Agraciada 3897.
Mario Bonfiglio Hnos., Juan M. Blanes 1139.

(Por recubrir la mercadería con tela inadecuada y vestir túnica falta de aseo).

Martín Stempin, Legionarios 2292.

(Aguas carbónicas por contener exceso de materias orgánicas)

Jaralampos Sabaidis, Charrúa 2531.

(Fideos tallarines frescos por contener materia colorante agregada no permitida).

Gregorio M. Méndez, Williman 504.

(Bizcochos por contener materia colorante agregada no permitida)

Freitas Collazo y Martínez, Gobernador Viana 2678.

(Huevos carentes del número de identificación)

Daniel Domingo Retta, Ramón Anador 3619.

(Establecimiento elaborador no inscripto)

Josefina Sergio y Humberto Yenno, Propios 2878.

(Local y útiles de trabajo faltos de higiene)

Pasarón y Fernández, Fray Bentos 3544.
Negreira y González. Isla de Flores 1574.

(Local falto de higiene)

Tomassino, Gómez y Alcáñiz, Rivera 2529.

(Local de elaboración de pizza y repostería falto de higiene)

Mosqueira y Garuncho, Uruguay 1347.

(Queso tipo "Gruyere" doble crema Kasdorf por contener menos del 50 o|o de materia grasa).

Kasdorf S. A., Uruguay 1124.

Montevideo, diciembre de 1947.

La Dirección.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Defunciones registradas

Día 31 de diciembre de 1947

Gualberto Lucas Fernández, oriental, 2 años, Casa del Niño.
Manuel Gómez, español, 64 años, casado, Asilo P. del Campo.
Ceferino González, oriental, 57 años, casado, Colonia Saint Bois.
Gualberto Sánchez, oriental, 51 años, casado, Hospital Inglés.
Felicia Alves de Penadade, brasileña, 40 años, viuda, Hospital P. Rossell.
Zoila Viera, oriental, 36 años, soltera, Hospital Maciel.
Evrando Barros, oriental, 18 años, soltero, Hospital Militar.
José Fumero, oriental, 31 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Juan Insbonski Tomanske, polaco, 42 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Zulma Amarille, oriental, 15 años, soltera, Hospital Fermín Fererira.
Ricardo Cabano, oriental, 58 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Esteban Albornoz, oriental 74 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Elsa González Longo, oriental, 18 años, soltera, Cerro Largo 1883.
Catalina Pastorino, italiana, 57 años, divorciada, Aréchaga 3528.
Eusebio Clavijo, español, 83 años, viudo, Ascencio 1276.
Ruben Carlos Howell, oriental, 10 años, Guillapí 3616.
Juan Bautista Manaro, italiano, 97 años, casado, Pereyra 3106.
María Celia Amestoy de Torres, oriental, 40 años, casada, Médanos 1144.
Manuel Fernández, español, 78 años, viudo, J. J. Arteaga 3737.
Luis Viera, oriental, 57 años, casado, Propios 3580.
Luis Alberto Taibo, oriental, 48 años, soltero, Guaraní 1274.
Emilio Julián Avegno de Avila, oriental, 75 años, divorciado, Uruguay 1069.
Francisco Panizza, italiano, 67 años, divorciado, Petoroa 3299.
Luis Alberto Pietro, oriental, 2 años, Núñez de Arce 4978.
Sinforiana Josefa Maciel, oriental, 77 años, soltera, Oficial 3 s|n.
Herminio Grosso Laurenti, oriental, 58 años, viudo, B. Artigas 210.
Francisca Aramodi de Ramasso, oriental, 79, años, viuda, Cuareim 1528.
Daniel Dura, oriental, 23 años, soltero, General Flores 2392.
Mariana Clavelli de Berhan, oriental, 78 años, casado, avenida Centenario 2824.

Enero 1.° de 1948

Dionisio Peralta De los Santos, oriental, 63 años, casado, Colonia Saint Bois.
Leopoldo Francisco Bucani, oriental, 67 años, H. Militar.
Jorge Basualdo, oriental, 33 años, soltero, H. Pasteur.
Josefa Pérez de Alvarez, oriental, 97 años, viuda, Enrique Aguiar 5004.
María Esther Montero, oriental, 6 meses, H. P. Vica.
Norma Guedes Sánchez, oriental, 2 años, H. P. Visca.
Juan Bautista Morelli, italiano, 79 años, viudo, Canelones 982.
Cornelio Portillo Rodríguez, oriental, 44 años, casado, Larravide 2470.
José María Silva, oriental, 72 años, viudo, H. F. Ferreira.
Juan Carlos Sánchez, oriental, 2 meses, H. P. Rossell.
Pablo Regont, francés, 5 5años, casado, B. Artigas 1461.
Pacífico Beledo, oriental, 73 años, viudo, H. Militar.
Juan Llinas, español, 56 años, soltero, H. Pasteur.
Pedro Alejandro López, oriental, 45 años, soltero, Hospital Pasteur.
Santiago Carbone, italiano, 84 años, casado, R. Pérez Martínez 625.
Pedro Alberto Silva, oriental, 38 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Eufemio Gamarra, oriental, 50 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Angela Pécora de Di Bartolomeo, italiano, 81 años, casado, Durazno 2492.
Vicenta Fleitas, oriental, 22 años, casado, Juan J. Quesada 3811.
Héctor Gadea, oriental, 32 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Angela Miranda, oriental, 67 años, soltera Blandengues 1684.
Antonio Larrosa Lara, oriental, 52 años, casado, Alicante 1777.
Jacinto De León, oriental, 76 años, viudo, Belén 2696.

Día 2 de Enero de 1948

Gregoria Sosa, 60 años, casada, Asilo P. del Campo.
Ramona Rodríguez, oriental, 24 años, soltera, Colonia Saint Bois.
Hipólito Benito Núñez, oriental, 36 años, soltero, Hospital Militar Central.
Julia Dilonardo de San Giácomo, oriental, 69 años, casada, Hospital Maciel.
Ramón Alejandro del Río Huertos, oriental, 3 meses, Hospital Pereira Rossell.
María del Carmen Angélica Gil, oriental, 6 meses, Hospital Pereira Rossell.
Renée Graciela López, oriental, 5 meses, Hospital Pereira Rossell.
Luis Alberto Fiegossi, oriental, 2 meses, Hospital Pereira Rossell.
Catalina Esther Soria, oriental, 3 horas, Hospital Pereira Rossell.

Vicenta García de Trigo, española, 74 años, viuda, Hospital Pasteur.
Celestina Gouga, yugoeslava, 60 años, soltera, Hospital Pasteur.
Serapio Lorenzo Vallejo, oriental, 60 años, Soltero, Hospital Pasteur.
Agustín Odela, oriental, 47 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Sosa Odette, oriental, 17 años, soltera, Hospital Pasteur.
Iris Gladys Silveira, oriental, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Socorro Horacio Viera, oriental, 49 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Rosa Teresa Casare, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.
María del Carmen Fernández, oriental, 2 meses, Hospital Fermín Ferreira.
Nelson Pérez, 3 meses, Hospital Pedro Visca.
Mariana Di Candi de del Castillo, oriental, 60 años, casada, Agraciada 4272.
Wenceslao Barragán, oriental, 31 años, soltero, Antofagasta 4374.
Fermina Schiaffino de Di Fiore, brasileña, 90 años, viuda, R. Massini 3053.
Antonio Nicolás Perillo, oriental, 70 años, casado, La Paz, 2173.
Salvador Enrique Rodríguez, oriental, 29 años, casado, Ignacio Borrás 46 bis.
Ana María Céspedes, oriental, 20 meses, C. Miró 2591.
Francisco Luciano Carraze, francés, 81 años, viudo, Coloralo 1840.
Josefa Burmia de Blanco, oriental, 49 años; casada, Chamberlain 4678.
Olga Do Santos, oriental, 21 años, soltera, Lauro Muller 1996.
Herminia Launet de Brianza, oriental, 68 años, viuda, G. Flores 2392.
Roberto Hohmuth Sanne, oriental, 20 años, soltero, Oficial 4 N.o 4370.
Modesta Rivarola de Ramos, oriental, 79 años, viuda, camino Vecinal 6343.
Nicolás Bucacos, griego, 52 años, casado, Tibuscio Gómez 1345.

Día 3 de Enero de 1948

Hugo Seveso, oriental, 28 años, casado, Sauce del Yí (Departamento de Florida).
Lino Espinosa Acevedo, oriental, 17 años, soltero, Instituto Traumatología.
Antonio Lania, oriental, 7 horas, Casa del Niño.
Miguel Angel Deambrosio, oriental, 3 meses, Casa del Niño.
Alba Luz Martínez, oriental, 6 meses, Hospital Pereira Rossell.
Violeta Izquierdo, oriental, 15 días, Hospital Pereira Rossell.
Celestina Gonga, yugoeslava, 60 años, soltera, Hospital Pasteur.
Bernardo Artigas, oriental, 72 años, soltero, Hospital Pasteur.
Diógenes Mosquera, oriental, 43 años, casado, Hospital Pasteur.
María Celia Pereira de Delgado, oriental, 39 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Pedro Gabriel, oriental, 46 años, casado, Hospital Maciel.
Teófilo Silva, oriental, 77 años, soltero, Hospital Maciel.
Eulogia D'Armas de D'Armas, oriental, 40 años, casada, Hospital Vilardebó.
Domingo Annania, oriental, 34 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Julia Nieves de Violante, oriental, 42 años, viuda, Martín Berinduague 208.
Rosa Ferrari de Lusquiño, oriental, 64 años, viuda, Hudson 5464.
Eduardo Martínez, oriental, 66 años, casado, Cuareim 2343.
Carmen Izquierdo, oriental, 15 días, Corrales s|n.
Rogelio Pedro García, oriental, 65 años, casado, República del Perú 867.
Rogelio Guillermo Martínez, oriental, 38 años, casado, Ceibal 1672.
Juan Honardat, oriental, 58 años, casado, Francisco Llambí 1456.
Marcelina Reno, oriental, 70 años, divorciada, Larrañaga 4119.
Juan Baksa, oriental, 17 años, soltero, Ecuador 1843.
Isabel Russi de Giaccossa, paraguaya, 78 años, J. J. Rousseau 4372.
Elsa Alvarez Cortés Guaglianone, oriental, 4 días, Larrañaga 3469.
María Amuedo de Ojeda, oriental, 56 años, casada, F. Sainz Rosas 4856.
Tecila Nuñes, oriental, 22 años, soltera, Vía férrea y Laguna Merín.

Día 4 de Enero de 1948

José Antonio Cabral, oriental, 37 años, soltero, Hospital Penitenciario.
Carmelo Sorrentino, oriental, 50 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Josefa Fontana de Melera, suiza, 78 años, viuda, M. Sosa 2744.
Heber Rúl Bellami Caneza, oriental, 4 días, Burgues 3048.
Walter Visfo, oriental, 28 años, soltero, Hospital Maciel.
Carmen Pastora Martínez de Williman, oriental, 74 años, viuda, avenida Brasil 2916.
Luis Eteban Braggio, oriental, 74 años, casado, Gonzalo Ramírez 2092.
Rita Clementina Garbero, oriental, 17 años, soltera, Democracia 2111.
Juana Olivera de Casagrande, oriental, 88 años, viuda, Santiago de Labandera 687.
María Casullo de Cadenazzi, italiana, 66 años, casada, Mariano Sagasta 66.
Felicia Miralles de Etcheverry, oriental, 67 años, viuda, Irlanda 1823.
María Elena Nanar de Ferrara, oriental, 32 años, casado, Juan Paullier 1821.
Elisa Mosquera de Vaghli, oriental, 75 años, viuda, Brandzen 2080.
Eriberto Casco Cuello, oriental, 20

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 6668 AL 6677

Solicitudes despachadas el día 8 de Noviembre de 1947

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

12|3340, Sociedad Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Colectores p. motores tranvías, 1.350.
11|95433, Sociedad Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Mangueras goma p. compresores, 133.
11|98765, Saporiti Hnos. Ltda., Inglaterra, A, Productos químicos, 1.092.
11|97289, Saporiti Hnos. Ltda., Inglaterra, A, Paradiclorobenzol, 516.
11|97287, Saporiti Hnos. Ltda., Inglaterra, A, Prod. químicos aromáticos, 114.
11|97293, Saporiti Hnos. Ltda., Inglaterra, A, Aceites esenciales, 165.
11|97291, Saporiti Hnos. Ltda., Inglaterra, A, Esencias, 1.096.
11|97286, Saporiti Hnos. Ltda., Inglaterra, A, Aceites esenciales, 60.
11|97288, Saporiti Hnos. Ltda., Inglaterra, A, Esencias, 1.060.
11|97290, Saporiti Hnos. Ltda., Inglaterra, A, Esencias y aceites esenciales, 89.
11|97292, Saporiti Hnos. Ltda., Inglaterra, A, Colorantes, 16.
12|3087, Saporiti Hnos Ltda., Inglaterra, A, Soda cáustica, 109.
12|345, Domingo Torre y Cía., Inglaterra, A, Cubiertas p. motocicletas, 121.
12|343, Domingo Torre y Cía., Inglaterra, A, Cubiertas p. bicicletas, 705.
12|346, Domingo Torre y Cía., Inglaterra, A, Cámaras p. motocicletas, 28.
12|344, Domingo Torre y Cía., Inglaterra, A, Cámaras p. bicicletas, 149.
11|95538, Domingo Torre y Cía., Inglaterra, A, Cámaras p. bicicletas (rayos p. ruedas), 12.
11|95539, Domingo Torre y Cía., Inglaterra, A, Lamparitas p. dínamos bicicletas, 52.
11|96711, Domingo Torre y Cía., Inglaterra, A, Acc. p. rep. motocicletas, 40.
11|96710, Domingo Torre y Cía., Inglaterra, A, Acc. p. rep. motocicletas, 44.
11|99202, Automotive Accesories S. A., Inglaterra, A, Aep. p. máq. industr. 133.
11|99181, Automotive Accesories S. A., Inglaterra, A, Rep. p. vehículos automotrices, 266.
11|99182, Automotive Accesories S. A., Inglaterra, A, Rep. p. vehículos automotrices, 16.
11|99204, Automotive Accesories S. A., Inglaterra, A, Rep. p. vehículos automotrices, 439.
11|99199, Automotive Accesories S. A., Inglaterra, A, Cinta de frenos, 298.
11|99201, Automotive Accesories S. A., Inglaterra, A, Rep. vehículos automotrices, 1.233.
11|87232, Geraldo Aceranza y Cía., Inglaterra, C, Locitas porcelana p. fáb. canillas, 141.
11|91788, Miguel Krell, Inglaterra, C, Loza sanitaria, 2.015.
11|87240, Miguel Krell, Inglaterra, C, Loza sanitaria, 1.169.
11|92836, Miguel Krell, Inglaterra, C, Loza sanitaria, 1.229.
11|91785, Miguel Krell, Inglaterra, C, Loza sanitaria, 887.
11|91789, Miguel Krell, Inglaterra, C, Loza sanitaria, 1.531.
11|91787, Miguel Krell, Inglaterra, C, Piletas, 2.055.
11|91786, Miguel Krell, Inglaterra, C, Loza sanitaria, 1.290.
11|87776, Miguel Krell, Inglaterra, C, Azulejos, 2.015.
11|87161, Miguel Krell, Inglaterra, C, Azulejos, 1.813.
11|93648, Branda y Cía., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 1.088.
11|94792, Branda y Cía., Inglaterra, C, Azulejos blancos, 463.
11|94790, Branda y Cía., Inglaterra C, Art. sanitarios, 1.709.
11|94791, Branda y Cía., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 2.015.
11|91415, Barraca Morach S. A., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 5.037.
11|69207, Helios S. A., Inglaterra, C, Platos loza p. hotel, 1.173.
11|71205, Jaime Balter, Inglaterra, C, Loza uso doméstico, 806.
11|77865, Moor Brothers y Co., Inglaterra, C, Juego loza doméstica, 484.
11|91159, Bianchi y Vignoli, Inglaterra, C, Loza y barro vidriado uso doméstico, 439.
11|69409, R. Moore David y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Loza doméstica, 6.045.
11|77438, C. Colffied y Cía., Inglaterra, C, Juego loza doméstica, 2.358.
11|87162, Eduardo Díaz Porto, Inglaterra, C, Tazas de gris vidriado, 576.
11|90902, Estanislado Diez y Cía., Inglaterra, C, Juego loza doméstica, 907.
12|1541, Sociedad Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Cuerda de Trolley, 1.302.
12|1548, Sociedad Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Rep. p. motores tranvías, 669.
12|1538, Sociedad Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Rep. p. teléfonos, 20.

11|95429, Sociedad Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Empaquetaturas algodón, 12.
11|95431, Sociedad Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Solución p. vulcanizar cubiertas, etc., 4.
12|1542, Sociedad Comercial de Montevideo, Inglaterra, A. Manguera de lona, p. cable, 347.
12|1546, Sociedad Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Mica en chapa p. moldear, 234.
11|95434, Sociedad Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Bulones de hierro, 165.
11|93442, Angel Panza, Inglaterra, C, Platos de loza, 806.
11|89718, Caramica Uruguaya S. A., Inglaterra, C, Piezas de loza y cerámicas p. bazar, 1.007.
11|76427, Cerámica Uruguaya S. A., Inglaterra, C, Loza p. u. doméstico, 4.030.
11|89717, Cerámica Uruguaya S. A., Inglaterra, C, Loza p. u. doméstico, 2.015.
11|71238, Caussi Hnos. Ltda., Inglaterra, C, Loza blanca p. hotel, 2.188.
11|92802, Caussi Hnos. Ltda., Inglaterra, C, Loza de mesa, 1.128.
11|92988, Caussi Hnos. Ltda., Inglaterra, C, Loza de mesa, 2.047.
11|92985, Caussi Hnos. Ltda., Inglaterra, C. Loza de mesa, 302.
11|92801, Caussi Hnos. Ltda., Inglaterra, C. Loza de mesa, 2.374.
11|89077, Alonso, Cerizola y Cía., Inglaterra. C, Teteras, etc., 604.
11|72777, Bazar Pittameglio S. C., Inglaterra, C, Loza doméstica, 2.015.
11|72778, Bazar Pittameglio S. C. Inglaterra, C, Loza vidriada p. u. doméstico, 403.
11|75567, Ferretería Fratelli S. A., Inglaterra, C, Loza doméstica, 524.
11|88804, Ferretería Fratelli S. A., Inglaterra, C, Loza doméstica, 2.015.
11|88802, Ferretería Fratelli S. A., Inglaterra. C, Loza doméstica, 604.
11|78874, Ernesto Ferro, Inglaterra, C, Loza para uso doméstico, 403.
11|78729, Bazar Druillet S. A., Inglaterra, C, Loza para mesa, 2.216.
11|86769, Driva Soc. R. Ltda., Inglaterra, C, Loza p. u. doméstico, 1.007.
11|86711, Driva Soc. R. Ltda., Inglaterra, C, Loza p. u. doméstico, 1.209.
11|86770, Driva Soc. R. Ltda., Inglaterra, C. Loza p. u. doméstico 1.612.
11|90126, Driva Soc. R. Ltda., Inglaterra, C, Loza p. u. doméstico, 927.
11|72602, Carlos Dighiero e hijos, Inglaterra, C, Loza para mesa, 363.
11|71797, Carlos Dighiero e hijos, Inglaterra, C, Loza de barro para mesa, 181.
11|71798, Carlos Dighiero e hijos, Inglaterra, C. Loza para mesa, 524.
11|88847, Carlos Dighiero e hijos, Inglaterra, C, Loza p. mesa, 322.
11|88910, Carlos Dighiero e hijos, Inglaterra, C, Loza p. mesa, 725.
11|88901, Carlos Dighiero e hijos, Inglaterra, C, Loza p. mesa, 1.084.
11|88902, Carlos Dighiero e hijos, Inglaterra, C, Loza p. mesa, 1.410.
11|88914, Carlos Dighiero e hijos, Inglaterra, C, Loza p. mesa, 604.
11|71173, Roberto Chigino, Inglaterra, C, Artículos loza uso doméstico, 6.770.
11|94381, Gorlero Aubone y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Loza uso doméstico, 1.854.
11|62899, Jorge Gómez y Cía., Inglaterra, C, Vajilla de loza, 3.627.
11|88200, Izeta López S. A., Inglaterra, C, Loza de mesa, 2.418.
11|84154, P. Genis y Lampert, Inglaterra, C, Pieza loza uso doméstico, 1.773.
11|94869, J Roger Balet, Inglaterra, C, Loza doméstica, 383.
11|93113. J. Roger Balet, Inglaterra, C, Loza doméstica, 480.

11|62952, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Loza doméstica, 2.922.
11|63178, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Loza doméstica, 18.135.
11|63178, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Loza doméstica, 4.433.
11|63180, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Loza doméstica, 4.433.
11|63182, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Loza doméstica, 9.067.
11|63181, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Loza doméstica, 16.120.
11|63179, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Loza doméstica, 14.105.
11|94655, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Loza doméstica, 1.753.
11|93107, Octavio A. Quesada, Inglaterra, C, Loza doméstica, 2.821.
11|91367, Turcatti y Casalia, Inglaterra, C, 12.090.
11|92690, Turcatti y Casalia, Inglaterra, C, 492.
12|3314, Turcatti y Casalia, Inglaterra, A, Chapas cobre y bronce, 2.293.
11|67282, Turcatti y Casalia, Inglaterra, C. Loza uso doméstico, 20.150.
11|67285, Turcatti y Casalia, Inglaterra, C, Loza uso doméstico, 2.015.
11|66900. Edmundo J. Angenscheidt, Inglaterra, C, Loza doméstica, 1.269.
11|91597, Edmundo J. Angenscheidt, Inglaterra, C, Loza uso doméstico, 4.030.
11|67009, Edmundo J. Angenscheidt, Inglaterra, C, Loza uso doméstico, 262.
11|67008, Edmundo J. Angenscheidt, C, Loza para mesa, 6.895.
11|66899, Edmundo J. Angenscheidt, Inglaterra, C, Loza doméstica, 463.
11|93850, Londón París, Inglaterra, C, Loza, 4.030.
11|95069, Queirolo y Ulfeldt, Inglaterra, C, Loza de mesa decorada, 564.
11|95071, Queirolo y Ulfeldt, Inglaterra, C, Loza de mesa decorada, 363.
11|94825, Zerboni y Cía., C, Vajillas loza con rep., 1.313.
11|94836, Moisés Tenenbaum, Inglaterra, C, Loza uso doméstico, 605.
11|47036, Rafael Gigliotti, Inglaterra, A, Casimires de lana, 101.
11|45700, C. S. Alvarez Inglaterra, A, Casimires de lana, 524.
11|52778, Introzzi S. A., Inglaterra, A, Casimires de lana, 1.813.
11|47490, Introzzi S. A., Inglaterra, A, Casimires de lana, 975.
11|47501, Introzzi S. A., Inglaterra, A, Sarga de lana (casimir), 210.
11|52227, Jerusalmi Hnos., Inglaterra, A, Casimir de lana, 2.664.
11|46088, Jerusalmi Hnos., Inglaterra, A, Género de lana, 1.354.
11|54778, Larre Hnos., Inglaterra, A, Casimir de lana para trajes, 858.
11|47742, Elías Marou, Inglaterra, A, Tejidos de lana, 375.
11|47744, Elías Marou, Inglaterra, A, Tejidos de lana, 1.096.
11|45907, Sucesión F. J. Larghi, Inglaterra, A, Casimir del ana, 818.
11|54777, Sucesión F. J. Larghi, Inglaterra, A, Casimir de lana, 162.
11|44882, Ernesto Vidal, Inglaterra, A, Casimir de lana, 69.
11|50908, Antonio Carpentieri, Inglaterra, A, Casimires de lana, 69.
11|81197, Rezcala Neffa y Hnos., Inglaterra, A, Casimir de lana, 919.
11|83050, Vicente Sica, Inglaterra, A, Casimir y gabardina de lana, 923.
11|96755, David Peña, Inglaterra, A, Casimir de lana, 60.
11|.96471, José Curiel, Inglatera, A, Casimir de lana, 629.
11|95698, Frugoni y Cía., Inglaterra, A, Casimir de lana, 1.290.
04030, Henderson y Cía., Ltda., Inglaterra, A, Casimir, 1.648.

11|72662, Henderson y Cía., Ltda., Inglaterra, A, Loza doméstica, 10.841.
12|6981, Mann, George Depots Ltda., Inglaterra, C, Cables de coco, 1.660.
12|6982, Mann, George Depote Ltda., Inglaterra, C, Cables de coco, 1.660.
11|94948, UTE, Inglaterra, C, Juntas dímica para niveles de calderas, 419.
11|62487, Ovalle y Tedesco, Inglaterra, C, Género de seda artificial, 2.015.
12|3135, Picco y Bastor, Inglaterra, C, Máquina de circular, 5.360.
12|3187, Haroldo García Arocena, Inglaterra, C, Utiles domésticos eléctricos, 2.035.
11|99557, Haroldo García Arocena, Inglaterra, C, Termómetros clínicos, 1.431.
12|1446, Enrique Siri, Inglaterra, A, Horquillas de hierro para cabello (complemento), 24.
12|7741, Cía. Gas y Dique Seco Montevideo Ltda., Inglaterra, C, Calentadores p. baño a gas y acces., 5.037.
12|4476, R. Moor Davie y Cía., Inglaterra, A, Acc. "Dennos", 52.
11|68429, Ferro Hnos. S. A., Inglaterra, C, Whisky, 3.828.
12|6857, Andrés Fornio y Cía., Inglaterra, A, Complemento (Art. perfumería, etc.), 81.
12|1473, Barraca Morach S. A., Inglaterra, A. Loza sanitaria, 40.
11|91417, Barraca Morach S. A., Inglaterra, C, Azulejos blancos, 9.479.
11|91418, Barraca Morach S. A., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 3.143.
11|61134, Barraca Morach S. A., Inglaterra, C, Tazas de grés, 3.425.
11|91252, Barraca Morach S. A., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 10.538.
11|91414, Barraca Morach S. A., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 11.651.
12|6994, Hidráulica Stella S. A., Inglaterra, A, Complemento (Cepilladora mecánica), 326.
12|6640, Ferrocarril Central del Urug., Inglaterra, A, Complemento (Casimir lana), 1.765.
11|89140, Ferrocarril Central del Urug., Inglaterra, C, Papel p. escribir cuadriculado, 286.
11|89142, Ferrocarril Central del Urug., Inglaterra, C, Barniz, 633.
11|89143, Ferrocarril Central del Urug., Inglaterra, C, Baldosas blancas, 222.
11|63965, Ferrocarril Central del Urug., Inglaterra, A, Residuos de algodón, 5.017.
11|79944. Ferrocarril Central del Urug., Inglaterra, A, Pilas secas, 56.
11|89141, Ferrocarril Central del Urug., Inglaterra, C, Papel secante, 278.
11|53202, Ferrocarril Central del Urug., Inglaterra, A, Casimir lana, 2.031.
11|58734, Ferrocarril Central del Urug., Inglaterra, A, Lona de algodón, 5.211.
11|72056, Ferrocarril Central del Urug., Inglaterra, C, Papel milimetrado, 8.
11|72054, Ferrocarril, Central del Urug., Inglaterra, C, Papel cuadriculado, 185.
11|72402, Ferrocarril Central del Urug., Inglaterra, C, Papel secante, 266.
11|47142, Balandra, Mesa y Cía., Inglaterra, A, Casimires de lana, 621.
11|52153, Cuenca e Hijo, Inglaterra, A, Casimires de lana, 314.
11|48824, Cuenca e Hijo, Inglaterra, A, Tej. pura lana, 343.
11|52765, Luis Ferrari, Inglaterra, A, Casimir lana, 298.
11|52767, Luis Ferrari, Inglaterra, A, Casimir lana, 165.
11|47778, Agustín Maspons, Inglaterra, A, Casimir lana, 1.330.

11|53715, Cooperativa Bancaria de Consumos, Inglaterra, A, Casimir lana, 318.
11|54363, Tapié y Cía., Inglaterra, A, Tej. lana, 193.
11|47123, Ceruzzi Hnos., Inglaterra, A, Casimires lana, 697.
12|6283, Jefatura Policía de Montevideo, Estados Unidos de América, A, Válvulas para radio, 10.
11|74638, Jefatura Policía de Montevideo, Estados Unidos de América, A, Válvulas radio (gastos), 41.
12|8228, Cosuco Cía. Sudam Construcciones. Estados Unidos de América, C, Estanterías de metal, etc., 38.000.
11|92636, I.M.E.S.A., Estados Unidos de América, C, Componentes químicos p. fabricación de esmalte, 7.500.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

12|8255, Pra. Hilandería Urug. de Algodón S. A., Paraguay, B, Algodón virgen en rama, 264.627.
12|8028, Emilio Fontana S. C., Italia, A, Flete, Caños negros), 256.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|62626, Theo Frank S. R. Ltda., Estados Unidos de América, A, Despertadores, 11.600.
11|92921, Intendencia Municipal Montevideo, Estados Unidos de América, A, Cubiertas p. camiones, 450.
12|8253, Internacional Harvester Export Cº., Estados Unidos de América, A, Tractores p. agricultura, 10.070.
11|84198, Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., Canadá, A, Ferroalecionas, 4.444.

PLANILLAS Nos. 6.736 AL 6.63

Solicitudes despachadas el 12 de noviembre de 1947

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|97012, Guillermo Kraft Ltda., Estados Unidos de América, A, Acc. p. máq. copiar, 418.
11|99744, Luis A. Méndez, Estados Unidos de América, A, Condensadores p. radio, 719.
11|97344, Eneka S. A., Estados Unidos de América, A, Rep. p. fonógrafos, 1.968.
12|1228, Macé Hnos. y Cía., Estados Unidos de América, A, Acc. de radio, 777.
11|99376, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Interruptores automáticos, etc., 1.565.
12|3030, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Bulones y tornillos, 1.134.
11|98795, Suney S. A., Estados Unidos de América, A, Intercambiadores de aire, etc., 376.
11|98773, Juan Nodar, Estados Unidos de América, A, Acc. p. fab. paraguas, 661.
11|97967, National Paper Type C.o, Estados Unidos de América, A, Piez. rep. máq. imprenta, etc., 774.
11|86182, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Graseras p. máquinas, 802.
11|86184, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Tiros, 1.217.
11|86894, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Bulones con tuerca, 570.
11|71296, United Shoe Machinery C.o, Estados Unidos de América, A, Papel de lija, 721.
11|70469, United Shoe Machinery C.o, Estados Unidos de América, A, Papel de lija, 658.
11|70431, United Shoe Machinery C.o, Estados Unidos de América, A, Clavos hierro, 3.120.
11|96810, Conatel S. A., Estados Unidos de América, A, Tornillos hierro, 676.
11|96687, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Tornillos de hierro, 993.
11|95115, F. Rocco S. A., Estados Unidos de América, A, Art. p. riego jardines, 220.
11|97179, Varela Radío y Cía., Estados Unidos de América, A, Bulones y tuercas, 1.006.
11|59575, Pallas Ltda., Estados Unidos de América, A, Tornillos hierro, 269.
12|292, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Bulones hierro, 818.
11|64387, María C. de Esperón, Estados Unidos de América, A, Bulones y remaches, 2.335.
12|218, Eduardo Loppacher S. A., Estados Unidos de América, A, Acc. p. autos, 1.008.
12|1486, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Correa de alg. p. máquinas, 1.613.
11|97513, Fáb. Urug. Neumáticos S. A., Estados Unidos de América, A, Molde p. fab. neumáticos, 1.977.
11|94962, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Acondicionadores de aire, 321.
11|95559, Horacio Torrendell S. A., Estados Unidos de América, A, Equipos de refrigeración, 1.132.
11|95388, Juan Katz, Estados Unidos de América, A, Máq. impresora, 4.548.
11|80381, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, A, Discos vírgenes, 390.
11|86540, Buckstein y Bister, Estados Unidos de América, A, Gemelos p. cuello, 489.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

12|9058, Serv. O. de Distribución de Semillas, Argentina, A, Phalaris Minor (Seguro), 16.
12|9060, Serv. O. de Distribución de Semillas, Argentina, A, Phalaris Minor (Seguro), 26.
12|9062, Guido A. Dellepiane, Dinamarca, A, Papas p. consumo (Seguro), 2.925.
12|9056, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, A, Lapiceras fuente, etc. (Seguro), 14.
12|9050, A. Casal Varela Ltda., Italia, A, Máquinas de coser (Seguro), 93.
12|9052, Suc. Ovidio C. García, Brasil, A, Yerba mate (Seguro), 17.
12|9065, Emilio Fontana S. C., Italia, A, Elevadores eléctricos (Seguro), 17.
12|9067, F.U.B.O., Estados Unidos de América, A, Máquina industrial madejera (Seguro), 6.
12|9069, Carrau y Cía., Brasil, C, Yerba mate (Seguro), 211.
12|9063, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, Italia, A, Cañamo hilado (Seguro), 71.
12|9059, Serv. O. de Distribución de Semillas, Argentina, A, Phalaris Minor (Seguro), 9.
12|9047, La Madrileña S. A., Italia, A, Tejidos algodón (Seguro), 151.
12|9049, A. Casal Varela Ltda., Italia, A, Bicicletas (Seguro), 41.
12|9053, Rozenblum y Rath, Italia, A, Repuestos bicicletas (Seguro), 36.
12|9055, Brussoni Hnos., Italia, A, Art. de dibujo (Seguro), 84.
12|9035, Import. Sud-Amer. Roberto Gastaldi Lema, Italia, A, Bicicletas (Seguro), 43.
12|9037, Benar Nahoum Levy y Cía, Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón, (Seguro), 30.
12|9030, Linn y Cía., S. A., Estados Unidos de América, A, Aceite lubricante (Seguro), 66.
12|9041, Hijos de José Schiavo, Estados Unidos de América, A, Morsas, etc. (Seguro), 12.
12|9043, Moises Keicansny, Inglaterra, A, Tela impermeable (Seguro), 22.
12|9045, La Madrileña S. A., Francia, A, Tejidos rayón, etc. (Seguro), 164.
12|9031, Revello Hnos., Holanda, A, Tela p. tapicería (Seguro), 145.
12|9021, Enrique Siri, Italia, A, Cintas seda artificial (Seguro), 89.
12|9023, Enrique Siri, Italia, A, Hilo seda artificial (Seguro), 135.
12|9025, Varela Radío y Cía., Italia, A, Tejidos metálicos (Seguro), 19.
12|9027, Varela Radío y Cía., Italia, A, Herramientas manuales (Seguro), 29.
12|9019, López Caparros Hnos., Estados Unidos de América, A, Tijeras (Seguro), 13.
12|9015, Ind. y Comerc. S. A. (INCO S. A.), Estados Unidos de América, A, Cuchillas p. máq. dividir cueros (Seguro), 6.
12|9033, Marie Simerka de Rasín, Estados Unidos de América C. Coche, 2.200.
11|96786, Esther Gablinger, Estados Unidos de América, A, Candelabros, etc., 35.
12|8197, Carbonell y Cía., Brasil A, Flete (Yerba mate), 133.
12|8212, Pizzo Hnos., Brasil, A, Seguro (Yerba mate), 342.
12|9051, Suc. Ovidio C. García, Brasil, A, Flete (Yerba mate), 190.
12|8226, Rodríguez Anido S. C. Brasil, A, Flete (Yerba mate), 162.
12|8229, Julio Cotelo, Brasil, A, Flete, (Yerba mate), 645.
12|8231, Wattine Bossut y Cía., Brasil, A, Flete, (Yerba mate), 1.104.
12|8238, Pedro Ferrés y Cía., Flete, Brasil, A, Flete (Yerba mate), 402.
12|8137, Manuel Gaggero Suc., Brasil, C, Bananas, 10.526.
12|7312 Abbott Laboratories Urug. S. R. Lda., Estados Unidos de América, C, Máquina protectora de cheques, 86.
12|8323, Prod. Roche S. A., Suiza, A, Material técnico impreso, 23.
12|7896, Legación de España, España, A, Libros Encuadernados, 105.
12|9024, Chiarino y Cía. Lda., Italia, A, Seguro, (Aceite de oliva), 82.
12|9026, Varela Radío y Cía., Italia, A Seguor (Limas uso industrial) 15.
12|9028, Varela Radío y Cía., Italia, A, Seguro (Hilo de cáñamo), 24.
12|9022, Enrique Siri, Italia, A, Seguro (Cintas artificial) 48.
12|9016, Carlos Dighiero e Hijos, Italia, A, Seguro (Artículos cerámica), 19.
12|9040, Enrique Abal, Estados Unidos de América, A, Seguro (Refrigeradores eléctricos), 93.
12|9036, Soler Hnos., S. A., Italia, A, Seguro, (Tejidos seda artificial, 50.
12|9032, Manuel Gaggero Suc., Sud Africa, Seguro (Papas para consumo), 411.
12|9030, F. Rocco S. A., Brasil, A Flete, (Manguera de lona). 27.
12|9044, La Textilia Lda., Estados Unidos de América, A, Seguro (Hilados de algodón), 16.
12|9046, La Madrileña S. A., Francia, A, Seguro (Tejidos de algodón), 21.
12|9070, Edmundo J. Angenscheidt, Italia, A, Seguro (Tijeras de acero) 23.
12|9072, Pesce y Simeone S. A., Italia A, Seguro, (Máquinas rectificadoras para ejes), 246.
12|9064, S. A. Fáb. Urug. Alpargatas, Italia, A, Seguro, (Cáñamo hilado,) 248.